

15700

ACTAS

DE

LAS SESIONES

DE

LA CAMARA DE DIPUTADOS

EN

LA LEJISLATURA

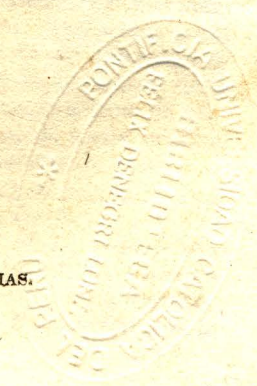
DEL

^s
AÑO DE 1832.



LIMA,

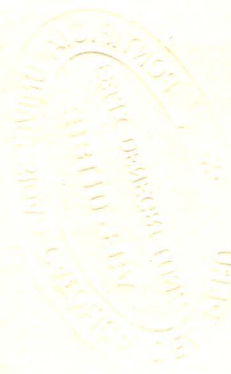
IMPRESA DE JOSE MARIA MASLAS.



600.

Dea 0673

INSTITUTO RIVA-AGÜERO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DEL PERU
BIBLIOTECA
COLECCIÓN
FELIX DENEGRI LUNA



ACTAS

DE

LAS SESIONES

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

EN

LA LEJISLATURA

DEL AÑO DE 1832.

Salamanca

SESION DEL LUNES 30 DE JULIO DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 49 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones oficiales siguientes: una nota del consejo de estado, con la que incluye la de los señores diputados departamentales de la Libertad, Don José Manuel Rubio y D. Juan Alejo Palacios, acusando al prefecto suspenso coronel D. Remijio Silva, por hallarse los antecedentes de la materia en esta secretaria; y se acordó que uniendose á aquellos pase á la comision de infracciones de constitucion. De otra de la secretaria de la cámara de senadores avisando la eleccion de presidente, vice-presidente y secretarios, en propiedad y suplente, nombrados en la última junta preparatoria, celebrada en 28 del corriente, y se mandó contestarsele—quedaba enterada la cámara: de la del ministerio de gobierno, con que remite la accion de gracias que la junta departamental de Puno, dá á esta cámara por la renovacion constitucional de las cortes de justicia, y por la ley de 30 de setiembre de 1831, y se acordó se sentase en la acta—que la cámara ha oido con agrado la expresion de la referida junta: de la del ministerio de hacienda fecha 21 de setiembre último, sometiendo al conocimiento del congreso un proyecto acordado por esta junta departamental, sobre que se celebren tratados de comercio con la

república de Chile, que pasó á la comision diplomática: de la del ministerio de guerra y marina, solicitando, se le señale dia y hora para que en cumplimiento de la constitucion pueda presentarse con la memoria de los ramos de su administracion, y se mandó contestarle lo podia verificar el miercoles 1.º del proximo agosto á las 12 del dia. Asi mismo se dió cuenta de una nota del Sr. D. Pedro Bermudes, diputado propietario electo por la provincia de Pasco, incluyendo el poder que le ha otorgado aquel colejio electoral para representarla en la actual legislatura: examinado este documento, se acordó se le devolviese con la acta anteriormente aprobada, y que se presente en la sala de sesiones á prestar el juramento para el ejercicio de sus funciones: de otra de D. Bonifacio Deza, diputado electo por la provincia de Carabaya, adjuntando la acta y poder que acreditan su nombramiento, y se mandó pasar á la comision de poderes.

Igualmente se mandó pasar á la comision de policia interior una solicitud del primer amanuense de esta secretaria D. José Carrion haciendo renuncia del empleo que obtiene, y solicitando se le manden liquidar y abonar los sueldos que se le adeudan.

Inmediatamente se leyó el artículo 9.º capítulo 5.º del reglamento interior, y se procedió á la eleccion del juez de 1.ª instancia: hecho el escrutinio, resultaron 45 votos por el Sr. Alzamora, 38 por el Sr. Mar, 4 por cada uno de los señores Figuerola y Fuente, 3 por el Sr. Martinez, 2 por el Sr. Alvarez (D. Bonifacio), y uno por cada uno de los señores Caravedo y Flores; y como los dos primeros hubiesen reunido la pluralidad absoluta, entraron ambos en cántaro y se decidió la suerte por el señor Mar, que quedó electo publicandose por el Sr. Presidente.

Se pasó á la eleccion del tribunal de 2.ª instancia con doble número de los 3 de que debe componerse, y hecho el escrutinio, obtubieron 47 votos cada uno de los señores Alzamora y Fuente, 44 cada uno de los señores Caravedo, Navarrete y Ureta, 37 el Sr. Figuerola, 8 el Sr. Flores, 7 el Sr. Alvarez (D. Bonifacio), 5 el Sr. Martinez, 4 el Sr. Ugarte, 2 los señores Urquijo y Pellicer, y uno los señores Urbina, Orderis y Reyna: entraron en suertes seis cédulas con los nombres de los seis primeros señores que reunieron

la pluralidad absoluta; y se decidió ésta por los señores Navarrete, Caravedo y Fuente, de que se compone el indicado tribunal de 2.^o instancia, que así mismo publicó el Sr. Presidente.

Consecutivamente se pasó á elegir el tribunal de 3.^o instancia, tambien con número doble de los cinco de que consta; y hecha la regulacion, resultaron 48 sufragios por cada uno de los señores Urquijo y Figuerola, igualmente que, 47 por los señores Urbina y Ugarte, 44 por el Sr. Alzamora 43 por el Sr. Ureta, 40 por cada uno de los señores Alvarez (D. Bonifacio), y Flores, 39 por el Sr. Concha, 31 por el Sr. Unzueta, 17 por el Sr. Orderis, 16 por el Sr. Reyna, 11 por el Sr. Martinez, 4 por el Sr. Alvarez (D. Francisco), 3 por el Sr. Dieguez, 2 por cada uno de los señores Choquehuanca, Pellicer, Iparraguirre y Ledezma, y uno por el Sr. Zapata; y habiendo entrado en cántaro diez cédulas con el nombre de cada uno de los 10 primeros señores que reunieron la mayoría absoluta; designó la suerte para la formacion del tribunal de 3.^o instancia á los señores Urquijo, Figuerola, Ugarte, Ureta y Flores, y quedó formado el tribunal, que tambien publicó el Sr. Presidente.

Se procedió á la votacion de un fiscal entre dos señores elegibles; y concluida ésta, sacaron 43 votos el Sr. Martinez, 34 el Sr. Alzamora, 14 el Sr. Reyna, 3 cada uno de los señores Urbina y Orderis, y uno el Sr. Zapata: entraron en suerte los dos primeros como que obtuvieron la mayoría absoluta; y se declaró ésta por el Sr. Martinez para fiscal, publicando la eleccion el Sr. Presidente.

Finalmente se pasó á elegir tesorero, y de viva voz fué proclamado tál, el Sr. Garate.

El Sr. Presidente sometió al conocimiento de la cámara los señores diputados de que debe constar cada una de las comisiones, en esta forma:—para la de infracciones los señores Figuerola, Navarrete, Alzamora, Flores y Agüero. Para la diplomática, los señores Navarrete, Fuente, Martinez, Pellicer y Pezet. Para la principal de hacienda, los señores Martinez, Pellicer, Bazagoytia, Urquijo y Zapata. Para la auxiliar de id. los señores Ureta, Feijóo, Vigíl, Iriyoyen y Reyna. Para la de lejislacion, los señores Fuente, Caravedo, Alzamora, Ureta y Figuerola. Para la de jus-

ticia, los señores Caravedo, Flores, Alvarez (D. Bonifacio), Mar y Monzón. Para la de negocios eclesiásticos, los señores Vigil, Garcia, Pastor, Cartagena y Garate. Para la de instruccion pública y beneficencia, los señores Cartagena, Feijóo, Pezet, Monzón é Iparraguirre. Para la de comercio é industria, los señores Dieguez, Urbina, Fernandez, Zapata y Choquehuanca. Para la de mineria, los señores Urbina, Ugarte, Velarde, Rios (D. Marcos) y Ordearis. Para la de agricultura, los señores Concha, Caballero, Unzueta, Molina y Rios. Para la de guerra y marina, los señores Salmón, Concha, Delfin, Velasquez y Choquehuanca. Para la de premios, los señores Alvarez (D. Francisco), Velazquez, Oré, Vellido é Irigoyen. Para la de poderes, los señores Santos, Dieguez, Dianderas, Alvarez (D. Francisco) y Ledezma. Para la de memoriales, los señores Garcia, Dianderas, Ledezma, Choquehuanca y Oré; y para la de redaccion, los señores Martinez y Urquijo: todo lo que fué aprobado.

Se leyó por el señor presidente el índice de los proyectos de ley que se hallan en reconsideracion y revision, segun su importancia y antigüedad, para que la cámara se ocupe de su discusion, con la preferencia que la ley prescribe, y algunos señores recordaron que segun el artículo 173 de la constitucion, la cámara debia ocuparse en sus primeras sesiones de los asuntos relativos á infracciones, en lo que convino el señor presidente, y señaló para la órden del dia siguiente la discusion del dictamen referente á la tabla de decretos espedidos por el ejecutivo que presentó el consejo de estado en la anterior legislatura, y se dió cuenta en 1.º de setiembre del año proximo pasado, sin perjuicio de tratarse de los primeramente relacionados, y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde. Lima agosto 1.º de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 1.º DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 50 Señores se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota de la secretaria del consejo de estado de 28 de Julio último acompañando las dos de con-

testacion que los diputados de la provincia de Jauja D. Ilario Lira y D. José Antonio Gonzalez han dado al prefecto del departamento de Junin, quien los invitó á que percibiendo las dietas y leguaje que les corresponde, y estaba pronto, se pusiesen en marcha á esta capital al cumplimiento de su deber; y se mandó pasar á la comision de poderes, juntamente que con las credenciales remitidas por D. Juan Alejo Palacios, como diputado electo por la provincia de Trujillo. De igual modo se hizo presente dos notas de la secretaria de la cámara de Senadores, adjuntando con la 1.^a un recurso interpuesto al Congreso y dirigido á aquella cámara por el Vice-presidente de la República jeneral D. Antonio Gutiérrez de La-Fuente, en el que solicita se le restituya al pais para ser juzgado conforme á las leyes, y que se juzgue igualmente á los complicés en su deposicion: leida esta solicitud y el dictamen emitido por las comisiones de constitucion y justicia de la misma cámara, se mandó pasar á la de memoriales; y comunicando en la 2.^a haber sido nombrado el señor senador Freyre individuo de la comision de redaccion del Congreso; y se acordó se conteste—quedar entera la cámara.

En este estado se avisó que el señor diputado propietario por la provincia de Pasco D. Pedro Bermudez estaba pronto á prestar el juramento é incorporarse á la cámara, lo que se verificó inmediatamente. Se anunció tambien que el oficial mayor encargado del ministerio de guerra y marina esperaba se le mandase entrar para dar cuenta de los ramos de su administracion, y en seguida lo ejecutó leyendo la memoria respectiva, que presentó, y se mandó pasar á las comisiones militar y de hacienda.

Se dió cuenta de un informe de la comision de poderes referente á la acta del nombramiento de diputado propietario por la provincia de Carabaya, hecho en la persona de D. Bonifacio Deza, en que opina: sea aprobada; y puesto en discusion, fue aprobada sin debate por unanimidad; mandandose que se le devuelvan las credenciales, y se le emplaze para que se presente á prestar el juramento de estilo.

Se leyó una indicacion presentada por el Sr. Urquijo concebida en estos términos—“Siendo uno de los primeros deberes del actual congreso la formacion del reglamento á

que deban sujetarse las elecciones de los representantes á la convencion nacional, el que subscribe pide á la cámara: se encargue á la comision de lejislacion presente con preferencia el respectivo proyecto—“Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la apoyó el señor Caravedo, y se aprobó por 49 votos contra uno.

Se pasó á la órden del dia, y puesta en discusion la 1.ª parte del dictamen de la comision de infracciones de constitucion, que dice—“Las cinco infracciones que indica el consejo de estado, cometidas por autoridades subalternas se remiten al ejecutivo, á fin de que las pase á las autoridades respectivas, quienes deben formar las correspondientes causas á los infractores—“La impugnaron los señores Flores, Fuente, Figuerola y Pellicer; sosteniendola los SS. Ureta y Reyna, individuos de la comision, Vega y Caravedo modificando. Se dió por discutida, pasó á votarse, y resultó aprobada por 33 votos contra 17.

Continuó en discusion la 2.ª parte concebida en estos términos—“Y en cuanto á las infracciones detalladas por el consejo de estado, y por la comision, la cámara acusa ante el Senado al Presidente, Vice-presidente de la República, y á los ministros de estado que han autorziado en sus respectivos departamentos, en cumplimiento del artículo 22 de nuestra constitucion, pasandose al efecto el espediente orijinal, despues de quedar copia certificada en esta secretaria—”En este estado, y en consideracion á la gravedad del punto que demandaba tiempo para su discusion, por estar ya la hora avanzada, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—Lima agosto 2 de 1832.—Aprobada—dos rúbricas.

SESION DEL JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto de la mañana con 50 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

En seguida prestó el juramento el señor diputado propietario por la provincia de Carabaya D. Bonifacio Deza, y quedó incorporado en la cámara.

Se dió cuenta de una nota del ministro de Hacienda participando, que el poder ejecutivo ha encargado el despacho de los ministerios de gobierno y guerra, á los respecti-

vos oficiales mayores D. Manuel del Rio, y D. José Merced Castaneda, durante la ausencia de los SS. ministros D. José Maria Pando y D. Pedro Bermudez, que en la actualidad se hallan representando en el congreso las provincias de Lima y Pasco; á que se mandó contestar—quedar enterada la cámara; y de otra del oficial mayor encargado del de gobierno y relaciones exteriores, sobre que se le señale el dia y hora en que deba presentarse á dar cuenta del estado de los negocios de aquel ministerio de su cargo, con la correspondiente memoria en cumplimiento del artículo 98 de la constitucion, y se mandó contestase, lo verifique el viernes 3 del corriente á las doce del dia.

Se dió 1.ª lectura á un proyecto de ley presentado por el Sr. Orderis, relativo á que los tribunales de justicia que declaren las nulidades de procesos civiles, ó criminales por vicios de sustanciacion expresen la ley por la que se señale la nulidad, con los demas puntos á que se contrae.

Se leyó una indicacion presentada por el Sr. Goycochea, concebida en estos términos—“El diputado que suscribe pide á la cámara: autorizé á la comision interior de policia para que mande imprimir las actas de sus sesiones, facultandolo para que pueda cargar en el presupuesto de gastos mensales, los que se oriñen en la impresion”—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la apoyó el Sr. presidente, y fué aprobada por unanimidad.

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion de la 2.ª parte del dictamen de la comision de infracciones de constitucion, que quedó pendiente en la sesion del dia anterior; y la impugló el Sr. Feyjoo.

En este estado observaron algunos señores que conteniendo el citado dictamen un punto de suma circunspeccion, y trascendencia, por cuanto se ventilaban hechos diferentes de mas ó menos gravedad; parecia conveniente que la discusion se formalizase, tratandose de las materias que contenia cada uno de los artículos del informe de la comision; y habiendose sometido á la resolucion de la cámara, si se discutiria el citado informe artículo por artículo, se decidió por 46 votos contra 3, que se verificase la discusion en los términos propuestos; y leydo el artículo 1.º que dice—“La ley de 12 de octubre de 829 derogó todos los decretos

dados por el jefe supremo desde 5 de Junio hasta 31 de agosto del mismo año, en que se instaló el primer congreso constitucional; dejando subsistentes las disposiciones puramente gubernativas que no se opusiesen á la constitucion, y á las leyes; y las relativas á la guerra. Mas por decreto de 5 de enero de 1830 el ejecutivo solo dió cumplimiento en parte, interpretandola contra las atribuciones 1.^ª y 8.^ª del artículo 48 de la constitucion—"Traidas á la vista las leyes de 31 de octubre de 1827, y las de 9 y 12 del mismo mes en 1829, y el referido decreto del ejecutivo de 5 de enero de 1830, impugnaron el artículo en cuestion los señores presidente y Fuente; sosteniendolo los señores Ureta y Reyna, individuos de la comision.

Quedó con la palabra el señor Caravedo, y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—Lima agosto 3 de 1832.—Aprobada—dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 3 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once del dia con 50 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota de la cámara de senadores incluyendo el mensaje del Consejo de estado correspondiente al año anterior, y la accion de gracias que la Junta departamental de Arequipa tributa al Congreso por la renovacion constitucional de las cortes suprema y superiores de justicia: en cuanto á lo primero, se mandó pasar á la comision de infracciones de constitucion con los espedientes de la materia; y por lo respectivo á la segunda, se acordó—se sienta en la acta del dia—haber escuchado la cámara con agrado el voto de la referida junta departamental.

De igual modo se dió cuenta de la nota dirigida por D. Marcelino del Castillo. diputado propietario por la provincia de Cotabambas, incluyendo las credenciales de su nombramiento, el que estando aprobado por la comision permanente del congreso jeneral constituyente, se mandó pasar á la comision de poderes para los efectos consiguientes.

Se dió 2.^ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Orderis.

Se leyó una indicacion hecha por el señor Martinez,

relativa á que los puntos que contiene el dictamen de la comision de infracciones de constitucion referente á la tabla de decretos espedidos por el ejecutivo, que presentó el consejo de estado el año anterior, vuelva á la nueva comision de la presente legislatura, á fin de que analizando las infracciones indicadas, proponga los arbitrios prudentes que opine necesarios para proveer el remedio que exige el artículo 173 de la constitucion, con los demas puntos á que se contrae. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se sometió á la deliberacion de la cámara—si se trataria inmediatamente de ella; lo que asi se resolvió por 42 votos contra 7, fundandola en seguida su autor.

En este estado, se anunció hallarse pronto el oficial mayor encargado del ministerio de estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores, á presentarse en la sala de las sesiones para leer la memoria de los ramos de su administracion, lo que se verificó mandandose pasar á las comisiones que deban tener conocimiento de los diferentes puntos que ella abraza.

Inmediatamente que se retiró el referido encargado, pasó á discutirse la primera parte de la citada indicacion del señor Martinez, concebida en estos términos “que en cumplimiento del artículo 173 de la constitucion, se limite y se contraiga la discusion presente sobre infracciones, á examinar si son efectivas, si se han quebrantado por el ejecutivo la constitucion y las leyes en los actos de que con arreglo á la atribucion primera, artículo 94, ha dado cuenta el consejo de estado” la impugnó el señor Reyna, sosteniendola los señores su autor y Ledesma. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 47 votos contra 3.

Puesta en discusion la 2.^a parte que dice—“que debiendo procederse en la discusion y resolucion de cada acto, separadamente como lo exige el orden y está resuelto, y no habiendo la comision abierto dictamen sobre cada uno, se le devuelva la relacion de infracciones, para que lo abra con encargo de dár inmediatamente cuenta por partes, á fin de que continúe la discusion y se cumpla en las primeras sesiones el artículo 173 de la constitucion—” La impugnó el señor Reyna, sosteniendola igualmente su autor y el señor Flores. Se dió por discutida, y fué aprobada por 44 votos contra 5.

Siguió discutiéndose la 3.ª parte contenida en esta forma—“Que el dictamen que dé sobre cada hecho, resolución, orden ó decreto, comprenda á mas del juicio fundado sobre su conformidad, ú oposicion á la constitucion y á las leyes, la indicacion de la medida ó providencia que conceptúe conveniente para reparar la infraccion y precaverla en lo futuro en cumplimiento del mismo artículo—” Y se aprobó sin debate por 47 votos contra 2; acordándose en seguida que uniéndose esta indicacion al dictamen antedicho, con todos los documentos de su referencia, pase á la nueva comision de infracciones, junto con la tabla de decretos, presentada por el consejo de estado á esta legislatura, de que al principio se ha hecho mencion, para los efectos consiguientes.

Y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde—
Lima agosto 4 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

INDICACION PRESENTADA EN SESION DEL DIA DE LA FECHA.

El diputado que subscribe espone que en la discusion sobre infracciones á que se halla contraida la cámara en cumplimiento del artículo 173 de la constitucion, por un equivoco de la comision, se examina y se trata de resolver si se ha de acusar al Presidente, Vice-presidente de la República, y ministros que subscribieron las órdenes y decretos de que el consejo de estado ha hecho relacion conceptuandolos contrarios á la constitucion y á las leyes: que para abrir este dictamen se ha fundado la comision en el artículo 22 de la constitucion: que este artículo no tiene relacion con el 173 que contienen ambas disposiciones distintas, diversas y aun incompatibles para poder ser discutidas y resueltas á la vez: que el 22 prescribe á la cámara de diputados acusar á los primeros funcionarios de los tres poderes por los delitos é infracciones que detalla, y el 173 dispone que el congreso y no solo la cámara de diputados examine inmediatamente despues de la apertura de sus sesiones, si la constitucion ha sido exactamente observada, y que provea lo conveniente sobre sus infracciones: que examinar y proveer no es acusar: que la acusacion no tiene señalado en el artículo 22 tiempo determinado; y el examen y reparacion de infracciones lo tiene en las primeras sesiones del congreso

por el artículo 173: que un examen encargado al congreso no debe mezclarse ni confundirse con la acusacion que en casos señalados se perscribe hacer á la cámara de diputados: que el examen prevenido en el artículo 173 se dilata, se entorpece, se dificulta por la consideracion de los inconvenientes que produce la acusacion: que para examinar si la constitucion ha sido observada, declarar sus infracciones y resolver el remedio conveniente, basta una simple inspeccion de los decretos del ejecutivo y de la constitucion y las leyes, y un sencillo cotejo que manifestará luego en conformidad ú oposicion, cuando para la acusacion se requiere un examen mas detenido y circunspecto, y fundamentos de la mayor gravedad: que importa urjentemente á la causa nacional y á el alivio de los pueblos indebidamente recargados con aumento decretado en las contribuciones por el ejecutivo: que se haga prontamente el reconocimiento que ordena el artículo 173, y se declare la nulidad de las disposiciones del gobierno mandando cesar desde el dia los gravámenes é impuestos que no ha establecido el congreso, para lo que es necesario remover todo obstaculo, toda causa de demora y con particularidad la confusion y el desorden que producen la discusion el examen simultaneo de una proposicion distinta, estrana, no solo separable sino separada expresa y evidentemente por la constitucion que ha hecho de la acusacion y del examen de infracciones, materia de dos artículos distintos, dando á la disposicion de cada uno diverso curso y jiro: que hecha por la cámara de diputados la acusacion de que habla el artículo 22, debe pasar al senado para que con arreglo al 31 declare si ha lugar ó no á formacion de causa, cuando la resolucion que tome la 1.^a en cumplimiento del art. 173 pasa al 2.^o en conformidad del 52, á que simplemente se revise, se discuta y se apruebe, ó se deseche, lo que manifiesta la diversidad de disposiciones de ambos artículos: que esta diversidad se acredita á más, porque el art. 31 dispone que sea necesario el voto unánime de dos tercios de los senadores existentes, para formar sentencia en la declaratoria de haber ó no lugar á formacion de causa, cuando acuse la cámara de diputados, siendo al contrario bastante la mayoria del senado, para aprobar ó desechar la resolucion que tome la cámara,

en cumplimiento del artículo 173: que por consiguiente la discusion que se está haciendo sobre el dictamen de la comision, es contraria á la disposicion clara y espresa del artículo 173, y que no puede continuarse sin quebrantarlo advertidamente: que la proposicion que se discute, y que se vá á resolver, es compleja; puesto que contiene la declaratoria de ser anti-constitucionales los actos del ejecutivo, de que ha dado cuenta el consejo de estado, y la resolucion de acusarlo ante el senado: que sobre estos dos puntos pueden tener opinion contraria los diputados, y estar por la afirmativa en el uno, y por la negativa en el otro: que por lo mismo deben separarse, para que puedan sufragar sobre cada uno en conformidad de su opinion y conciencia: que á toda acusacion debe preceder el examen y la calificacion de las infracciones: que sin esta previa calificacion, la acusacion seria infundada, prematura, precipitada: que de dos resoluciones, dependientes una de otra, no se procede á discutir y aprobar la que ha de ser resultado, sino despues de haber concluido el examen de la que es causa, ocasion ó motivo: que la cámara despues que el congreso haya cumplido y observado literalmente la disposicion del art. 173, pueda tomar en consideracion las infracciones de constitucion que resulten declaradas, y resolver la acusacion, si la cree justa, útil y conveniente; que por todas estas razones propone:

1.º Que en cumplimiento del art. 173 de la constitucion, se limite y se contraiga la discusion presente sobre infracciones, á examinar si son efectivas, si se han quebrantado por el ejecutivo la constitucion y las leyes, en los actos de que, con arreglo á la atribucion 1.ª art. 94, ha dado cuenta el consejo de estado.

2.º Que debiendo procederse en la discusion y resolucion de cada acto separadamente, como lo exige el órden, y está resuelto; y no habiendo la comision abierto dictamen sobre cada uno, se le devuelva la relacion de infracciones para que lo abra, con cargo de dar inmediatamente cuenta, por partes, á fin de que continué la discusion, y se cumpla en las primeras sesiones el artículo 173 de la constitucion.

3.º Que el dictamen que dé sobre cada hecho, resolucion, órden ó decreto, comprenda á mas del juicio fun-

2407
 dado sobre su conformidad ú oposicion á la constitucion y á las leyes, la indicacion de la medida ó providencia que conceptué conveniente para reparar la infraccion y precaverla en lo futuro, en cumplimiento del mismo artículo.—Lima y Agosto 3 de 1832.—*Andres Martinez.*

SESION DEL SABADO 4 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 49 señores se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota de la cámara de senadores, indicando haber acordado—se nombre una comision de conferencia, para tratar acerca de las dudas que le han ocurrido en la revision del artículo 4.º del proyecto de ley, relativo á la importacion de efectos extranjeros, aprobado por esta en la anterior lejislatura; con cuyo intento se habian nombrado á los señores Campo-redondo y Gomez-Sanchez; y habiendo convenido esta cámara en la referida indicacion, quedaron nombrados por su parte, los señores Caravedo, Vega y Urquijo; mandándose contestar así á la otra.

Se hizo presente una nota del ministerio de hacienda; solicitando se le señale el dia y hora en que pueda presentarse á dar cuenta de los ramos de su administracion con la memoria respectiva; y se mandó contestarle, lo verifique el lunes 6 del corriente á las doce del dia.

Se dió cuenta del informe de la comision principal de hacienda, referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Caravedo, en la anterior lejislatura, sobre que se declare nulo é insubsistente el gravamen del uno por ciento más de contribucion impuesto á la industria por el ejecutivo: igualmente que de dos de la de poderes, referentes, el 1.º á la nulidad de la eleccion del diputado propietario por la provincia de Caylloma, practicada por aquel colegio electoral, en D. Mariano Rafael Corzo; y el 2.º sobre las credenciales presentadas por D. Marcelino del Castillo, como diputado por la provincia de Cotabambas, cuya calificacion y aprobacion se practicó por la comision permanente del congreso general constituyente.

Se dió 3.º lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Orderis, que admitido á discusion, se mandó pasar á

la comision de lejislacion; y 1.º al del Sr. Ledezma, sobre que antes de ser examinados los pretendientes á órdenes, presenten certificación de haber estudiado en uno de los establecimientos públicos, Filosofia, Teologia dogmática, Moral y Cánones, con los demas puntos á que se contrae.

Se puso en discusion el dictamen de la comision de poderes, de que ya se ha hecho mención, referente á la nulidad de la eleccion del diputado propietario por la provincia de Caylloma D. Mariano Rafael Corzo, concebido en estos términos:—"se declara nula la eleccion del diputado propietario hecha por la provincia de Caylloma."—Lo impugnó el Sr. Alzamora, sosteniendolo los señores Dieguez y Ledezma, individuos de la comision, Caravedo y Ureta. Se dió por discutido, y se aprobó el dictamen por 36 votos contra 12.

Consiguientemente pasó á discutirse el informe de la referida comision de poderes, relativo á la acta Matriz de eleccion del diputado suplente por dicha provincia de Caylloma hecha en D. Mariano del Rivero, que dice—"se aprueba."—Se dió por discutido, y fué aprobado por 43 votos contra 5.

El Sr. Caravedo hizo la adición que sigue—"y en su consecuencia, llámese al suplente."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, sosteniendola el Sr. Navarrete, con modificacion. Se dió por discutida, y se aprobó igualmente por 41 votos contra 7.

El Sr. Figuerola hizo á la anterior esta otra adición—"como á los demas que se hallen en igual caso."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó tambien sin debate por unanimidad.

El Sr. Goycochea hizo tambien esta otra—"y estén en la capital."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y la impugnó el Sr. Dieguez; pasó á votarse, y fué desechada por 41 contra 7.

El Sr. Navarrete hizo á las anteriores, la siguiente—"sin perjuicio de que las provincias procedan á nueva eleccion de propietarios."—Dispensadas las lecturas; y admitida á discusion, se resolvió que se tratase inmediatamente: la fundó su autor, impugnándola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y se desechó por 34 votos contra 14; acordándose en

consecuencia se devuelvan al interesado la acta y poder que remitió, emplazándosele para que se presente en la sala de sesiones á prestar el juramento de estilo.

Inmediatamente el Sr. Figuerola hizo la proposicion que sigue.—"Declarada la nulidad de la eleccion de un diputado propietario, hágase nueva eleccion, sin llamar inmediatamente al suplente."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de le-
jislacion.

El Sr. Cartagena hizo la siguiente.—"Habiendo pasado á la cámara de senadores el diputado propietario por la provincia de Huánuco, Sr. Dr. D. Manuel Antonio Baldizán, pide el que subscribe, que se llame al suplente."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, pasó á la comision de poderes.

Examinada la acta y poder del señor diputado propietario por la provincia de Cotabambas, D. Marcelino del Castillo, se acordó, que se le devuelvan, emplazándole para que concurra inmediatamente á prestar el juramento, como lo verificó, quedando incorporado en la cámara.

Seguidamente se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el Sr. Caravedo, y dictaminado por la comision principal de hacienda, de que se hizo referencia al principio de esta acta, concebido en estos términos:—"Es nulo é insubsistente el gravamen del uno por ciento más impuesto á la industria."—Lo impugnaron los señores Cartagena, Figuerola, Santos, y Alzamora, modificando; sosteniéndolo los señores Urquijo, Zapata, Ureta, Deza, su autor, y Goycochea, modificandolo. Se dió por discutido, y fué aprobado por 26 votos contra 23.

Se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde. Lima y agosto 6 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 6 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 50 señores diputados, se leyó y aprobó la acta anterior.

En seguida prestó el juramento el Sr. D. Mariano del Rivero, como diputado suplente por la provincia de Caylloma, quedando en consecuencia incorporado á la cámara.

Se anunció que el ministro de estado en el departamento de hacienda, esperaba se le permitiese presentarse en la sala de sesiones á dar cuenta del ramo de su administracion: se ordenó, que entrase, y la memoria que leyó, se mandó pasar á la comision principal de este ramo.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, acompañando el índice de las actas de elecciones de diputados departamentales, segun lo prevenido en el art. 71 de la ley del caso, y se mandó, que, acusandose recibo, se archivase.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Ledezma; y primera al del Sr. Iparraguirre, sobre que ningun extranjero pueda mandar los cuerpos del ejército nacional, bajo pretexto alguno, exceptuandose por ahora, los que estén enrolados en él, nacidos en las demas secciones de America, y que hayan hecho mas de dos campañas en el Perú, con los demas puntos á que se refiere.

El Sr. Pezet presentó la indicacion que sigue:—"El diputado que suscribe, pide al congreso: se dé al capitán de ejército D. Pascual Leon, que mandó la guardia el dia de su instalacion, el grado que le corresponde, por ser justamente un oficial de mérito, vencedor en Junin y Ayacucho, y postergado hasta ahora en sus ascensos."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de premios.

El Sr. Igarraguirre hizo al proyecto de ley, presentado por el Sr. Caravedo, y aprobado por la cámara en sesion del sabado último, sobre la nulidad del aumento de la contribucion industrial, la adiccion siguiente:—"igualmente que al producto de capitales fijos, y aumento á la tasa llamada de indígenas."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se resolvió que se discutiese inmediatamente, lo que se verificó por partes. La primera la apoyaron los señores Ureta, Goycochea y Pellicer; impugnándola el Sr. Caravedo, como innecesaria; se dió por discutida, y fué aprobada por 48 votos contra 1; y la segunda se aprobó igualmente sin debate, por unanimidad.

Se pasó á la orden del dia, procediendo á reconsiderarse el parrafo 3.º art. 1.º del proyecto de ley, aprobado por el congreso en 11 de diciembre de 1829, sobre los casos en que no há lugar á tercera instancia, con presencia

de las razones que tubo esta cámara para desecharlo, y de las que ha espuesto el ejecutivo adhiriéndose á la opinion del senado: fijada la discusion en estos términos:—"no ha lugar á tercera instancia en las causas criminales, en que no se haya impuesto pena de muerte."—Lo impugnaron los señores Navarrete, Martinez, Alzamora y Dieguez: sosteniéndolo los señores Fuente, Caravedo, y Vega. Se dió por discutido, pasó á votarse, y resultó desechado por 47 votos contra 2, mandándose en consecuencia, se reserve el citado párrafo 3.º para la siguiente lejislatura, conforme al art. 59 de la constitucion, y que se pase lo restante del proyecto, aprobado por ambas cámaras, á la comision de redaccion.

Se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde.—Lima agosto 7 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 7 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las 11 y cuarto del dia con 51 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, devolviendo con la primera la proposicion aprobada por la cámara de senadores, y desechada por ésta en revision, sobre si en la renovacion constitucional de las cortes de justicia, deberian reputarse subsistentes las provisiones de algunas vacantes, que se hicieron por el ejecutivo en varios individuos de las ternas, que en 25 de setiembre último se le dirijieron con las razones que tuvo para no aprobarla, y manifestando su conformidad con el voto de esta cámara; y con la segunda el proyecto de ley, sobre el establecimiento del Montepio civil del tiempo del gobierno español, que igualmente se le pasó con las razones que tuvo para desechar el artículo 2.º del citado proyecto; indicando—que aunque se conforma con los motivos espuestos por esta, desearia que el congreso se ocupase en la formacion de otro reglamento sobre el caso, mas análogo á nuestras instituciones para que se realice el proyecto: ambas se mandaron reservar para tratar de sus objetos en la oportunidad correspondiente.

Se dió 3.º lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Ledezma, que admitido á discusion, pasó á la comi-

sion de legislacion; 2.º al del Sr. Iparraguirre, y 1.º á los de los señores Bermudez y Flores, aquel sobre que en los dias 6 de agosto y 9 de diciembre se celebre una Misa de gracias, en memoria de las victorias de Junin y Ayacucho, con los demas puntos á que se refiere; y este relativo á que se prefieran las leyes constitucionales de Espana, hasta tanto que se organicen los códigos de las nacionales.

Se pasó á la órden del dia por la reconsideracion del proyecto de ley, aprobado por el congreso, sobre la division de la provincia de Tinta en dos sub-prefecturas, nombradas Canas y Canches, que se remitió al ejecutivo en 20 de diciembre de 1829; y habiendose leido las observaciones mandadas hacer por el ejecutivo en 7 de enero de 1830, lo que se verificó en 16 de dicho mes y año, sin firmarse por el respectivo ministro, las que se dirijieron á la secretaria con nota de 31 de agosto de 1831, se trajo á la vista la indicacion que en 9 de setiembre del referido año de 31, presentó el Sr. Alvarez (D. Francisco), la que se habia mandado reservar en 10 del referido mes, para tratar de ella en su oportunidad: se fijó la discusion de dicha indicacion, concebida en estos términos:—"Teniendo en consideracion que el ejecutivo ha devuelto con observaciones el proyecto de ley, sobre division de la provincia de Tinta, departamento del Cuzco, transcurrido ya el término que fija la constitucion para las observaciones, se declara sin lugar la reconsideracion: en su consecuencia, publíquese como ley sancionada segun el art. 56 de la constitucion, comunicándose al ejecutivo para su cumplimiento."—La fundó su autor: se dió por discutida, y fué aprobada por 49 votos contra 1, acordandose se ponga en noticia del senado.

Pasó á reconsiderarse el proyecto de ley sancionado por el congreso en 4 de agosto del año proximo pasado, referente al establecimiento del estanco de tabacos, que devolvió el ejecutivo con observaciones en 12 del mismo: leido este con presencia de las referidas observaciones, y el dictamen puesto á ellas por la comision de hacienda de la cámara de senadores, que se mantuvo inflexible; volvió á discutirse el articulo 1.º del antedicho proyecto en estos términos:—"se restablece el estanco de tabacos en todo el territorio de la república, sin perjuicio del libre cultivo de aquel, que se venderá en rama

en la administracion del estanco.”—Lo apoyaron los señores Vega y Caravedo; impugnándolo los señores Ureta, Santos, Fuente, y Feyjoó. Se dió por discutido, y resultó desechado por 40 votos contra 10, mandose que se reserve para la siguiente lejislatura.

Estando señalada para la órden del dia la discusion del proyecto de ley en revision, sobre eleccion de obispos: leido este, presentó el Sr. Caravedo la indicacion siguiente:—”Mandese imprimir por la comision interior de policia de la cámara, el competente número de ejemplares, del proyecto de ley en revision, sobre eleccion de obispos, cargandose su importancia en el pret-supuesto mensal de gastos.”—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnándola el Sr. Figuerola. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 47 votos contra 3.

El Sr. Pastor hizo la adiccion siguiente:—”pero que se presente en el término de 24 horas, como se ha propuesto por el Sr. Caravedo, y se discuta en el acto.”—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion por 33 votos contra 16.

En seguida se puso en discusion la proposicion en revision, relativa á que el colegio electoral de la provincia de Huancané practique sus funciones electorales en la la ciudad de Puno: leido el decreto del congreso general constituyente de 15 de setiembre de 1827, por el que se mandó que la reunion se celebrase en Huancané, se discutió la citada proposicion por partes. La 1.^a que dice:—”se hagan provisoriamente en la ciudad de Puno, las inmediatas elecciones constitucionales.”—La impugnaron los señores Ledezma, Deza y Choquehuanca. Se dió por discutida, y fué desecheda por 46 votos contra 4. La segunda que dice:—”y que para la resolucion definitiva, se oiga previamente á aquella junta departamental, dirijiendosele al efecto este espediente por conducto del ejecutivo”—se aprobó sin debate por 36 votos contra 14.

Entró en discusion la proposicion en revision, relativa á la solicitud del tribunal del consulado: leida esta, igualmente que el dictamen de las comisiones de justicia y lejislacion de la cámara de senadores, así como varias piezas del espediente de la materia, se discutió por partes; la 1.^a que

espresa:—"el congreso declara que los sueldos asignados á los empleados del consulado en el art. 3.º de la ley de 26 de noviembre de 1829, deben entenderse sin descuento alguno, sacados del ramo asignado á este tribunal."—La impugnó el Sr. Ureta, y fué desechada por 37 votos contra 12. La 2.ª que dice:—"el que debe administrarse y reservarse para los gastos de él, y adelantamiento de su instituto en los términos del art. 4.º de la propia ley."—Se desechó tambien por unanimidad, omitiéndose tratar sobre la 3.ª por insubstancial.

En consecuencia se suscitó un ligero debate, sobre si debería pasar el proyecto desechado al ejecutivo, y el señor presidente hizo la proposicion que sigue:—"pase este proyecto al poder ejecutivo, para los fines que indica el artículo 57 de la constitucion."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, lo fundó su autor, impugnándola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, pasó á votarse, y resultó empate, que decidió el referido señor presidente por la negativa.

Se aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, referente al proyecto de ley, sobre la nulidad é insubsistencia del gravamen del uno por ciento más, impuesto por el ejecutivo al ramo de contribuciones; y se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Se señaló para la órden del dia siguiente la revision del proyecto de ley, sobre la autoridad que deba dirimir las dudas que ocurran en las nulidades de eleccion de municipalidades; el de la súplica de hecho; el de la cuarta marital, y el del artículo adicional al reglamento interior del congreso; sin perjuicio de ocuparse de los dictámenes que presente la comision de infracciones, sobre los decretos espedidos por el ejecutivo, comprendidos en los dos mensajes últimos del consejo de estado: y se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde. Lima agosto 10 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 51 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno sometiendo al conocimiento de la cámara los tratados de

amistad, y comercio, celebrados entre el Perú y el Ecuador, y se mandó pasar el primero á la comision diplomática, y el segundo á esta y á la de comercio. De tres del ministerio de hacienda, incluyendo con la primera el presupuesto jeneral de sueldos, y gastos de toda la República, respectivo al presente año de 1832, con tres mas particulares formados por los ministerios de gobierno, guerra y marina, y el de hacienda, que pasaron á la comision principal de este ramo, junto con dos proyectos que el prefecto del Cuzco ha presentado para la plantificacion de bancos de rescate de oro y plata en la casa de Moneda de aquella ciudad, que acompaña á la segunda; y con la tercera el reglamento, formado por el ejecutivo, con el objeto de promover la explotacion de azogues en el mineral de Huancavelica; el que se mandó pasar á la comision de mineria.

De igual modo se dió cuenta de tres informes de la comision de poderes, referentes á las elecciones de diputados propietarios para la presente legislatura, practicadas por los colejos electorales de las provincias de Trujillo, Cajatambo, y Jauja; asi como de las credenciales que D. José Antonio Gonzalez, electo diputado por Jauja, y D. Juan Genaro Echevarria, suplente por Huanuco han dirigido para su calificacion; y se mandaron pasar á la referida comision de poderes.

Se dió 3.ª lectura al proyecto de ley presentado por el señor Iparraguirre, que admitido á discusion, pasó á la comision militar; y 2.ª á los de los señores Bermudez, y Flores.

Se leyó una reclamacion hecha á la cámara por D. José Feliz Castro, sobre que se revea la resolucion de la junta preparatoria declarando nula la eleccion de diputados, hecha por la provincia de Piura, y otra de D. Manuel Ruperto Esteves, sobre que se declare la nulidad de la primera eleccion, practicada por el colegio electoral de Huancané, y validés de la 2.ª; y ambas se mandaron pasar á la comision de memoriales.

El señor Caravedo, á nombre de la comision de conferencia, nombrada por el congreso, para tratar de las dudas ocurridas á la cámara de senadores en la revision del art. 4.º del proyecto de ley, sobre importacion de efectos extranjeros, dió cuenta del resultado de dicha conferencia presentando los términos de la redaccion de dicho artículo, en que habian convenido los señores de la comision; y puesto en

discusion el citado artículo concebido en estos términos—“Los frutos naturales é industriales del Perú jirarán dentro de la República sin traba ni gravamen, exépto las pastas de oro y plata”—Lo impugnaron los señores Dieguez, y Rivero; sosteniendolo los señores Caravedo, y Vega, individuos de la comision, y Ureta modificando. Se dió por discutido, y se aprobó por 29 votos contra 20; mandandose poner en noticia del senado.

Pasó á discutirse el informe de la comision de poderes; referente á la eleccion de diputado propietario, hecha por la provincia de Cajatambo, en D. Manuel de Olave; y el señor Alzamora hizo la indicacion siguiente—“Tratase de la calificacion de la acta del diputado propietario de la provincia de Cajatambo en sesion secreta”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó dicha indicacion por 47 votos contra 3; acordandose otro tanto en la de D. Juan Alejo Palacios; electo por Trujillo.

Puesto en discusion el relativo á D. Ilario Lira, electo por Jauja, que dice—“Se aprueba.”—Lo impugnó el señor Navarrete, sosteniendolo los señores Caravedo, Santos, y Dianderas; y se acordó vuelva á la comision, para que con presencia de las razones que se alegaron contra la eleccion del referido D. Ilario Lira en el bienio anterior, expida el dictamen que corresponda.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en discusion el dictamen de la actual comision de infracciones de constitucion, relativo al primer punto calificado como infraccion por el de la anterior legislatura, acerca del artículo 3.º del decreto del ejecutivo de 5 de enero de 1830, por el que se declaró vijente el de 18 de Julio de 1829, expedido por la administracion provisoria, restableciendo la contribucion de patentes, derogada por las leyes de 31 de octubre de 1827, y 12 de dicho mes en el año de 1829, por partes—la 1.ª que dice—“Se declara nulo é insubsistente el decreto de 18 de Julio ya citado, como derogado en la ley de 12 de octubre del mismo año.”—Se dió por discutida, y fué aprobada por 47 votos contra 2. La 2.ª que dice—“Y encuanto al decreto de 5 de enero que habiendo quedado á juicio del ejecutivo la designacion de los decretos derogados en la ley de 12 de octubre por la jeneralidad en que se halla concebida, la interpretacion del ejecu-

tivo á lo mas se puede considerar como una errada intelijencia, y no como una infraccion directa de la constitucion, por lo que es suficiente el remedio de declarar por nulo el de 18 de julio"— Se dió por discutida, y tambien se aprobó por 27 votos contra 22.

En seguida se puso en discusion otro dictamen de la misma comision referente al 2.º decreto de 21 de enero de 1830, por el que se habilita el puerto de Cerro-Azul, para el comercio de cabotaje, creandose una tenencia administracion con el sueldo de 700 pesos y dos plazas de guardas con el de 500, el que está concebido en estos términos—"Que se prevenga al ejecutivo—consulte siempre al congreso, y proponga fundadamente la necesidad que haya de declarar libre al comercio cualquiera puerto de la República, sin usurpar esta atribucion, que es propia del congreso—"Antes de fijarse la discusion, y á indicacion del señor Vijil, la comision modificó su dictamen en dos partes: la 1.ª que dice—"Es contrario á las atribuciones 13 y 15 del art. 48 de la constitucion"—Fué aprobada sin debate por unanimidad, y la 2.ª que es como sigue—"Se diga al ejecutivo—consulte siempre al congreso, y proponga fundadamente la necesidad que haya de declarar abierto al comercio cualquiera puerto de la República sin usurpar esta atribucion que es propia del congreso—"Se aprobó igualmente por 41 votos contra 8.

Se puso en discusion el proyecto de ley en revision, sobre la suplica de hecho, cuyo artículo único está concebido en estos términos—"La sala en que se interponga la suplica de hecho cuando declare haber lugar á la de derecho, pronunciará consecutivamente la decision sobre el punto, ó materia de que se hubiese suplicado, sino fuese sobre sentencia que demande la sustanciacion de alegar en virtud de la suplica"—Lo impugnaron los señores Caravedo, Flores, y Pellicer, sosteniendolo los señores Navarrete, Ureta, Figueroa, y Alzamora. Se dió por discutido, y fué aprobado por 46 votos contra 4.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde.—Lima y agosto 11 de 1832.—Aprobada—dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 11 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 51 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, devolviendo la proposicion que en revision fué desechada por esta cámara en la anterior lejislatura, relativa á autorizar al ejecutivo, para que pueda acceder á la invitacion que el gobierno de Méjico hizo al del Perú, para que concurra por medio de su plenipotenciario á la reunion de todos los demas de las secciones americanas, con el fin de tratar lo útil y conveniente á los intereses jenerales de los estados, y de cada uno en particular; que en 26 de setiembre último se le dirijió con las razones que tuvo para no aprobarla, á las que se manifiesta adherido, esponiendo—que en la actualidad se han abierto negociaciones con el señor ministro mejicano, sobre los puntos prácticos realizables que indicó el ejecutivo al congreso en su mensaje último, y de cuyo resultado le instruirá oportunamente; lo que se mandó reservar.

De igual modo se dió cuenta de cinco notas del ministerio de hacienda sometiendo al conocimiento de la cámara con la 1.ª el decreto espedido por el ejecutivo en 16 de marzo último, á solicitud de D. Federico Feifer, sobre que los aceites de Lobo y Ballena producidos de la pesca hecha por ciudadanos del Perú, y que se internen en buques nacionales paguen el derecho de un 20 por ciento; y el 30 los que sean internados por buques extranjeros: con la 2.ª los decretos de 2 de enero y 14 de abril últimos, que establecen un banco de rescate en la tesoreria de Junin, y otro en cada uno de los departamentos de Arequipa y la Libertad; con la 3.ª el de 8 de Noviembre de 1831, que restablece el método de contabilidad adoptado desde el año de 1790: con la 4.ª la solicitud del tribunal del consulado, sobre que se le conceda otro Asesor para la mejor espedicion de los negocios de su incumbencia: y con la última los espedientes promovidos por los ensayadores D. Ventura Aguilar y D. José Mariano Cosio, sobre que se les señale un sueldo competente; todos los que se mandaron pasar á la comision principal de hacienda.

Se dió 3.ª lectura á los proyectos de ley presentados por los señores Bermudez y Flores, que admitidos á discusion, se mandaron pasar el 1.º á las comisiones de premios y lejislacion, y el 2.º á esta última; así como á la de mineria el presentado por el Sr. Velazquez, sobre que se prefiera

en la adquisicion y trabajo de minas y haciendas, á los peruanos de naturaleza; despues de haberse dispensado las lecturas y admitido á discusion.

Se leyeron dos recursos presentados por D. Andres Romero y D. Rafael Navarrete, sobre que informen los señores Bermudez y Dieguez acerca de los puntos que indican; y se mandó lo verifiquen, no teniendo impedimento legal.

Pasó á discutirse el informe de la comision de poderes referente á la acta atrmíz de eleccion de diputado propietario por la provincia de Jauja, hecha en el Sr. D. José Antonio Gonzalez, concebido en estos términos:—"se aprueba."—Se dió por discutido, y se aprobó sin debate por unanimidad; en cuya consecuencia se presentó el referido Sr. Gonzalez, y prestó el juramento de estilo, quedando incorporado en la cámara. Puesto en discusion el dictamen de la comision antedicha, relativo á la eleccion de D. Ilario Lira, tambien diputado propietario por la citada provincia de Jauja que dice:—"se aprueban la acta y el poder del Sr. D. Ilario Lira, diputado electo por la provincia de Jauja," —se dió por discutido, y se aprobó de igual modo por 49 votos contra uno; procediendo dicho Sr. Lira á prestar el juramento prevenido; por lo que tambien quedó incorporado en la cámara.

El Sr. Molina hizo á la 2.^a parte del dictamen de la comision de infracciones de constitucion, referente al decreto del ejecutivo de 21 de enero de 1830 aprobado en sesion del viernes 10 último, la adiccion siguiente:—"suprimiendo inmediatamente la referida tenencia y su resguardo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la retiró su autor.

Se pasó á la orden del dia, poniendose en discusion el dictamen de la comision de infracciones de constitucion, referente al decreto del ejecutivo de 22 de enero de 1830 que señala el pago de la mitad de los derechos establecidos por el reglamento de comercio á las mercaderias que se internen por el puerto de Arica á paises extranjeros, concebido en estos términos:—"el decreto de 22 de enero de que se habla, no es opuesto á la constitucion de la república de que lo acusa el consejo de estado."—Lo impugnaron los señores Ureta y Vega, sosteniendolo los señores Navarrete y Figue-

rola, individuos de la comision; se dió por discutido, y fué aprobado por 28 votos contra 22.

Se pasó á la revision del proyecto de ley, sobre eleccion de obispos; y puesto en discusion el art. 1.º que dice—"el cabildo de la Iglesia en que haya vacado la silla episcopal, al siguiente dia de haber elegido vicario capitular, hará por tres consecutivos una rogativa pública en la catedral, para que Dios le dé un buen pastor."—Lo sostuvo el Sr. Santos. Se dió por discutido, y fué aprobado por 49 votos contra 3.

Siguió el artículo 2.º que dice—"el vicario capitular luego que quede canónicamente elegido, avisará por nota circular, la vacante de la sede episcopal á los vicarios foráneos, encargándoles que los curas propongan personas para la lista de elegibles."—Lo impugnaron los señores Fuente y Caravedo, modificando, Dieguez y Ureta, sosteniendolo los señores Deza y Santos. Se dió por discutido, y se aprobó por 27 votos contra 23.

El Sr. Ureta hizo á este artículo la adición siguiente—"con el clero."—dispensadas las lecturas no se admitió á discusion.

El Sr. Pastor hizo al mismo artículo esta otra—"y al provisor para que convoque á los curas de la capital."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y la impugnó el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y fué aprobada por 34 votos contra 16.

Se pasó al artículo 3.º que se halla en estos términos:—"cada vicario foráneo, luego que reciba la órden del vicario capitular, convocará por una nota circular á los curas de su comprension, á que personalmente concurren á la parroquia capital de provincia, dentro de 30 dias contados desde su fecha, acompañándoles cópia certificada de la citada órden, para la intelijencia del fin á que son convocados."—Lo impugnó el Sr. Santos, y fué aprobado por 47 votos contra 3.

El referido Sr. Santos hizo á este artículo la modificacion siguiente—"La capital será la designada para elecciones."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

Siguió el artículo 4.º por partes: la 1.ª que dice:—

"el cura de la parroquia capital de provincia, mandará hacer públicas rogativas en los últimos 3 días de la convocatoria."—Se aprobó sin debate por unanimidad; y la 2.ª que dice:—"y los que se hallaren presentes, sin esperar á ningún otro, aunque esté en camino, se dirijirán á la Iglesia matriz, donde el cura mas antiguo en colacion cantará una Misa solemne de Espíritu-Santo."—La impugnó el Sr Caravedo, y se desechó por 28 votos contra 21.

El citado Sr. Caravedo hizo á esta parte la modificacion que sigue—"y los que se hallaren presentes, si llegasen al número de los dos tercios del total de la provincia, se dirijirán á la Iglesia matriz, donde el cura mas antiguo en colacion cantará una Misa solemne de Espíritu-Santo."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnándola el Sr. Cartagena. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 43 votos contra 7.

Continuó la discusion del párrafo 1.º por partes: la 1.ª que dice—"concluida la Misa, se reunirán en la Iglesia ó sacristia, donde sobre una mesa se pondrá un Santo Cristo, y una urna para depositar los votos. Colocados los sufragantes por el orden de antigüedad bajo la presidencia del decano entre ellos, hará éste que el menos antiguo haga de secretario, y lea la circular del vicario foráneo, y la órden del capitular."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

La 2.ª que dice:—"despues de esto comenzará la votacion por el menos antiguo, y acabará en el presidente, quien será el que reciba y ponga en la urna los votos en que irán escritos los nombres de cuatro individuos del clero secular ó regular, debiendo ser dos de ellos de fuera del obispado."—Lo impugnaron los señores Fuente, Urquijo y Goycochea, sosteniendolo los señores Vega y Caravedo.—Quedó con la palabra el Sr. Pellicer, y se levantó la sesion á las tres de la tarde. Lima agosto 13 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 13 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del día con 51 Señores se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas de la cámara de senadores adjuntando con la primera para su revision, el proyecto de decreto, relativo á la formacion de una junta titulada reformadora de hacienda, compuesta de dos senadores y tres diputados elejidos por las respectivas cámaras, á pluralidad absoluta, y presidida por el individuo que se elija, la que se mandó poner al despacho para su oportunidad, é indicando con la segunda la necesidad del nombramiento de una comision de conferencia por ambas cámaras, para tratar acerca de las dudas ocurridas en el proyecto de ley relativo á la hacienda de la Huaca para que han sido nombrados por su parte los señores Bazo, y Baldizan; y habiendo convenido esta cámara, elijió á los señores Figuerola, Pellicer y Vega, mandando se de el correspondiente aviso.

De igual modo se dió cuenta de 5 notas del ministro de gobierno incluyendo con la 1.ª las representaciones que los vocales cesantes de las cortes de justicia, han elevado al ejecutivo sobre que se les restituya á los destinos que ejercian, que se mandó pasar á la comision de justicia; con la 2.ª la solicitud de D. Francisco Pascual de Suero sobre que de igual modo se le reponga al ejercicio de la judicatura de 1.ª instancia que servia, y pasó tambien á la referida comision de justicia: con la 3.ª los autos criminales seguidos contra Padro José Monja, y Francisco Serquen, por el homicidio alevoso que cometieron en la persona de Juan Francisco Soplepue en la provincia de Lambayeque, los que motivaron la consulta hecha al senado, sobre si el ejecutivo podrá sin excederse de sus atribuciones, conmutar la pena capital cuando se le presente una sentencia que no es justa, ni proporcionada, en un proceso seguido por homicidio atroz, y alevoso; y se mandaron pasar á la comision de lejlacion: con la 4.ª el proyecto de reglamento formado por la junta departamental de Puno sobre el rejimen de aquel colejio, el que pasó á la comision de instruccion pública y beneficencia; y con la última la certificacion y respuesta dada al Prefecto de Puno por el colejio electoral de Huancané, sobre las dos elecciones de diputado que han practicado para remplazar al que salió por aquella provincia en el sorteo, y se mandó pasar á la comision donde penden los antecedentes de la materia.

Se leyó una nota del ministerio de hacienda por la que solicita se permita al señor Urquijo espida un informe acerca de la venta de unas fanegas de tierras en la provincia de Lambayeque, y se mandó, lo verifique no teniendo impedimento legal; y otro del ministerio de guerra solicitando á nombre del ejecutivo se resuelva por punto jeneral la gratificacion que deba darse á los jefes y oficiales vencedores en Junin y Ayacucho, que conforme al artículo 3.º de la ley de 29 de marzo de 1828 la solicitan, habiendo obtenido un grado inferior en la 1.ª batalla, y otro superior en la 2.ª, lo que pasó á la comision militar.

Se dió 1a. lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Bermúdez sobre que sea de la obligacion de todo cura sostener al menos una escuela de primeras letras en su parroquia, sin que pueda obtener ascenso alguno, á menos de no haber acreditado este deber con la correspondiente certificacion del Sub-prefecto de la provincia.

Se puso en discusion el informe de la comision de poderes referente á la confrontacion con la acta matriz de las credenciales de diputado suplente por la provincia de Huanuco, presentada por Don Juan Genaro Echevarria, en el que espone: que este nombramiento fué aprobado por la comision permanente del congreso general constituyente en 3 de junio de 1829, estando el propietario Sr. D. Manuel Antonio Baldisan en la cámara de senadores por haber sido nombrado tal en el presente bienio, se llame al referido suplente; cuyo dictamen se aprobó sin debate por unanimidad, y en consecuencia se presentó el enunciado Sr. Echevarria, prestó el juramento de estilo, y quedó incorporado en la cámara.

Se pasó á la órden del dia principiando la discusion por el informe de la comision de infracciones de constitucion referente al decreto espedido por el ejecutivo en 8 de febrero de 1830 prohibiendo el uso de uniforme, y fuero á los jefes, y oficiales del ejército que al tiempo de solicitar su retiro no cuenten diez años de servicio, concebido en esta forma.—“El ejecutivo infringió la atribucion 1.ª del artículo 48 de la constitucion, y que para proceder la cámara en consonancia de lo dispuesto por la ley de reforma del año de 1829, se declare por una nueva ley que el fuero militar,

y uso de uniforme, unicamente sea propio de los que se hallen en actual servicio, pues no son mas acreedores á esta distincion los que se retiran, que los reformados á quienes no se ha concedido esta gracia por la citada ley, á cuyo efecto se encargue á la comision de lejislacion arregle el indicado proyecto."—Hablaron indistintamente varios SS. y se acordó vuelva á la comision.

Pasó á discutirse otro informe de la referida comision relativo al decreto de 23 de enero del referido año de 30, por el que se mandó reunir provisoriamente bajo el mando de un solo Sub-prefecto las provincias de Chancay y Santa, el que de igual modo se mandó volver á la dicha comision.

Continuó discutiendose otro dictamen de la misma en cuanto al decreto de 26 de enero del citado año, por el que se aprobó un acuerdo de la Corte Superior de Justicia de esta capital haciendolo estensivo á las demas de la República, que exige á los que se reciban á practica para Abogados, calidades que no conoce ninguna ley, concebido en estos términos.—"El citado decreto de 26 de enero no infringe la atribucion 1.ª del articulo 48 de la constitucion.—Lo impugnó el Sr. Martinez, sosteniendolo el Sr. Flores, individuo de la comision. Se dió por discutido y fué desechado por 25 votos contra 24, acordandose igualmente vuelva á la comision.

Se aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, relativa á la proposicion sobre la nulidad de la contribucion de patentes, y se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Siguió la discusion de la 2.ª parte del §.º 1.º art. 4.º del proyecto de ley en revision sobre eleccion de obispos que quedó pendiente en la sesion del sabado 11. La impugnó el Sr. Santos, sosteniendola los SS. Pellicer, Feijó, y Choquehuanca, y al tiempo de votarse se verificó por partes: la 1.ª que dice—"Despues de esto verificó por votacion por el menos antiguo, y acabará en el presidente, quien será el que reciba y ponga en la urna los voletos en que irán escritos los nombres."—Fué aprobada por unanimidad.

La 2.ª que dice—"De cuatro individuos"—La im-

pugnó el Sr. Caravedo sosteniéndola el Sr. Pellicer. Se dió por discutida, y resultó desechada por 33 votos contra 16.

El citado Sr. Caravedo hizo á esta parte la sustitucion siguiente.—“De 12 individuos.”—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó por 47 votos contra 2.

La 3.^a que dice.—“Del clero secular ó regular.”—Se desechó por 28 contra 20. Y la última que dice.—“Debiendo ser dos de ellos de fuera del obispado.”—Se desechó tambien por unanimidad.

El ante dicho Sr. Caravedo hizo á esta parte la sustitucion siguiente.—“Debiendo ser 6 de ellos de fuera del obispado.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion se aprobó por 48 votos contra 1.

Siguió discutiendose el §. 2.^o por partes. La 1.^a que dice.—“Terminada la votacion se contarán por el presidente y secretario los votos de la urna, y resultando iguales el número de votantes, se procederá al escrutinio de los nombrados” —Se aprobó por 44 votos contra 4.

La 2.^a que dice.—“Pasando cada voieto por la vista de los sufragantes.”—Se desechó por unanimidad.

El referido Sr. Caravedo hizo á esta parte la sustitucion siguiente.—“Pasando cada voieto por la vista de dos escrutadores que con este objeto se nombrarán de entre los curas concurrentes!”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion se aprobó por 48 votos contra 1.

La 3.^a parte que dice.—“Verificado esto se estenderá incontinenti la acta, relacionandose los dias de las rogativas, misa, horas de reunion, lecturas, votacion, escrutinio, y regulacion, asi mismo los nombres de los que sacaren votos, y cuantos, presidiendo los de mayor numero, á los de menor. Acabada la acta se lerá á presencia de todos los curas y se firmará por ellos, autorizada por el que hizo de secretario, quedando citados al mismo lugar el dia siguiente” —Se aprobó sin debate por unanimidad.

Siguió la discusion del §. 3.^o por partes—la 1.^a que dice.—“Congregados en este en la misma forma que en el anterior, el secretario presentará una copia de la acta que confrontada con esta se firmará por los mismos curas, y autorizará por el secretario, la que á presencia de todos se cerrará, y sellará.”—Se aprobó sin debate por unanimidad.

La 2.^a que dice—"Rotulandose en estos términos. Acta que comprende los candidatos para obispo de esta diócesis de N."—Se aprobó por 29 votos contra 19.

La 3.^a que dice—"Segun las conciencias de los curas de la provincia de N."—Se desechó por 42 votos contra 7.

La 4.^a que dice—"Que se proponen al venerable cabildo sede vacante para que los tenga presentes al tiempo de formar la lista de los 12 elegibles para el cumplimiento del artículo 75 atribucion 20 de la constitucion."—Fué dechada por unanimidad.

La 5.^a que dice—"Este pliego remitirá el presidente con la respectiva nota al prefecto del departamento."—Fué aprobada por unanimidad.

La 6.^a que dice—"Dentro de 3.º dia."—Se aprobó igualmente por 35 votos contra 14.

La 7.^a que dice—"Por medio de un espreso costeado por los curas sufragantes."—Fué aprobada por 25 votos contra 24.

La 8.^a que dice—"La acta orijinal se pasará con otra nota á la Municipalidad, para que la mande archivar en su secretaria."—Fué del mismo modo aprobada por unanimidad.

Continuó la discusion del artículo 5.º concebido en estos términos.—"El cabildo eclesiástico á los 30 dias despues de espedida la circular del vicario capitular, dispondrá que el mas digno cante una misa solemne de Espiritu Santo; concluida se reunirán las dignidades, canonicos, racioneros, y medios racioneros en la sala capitular, procederán á votar en el modo y forma prescriptos en artículo anterior, reservando en su secretaria el pliego cerrado, y sellado de su votacion."—Fué aprobado sin debate por unanimidad.

Sup Siguió discutiendose el artículo 6.º que dice.—"A los 50 dias del acto anterior, el cabildo por medio de su presidente, oficiará al prefecto avisandole que al siguiente dia procederá á formar la lista de los 12 elegibles para obispo de la diócesis, y siendo de necesidad incorporar los votos de los curas con los suyos para graduar la mayoria, concurre con las actas remitidas de la provincia."—Fué aprobado por unanimidad.

Continuó la discusion del §.º 1.º siguiente, por par-

tes: la 1.^a que dice—"En el citado dia concurrirá el Prefecto á la sala capitular donde será recibido con la ceremonia acostumbrada desde la puerta de la Iglesia, y tomando el asiento preferente entre los capitulares, mandará que se pongan á la vista las actas que recibió de las provincias y se traiga la del cabildo. Cerciorado este de la integridad de los pliegos, el Presidente mandará que el secretario del cabildo lea de uno en uno los pliegos que abiertos le entregue."—Fué tambien aprobada sin debate por unanimidad.

La 2.^a que dice—"El Canonigo y Racionero menos antiguo, harán de escrutadores para el acto de apuntar los votos."—La imgunó el Sr. Martinez, y resultó desechada por 47 votos contra 2.

Este último Sr. hizo á esta parte la sustitucion siguiente.—"Se procederá al nombramiento de dos escrutadores para el escrutinio de votos."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué aprobada por 48 votos contra 1.

Siguió la 3.^a parte que dice—"Concluido el escrutinio se hará la regulacion, sentandose en el acta con la preferencia debida al número de votos, las personas que fueron nominadas, con relacion de la hora en que principió el acto, y los incidentes de él."—Tambien se aprobó por unanimidad.

La 4.^a que dice—"Esta acta firmará el prefecto, y todos los que sufragaron antes. Una copia de esta se entregará al Prefecto."—Fué de igual modo aprobada sin debate por unanimidad.

Se levantó la sesion á las 3 de la tarde.—Lima agosto 14 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 14 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 53 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, adjuntando con la primera los tratados de paz, amistad y comercio entre las repúblicas del Perú y Bolivia; y se mandó pasar los primeros á la comision diplomática, y los segundos á ésta y á la de comercio: y con la segunda la consulta hecha por el prefecto del departamento de Junin, relativa

á la creacion de otra judicatura mas de 1.^ª instancia, así como la de un agente fiscal, y otro escribano en la villa de Pasco, á mérito de que el único juez y escribano que en la actualidad hay en ella, no bastan al despacho de la multitud de causas que ocurren, y pasó á la comision de lejlislacion.

Se dió 2.^ª lectura al proyecto presentado por el señor Bermudez, y 1.^ª al del Sr. Rivero, sobre que se permita la estraccion de oro y plata, ya sean en piña, barras, barretones ó pepitas, por todos los puertos mayores de la república, pagándose en la esportacion por el extranjero cuatro reales en marco sobre la plata, y el dos por ciento en el oro, sobre el valor de 15 pesos onza, al que despues de habersele dispensado las dos lecturas restantes, y admitido á discusion se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

Se aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, relativa á la proposicion sancionada por la cámara, declarando que el decreto espedido por el ejecutivo en 21 de enero de 1830, por el que se habilitó el puerto de Cerro azul para el comercio de cabotaje, creando una tenencia con el sueldo de 700 pesos, y dos guardas con el de 500, es contrario á las atribuciones 13 y 15 del art. 48 de la constitucion; y se mandó pasar en revision, á la cámara de senadores.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en discusion el párrafo 2.^º del art. 6.^º del proyecto de ley, sobre eleccion de obispos por partes: la primera que dice—"reunido el cabildo al siguiente dia, en vista de la acta precedente, formará la lista de 12 individuos, por el órden de mayoria de votos, que hubiesen obtenido, para pasarla á la junta departamental por conducto del prefecto."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

La segunda que espresa—"en los casos de empate, el cabildo, á pluralidad respectiva, dará el lugar preferente."—Se aprobó igualmente por unanimidad.

La 3.^ª que dice—"asi mismo, cuando el número de candidatos que comprende el acta, no llene el número de 12, ó no haya á lo menos la mitad de fuera de la diocesis, podrá el cabildo libremente, por votacion, y á pluralidad respectiva, llenar los lugares que falten."—Se desechó por 43 votos contra 6, en razon de ser innecesario.

La 4.ª que dice—"con la lista se acompañará copia de las actas predichas."—Fué aprobada por unanimidad.

Pasó á discutirse el art. 7.º concebido en estos términos:—"si la Iglesia episcopal no tubiese cabildo, el de la capital del departamento mas inmediato, suplirá sus veces, y observará lo prevenido en los artículos anteriores."—Lo impugnaron los señores Martínez y Caravedo, y lo sostuvo el Sr. Feyjó. Se dió por discutido, y resultó desechado por 49 votos contra 1.

El Sr. Martínez hizo al artículo anterior la sustitucion que en seguida se espresará, la que despues de dispensadas las lecturas y admitida á discusion se trató por partes.

La 1.ª que dice:—"si la Iglesia episcopal no tubiese cabildo, la junta de párrocos de la provincia en que se halle situada la capital del obispado, suplirá sus veces, conforme á los artículos anteriores."—Fué aprobada por 49 votos contra uno.

La 2.ª que dice:—"haciendo el sub-prefecto las veces de prefecto donde no le haya."—Fué aprobada por unanimidad.

La 3.ª que dice:—"y el cura mas antiguo de presidente de la junta, á falta del vicario."—La impugnaron los señores Pastor y Deza, sosteniendola su autor y el Sr. Urquijo. Se dió por discutida, y se aprobó tambien por 28 votos contra 21.

Siguió la discusion del artículo 8.º en estos términos:—"si un obispado comprende dos departamentos, el cabildo eclesiástico pasará la lista de los 12 elejibles, á sus dos juntas departamentales, para que cada una forme la terna doble que deberá enviar al senado."—Lo impugnaron los señores Figuerola y Cartagena, sosteniendolo el Sr. Caravedo. Se dió por discutido, y fué aprobado por 40 votos contra 9.

Siguió discutiendose el artículo 9.º en esta forma:—"la junta departamental remitirá al senado, y en su receso al consejo de estado, la acta de eleccion acompañada de la que le pasó el cabildo, una y otra en testimonio autorizado."—Fué aprobado sin debate por unanimidad; mandándose pasar á la cámara de senadores todas las modificaciones, sustituciones y adiciones hechas en esta para su revision.

El Sr. Zapata hizo la indicacion que sigue:—"el diputado que suscribe pide: se nombre una comision que presente á la mayor brevedad las bases para las instrucciones de que habla la atribucion 6.^ª art. 48 de la constitucion." —Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad, indicando el señor presidente, que en la sesion inmediata propondria á la cámara los señores de que ha de componerse dicha comision.

Pasó á discutirse el proyecto de ley en revision, adicional al reglamento interior del congreso, cuyo artículo único está concebido en estos términos:—"la comision de redaccion presentará á las cámaras, los proyectos redactados, en el perentorio término de tercero dia despues de su aprobacion;"—y se aprobó sin debate por unanimidad, mandándose insertar oportunamente en el referido reglamento.

Puesta en discusion la proposicion aprobada por el senado en 10 del corriente, y remitida á esta cámara para su revision, referente á la formacion de una junta titulada reformadora de hacienda, se principió por el art. 1.^º que se halla en estos términos:—"se formará una junta ó comision, con el título de reformadora de hacienda, compuesta de dos senadores y tres diputados elejidos por sus respectivas cámaras; á pluralidad absoluta, y presidida por el individuo que ella misma elija."—Lo impugnaron los señores Dieguez, Caravedo, Pellicer y Martinez, sosteniendolo el Sr. Pezet. Se dió por discutido, y resultó desechado por unanimidad, omitiendose tratar de los artículos restantes por innecesarios.

Se mandó imprimir el competente número de ejemplares del proyecto de ley en revision, sobre la cuarta marital, y que se pida á la cámara de senadores, el espediente, y demas documentos relativos á esta materia.

Se procedió á la revision del proyecto de ley que designa la autoridad que deba conocer, y decidir acerca de las cuestiones que se promuevan en las elecciones municipales: leído todo el proyecto, principió la discusion por el artículo 1.^º concebido en estos términos:—"las dudas que se susciten al tiempo de las elecciones municipales, las decidira la mesa, no siendo sobre los ya electos."—Fué aprobado sin debate por 48 votos contra uno.

El artículo 2.º que dice:—"las que se promuevan sobre la invalidez de las elecciones, y tachas de los elejidos, se decidirán breve y sumariamente, à solo el efecto de la posesion de estos, por los miembros de la municipalidad, que deben continuar en sus destinos, sin intervencion de los que van á cesar."—Lo impugnaron los señores Caravedo y Urbina, sosteniendolo los señores Ureta y Navarrete. Se dió por discutido, y se aprobó por 46 votos contra 3.

Siguió el artículo 3.º en estos términos:—"estas decisiones serán ejecutadas, sin perjuicio del recurso que se podrá entablar de ellas á la junta departamental, y en su receso á la comision permanente, y del que corresponda á los jueces segun lo prevenido en el art. 22 de la ley reglamentaria de elecciones para congreso."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Continuó la discusion del 4.º en estos;—"respecto á que muchas juntas municipales, por mala intelijencia que se ha dado al art. 12 de su ley reglamentaria, no se han renovado todos los años por mitad, se verificará esta renovacion parcial el 1.º de enero del año entrante, en las que no se hubiese verificado, haciendose en el dia designado por la ley, la eleccion de solo los que deben reemplazar á los cesantes, que en la primera vez saldrán por suertes, y en lo succesivo los que hayan cumplido el bienio."—Lo apoyó el Sr. Navarrete, y fué aprobado por unanimidad.

Se pasó al artículo 5.º que dice:—"el reemplazo del alcalde con el proximo cesante, de que habla el art. 19 de la ley reglamentaria, no se entiende donde hay municipalidades, pues en ellas deben reemplazar al alcalde los rejidores por su órden, segun lo prescripto en el artículo 6.º de dicha ley."—Se aprobó tambien sin debate por unanimidad.

Continuó el 6.º en estos términos.—"Las elecciones de los Municipales, se harán en lo succesivo á pluralidad absoluta; esto es, por la mitad, y uno mas de votos de los que compongan el colejio parroquial: y si en 1.ª votacion ninguno hubiese obtenido la pluralidad absoluta: se procederá á 2.ª entre los que hayan sacado mayor numero de sufragios; y en caso de empate lo decidirá la suerte: revocandose en esta parte el art. 16 de la Ley Reglamentaria de Muni-

cipalidades."—Igualmente fué aprobado por unanimidad.

Siguió el 7.º que dice—"El colejio electoral de parroquia, para elegir municipales no podrá componerse de menos de los dos tercios del total de los electores parroquiales que tenga: entendiendose el artículo 14 de la Ley Reglamentaria en el caso de que los dos tercios del colejio parroquial no lleguen à 12."—Fué aprobado por unanimidad.

El 8.º que dice—"Las Municipalidades para que formen cuerpo y se denominen tales y puedan deliberar, al menos deberán constar de la mitad y uno mas del total de individuos que la componen."—Lo impugnó modificando el Sr. Dieguez: se dió por discutido, y resultó aprobado por 45 votos contra 3.

El 9.º que dice—"Los alcaldes ó presidentes de las municipalidades, compelerán á los individuos de ellas para que concurren á los actos á que los llama la ley, y asistencias de costumbre, con multas pecuniarias, desde cuatro pesos hasta 16 y aun con arresto de sus personas en las casas consistoriales, hasta por doce horas, á lo mas; si apercibidos por 1.a y 2.a vez, por orden escrita y constancia de su intimacion, reusasen asistir, no teniendo impedimento legal. Los Presidentes serán compelidos en la misma forma por los Prefectos y Sub-Prefectos."—Tambien se aprobó por 36 votos contra 13, salvando su voto el Sr. Dieguez.

Y el 10.º que dice—"Cuándo se dude si corresponde ó no haber Municipalidad en algun lugar, ó se solicite fundadamente, lo determinará la Junta Departamental."—Fué igualmente aprobado sin debate por unanimidad.

El Sr. Pastor presentó al artículo 9.º la adición siguiente.—"Las que se aplicarán á los fondos destinados para la instruccion primaria."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusión, fué tambien aprobada por unanimidad.

Se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—Lima agosto 17 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 53 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota de la cámara de senadores

participando haberse desechado en revision el §. 4.º del artículo 1.º del proyecto de ley sobre derechos de importacion, por el que se imponia el gravamen del 90 por ciento á los artículos que en él se mencionan,—sustituyendolo con el 60 por ciento; é incluyendo 2 adiciones hechas al referido proyecto,—una al artículo 5.º y otra como último artículo.

De igual modo se dió cuenta de 5 comunicaciones dirigidas por el ministerio de gobierno acompañando con la 1.ª el proyecto de reglamento para el colejio de ciencias de la ciudad del Cuzco, formado por aquella junta departamental, que pasó á la comision de instruccion pública y beneficencia: con la 2.ª el espediente promovido por la antedicha junta departamental sobre la ereccion de un juez de 1.ª instancia mas que pueda dár abasto al servicio público, atrasado por esta falta, que se mandó pasar á la comision de lejislacion: con la 3.ª el espediente seguido sobre la asignacion del sueldo íntegro de sus dotaciones á los empleados interinos de la lista judicial, con el voto consultivo espedido sobre la materia por el consejo de estado, que se mandó pasar á las comisiones de lejislacion y principal de hacienda: con la 4.ª la solicitud entablada por el Sr. senador D. José Braulio Campo—redondo, sobre la ereccion de una junta de diezmos en el nuevo obispado de Chachapoyas, y dotacion de un contador con sueldo fijo, ó el tanto por ciento de asignacion para que custodie los productos de este ramo en los remates que se hagan, la que pasó á la comision eclesiástica; igualmente que el reclamo hecho por el venerable Cabildo eclesiástico de Trujillo, acerca de la violencia, y coaccion con que fué obligado á transmitir la jurisdiccion en sede vacante de las provincias de Patás y Chachapoyas al nuevo gobernador eclesiástico del obispado de este nombre, cuyo espediente se há remitido con la última; y de otra del ministerio de hacienda incluyendo el estado de valores pertenecientes al año proximo pasado de 1831, y el cálculo aproximado de ingresos en el presente de 832, que igualmente se mandó pasar á la comision principal de este ramo.

Se dió 3.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Bermudez, que admitido á discusion, pasó á la comision de instruccion pública y beneficencia: 1.ª al del Sr. Iparraguirre, sobre que la confirmacion y consagracion de

los obispos se haga por el metropolitano, y la de este por aquellos, sin necesidad de ocurrir á Roma, ni solicitar bulas; así como á dos proyectos de ley presentados por los señores Basagoytia y Urbina, ambos sobre la ereccion de obispo en el departamento de Puno, que despues de haberseles dispensado las lecturas, y admitídose á discusion, se mandaron pasar estos dos últimos á la comision eclesiástica.

Se dió cuenta de una nota remitida por D. Juan Oblitas, incluyendo las credenciales de su eleccion de diputado propietario por la provincia de Chumbivilcas, y se mandó pasar á la comision de poderes.

Se leyó una solicitud del celador de esta cámara D. Estevan Vargas, sobre que se le manden pagar algunas mesadas de las 7 que se le adeudan en razon de sus sueldos vencidos, para auxiliar con ellas las necesidades que le aquejan, con ocasion de hallarse su mujer en una grave enfermedad, y proxima á la muerte; y el Sr. Goycochea hizo la proposicion siguiente:—"dígame al ejecutivo mande abonar por la tesoreria jeneral 4 mesadas á cuenta de las que se adeudan al ocurrente."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué aprobada sin debate por unanimidad.

En seguida se presentaron los señores diputados propietarios por la provincia de Cajatambo y Trujillo, D. Manuel Olave y D. Juan Alejo Palacios, y prestaron el juramento de estilo, quedando por consiguiente incorporados en la cámara.

Se tomó en consideracion la sustitucion hecha por el senado al párrafo 4.º del art. 1.º y adiccion al art. 5.º del proyecto de ley, sobre derechos de importacion, y se acordó—se pida conferencia á la cámara de senadores, para allanar las dudas que ocurren acerca de ambos puntos, nombrándose al efecto á los señores Urquijo, Pellicer y Rivero.

Puesto en discusion el artículo último adicional al antedicho proyecto concebido en estos términos:—"no son comprendidos en los artículos anteriores los derechos municipales;"—lo impugnaron los señores Martinez, Pellicer, Navarrete, Caravedo y Alzamora, sosteniendolo, el Sr. Dieguez modificando. Se dió por discutido, y resultó desechado por unanimidad, mandándose poner en noticia del senado.

Se nombró la comision pedida por el Sr. Zapata, en la indicacion aprobada por la cámara, en sesion del martes 14 del corriente, para que presente las bases para las instrucciones de que habla la atribucion 6.ª del art. 48 de la constitucion, y es compuesta de los señores Ureta, Caravedo, Martinez, Zapata y Bonifáz.

El Sr. Dieguez presentó al art. 9.º del proyecto de ley sobre la autoridad que deba conocer de las cuestiones que se susciten en las elecciones municipales, la adiccion siguiente—"exempto los indíjenas, que solo pagarán 4 reales."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y la sostubieron los señores Palacios y Choquehuanca modificando. Se dió por discutida, y se aprobó por 45 votos contra 4; mandándose pasar á la cámara de senadores para su revision, esta adiccion y la aprobada anteriormente.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en discusion el informe de la comision de infracciones de constitucion, referente al decreto espedido por el ejecutivo en 8 de febrero de 830, prohibiendo el goce de fuero, y uso de uniforme, á los jefes y oficiales que al tiempo de retirarse no cuenten 10 años de servicios, por partes. La 1.ª que dice—"el decreto de 8 de febrero de 830, ha sido dado por el ejecutivo con infraccion de la atribucion 1.ª del art. 48 de la constitucion."—La sostuvo el Sr. Navarrete, impugnándola el Sr. Bermudez. Se dió por discutida, y se aprobó por 42 votos contra 7.

La 2.ª que dice—"se ordene á la comision militar, presente á la cámara con la brevedad posible, y su respectivo informe, el reglamento de 10 de agosto de 1830 que se ha referido anteriormente para su discusion."—Fué aprobada por 46 votos contra 3.

Pasó á reconsiderarse el proyecto de ley, sancionado por el congreso en 19 de setiembre de 1831, derogatorio del decreto del consejo de gobierno en 19 de abril de 1826, referente á las areas del Callao, que ha devuelto el ejecutivo en 3 del actual con observaciones: leidas estas, y el referido proyecto, principió la discusion por el art. 1.º en estos términos—"queda derogado el decreto del consejo de gobierno de 19 de abril de 1826."—Lo sostuvo el Sr. Navar-

rete; y en este estado el Sr. Santos hizo la indicacion que sigue:—"pase á la comision principal de hacienda el proyecto antedicho, con las observaciones del ejecutivo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 29 votos contra 20.

Se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.—Lima agosto 18 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 18 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y media con 52 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 5 notas del Ministerio de Gobierno remitiendo con la 1.ª el espediente promovido por D. Pedro José de las Muñecas, proponiendo formar un puente al rio de Lambayeque, por un sitio correspondiente á su hacienda de Tuman, con tal de que se le permita imponer cierto derecho de pontazgo para indemnizarse de los gastos, que pasó á la comision auxiliar de hacienda: con la 2.ª el acuerdo de esta Junta Departamental del año próximo pasado sobre que se designen locales aparentes, y horas determinadas, á los jueces de 1.ª instancia de esta capital, para el despacho de los negocios públicos, que pasó á la de lejislacion; con la 3.ª cinco acuerdos de la Junta Departamental de Junin referentes el 1.º á la supresion del gobierno de Piza, y fusion en el de Pampas; el 2.º á que se señale por una ley, el lugar donde permanentemente deba residir aquel Prefecto; el 3.º que el derecho de pontazgo del pueblo de Ambo se recaude en los dos puentes que tiene aquella poblacion; el 4.º á que se exceptuen del pago de contribuciones los predios rusticos y urbanos pertenecientes al colejio de la Virtud Peruana; y el último á que se haga efectiva en dicho colejio la dotacion de las dos catedras señalada á los de las demas provincias por la ley del caso: los dos primeros pasaron á la comision de lejislacion; los segundos á la principal de hacienda, y el 5.º á la de instruccion pública, y beneficencia. Con la 4.ª la acta del colejio electoral de esta provincia sobre el nombramiento de su diputado propietario para la presente lejislatura, que se mandó pasar á la comision de poderes, junto con la esposicion del Sr. dipu-

tado propietario, por la provincia de Chucuito D. José Antonio Alcocer, sobre las causas que le impiden concurrir á esta capital al desempeño de sus deberes, y que se han acompañado con la 5.ª

De igual modo se hizo presente una nota del Presidente de la cámara de senadores, por la que indica haberse dispuesto que el martes 21 del corriente se verifique la reunion de las dos camaras para proceder al nombramiento del tribunal designado por el artículo 112 de la constitucion que debe practicarse en el primer mes de las sesiones ordinarias en cada bienio; y se mandó contestar—quedaba enterada la cámara.

Se dió cuenta de los informes de las comisiones que se espresan; del de la de lejislacion con el proyecto de ley reglamentaria de elecciones de diputados á la convencion nacional, que se mandó imprimir el competente número de ejemplares para su distribucion, considerando su costo en el prest-supuesto de gastos de esta secretaria: de dos de la militar, relativos al proyecto de ley presentado por el Sr. Iparraguirre, sobre que ningun extranjero pueda mandar los cuerpos de tropa del ejercito nacional, y al reglamento provisorio de montepio militar; dado por el ejecutivo en 28 de agosto de 1830: del de la de memoriales referente á la representacion hecha al Congreso por el Vice-Presidente de la República sobre que se le restituya al pais, y se mande juzgar á los cómplices de su separacion; y del de la de Poderes relativo á la eleccion de diputado propietario por la provincia de Chumbivilcas, verificada en Don Juan Luján Oblitas.

Se dió 2.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Iparraguirre.

Los SS. Concha, Delfin, Dieguez, Ledesma, Fuente, Lira, Flores, Unsueta, Molina, y Velazquez, presentaron la indicacion siguiente.—“Los diputados que subscriben piden á la cámara se presente á discusion el dictamen de la comision de Agricultura, del Congreso General Constituyente, relativo al proyecto de ley acerca de la rebaja de diezmos presentado por el Sr. diputado Caravedo en 26 de setiembre de 1827.”—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, fué aprobada sin debate por 27 votos contra 23, acordando-

se—se ponga al despacho para el lunes inmediato.

Se leyeron y aprobaron tres redacciones presentadas por la comision de este nombre, relativas la 1.ª á la nulidad del decreto de 9 de julio de 829 por el que se aumentó un peso á la tasa de contribucion llamada de indigenas, igualmente que el uno por ciento al producto neto de la industria, y propiedad; y las dos ultimas á la concecion de cartas de ciudadanía en favor de Don Francisco Ramirez, y D. Gert Schut.

Pasó á discutirse el informe de la comision de Poderes, sobre el examen y revision de la acta de eleccion de Diputado propietario por la provincia de Chumbivilcas, hecha en D. Juan Luis Oblitas; y habiendose leido la acusacion que el juez de derecho de aquella provincia D. Miguel Pacheco ha dirigido oficialmente á la cámara contra dicho Señor Oblitas, se fijó el punto en estos términos—“Se aprueba y llamese.”—Lo apoyaron los SS. Santos, Mar, y Alzamora. Se dió por discutido, y fué aprobado por 48 votos contra 2.

El referido Sr. Alzamora hizo al anterior informe la adicion que sigue.—“Pasandose el espediente al poder ejecutivo para que lo dirija á la Corte Superior de Justicia del Departamento del Cuzco, á fin de que se forme la correspondiente causa al juez de 1.ª instancia de la referida provincia de Chumbivilcas.”—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion fué aprobada por 43 votos contra 6.

En este acto se presentó el referido Sr. Oblitas, prestó el juramento de estilo, y quedó incorporado en la cámara.

Se leyó el proyecto de ley presentado el año próximo pasado por la comision de legislacion, sobre los casos en que ha lugar á prision por deudas; y los votos particulares de los SS. Davila, y Vega, individuos de ella, contra los parrafos 9, 10, 11, 12, y 13 del artículo 1.º y del 3.º; y principió á discutirse el articulo 1.º concebido en esta forma—“Podrán ser presos por deudas”—§.º 1.º Los deudores ó fiadores de estos, que al tiempo de contraer las deudas, ó las fianzas, hubieren presentado por bienes responsables, los que no podian ser obligados.”—Lo impugnó el Sr. Alzamora, sosteniendolo los SS. Caravedo, Fuente, y

Flores. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 41 votos contra 9, salvando el suyo dicho Sr. Alzamora.

El Sr. Palacios hizo á este parrafo la adición siguiente.—“De cien pesos para arriba, y por el término de quince dias.”—Dispensadas las lecturas no se admitió á discusión.

Siguió discutiendose el parrafo 2.º en estos términos.—“Los que al tiempo de contraerlas hubiesen silenciado al acreedor los gravámenes é hipotecas que ligaban los bienes responsables.”—Lo impugnaron los SS. Navarrete, y Urquijo, sosteniendolo los SS. Caravedo, y Urbina. Se dió por discutido, y se aprobó igualmente por 44 votos contra seis.

Continuó el párrafo 3.º que dice.—“Los deudores que pendiente el crédito é inconsulto el acreedor hubieren dispuesto por título gratuito, ú oneroso, de los bienes responsables.”—Los impugnaron los SS. Figuerola, Pellicer, Martinez, y Navarrete; y lo sostuvieron los SS. Caravedo, Flores, y Vega. Se dió por discutido y resultó desechado por 30 votos contra 24.

Se levantó la sesión á las tres de la tarde.—Lima agosto 20 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 20 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 52 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 3 notas del ministerio de gobierno dirijiendo con la 1.ª la solicitud de la junta departamental del Cuzco, sobre la rebaja del diezmo que actualmente pagan los cosechadores de Coca, y pasó á las comisiones eclesiástica y de agricultura: con la 2.ª un acuerdo de la antedicha junta, sobre la imposición de uno y medio reales á la arroba de aguardiente, y tres cuartos de real á la de vino que se introduzcan en el pueblo de Pampamarca, procedentes de la provincia de Tinta, que se mandó pasar á la comisión principal de hacienda; y con la 3.ª el espediente promovido por D. Ignacio Ortiz de Zeballos, sobre que se le restituya á la plaza de fiscal de la corte suprema, que pasó á la comisión de justicia.

De igual modo se dió cuenta de 3 comunicaciones de la cámara de senadores, indicando con la 1.^a haberse mandado devolver al ejecutivo los autos de D. José de la Riva-Aguero, que el presidente de la corte suprema elevó al congreso en consulta por conducto del ministerio de gobierno, en órden á las dudas que habian ocurrido sobre el caso, y se mandó contestar—quedaba enterada la cámara, remitiendo con la 2.^a para su revision, el proyecto de ley relativo á la rehabilitacion de ciudadanía, que se mandó poner al despacho para su oportunidad; y con la última el espediente promovido por el señor diputado Ledezma ante el consejo de estado, acusando de infraccion de constitucion á la junta departamental de Puno, y al colejio electoral de la provincia de Huancafé, por haber anulado las primeras elecciones del año proximo pasado, y procedido á practicar otras nuevas, el que se mandó pasar á la comision de infracciones de constitucion.

Se dió 3.^a lectura al proyecto de ley presentado por el señor Iparraguirre, que admitido á discusion, se mandó pasar á la comision especial, creada para los efectos que indica la atribucion 6.^a del art. 48 de la constitucion.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, referente á la nulidad del decreto espedido por el ejecutivo en 8 de febrero de 1830, por el que se declaró no gozaban de fuero ni uniforme, los jefes y oficiales del ejército, que al tiempo de retirarse no contasen diez años de servicio.

El Sr. Vega hizo al párrafo 3.º art. 1.º del proyecto de ley sobre los casos en que ha lugar á prision por deudas, desechado en la sesion anterior, la sustitucion que sigue:—los deudores que pendiente el crédito dispusieren de los bienes especialmente hipotecados, sin aviso del acreedor.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor; la impugnaron los señores Alzamora, Martinez y Navarrete, sosteniendola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y resultó desechada por 29 votos contra 20.

Pasó á discutirse el párrafo 4.º en estos términos:—”los deudores que ocultáren bienes obligados.”—Lo impugnaron los señores Pellicer modificando, Martinez y Feijóo, sosteniendolo los señores Fuente y Caravedo. Se dió por

discutido, y tambien fué desechado por 30 votos contra 18.

El Sr. Reyna hizo á este párrafo la sustitucion siguiente:—"los deudores que ocultaren bienes bastantes á cubrir sus obligaciones de todó género."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnándola el Sr. Martinez. Se dió por discutida, y fué desechada por 45 votos contra 5.

En seguida el Sr. Martinez hizo á este mismo párrafo la sustitucion siguiente:—"el deudor que requerido legalmente al pago ocultare bienes, y no manifestase la cantidad necesaria á cubrir el crédito."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnándola el Sr. Caravedo y Alzamora. En este estado la retiró y presentó esta otra:—"el deudor que requerido legalmente al pago ocultare bienes no manifestando la cantidad necesaria á cubrir el crédito"—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 40 votos contra 8.

Siguió el párrafo 5.º en esta forma:—"los deudores que verificado el balance que deberán hacer mensualmente de los intereses que manejan, hubieren encontrado valores exedentes á lo mas en un cuarto, al de sus deudas pendientes, é inmediatamente no hubieren provocado á cesion de bienes, ó al menos no hubiesen impuesto á sus acreedores, y fiadores del estado comparativo de sus créditos."—Lo retiró la comision.

Continuó el párrafo 6.º que dice:—"los libradores y los pagadores de letras, los navieros y cargadores, los arrendadores y administradores, y en jeneral, todas las personas que hubieren recibido á consignacion, ó en guarda, ó empeño, en administracion, cualesquier bienes, y se alzaren ó huyeren á otras partes, sin ser cubiertas previamente las letras que firmaron ó aceptaron, ó sin ser chanceladas y devueltas las consignaciones, empeños, depósitos ó administraciones."—Lo impugnó modificando el Sr. Martinez, sosteniendolo los señores Caravedo y Fuente. Se dió por discutido, y fué aprobado por 27 votos contra 21.

Siguió la discusion del párrafo 7.º en estos términos:—"los deudores de plazo vencido y sus fiadores, que reconvenidos de pago, resultaren haber abultado sus deudas activas ó pasivas, ó unas y otras. Esta determinacion, com-

prende á los cómplices del fraude."—Lo sostuvo el Sr. Caravedo, se dió por discutido, y resultó aprobado por unanimidad.

Pasó á discutirse el párrafo 8.º que dice:—"los compradores y cambiadores en los casos en que por las leyes ha lugar á la rescision de las compras y permutas."—Lo impugnó el señor Martinez, y quedó con la palabra el señor Caravedo.

Se leyeron y aprobaron 3 redacciones, presentadas por la comision de este nombre, de otros tantos proyectos de ley, aprobados por el congreso, referentes el 1.º á los casos en que no debe admitirse la 3.ª instancia en los juicios: el 2.º á la súplica de hecho; y el 3.º á que se satisfagan á la señora hermana y heredera del finado Gran Mariscal D. José de La-Mar, mesadas de á mil pesos, hasta la solucion total de sus créditos; y se levantó la sesion á las tres de la tarde.—Lima agosto 22 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 53 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 6 notas del ministerio de gobierno, remitiendo con la 1.ª la acta de eleccion de diputado departamental por la provincia de Yauyos, por haberse anulado la anterior eleccion; la que se mandó archivar, acusandose el oportuno recibo: con la 2.ª dos espedientes de la junta departamental del Cuzco, quejandose de los procedimientos del síndico procurador D. D. Pascual del Castillo, y del padre fray Melchor Tamayo, por insultos inferidos, solicitando se asegure su respetabilidad por medio de una ley, y el voto consultivo emitido por el consejo de estado sobre el particular, y se mandó pasar á la comision de justicia: con la 3.ª un proyecto formado por la misma junta departamental, para el manejo y arreglo del colejio de educandas de aquella ciudad, que pasó á la comision de instruccion pública y beneficencia: con la 4.ª otro proyecto de la antedicha junta sobre aumento de fondos, para el establecimiento de huérfanos de la referida ciudad del Cuzco, que tam-

bien pasó á la misma comision de beneficencia: con la 5.^a un acuerdo de la junta departamental de Ayacucho, sobre proporcionar un aumento de aguas á la ciudad de Huamanga y sus suburbios, y su pre-supuesto respectivo, que se mandó pasar á la comision de agricultura: y con la 6.^a la esposicion del ejecutivo, en que manifiesta hallarse conforme con las razones que tuvo la cámara para desechar la primera parte del proyecto en revision, sobre que el colejio electoral de Huancané, practique sus funciones electorales en la ciudad de Puno, conformandose con la segunda parte de dicho proyecto, sobre que se remita el espediente de la materia á la junta departamental de Puno, para que informe lo conveniente al caso, que se reservó para la siguiente legislatura.

Se dió 1.^a lectura al proyecto de ley, presentado por el Sr. Ledezma, sobre que se haga estensiva á los ajentes fiscales de las capitales de departamento la ley de 16 de diciembre de 1829, relativa á la dotacion de los jueces de 1.^a instancia.

Los señores Urquijo, Pellicer y Rivero, nombrados para la comision de conferencia, relativa á la sustitucion hecha por el senado al párrafo 4.º art. 1.º del proyecto de ley sobre importacion de efectos estrangeros, presentaron los terminos en que habian acordado dicho párrafo en esta forma:—"el 60 por ciento en lugar del 90 sobre toda clase de ropa hecha, botas, zapatos, talabarteria, muebles, carruajes, y sigarros."—Lo impugnó el Sr. Caravedo, y lo sostuvieron los señores Urquijo y Pellicer, individuos de la comision. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 35 votos contra 15, salvando el suyo los señores Caravedo, Pezet, Garate, Alvarez, Velazquez, Molina, Olave, Vega, Mar, Vellido y Monzon.

Tambien se leyó la segunda parte de la antedicha razon, en que se indica que los señores senadores Gomez Sanchez y Bazo, miembros de la referida comision, habian convenido en que se suprimiese la adiccion hecha por el senado al art. 5.º de dicho proyecto, que dice:—"sin perjuicio del actual estado de los demas puertos de la república."

Continuó la discusion del párrafo 8.º art. 1.º del proyecto de ley, sobre los casos en que ha lugar á prision por

deudas, que quedó pendiente en la sesión anterior. Lo sostuvo el Sr. Caravedo, impugnándolo los señores Pellicer y Fuente. Se dió por discutido, y resultó desechado por 44 votos contra 6. En este estado retiró la comisión todo lo restante del proyecto.

Se pasó á la orden del día por la lectura del proyecto de ley presentado por el Sr. Caravedo al congreso jeneral constituyente en 26 de setiembre de 1827, sobre que la exacción de los diezmos eclesiásticos en toda la república, se entienda y verifique con deducción de los costos del cultivo, y de los dictámenes de las comisiones eclesiástica y de agricultura; y habiéndose puesto en discusión el referido proyecto, modificado por esta última, se principió por el artículo 1.º en estos términos:—"la exacción de los diezmos eclesiásticos en todo el territorio de la república, se entienda y verifique con deducción de los costos del cultivo."—Lo sostuvieron los señores Caravedo, Presidente, y Martinez, impugnándolo los señores Santos y Feijóo. Quedó con la palabra este último, y se levantó la sesión á las 3 de la tarde.—Lima agosto 24 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarta del día con 52 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 5 notas del Ministerio de Gobierno, remitiendo con la 1.ª la consulta elevada al congreso por el Presidente de la Corte Suprema con los autos de la materia, acerca de la sentencia pronunciada en la causa de D. José de la Riva-Aguero que se mandó pasar á las comisiones de justicia y legislación: con la 2.ª la solicitud de la Prefectura de este Departamento sobre la necesidad de que se separe la provincia de Santa de la de Chancay, que pasó á la comisión de legislación: con la 3.ª un acuerdo de la Junta Departamental del Cuzco, relativo á la aplicación de las rentas del hospicio de pobres á los hospitales de aquella ciudad, que pasó á la de beneficencia é instrucción pública, junto con la 4.ª en que recomienda el ejecutivo el pronto despacho del reglamento que deba observarse en el colejio de Puno, con cuyo intento acompaña el espediente.

promovido por aquella Junta Departamental, que ha procedido á aumentar la renta del catedrático D. Pio Rosel á mil quinientos pesos, sin embargo de que su asignacion solo es de seiscientos pesos anuales; y con la última solicitud del Prefecto del referido Departamento de Puno, sobre que se nombre en aquella capital un agente fiscal con el sueldo de 600 pesos al año, que de igual modo pasó á la comision de legislacion.

Tambien se dió cuenta de una nota del Presidente de la cámara de senadores acompañando para su revision el proyecto de ley relativo á que las conciliaciones se practiquen unicamente por los jueces de paz designados en los artículos 32 y 36 de la ley reglamentaria de municipalidades, que se mandó poner al despacho para su opornidad; y de otra de la secretaria de dicha cámara indicando, que no habiendose conformado con la redaccion presentada por la comision acerca del proyecto de ley sancionado por el congreso, sobre la suplica de hecho, se habia acordado se devuelva á la referida comision, poniendose en conocimiento de esta cámara aquella determinacion.

Se dió 2.^o lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Ledesma; y 1.^o á los presentados por los SS. Velarde, Orderis, Rivero, y Mar, el 1.^o sobre que se declaren nacionales los bienes de los conventos supresos en toda la República; y el 2.^o sobre el modo como han de exigirse y recaudarse los derechos impuestos á los efectos extranjeros que se importen en la República, y las cantidades que deban enterarse en dinero, letras de reformas y billetes del crédito público, con los demas puntos á que se contraen los restantes artículos de su referencia. Dispensadas las lecturas, y admitido á discusion este último, se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

Se pasó á la orden del dia, continuando la discusion del artículo 1.^o del proyecto de ley, sobre que la exaccion de los diezmos eclesiásticos se haga con deduccion de los costos del cultivo, que quedó pendiente en la sesion del martes último. Lo impugnaron los SS. Feijóo, Pezet y Pellicer; sosteniendolo los SS. Ureta, Fuente y Caravedo.

Quedó con la palabra el Sr. Ugarte, y se levantó la se-

sion á las dos y media de la tarde.—Lima agosto 25 de 1832.
Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 25 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 52 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del Ministerio de Gobierno remitiendo con la 1.ª el espediente promovido por el gobernador eclesiastico del obispado de Chachapoyas sobre que se le faculte para dividir ó aumentar las doctrinas de esa diócesis, y con la 2.ª sometiendo á la deliberacion del congreso el espediente sobre los gastos que el Prefecto del Departamento de Arequipa hizo en la recepcion del ministro plenipotenciario de Chile D. Miguel Zanartu, comisionado por su gobierno para mediar en las diferencias suscitadas entre el Perú y Bolivia; aquella se mandó pasar á las comisiones eclesiástica, y de lejislacion, y esta á la principal de hacienda.

Se leyeron tres notas de la cámara de senadores, una comunicando haber aprobado las dos adiciones hechas por esta al artículo 9.º del proyecto de ley, relativo á la autoridad que deba dirimir las dudas suscitadas en las elecciones municipales, y se acordó pasase el proyecto aprobado á la comision de redaccion, poniendose en noticia del senado; y las dos restantes pidiendo conferencia para esclarecer las dudas ocurridas en la revision de la proposicion relativa al decreto del ejecutivo sobre la habilitacion del puerto del Cerro Azul para el comercio de cabotaje; y en la sustitucion al artículo 7.º del proyecto de ley sobre la eleccion de obispos, comunicando al mismo tiempo haberse conformado con la adición hecha al artículo 2.º del mismo proyecto, y las tres primeras sustituciones que se hicieron por esta camara, como tambien que han sido nombrados para la 1.ª conferencia, los SS. Corvacho y Dieguez, y para la 2.ª los SS. Pacheco y Cano. Convenida esta cámara, nombró asi mismo para la 1.ª á los SS. Fuente, Rivero y Molina, y para la 2.ª á los SS. Caravedo, Martinez y Pastor.

Tambien se dió cuenta de dos acuerdos de la junta departamental de Puno solicitando en el 1.º se establezca en

aquel departamento una Corte Superior de Justicia compuesta de una sola sala; y en el 2.º la ereccion de un obispado, separandosele de la diócesis del Cuzco; se mandó pasar el 1.º á la comision de lejislacion, y este ultimo á la eclesiástica.

Se dió 3.º lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Ledesma, y admitido á discusion pasó á las comisiones de lejislacion y principal de hacienda; y 2.º al de los SS. Orderis y Velarde.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por esta secretaria acerca del proyecto de ley relativo á los casos en que ha lugar á prision por deudas, y se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion del artículo 1.º del proyecto de ley sobre exaccion de diezmos eclesiásticos, que quedó pendiente en la sesion anterior. Lo impugnaron los SS. Ugarte, Gonzalez, Figuerola, modificando, y Agüero; y lo sostuvieron los SS. Palacios y Urbina. Se dió por discutido, y en este estado el Sr. Concha pidió que la votacion fuese nominal; lo que se resolvió por 50 votos contra 4, pasandose en seguida á llamar por la lista á los 55 SS. que al tiempo de la votacion se hallaron presentes; y estuvieron por el sí los SS. Fuente, Martinez, Ureta, Vijil, Rivero, Velarde, Orderis, Unsüeta, Concha, Alvarez (D. Bonifacio) Caballero, Alvarez (D. Francisco), Oblitas, Velazquez, Bermudez, Olave, Echavarría, Goicochea, Reyna, Delfin, Iparraguirre, Palacios, Salmon, Caravedo, Alzamora, Dianderas, Ledesma, Basagoitia, Choquehuanca, Urbina, Fernandez, y Molina; y por el no, los SS. Navarrete, Zapata, Rios, (D. Miguel) Oré, Feijóo, Santos, Castillo, Agüero, Pastor, Irigoyen, Pezet, Cartajena, Ugarte, Gonzalez, Figuerola, Vega, Olano, Bonifáz, Pellicer, Garcia, Deza, y Garate. Hecha la regulacion, resultó aprobado el artículo por 33 votos de la afirmativa, contra 22 de la negativa, lo que se publicó por el Sr. Presidente.

Puesto en discusion el artículo 2.º concebido en estos términos.—“Los avaluos que se practican para la verificacion de la contribucion civil directa, espedirán el liquido dieznable.”—Lo sostuvo el Sr. Caravedo; impugnandolo los SS. Goicochea, Pellicer, y Ureta. Se dió por discutido

y resultó desechado por 45 votos contra 6 salvando el suyo el Sr. Vega.

El Sr. Goicochea hizo al artículo 2.º la sustitucion siguiente.—“Los abaluos que se practican para la exaccion de la contribucion civil directa, espedirán el liquido de los productos diezmales haciendose, anualmente.”—Dispensadas las lecturas no se admitió á discusion.

El Sr. Martinez hizo la proposicion siguiente.—“devuélvase el proyectó á la comision de agricultura para que inmediatamente presente otro, en cuanto al modo de avallar la produccion.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion la fundó su autor, impugnandola el Sr. Pellicer. Se dió por discutida y resultó aprobada por 28 votos contra 23.

Pasó á discutirse el dictamen de la comision de memoriales, referente á la representacion hecha al congreso, y dirigida á la cámara de senadores por el Vice-presidente de la República, general D. Antonio Gutierrez de La-Fuente, sobre que se le restituya á su empleo; mandandose formar la correspondiente causa á los cómplices de su separacion. Fijada la cuestion en estos terminos.—“Dévuélvase á la cámara de senadores la representacion hecha por el Vice-presidente de la República para sus ulteriores determinaciones.”—La impugnó el Sr. Ureta. Se dió por discutida y resultó aprobada por 46 votos contra 4.

Se señaló para la orden del dia siguiente el proyecto de decreto, en revision, sobre el restablecimiento de la conveniencia de los religiosos del orden de agonizantes, sin perjuicio de tratarse de las demas materias que esten señaladas de antemano, y se levantó la sesion á las tres de la tarde.—Lima agosto 27 de 1832—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 27 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 51 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se leyeron 5 notas del ministerio de gobierno, adjuntando con la 1.ª la esposicion de esta junta departamental, implorando del congreso el pronto despacho del espediente, relativo al establecimiento de una escuela de instruccion pri-

maria en el distrito de Huacho, aplicándose para su fomento, parte del producto de aquellas salinas, la que se mandó unir á los antecedentes de la materia, y que pase á la comision que conoce sobre el particular: con la 2.ª un acuerdo de la de Arequipa, proponiendo la imposicion de un real de gravamen á cada tonelada de los buques que fondeen en el puerto de Arica, para el restablecimiento de aquel hospital, que se dirijió á la comision principal de hacienda: con la 3.ª otro acuerdo de la referida junta, proponiendo arbitrios para fondos de la municipalidad de Iquique, con el objeto de que sirvan para las atenciones del ramo de policia, que tambien pasó á la misma comision de hacienda: con la 4.ª otro de dicha junta, sobre que el mineral de Huayllura se separe de la provincia de Condesuyos, y se agregue á la de Parinacochas, del departamento de Ayacucho, que se mandó pasar á la de leislacion; y con la última un proyecto de reglamento para el colegio de Moquegua, presentado por su Rector al prefecto del indicado departamento de Arequipa, quien lo ha remitido al gobierno con el fin de que obtenga la aprobacion del congreso, y se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

Se dió cuenta de una nota de la cámara de senadores pidiendo una conferencia, sobre las dudas ocurridas en la revision del artículo 3.º del proyecto de ley aprobado por esta cámara en la anterior leislatura, relativo al arreglo de la contabilidad de las rentas públicas, y comunicando que al efecto habia nombrado á los señores Bermejo y Bazo; y habiendo convenido la cámara, nombró al intento á los señores Urquijo, Vega y Basagoitia, mandando se ponga en conocimiento de la de senadores.

Se dió 3.ª lectura al proyecto de ley presentado por los señores Orderis y Velarde, que admitido á discusion se mandó poner al despacho, agregandose los antecedentes de la materia; y 1.ª al presentado por los señores Monzón, Iparraguirre, Olano, Reyna, Dieguez, Urquijo y Goicochea, sobre que los 1000 pesos que anualmente pagan los novenos decimales de Trujillo, á esta universidad de S. Marcos, se apliquen á la de Sto. Tomás y Sta. Rosa de la Libertad.

El antedicho Sr. Dieguez presentó al art. 1.º del proyecto de ley sobre exaccion de diezmos la adiccion siguien-

te:—"la deducción de los costos del cultivo, se entiende solamente de los granos que se siembren anualmente."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión de agricultura.

Se pasó á la orden del día, poniéndose en discusión el informe de la comisión de infracciones de constitución, referente á los decretos espedidos por el ejecutivo en 8 y 26 de febrero de 1830, relativos á la translacion de la aduana principal del Callao á esta capital, concebido en estos términos:—"se declara que el ejecutivo ha infringido el artículo 47 del reglamento de comercio:"—lo impugnó el Sr. Martínez; se dió por discutido, y resultó desechado por 36 votos contra 13, retirando en consecuencia la comisión el resto de su dictamen, en cuanto á los informes de las comisiones de comercio y hacienda.

Se puso en discusión otro igual informe de la antedicha comisión, referente á la resolución del ejecutivo, espedida en 26 de enero del citado año de 30, aprobando un acuerdo de esta corte superior de justicia, por el que se exigen varias calidades á los que pretendan recibirse á práctica para abogados, que no imponen las leyes; cuya discusión se hizo por partes: la 1.^a que dice—"el decreto de 26 de enero infrinje la atribución 1.^a del art. 48 de la constitución."—Se aprobó sin debate por 36 votos contra 12.

La 2.^a que dice—"y que se derogue por el congreso."—La impugnó el Sr. Martínez, sosteniéndola el Sr. Reyna. En este estado retiró la comisión esta parte, y la substituyó con esta otra—"y se declara nulo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, fué aprobada sin debate por 40 votos contra 8.

Pasó á discutirse el proyecto de decreto en revisión, referente al restablecimiento de la conventualidad de los religiosos del orden de agonizantes, y habiéndose leído todo él, se principió por el art. 1.^o que dice:—"se instaurará la conventualidad de los religiosos agonizantes, poniéndolos en posesión de sus conventos é iglesias, con todos sus bienes y rentas."—Hablaron indistintamente varios Sres; y el Sr. Caravedo hizo la proposición siguiente:—"pídanse en el día al poder ejecutivo los autos seguidos contra el arrendamiento de las haciendas de la Buena-muerte."—Dispensadas las lecturas,

y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnándola el Sr. Pellicer, y sosteniendola el Sr. Ureta. Se dió por discutida, y fué aprobada por 30 votos contra 19.

El Sr. Zapata hizo á la proposicion anterior la adiccion que sigue—"y el espediente de la supresion; así como á la cámara de senadores el informe de la comision que dictaminó sobre este particular."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó tambien por 46 votos contra 3.

Puesto en revision el proyecto de ley sobre que las conciliaciones de las demandas se hagan esclusivamente por los jueces de paz designados por la ley reglamentaria de municipalidades: se fijó el punto del artículo único en estos términos:—"los jueces de paz designados en los artículos 32 y 36 de la ley reglamentaria de municipalidades, serán los únicos conciliadores en todo género de causas que demanden conciliacion, sin exepcion ni distincion de fuero, quedando sin efecto los decretos del ejecutivo, que han establecido jueces de paz para conciliaciones en cada fuero, que deberan cesar."—Lo impugnaron los señores Dieguez, Cartagena y Santos, sosteniendolo los señores Goycochea, Zapata y Martinez. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 25 votos contra 23, salvando el suyo el Sr. Dieguez.

Pasó á discutirse el proyecto de ley en revision, sobre quien deba conocer de los juicios de despojo en los casos de competencia, por jurisdiccion entre jueces de 1.^o instancia, y se principió por el art. 1.^o que dice:—"de los despojos inferidos durante la competencia sobre jurisdiccion, cualquiera que sea el motivo que la induzca, conocerá el juez del lugar donde se ha hecho el despojo, ó está la cosa en que ha recaido éste."—Hablaron indistintamente varios señores, y se levantó la sesion á las 3 de la tarde.—Lima agosto 28 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 28 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 51 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 4 notas remitidas,—la 1.^o por el ministerio de gobierno, relativa á los perjuicios que resultan

de la precipitacion en el despacho de las causas privilegiadas con motivo del termino prefijado en la ley de procedimientos de 27 de mayo del año próximo pasado; y las tres restantes del de guerra y marina, esponiendo la necesidad que hay de la ereccion de un consejo supremo de guerra con designacion de sus respectivas atribuciones; pues la corte suprema ha considerado ageno de las suyas emitir su dictamen al ejecutivo, cuando se lo ha pedido sobre si podria adoptarse lo dispuesto en la Real Orden de 15 de julio de 1806, por la cual se permite la revision de los procesos juzgados en consejo ordinario, cuyo espediente acompaña en copia, con el voto consultivo del consejo de estado sobre el particular: solicita en la 2.ª cuyos antecedentes acompaña, se dicte una resolucion general sobre el modo de proceder con los inválidos que han pertenecido á los ejércitos auxiliares, y se hallan gozando asignaciones integras, no obstante de pertenecer á otros estados; y la 3.ª manifestando los deseos del ejecutivo sobre que se dicte por el congreso una regla fija, declarando por monte pio, el goce de la mitad del sueldo designado al empleo de coronel; en beneficio de las familias de los militares, que están en el mismo caso que las del general Vejar y coronel Angulo, que han prestado servicios distinguidos á la causa de la Independencia, sin embargo de no haber sido conseguidos sus acensos con arreglo á la ley. La 1.ª se mandó pasar á la comision de legislacion, y las 3 últimas á esta y á la militar.

Se dió 2.ª lectura al proyecto de ley presentado por los S^{os} Monzon, Iparraguirre, Olano, Dieguez, Reyna, Urquijo y Goicochea, y primera al del Sr. Palacios, sobre que se declare por puerto auxiliar de Huanchaco el de Malabriego en el departamento de la Libertad, con los demas puntos de su referencia.

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion del artículo 1.º del proyecto de ley, en revision, relativo á la autoridad que debe conocer de los juicios de despojo en los casos de competencia sobre jurisdiccion, que quedó pendiente en la sesion anterior. Lo impugnó el Sr. Martinez, sosteniendolo el Sr. Ureta. Se dió por discutido y resultó desechado por 37 votos contra 12, omitiendose en consecuencia, tratar de los artículos restantes por considerarse innece-

sarios; y acordandose, pase al ejecutivo el proyecto referido con las razones de estilo.

Continuó la discusion del artículo 7 del proyecto de ley, presentado por el Sr. Navarrete en la anterior lejislatura, relativo al establecimiento de escuelas de instruccion primaria, aulas de gramatica latina, castellana, y matemáticas, igualmente que, construccion de un hospital y panteon en la villa de Camaná con las rentas de la propiedad de dicha villa, que quedó pendiente en sesion del 6 de setiembre del año próximo pasado, por partes—la 2.^a que dice:—“Con los 200 pesos legados por el finado cura de la villa D. Domingo Pacheco, para vestir pobres en el propio lugar,” fué aprobada sin debate por unanimidad.

La 3.^a que dice:—“Y el producto del ramo de sisa, correspondiente á la municipalidad, mientras se proporciona al hospital el 9.^o y medio tomin, en cuyo caso, la sisa se restituirá á la municipalidad.” la impugnó el Sr. Martinez, sosteniendola su autor, quien posteriormente la retiró.

Puesto en discusion el artículo 8.^o que dice:—“Para el fomento de este mismo hospital se impone un real por cada carga de sal que se estraiga de las salinas públicas de Camaná, ya sea por los vecinos del lugar, ó por cualquier otro de fuera, como tambien todo el aumento que resulte de la pension de molinos, por estar sujeta á variacion, segun el mayor consumo que se pueda hacer del trigo en los lugares contribuyentes; lo impugnó el Sr. Martinez, y en seguida lo retiró tambien su autor.

Siguió el artículo 9.^o en estos términos.—“Para la construccion del panteon, se aplican las rentas de la antigua escuela de primeras letras, fundada en la villa de Camaná por el referido D. Diego Felipe Pastor;”—Y se aprobó sin debate por 37 votos contra 11.

Pasó á discutirse el artículo 10 en esta forma. “La municipalidad de Camaná presentará anualmente á la Junta Departamental de Arequipa, cuenta documentada de la justa inversion de estos fondos.” Y se aprobó sin debate por unanimidad.

El articulo 11 se discutió por partes. La primera que dice.—“La municipalidad de Camaná se hará cargo de to-

das estas rentas." Se aprobó por unanimidad.

La 2.ª que dice:—"Y las que existan atrasadas por estos mismos ramos, para el fin que se propone esta ley.— Fué igualmente aprobada por 33 votos contra 15.

Puesto en discusion el proyecto de ley presentado por el Sr. Caravedo en 18 de enero de 1828 sobre demarcacion territorial de pueblos y parroquias; y leído todo el, con el informe de la comision de lejislacion del congreso general constituyente; espedido en 6 de febrero del referido año, se principió por el artículo 1.º concebido en estos términos." La República Peruana no conoce otra demarcacion que la territorial entre sus pueblos y parroquias." Lo impugnó el Sr. Pellicer; y lo sostuvieron su autor y el Señor Martinez. En este estado el Sr. Pellicer presentó la proposicion siguiente. "Pidase al gobierno el espediente seguido sobre la division de parroquias de Ica." Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué aprobada sin debate por 28 votos contra 22. En cuya consecuencia, se sometió á la resolucion de la cámara, si se suspenderia la discusion del antedicho artículo 1.º entre tanto remitia el ejecutivo el espediente exijido por dicho Sr. Pellicer; lo que así fué resuelto por 25 votos contra 24.

Y se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde.—Lima agosto 29 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1832.

Abierta á las 11 y cuarto del dia con 52 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerie de gobierno, trascribiendo la del prefecto del departamento del Cuzco, en que participa haber marchado á esta capital, al ejercicio de sus funciones, los señores diputados, Santos, Castillo y Caballero, igualmente que haber compelido á los señores Aranivar y Segovia para que hagan otro tanto, sin embargo de haber remitido estos los documentos comprobativos, que acreditan el impedimento que tienen para verificarlo, con cuyo intento ha mandado se les franquee el correspondiente leguaje, y la mesada de dietas anticipada. De otra

del señor diputado Flores, avisando hallarse enfermo desde el 20 del corriente, en cumplimiento del art. 3.º cap. 5.º del reglamento interior, y ambas se mandaron archivar, nombrándose al Sr. Reyna para reemplazar al Sr. Flores, en los trabajos de la comision de infracciones de constitucion, durante la indisposicion de aquel.

Se dió 3.ª lectura al proyecto de ley presentado por los señores Monzón, Iparraguirre, Olano, Dieguez, Reyna, Urquijo y Goycochea, que, admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de instruccion pública; y 2.ª al del Sr. Palacios.

Se leyó una solicitud de D. Juan Pedernera, sobre que informen acerca de su conducta política y militar, los señores diputados Bermudez, Vijil, Zapata, Monzón, Urquijo, Alzamora, Salmón y Pellicer; y se mandó lo verifiquen, no teniendo impedimento legal.

El Sr. Caravedo presentó la indicacion siguiente:—"pídase por el ejecutivo informe al gobierno eclesiástico, sobre las condiciones con que se hayan provisto los curatos, cuya division y demarcacion territorial ha sido reclamada y controvertida por algunos parrocos de la provincia de Ica."—Dispensadas las lecturas y admitida discusion, se aprobó sin debate por 49 votos contra 2.

El Sr. Pellicer presentó tambien la indicacion que sigue:—"refierase en el acta haber salido el dia de ayer de la sala de sesiones, al tiempo de la votacion de la indicacion que hice en ella acerca de la discusion del proyecto de demarcacion de parroquias, por haber dicho el Sr. Caravedo que como interesado personalmente no podia votar."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendola su autor: se dió por discutida, y resultó aprobada por 32 votos contra 19.

El indicado Sr. Caravedo hizo á la anterior indicacion esta adicion—"última."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad; y el antedicho Sr. Pellicer hizo esta otra adicion—"habiendose me negado la salida en las anteriores votaciones."—Dispensadas las lecturas, la retiró su autor.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por esta secretaria, relativas la primera á la proposicion, por la

que se declara que el ejecutivo ha infringido la atribucion 1.ª art. 48 de la constitucion, al hacer estensiva en órden de 26 de enero de 1830, á todas las cortes superiores de justicia de la república, el acuerdo de esta, en que se exige á los que pretendan recibirse á práctica para abogados, mas requisitos que los señalados por la ley; y la segunda sobre el establecimiento de escuelas de instruccion primaria, aulas de gramática castellana, latina, y matemáticas, asi como un hospital y panteon en varios pueblos de la provincia de Camaná, con los fondos propios de ella; y se mandaron pasar en revision á la de senadores.

Se puso en discusion el proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda de la anterior legislatura, sobre arreglo de la casa de moneda de esta capital, en el rescate y amonedacion de pastas: leído este, se principiò por el art. 1.º concebido en estos términos:—"los productos de la casa de moneda no podrán ser estraidos bajo ningun aspecto ó necesidad, hasta crear un fondo de 200,000 pesos para el rescate de pastas,"—y se aprobó sin debate por 48 votos contra 1.

Continuó la discusion del artículo 2.º en esta forma:—"se prohibe el pago de todo interes por razon de demoras de amonedacion."—Tambien se aprobó por unanimidad.

Siguió el artículo 3.º que dice:—"los dueños de pastas esperarán por ahora el tiempo absolutamente necesario que deba invertirse en la amonedacion, interin se vaya creando un fondo para pagarlos con anticipacion."—Lo impugnaron los señores Caravedo y Ugarte, sosteniendolo los señores Ureta, Pellicer, Vega y Feijóo, individuos de la comision. Se dió por discutido, y fué aprobado por 36 votos contra 13.

Se pasó al artículo 4.º en estos términos:—"las entregas de moneda se harán indispensablemente por las fechas de las introducciones, sin otra preferencia que la antigüedad, chancelando una cuenta, para principiar otra."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Se pasó á la discusion del artículo 5.º en esta forma:—"los funcionarios que intervinieren en contrariar esta ley, y los jefes de la casa de moneda, que por omision dieren

causa para demorar las amonedaciones mas tiempo que el muy preciso, perderán sus destinos, é indemnizarán á los propietarios los perjuicios que probaren haber sufrido."—Lo impugnaron los señores Caravedo modificando, y Fuente, sosteniendolo los señores Pellicer, Feyjoó, Vega y Goycochea. Se dió por discutido, y se votó por partes en estos términos: la primera que dice—"los funcionarios que intervinieren en contrariar esta ley, perderán sus destinos."—Se aprobó por 45 votos contra 4.

La segunda—"é indemnizarán á los propietarios los perjuicios que probaren haber sufrido,"—fué aprobada por unanimidad.

La tercera que dice—"y los jefes de la casa de Moneda que por omision dieren causa para demorar las amonedaciones mas tiempo que el muy preciso, perderán sus destinos."—Se aprobó igualmente por unanimidad.

Y la cuarta que dice—"é indemnizarán á los propietarios los perjuicios que probaren haber sufrido,"—fué tambien aprobada por unanimidad.

El Sr. Pezet presentó á este último proyecto la adición siguiente:—"las cantidades que se deban á los introductores de pastas al tiempo de la publicacion de esta ley, serán garantidas con preferencia, en razon de la antigüedad de las fechas de la introduccion de aquellas."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

Pasó á discutirse el proyecto de ley presentado por el Sr. Zavala en la anterior legislatura, sobre que ninguno pueda servir dos destinos, modificado por aquella comision principal de hacienda, cuyo informe se leyó; y habiendose principiado por el art. 1.º concebido en estos términos:—"ningun ciudadano podrá servir dos destinos en la república, ni percibir dos sueldos,"—fué aprobado sin debate por unanimidad.

Siguió la discusion del art. 2.º en estos términos:—"los que se hallaren sirviendo dos destinos al tiempo de la publicacion de esta ley, serán obligados á escojer el que mas les acomodare, quedando de echo vacante el otro destino."—Se aprobó de igual modo por unanimidad.

En seguida se leyó un proyecto de ley presentado por la referida comision principal de hacienda, en 1.º de agosto del año próximo pasado, sobre el restablecimiento del

Monte-pío civil, igualmente que el proyecto de reglamento respectivo, sometido al congreso por el gobierno; y como en la legislatura anterior se hubiese aprobado en revision el art. 1.º que lo restablece, y desechado el 2.º por las razones que se adujeron al dirigirse al ejecutivo segun el art. 57 de la constitucion, se trató solamente de discutir el art. 2.º del nuevo proyecto concebido en estos términos:—"el gobierno queda encargado de la ejecucion de su restablecimiento, bajo el reglamento que ha presentado al congreso, el que rejirá provisoriamente hasta su aprobacion."—Se dió por discutido, y resultó aprobado por 38 votos contra 10, salvando el suyo los señores Pellicer y Alzamora.

Se señaló para la órden del día siguiente, el proyecto presentado por la comision principal de hacienda el año próximo pasado, sobre arreglo de sueldos de la lista civil, despues de haberse leído el informe con que fué presentado, sin perjuicio de seguir tratando de los demas asuntos que ya se han indicado de antemano, y se levantó la sesion á las 3 de la tarde.—Lima setiembre 1.º de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 1.º DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del día con 56 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, remitiendo el expediente seguido sobre la utilidad de una aula de Gramática latina, establecida en Santiago de Chuco, y manifestando las dificultades que hay para plantear el hospital mandado erijir por el artículo 2.º de la ley de 19 de setiembre del año próximo pasado en la capital de la provincia de Huamachuco del departamento de la Libertad, y se mandó pasar á la comision de instruccion pública y beneficencia.

De igual modo se dió cuenta de 2 notas de la cámara de senadores, solicitando en la 1.ª una conferencia acerca de la adicion hecha á la proposicion aprobada por esta, referente al decreto del ejecutivo, 8 de febrero de 830, que prohíbe el goce de fuero y uso de uniforme á los jefes y oficiales del ejército, que al tiempo de su retiro, no cuenten 10

años de servicio; y habiendo convenido esta cámara nombró al efecto á los señores Bermudez, Salmón y Velazquez, mandando se ponga en conocimiento de aquella; y en la 2.ª que se tome en consideracion la adicion puesta al artículo 5. del proyecto de ley sobre derechos de importacion, lo que se mandó poner al despacho.

Se dió cuenta de un informe de la comision de mineria, referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Velazquez, sobre que se prefiera á los peruanos de nacimiento en la adquisicion y trabajo de las minas y haciendas de beneficio.

Se dió 3.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Palacios, que admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones de comercio y auxiliar de hacienda.

Pasó à discutirse la adicion hecha por el senado al artículo 5.º del proyecto de ley sobre derechos de importacion, de que ya se ha hecho referencia al principio de esta acta, concebida en estos términos:—"sin perjuicio del actual estado de los demas puertos de la república."—La impugnó el Sr. Ureta: se dió por discutida, y resultó desechada por 33 votos contra 16.

El Sr. Rivero hizo al proyecto de ley, aprobado por la cámara, sobre arreglo de casas de moneda, el artículo adicional siguiente—"no se cobrará á los introductores de pasas el 5 por ciento de esportacion."—Dispensadas las lecturas y admitido á discusion, hablaron indistintamente varios señores, y lo retiró su autor.

Se leyeron y aprobaron 4 redacciones presentadas por esta secretaria, referentes la 1.ª á la proposicion sobre que D. Manuel Velazquez y Loyola sea atendido por el ejecutivo con preferencia en cualesquiera de los destinos que se hallen vacantes ó que vacaren, ó en su defecto, se le dé la cuarta parte del sueldo que gozaba: la 2.ª al art. 2.º del proyecto de ley, sobre el restablecimiento del Monte-pio civil, por el que se autoriza al ejecutivo para su ejecucion, bajo el reglamento que ha presentado al congreso, que rejirá provisionalmente hasta su aprobacion: la 3.ª al proyecto de ley, sobre que ningun ciudadano pueda obtener dos destinos; y la última á la en que se ordena que los tabacos del cargamento de la fragata norte-americana "Alc-

jandro" paguen el 90 por ciento de derechos, y que entregando D. Bernardino Codecido á cuenta de estos 20,000 pesos en dinero, se le reciba el resto de su importe en sus créditos directos contra el estado; todo lo que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en discusion el proyecto sobre arreglo de sueldos de los empleados de la lista civil en el departamento de hacienda, presentado por la comision principal de este ramo en la anterior legislatura, y habiendose leydo todo él, se principió por el art. 1.º referente á la secretaria de dicho ramo, concebido en estos términos:—"Escala jeneral de sueldos y gastos de hacienda, que presenta la comision de este ramo para su deliberacion, entendiendose por pagas íntegras y sin descuento, las que se señalan al márjen, á cada uno de los empleos. Un ministro, 6000 pesos anuales, un oficial mayor 2400, un idem 1.º 1,200, uno id. 2.º 1000, uno id. 3.º 800, uno id. 4.º 700, dos id. auxiliares á 600 pesos cada uno, 1200, un archivero 800, un oficial de partes 600, un portero 500, un conductor de á caballo 500, uno id. de á pié 400, que por todo hacen 16,100 pesos al año."—Se dió por discutido, y resultó aprobado por 50 votos contra 2.

Pasó á discutirse el art. 2.º referente á los funcionarios de la contaduria jeneral de valores por partes: la 1.ª que dice—"un contador jeneral 4000 pesos al año, 4 contadores de 1.ª clase á 2000 pesos cada uno, 8000 pesos, 4 id. de 2.ª á 1800, 7,200, 4 id. de 3.ª á 1500, 6000, un oficial para la mesa mayor 700, 4 id. de 1.ª clase á 600 pesos 2,400, 4 id. de 2.ª á 550, 2,200, 4 id. de 3.ª á 500, 2000, un archivero con 800, uno id. ayudante, 600, un escribano 200, un portero 400, un asistente ó conductor 300, que importan 34,800 pesos al año."—La impugnaron los señores Reyna y Caravedo, sosteniendola los señores Ureta y Goycochea. Se dió por discutida, y fué aprobada por 42 votos contra 9.

La 2.ª parte que dice:—"seccion de contribuciones, incorporada á la contaduria jeneral de valores, un contador con 2,400 pesos, un oficial mayor 1,200 pesos, uno id. 2.º 800, uno id. 3.º 600, que hacen al año 5,000 pesos."—

La impugnaron los señores Reyna modificando, y Goicochea, sosteniendola el Sr. Caravedo.

Quedó con la palabra el Sr. Feijóo y se levantó la sesión á las 3 de la tarde.—Lima setiembre 3 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SEISON DEL LUNES 3 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno acompañando con la 1.^a el espediente promovido por el sindico procurador del pueblo de Churubamba, en la provincia de Huánuco, sobre que se aplique parte de las tierras sobrantes del de Acómayo, su limitrofe, que se mandó pasar á la comision de agricultura; y con la 2.^a un acuerdo de la junta departamental de Junin proponiendo arbitrios para aumentar los fondos municipales de la ciudad de Huanuco, que de igual modo se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

Tambien se dió cuenta de una nota de la camara de senadores, remitiendo para su reconsideracion la resolucion del Congreso de 21 de setiembre de 1831, sobre la solicitud de D. Juan Antonio Gordillo, en la parte que prescribe sirva de regla general para casos de igual naturaleza, en que se ha mantenido inflexible aquella cámara, no obstante las observaciones hechas á ella por el ejecutivo, y que se remiten, juntamente que con el dictamen de la comision de justicia espedido sobre el particular, y el espediente orijinal de la materia: lo que se mandó poner al despacho para su oportunidad.

Se leyó una nota de la junta departamental de Junin quejandose de la conducta de aquel Prefecto, en razon de haberse negado á mandar cubrir el sueldo de su oficial de sala, con cuyo objeto acompaña un acuerdo relativo á este negocio; y se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion de la segunda parte del articulo 2.^o del proyecto presentado por la comision principal de hacienda, sobre el arreglo de oficinas de este ramo y sueldos de sus empleados, y se dis-

cutió por partes, la 1.ª que dice:—"se incorpora á la contaduría general de valores en clase de seccion, la de contribuciones."—La impugnaron los SS. Feijóo y Pando, sosteniendola los SS. Ureta, y Pellicer modificando.—Se dió por discutida y fué aprobada por 38 votos contra 12.

La 2.ª que dice:—"un contador con 2,400 pesos al año, un oficial mayor con 1,200 pesos, un oficial segundo con 800 pesos, uno id. tercero con 600, que hacen por todo cinco mil pesos. La impugnaron los SS. Goicochea, y Pellicer modificando, y la sostuvo el Sr. Ureta. Se dió por discutida, y el Sr. Pellicer pidió que la votacion se hiciese tambien por partes; y la cámara á cuya deliberacion se sujetó resolvió negativamente dicha peticion por 38 votos contra 11. Salvando el suyo el citado S. Pellicer; en cuya consecuencia pasó á votarse la 2.ª parte colectivamente en los mismos términos en que se habia discutido, y resultó aprobada por 28 votos contra 22.

Pasó á discutirse la 2.ª parte concebida en estos términos. "Las funciones de esta seccion se reducen 1.º á examinar en cada quinquenio las matriculas ó catastros de cada departamento, informando los defectos que note el contador general para que se traslade á las administraciones del tesoro, quienes correjirán sus duplicados y cargos abiertos á las sub-prefecturas." La impugnó el Sr. Goicochea y la comision retiró esta parte, como tambien las dos restantes, é hizo la sustitucion siguiente.—"Las funciones de esta seccion serán, con dependencia de la contaduría general de valores, las mismas que ahora ejerce, con arreglo al decreto de 14 de agosto de 1830. Y se aprobó sin debate por 50 votos contra 2, salvando el suyo el Sr. Goicochea.—Pasó á discutirse el articulo 3.º en estos términos."—Tesorería general, dos administradores á 4,000 pesos anuales, 3,000, un oficial mayor, 2,000 pesos, uno id. primero 1,200 dos id. segundos á 1,000 pesos, 2,000\$ dos id. terceros á 800 pesos, 1,600\$ dos id. cuartos á 600 pesos; 1,200\$, cuatro amanuenses á 500 pesos 2,000 pesos, un guarda almacén de papel sellado 800 pesos, dos contadores de moneda á 700 pesos 1,400 pesos, un escribano 300 pesos, un portero 400 pesos, un ordenanza 200 pesos, y un sirviente 180 pesos; que hacen por todo 21280 pesos."—Lo impugnó el Sr.

Goicochea, sosteniendolo los SS. Ureta, Vega y Pellicer, individuos de la comision. Se dió por discutido y resultó aprobado por 32 contra 19.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por esta secretaria del proyecto referente al arreglo de la casa de moneda, el que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Y se levantó la sesion á las 3 de la tarde.—Lima setiembre 4 de 1832—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 4 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 3 notas del ministerio de gobierno, incluyendo con la 1.^a una esposicion de esta junta departamental, en que solicita el pronto despacho de un acuerdo del año próximo pasado, sobre que se conceda el título de pueblo al asiento de Acobamba de la provincia de Huarochirí, á cuyo fin se remitió con el espediente orijinal de la materia, el que se mandó pasar á la comision de premios, donde penden los antecedentes: con la 2.^a otro acuerdo de la departamental de Junin, sobre que se declare por capital de la provincia de Huamalies, con el título de villa, al pueblo de Llata, la que pasó á la comision de lejislacion; y con la última cuarenta artículos de un proyecto de código civil para su examen y aprobacion, que igualmente se mandó pasar á la antedicha comision de lejislacion.

Tambien se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, incluyendo el informe presentado al ejecutivo por el visitador de la caja de consolidacion, relativo al resultado de la comision que se le confirió, y reformas que pueden adoptarse para el mejor arreglo de aquel establecimiento, y se mandó, pase á la comision principal de hacienda.

Se leyó una nota de la cámara de senadores, comunicando haber subrogado al Sr. Campo-redondo en lugar del señor presidente Telleria, para la conferencia pedida en la anterior lejislatura, acerca de la proposicion relativa á la solicitud de D. José Santiago Carrasco contra la junta departamental de Ayacucho, sobre la nulidad de su eleccion;

y como se hubiese nombrado por esta cámara en aquella época para la referida conferencia, á los señores Ureta, Flores (D. José Maria) y Unzueta, no hallandose presente el segundo, se le sostisuyó tambien con el señor diputado Flores (D. Pedro José), mandándose poner en noticia del senado.

Se dió cuenta de un informe de la comision militar, relativo al reglamento de retiros, dado por el ejecutivo en 1.º de agosto de 1830, sobre el que ha presentado dicha comision un proyecto de ley, modificando uno de los capítulos de aquel reglamento, que tambien se leyó, habiendose mandado poner al despacho para tratar de él en su oportunidad.

Pasó á discutirse el proyecto de ley presentado por la comision de agricultura, sobre el modo como ha de verificarse la exaccion de los diezmos eclesiásticos, en consonancia de la base establecida en el art. 1.º para que se verifique con deduccion de los costos del cultivo; y se principió por el art. 2.º concebido en estos términos:—"el recaudo de los diezmos se hará, como hasta ahora por partidos, conservandose en estos la misma division que hay en la actualidad."—Lo imgnaron los señores Navarrete, Santos, y Feijoó, sosteniendolo los señores Caravedo, Palacios y Ureta modificando: se dió por discutido, y resultó aprobado por 32 votos contra 20.

Siguió la discusion del art. 3.º en esta forma:—"en cada distrito se formará anualmente una junta compuesta de 3 agricultores nombrados, dos por la municipalidad de cada parroquia, y otro por el gobernador del distrito."—Lo combatieron los señores Feijoó, Goycochea, Gonzalez, Vega y Ureta, modificando; y lo sostuvieron los señores Caravedo y Molina, individuos de la comision. Se dió por discutido y fué desechado por 32 votos cotos contra 21.

El Sr. Martinez hizo á este artículo la sustitucion siguiente—"en cada distrito se formará anualmente una junta de 3 agricultores nombrados, dos por la municipalidad y uno por la junta unida de diezmos."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se aprobó sin debate por 30 votos contra 19.

Continuó el art. 4.º que dice:—"las funciones de esta junta serán, asignar á cada uno de los contribuyentes la

cantidad que deba pagar por diezmo, segun la base establecida en el art. 1.º —Lo impugnaron los señores Feijóo y Navarrete, sosteniendolo el Sr. Caravedo. Se dió por discutido, y fué tambien aprobado por 30 votos contra 21.

Se pasó al artículo 5.º en estos términos:—"la asignacion de que habla el artículo precedente, es estensiva á los dueños de ganados, con esclusion de los quesos y lanas, que como puramente industriales no pagarán diezmos." Fué aprobado por 35 votos contra 15.

Se pasó al art. 6.º que dice:—"la junta de que habla el art. 3.º enviará, por conducto del sub-prefecto, á la junta de diezmos, una razon jurada de la distribucion que haya hecho, con designacion especial de lo que toca á cada contribuyente."—Tambien se aprobó sin debate por 36 votos contra 14.

Siguió el art. 7.º en estos términos:—"la recaudacion de diezmos conforme á la razon de distribucion hecha por la junta, se hará en cada partido por un propietario nombrado anualmente por la junta de diezmos, con las fianzas correspondientes."—Lo impugnó el Sr. Palacios modificando, y lo sostuvo el Sr. Caravedo. Se dió por discutido, y fué aprobado por 27 votos contra 22.

Se pasó al art. 8.º que dice:—"el recaudador de cada partida tendrá un 6 por ciento de comision."—Fué aprobado por 29 votos contra 19.

El art. 9.º que dice:—"los recaudadores podrán ser reelejidos, si la junta lo halla por conveniente,"—lo retiró la comision.

El 10.º que dice:—"en caso de ofrecerse algun propietario para recaudar los diezmos en su partido ó distrito, será preferido, si sus fianzas son tan amplias y seguras, como las del designado por la junta de diezmos."—Se aprobó de igual modo sin debate por 31 votos contra 19.

Se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde. —Lima setiembre 5 de 1832. —Aprobada. — Dos rúbricas.

SESION DEL MIÉRCOLES 5 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 53 SS. se leyó y aprobó la acta anterior. Se dió cuenta de cinco notas del ministerio de gobier-

no acompañando con las 2 primeras, otros tantos acuerdos de la junta departamental, de Junin relativos el 1.º al establecimiento de una Corte Superior de Justicia en aquella capital, y en el otro proponiendo la division de algunos curatos y reforma de los abusos que se cometen por varios parrocos: con las dos segundas, dos acuerdos de la junta departamental del Cuzco, solicitando la derogacion del decreto dictatorial dado en Pucará el 2 de agosto de 1825, por el que se aplican al estado las minas abandonadas ó despo-ladas, y recomendando á Don José Mariano Pumacahua; y con la última el recurso de D. Francisco Xavier Cespedes Tito, diputado departamental de la Libertad, quejandose de los procedimientos de aquella junta. La 1.ª 3.ª y 4.ª se mandaron pasar á la comision de lejislacion, la 2.ª á esta y á la eclesiástica, y la 5.ª á la de justicia.

Se puso en discusion el informe de la comision de infracciones de constitucion referente al decreto espedido por el ejecutivo en 16 de abril de 1830, por el que se fijan las clases y precios del papel sellado, y se discutió por partes: la 1.ª que dice:—"el decreto de 16 de abril de 1830 infrinje la atribucion 3.ª del articulo 48 de la constitucion." Se aprobó sin debate por 49 votos contra 1.

La 2.ª que dice:—"en su virtud se declara nulo, y que se recoja y reselle en las clases anteriores."—Fué tambien aprobado por 46 votos contra 4.

Pasó á discutirse otro informe de la referida comision, relativo á los dos decretos del ejecutivo 13 y 21 de enero del citado año de 30 por los que se hacen varias declaratorias interpretando la ley de reforma militar de 11 de diciembre de 1829, contenido en esta forma.—"Los citados decretos infrinjen la constitucion, y se declaran nulos."—Lo impugnó el Sr. Bermudez, sosteniendolo el Sr. Reyna. Se dió por discutido y fué aprobado por 48 votos contra 2.

Continuó la discusion del 3.º informe producido por la ante-dicha comision en cuanto al decreto de 26 de febrero de 30, por el que el gobierno mandó ejecutar la ley de 15 de diciembre de 29 que liberta á las pastas de oro, y plata de los derechos de cobos, y diezmos, y las gravó con el 5 por ciento de la estraccion al tiempo de su amonedacion, que dice:—"El decreto de 26 de febrero de 1830 in-

frinje las atribuciones 8.º y 12.º del artículo 48 de la constitucion, y se declara nulo, observandose puntualmente lo dispuesto en el reglamento de comercio sobre el derecho de extraccion de plata y oro.”—Lo impugnaron los SS. Vega, Martinez, Ugarte y Cartajena, sosteniendolo los SS. Rive-ro, Reyna, y Navarrete individuos de la comision. Se dió por discutido, y se aprobó por 32 votos contra 19.

Se puso en discusion el proyecto de ley presentado por el Sr. Iparraguirre, sobre que ningun extranjero pueda mandar fuerza alguna en la República; y habiendose leido el informe de la comision militar, se principió por el artículo 1.º concebido en estos términos.—“Ningun extranjero podrá mandar fuerza alguna en la República, bajo ningun pre-testo; exeptuandose por ahora los que esten enrolados en el ejercito, nacidos en las demas secciones de América, y que hayan hecho mas de dos campañas en el Perú.”—Lo impugnaron los SS. Navarrete y Choquehanca, sosteniendolo su autor y los SS. Zapata, Palacios, Goicochea, Martinez y Vega. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 50 votos contra 1.

Siguió el artículo 2.º en esta forma.—“Los que actualmente existan en el ejercito, permanecerán en cuartel con el haber que disfrutan los de esta clase y condicion.”—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Se pasó al articulo 3.º que dice:—“Los que no sean nacidos en la República no podrán pasar de la clase de coronel.”—Y se aprobó de igual modo por unanimidad.

El Sr. Martinez hizo la proposicion que sigue.—“Nombre una comision especial de codigo civil, para que examine el proyecto presentado por el ejecutivo.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnaron los SS. Reyna y Ureta, y la sostuvo su autor.—Se dió por discutida y se aprobó por 48 votos contra 2. En cuya consecuencia fueron nombrados para ella los SS. Caravedo, Fuente, Martinez, Urbina y Urquijo.

Se pasó á la orden del dia continuando la discusion del proyecto presentado por la comision principal de hacienda sobre arreglo de oficinas y sueldos de los empleados de este ramo, por el articulo 4.º concebido en estos terminos.—“Casa de moneda de Lima, un director 3,000 pesos al año,

un amanuense 500. Contaduría: un contador 2,200, un oficial mayor 1000, uno id. 2.º 800, uno id. 3.º 600. Tesorería, un tesorero 2,400, un amanuense 500, dos contadores de moneda a 600 pesos 1,200, un portero marcador 400, un sirviente 144. Ensaye: dos ensayadores a 1,500 ps. 3,000. Juzgado de balanza, un juez de balanza 1,200, un teniente de id. 600. Fielatura: un fiel 2,000, un guarda cuños 1,000. Al teniente guarda cuños fundidor de sisallas, teniente de este, guarda vistas, acuñadores, rondines, y herrero, los pagará el fiel con arreglo a su contrata. Fundicion: un fundidor mayor 2,000, un guarda vista con encargo de llevar la pluma al fundidor 1,000, uno id. encargado además del beneficio de tierras 1,000, dos id. mas dotados a 800 ps. 1,600, un guarda materiales 1,000. Talladores, un tallador mayor 1,400, un oficial 600, un aprendiz 200. Diversos destinos: un escribano 500, un conductor de pliegos 400, un portero 400, y un rondin 200, que hacen por todo al año 30,844 ps.^m —Lo fundó el Sr. Vega, individuo de la comision. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 49 votos contra 1.

Se señaló para la órden del dia siguiente el proyecto de ley presentado por los SS. Ureta, Orderis y Velarde sobre que se declaren nacionales los bienes de los conventos supresos de regulares sin perjuicio de seguirse tratando de los demas puntos señalados de ante mano, y se levantó la sesion a las 3 de la tarde.—Lima setiembre 7 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 7 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta a las 12 del dia con 53 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, remitiendo dos acuerdos de la junta departamental de Junin; el 1.º sobre que se proteja la empresa de la apertura de caminos de la montaña de Patayrondos en las provincias de Huanuco y Huamalies; y el 2.º sobre que se decreten premios á favor de la industria fabril: los que se mandaron pasar á las comisiones auxiliar de hacienda, y de comercio é industria. De otra del ministerio de hacienda, devolviendo con observaciones la ley de 25 de agosto próximo pasado,

referente á la nulidad del aumento hecho por el ejecutivo á la tasa de contribucion llamada de indijenas, y al 1 por ciento sobre el producto neto de la propiedad; y se mandó poner al despacho para su oportunidad; y de otra comunicacion del senado, adjuntando para su revision, el proyecto de ley sobre nombramiento de jueces eclesiásticos subsidiarios.

De igual modo se dio cuenta de un informe de las comisiones de justicia y lejislation, referente á la consulta del presidente de la corte suprema de justicia, acerca de las dudas ocurridas en la sentencia pronunciada en la causa del Ex-Presidente D. José de la Riva-Aguero, y de un proyecto de ley presentado por la comision militar, sobre el modo como deba proceder el ejecutivo en las sentencias que se pronuncien por el consejo de guerra en las causas militares.

Se leyeron dos comunicaciones de la junta departamental de la Libertad, solicitando en la 1.^a el pronto despacho de un proyecto relativo al aumento de rentas del colejio de Chiclayo, de la provincia de Lambayeque; y en la 2.^a del abono de sus dietas; y se mandaron pasar á la 1.^a á la comision donde penden sus antecedentes; y la 2.^a á la principal de hacienda. Y otra de la de este departamento, remitiendo copia certificada del espediente promovido, sobre el restablecimiento de la direccion general de beneficencia, creada por el congreso en el año de 28, y derogada por el ejecutivo en 16 de febrero del presente año, que se mandó pasar á la comision de este nombre.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, relativas la 1.^a á la resolucion del congreso, sobre que los tabacos del cargamento de la fragata N. A. "Alejandro" paguen el 90 por ciento de derechos, y que D. Bernardino Codecido entregue á cuenta de ellos 20,000 pesos en dinero, y el resto en créditos directos contra el estado; y la 2.^a sobre la súplica de hecho.

En seguida se presentó la redaccion hecha por esta secretaria, acerca del proyecto de ley aprobado por la camara, sobre que la exaccion de los diezmos eclesiásticos se haga, con deduccion de los costos del cultivo, y el modo como ha de verificarse la recaudacion, y como en el artículo 2.^o se hubiese usado de la palabra "partidos" que repugnaron varios SS. esponiendo debia entenderse por

distritos y otros por la 1.^a, fué desechada la redaccion; en cuya consecuencia la modificó la secretaria en estos términos. "La recaudacion se hará por partidos ó distritos como se ha acostumbrado hasta ahora, conservandose la misma demarcacion territorial que hay en la actualidad." Se suscitó debate impugnando el artículo el Sr. Feijóo, y sosteniendolo el Sr. Martinez. Diose por discutido, y fué aprobada la redaccion en los últimos términos propuestos, por 40 votos contra 9, mandandose pasar en revision á la cámara de senadores.

El Sr. Zapata presentó al artículo 1.^o del proyecto de ley, sobre que ningun extranjero pueda mandar fuerza alguna en la República, la adición siguiente. "Ni capitulados" Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, la fundó su autor, sosteniendola el Sr. Martinez. Se dió por discutida, y fué aprobada por 47 votos contra 2, salvando el suyo los SS. Fuente y Concha.

El referido Sr. Zapata presentó al antedicho proyecto el artículo adicional que sigue. "Los extranjeros y capitulados comprendidos en los anteriores artículos, tampoco podrán obtener mando alguno político." Dispensadas las lecturas y admitido á discusión, impugnó la segunda parte el Sr. Martinez, y el todo, los SS. Ureta, Urquijo y Caravedo, sosteniendo la 1.^a el referido Sr. Martinez. En este estado, lo retiró su autor, y se substituyó dicho Sr. Martinez, modificandolo en estos términos:—"los extranjeros comprendidos en los artículos anteriores, tampoco podrán obtener mando alguno político en los departamentos y provincias."—Dispensadas las lecturas y admitido á discusión, lo fundó su autor, impugnandolo los señores Caravedo y Ureta, y sosteniendolo los señores Reyna y Ugarte; en cuyo estado tambien fué retirado por su autor, y substituido con este otro—"los extranjeros comprendidos en los artículos anteriores, con la misma excepcion del art. 1.^o no podrán obtener mando alguno político en los departamentos y provincias."—Dispensadas las lecturas y admitido á discusión, lo fundó tambien su autor, impugnandolo los señores Caravedo y Feijóo, y sosteniendolo el Sr. Fuente. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 25 votos contra 24, salvando el suyo los señores Caravedo, Goycochea, Vega, Pezet, Feijóo, Bermudez, Ure-

ta, Ledezma, Deza, Salmón, Echavarría, Aguero y Concha; y se levantó la sesión á las 3 de la tarde. Lima setiembre 10 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 10 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 12 del día, despues de la secreta, con 53 señores diputados, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 3 notas del ministerio de gobierno, remitiendo con la 1.ª un acuerdo de la junta departamental de la Libertad, sobre proporcionar arbitrios para el establecimiento de una escuela de instruccion primaria en el pueblo de Pucará, de la provincia de Jaen; con la 2.ª el expediente promovido por la municipalidad de Chota, sobre que se aplique la casa denominada el convento y terreno á que se refiere, á beneficio de la instruccion literaria de aquella villa; y con la última otro acuerdo de la departamental de Puno, sobre que se exepcione del pago de diezmos eclesiásticos á su agricultura, y que la industria pastoril satisfaga solo la mitad. Las dos primeras se mandaron pasar á la comision de instruccion pública, y la última á la eclesiástica. Se dió 1.ª lectura á dos proyectos de ley presentados el 1.º por el Sr. Salmón, relativo á la rebaja de derechos en la importacion de efectos de Europa, por los puertos habilitados de la república; y el 2.º por el Sr. Ledezma; sobre el restablecimiento del reglamento del convictorio de San Carlos, dado por el consejo de gobierno en el año de 1826.

Se leyó una indicacion del Sr. Velarde, sobre que se ponga al despacho el expediente y proposicion en revision, relativa á la consulta hecha por el cabildo eclesiástico de Ayacucho, sobre quien deba conocer en las causas de los canónigos, por escusa ó impedimento del provisor ó capitulo gobernante.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se acordó se ponga al despacho la referida proposicion.

Se leyó una nota del señor diputado reelecto por la provincia de Tarapacá D. Ildefonso Zavala, avisando su arribo á esta capital, al cumplimiento de su deber, en cuya consecuencia se mandó se presentase en la sala de las sesio-

nes á prestar el juramento de estilo; lo que así se verificó, quedando incorporado en la cámara.

Se puso en discusion el informe de las comisiones de justicia y lejislacion, referente á la nota pasada por el presidente de la corte suprema de justicia, por la que pidió al ejecutivo dirijiese á esta cámara la consulta devuelta por la de senadores, relativa á las dudas ocurridas acerca de la causa de D. José de la Riva-Aguero: leidas las dos primeras notas, el informe de aquella comision de justicia espedido sobre el particular, y demas piezas del espediente, se fijó la discusion en los términos dictaminados por estas comisiones, por partes: la 1.^a que dice—"devuelvase la consulta con sus antecedentes."—La impugnó el Sr. Martinez, y la sostavieron los señores presidente, y Caravedo individuo de la comision. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 45 votos contra 5.

Continuó la 2.^a parte concebida en estos términos:—"sacandose copia de la última nota del presidente de la corte suprema, y del voto secreto que la acompaña, para que se pase á la comision de infracciones de constitucion, y que en su vista presente el dictamen conveniente."—La impugnó tambien el Sr. Martinez, apoyandola los señores Mar, Alzamora y Caravedo, individuos de la comision. Se dió por discutida, y se aprobó igualmente por 30 votos contra 19.

Se pasó á reconsiderarse la resolucioin del congreso de 25 de agosto proximo pasado, referente á la nulidad del decreto del gobierno provisorio, de 9 de julio de 829, y á la exaccion del gravamen de un peso anual aumentado á la tasa de cada contribuyente indijena, y al uno por ciento al producto de la industria, que el ejecutivo devolvió con observaciones en 4 del corriente. Leidas estas, se fijó la discusion de la referida resolucioin, en estos términos:—"cesa el gravamen de un peso aumentado á la tasa de cada contribuyente indijena por el artículo 19, y oblicano por ciento igualmente aumentado sobre el producto neto de toda propiedad ó industria por el art. 2.^o"—Se dió por discutido, y fué aprobado por 44 votos contra 4, resultando por consiguiente haberse mantenido inflexible la cámara. De igual modo pasó á reconsiderarse otra igual reso-

lucion del congreso, espedita en 21 de setiembre del año próximo pasado, acerca de la solicitud de D. Juan Antonio Gordillo, por lo respectivo á la última parte, que previene sirva de regla general para casos de igual naturaleza, la que ha sido devuelta con observaciones del ejecutivo en 3 de agosto último: leidas estas, con el informe espedito por la comision de justicia de la cámara de senadores, y la parte observada, se reconsideró el punto en estos términos—"y sirviendo esta resolucion de regla jéneral para casos de igual naturaleza."—Se dió por discutida, y resultó aprobada por unanimidad.

Se leyeron y aprobaron 8 redacciones presentadas por esta secretaria, referentes la 1.ª á la proposicion aprobada por la cámara, sobre que los decretos del ejecutivo 13 y 21 de enero de 830, por los que se interpreta y modifica la ley de reforma militar, infrinjen la atribucion 1.ª art. 48 de la constitucion, y se declaran nulos: la 2.ª sobre la nulidad del decreto de 16 de abril de 830, por el que se fijan las clases y precios del papel sellado, declarando haberse infringido en él la atribucion 8.ª artículo referido, y ordenando se recoja el papel sellado con arreglo al referido decreto, y se reselle en las clases anteriores: la 3.ª referente á la nulidad del decreto de 26 de febrero de 830, por el que se imponen gravámenes á las pastas de oro y plata, declarando haberse infringido las atribuciones 8.ª y 12.ª del citado art. 48 de la constitucion, y mandando se observe puntualmente lo dispuesto en el reglamento de comercio sobre derechos de extraccion de pastas al extranjero: la 4.ª mandando se amortizen al benemérito patriota D. José Manzueto Mansilla 50000 pesos en dinero, de los 150,000 que le mandó reconocer y amortizar el congreso en el año próximo pasado: la 5.ª señalando 100 pesos mensuales á la viuda del finado vocal de la corte suprema de justicia, Dr. D. Francisco Valdivieso: la 6.ª declarando vijente lo resuelto por el congreso jeneral constituyente en 22 de enero de 828, en el espediente de D. Joaquin Saavedra: la 7.ª señalando una mesada de 30 pesos en favor de D. Brijida Silva, ó en su defecto los arrendamientos de una finca del estado que le produzca igual suma; y la última estinguendo la exaccion conocida con el nombre de media annata, y man-

dando abonar en la tesoreria jeneral, en mesadas de á cien pesos, los 1,500 que reclama Da. Juana Bonet madre del finado Dr. D. Manuel Muelle; y se levantó la sesion á las 3 de la tarde. Lima setiembre 11 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 11 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de tres notas de la cámara de senadores, comunicando en la 1.^a haberse conformado con el proyecto de ley que se le dirijió para su revision, sobre los casos en que ha lugar á prision por deudas, al que ha puesto tres artículos adicionales mas, con que lo devuelve para que se revea: con la 2.^a acompaña una proposicion, sobre que en cada colejio de las capitales de departamentos se asignen dos veces de merced para cada una de sus provincias; y con la última otra igual proposicion declarando capital de la provincia de Conchucos bajo, al pueblo de Sigwas perteneciente al departament ode Junin; todo lo que se mandó poner al despacho para su oportunidad.

Se dió 2.^a lectura á los proyectos de ley presentados por los SS. Salmon y Ledezma.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, relativas la 1.^a al proyecto de ley aprobado por el congreso, sobre que los jueces de paz conozcan esclusivamente en toda conciliacion, sin exepcion de fuero alguno, y la 2.^a á la proposicion igualmente aprobada por el congreso, en la que se manda que al coronel D. Juan Francisco Paillardelle se le haga de nuevo la reforma en clase de tal, abonandole una campaña mas.

El Sr. Alzamora presentó la indicacion siguiente—"que se continúe la revision de la proposicion sobre el restablecimiento de la conventualidad de los religiosos de la Buena-muerte."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnaron los señores Martínez, Ureta, Caravedo y Urquijo, sosteniendola su autor y el Sr. Garcia. Se dió por discutida, y fué aprobada por 30 votos contra 21; en cuya consecuencia se puso en discusion la referida proposicion,

principiando por el art. 1.º concebido en estos términos—
 "se instaurará la conventualidad de los religiosos Agonizantes, poniendolos en posesion de sus conventos é iglesias, con todos sus bienes y rentas."—Lo sostuvo el Sr. Vega; y en este estado se mandaron traer los autos sobre el arrendamiento de los fundos pertenecientes al convento, como tambien los de la supresion, con cuyo objeto se habian pedido al gobierno; y como ocurriesen varias dudas acerca del contenido de estos voluminosos documentos, el Sr. Caravedo hizo á la indicacion antedicha del Sr. Alzamora, la adiccion que sigue—"tan luego como presente su dictamen una comision á cuyo examen se remitan los antecedentes con la preferencia que demanda la importancia de este negocio."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnándola los señores Alzamora y Reyna, y sosteniendola los señores Ureta, Figuerola y Martínez. Se dió por discutida, y tambien se aprobó por 45 votos contra 7, mandándose en seguida pase todo con los antecedentes de la materia á las comisiones auxiliar de hacienda y eclesiástica.

Se pasó á la órden del dia poniendose en discusion el proyecto de ley presentado por el Sr. Ureta en 11 de julio del año próximo pasado, sobre que se declaren nacionales los bienes de los conventos supresos, al que corre agregado el de los señores Orderis y Velarde, sobre igual objeto; y habiendose leído el informe de la comision de lejislacion de 15 de julio de 831, espedido á consecuencia del primer proyecto y voto particular de los señores Caravedo y Vega, individuos de ella, se dió principio por el art. 1.º concebido en estos términos:—"todos los bienes de conventos supresos, y que se vayan suprimiendo, son de la nacion, salvas las cargas y pensiones con que están gravados."—Fué aprobado sin debate por 46 votos contra 3, salvando el suyo el señor Garate.

El referido Sr. Ureta hizo al articulo anterior la adiccion que sigue—"y aplicaciones que se hayan hecho."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnaron los señores Navarrete, Deza y Caravedo modificando, y la sostuvieron su autor y los señores Palacios y Pellicer. En este estado la retiró su autor, y volvió á presentarla con la modificacion que sigue—"y aplicaciones que se hayan he-

cho á objetos de beneficencia é instruccion."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad.

El Sr. Pellicer hizo al antedicho artículo esta otra adición— y los otros concedidos por el artículo 12 del decreto de 26 de setiembre de 1826."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y la impugnaron los señores Caravedo y Martinez, sosteniendola el señor Figuerola.

Quedó con la palabra el referido Sr. Pellicer, y se levantó la sesión á las 3 y cuarto de la tarde. Lima setiembre 12 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 12 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de siete notas del ministerio de gobierno, remitiendo con la 1.ª un proyecto formado por la junta departamental de Junin, sobre la navegacion del rio de Huayaga en buques de vapor, la que se mandó pasar á la comision de comercio: con la 2.ª la solicitud de la corte superior de justicia del departamento de Arequipa, pidiendo la creacion de un escribano mas de cámara, por no ser suficiente el único que existe para el despacho de todos los negocios públicos, que pasó á la comision de lejislacion; y con las 5 restantes otros tantos acuerdos de la junta departamental de Arequipa, el 1.º sobre el establecimiento de un presidio en la carcel de aquella ciudad: el 2.º sobre que el estado concurra con 40 acciones mas á la empresa de dar agua á la quebrada de Tacna: el 3.º para que se mande abonar por el tesoro público, el viatico y leguaje de los comisionados que se nombren para la formacion de la estadística, respecto de que los fondos señalados por el art. 76 de la constitucion son ilusorios: el 4.º sobre que se establezcan 5 escuelas de instruccion primaria en la provincia de Caylloma, con la dotacion de 200 pesos cada una, de los fondos de la contribucion que produce; y con la última, sobre que se declaren libres de la contribucion llamada mojonazgo que se exige en los departamentos del Cuzco y Puno á los guar-

dientes de aquel. El 1.º se mandó pasar á la comision de lejislacion, el 2.º 3.º y 5.º á la principal de hacienda, y el 4.º á esta y á la de instruccion pública.

Se dió 3.ª lectura á los proyectos presentados por los señores Salmón y Ledezma, que admitidos á discusion, se mandó pasar el 1.º á la comision principal de hacienda, y el último á la de instruccion pública.

Se dió cuenta de un informe de la comision de premios, relativo á un acuerdo de esta junta departamental, sobre que se declare pueblo á la reduccion de Acobamba de la provincia de Huarochirí.

Se leyó una nota del señor diputado Lira, avisando que sus enfermedades no le permitian continuar asistiendo á las sesiones diarias.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones, presentadas la 1.ª por la comision respectiva, acerca del proyecto de ley aprobado por el congreso, sobre la autoridad que deba decidir las cuestiones que se susciten en las elecciones municipales, y demas puntos pertenecientes á la ley reglamentaria de municipalidades; y la 2.ª presentada por esta secretaria, relativa al proyecto de ley aprobado por la cámara, sobre que los extranjeros y capitulados no puedan mandar fuerza armada alguna en la república, la que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Se pasó á la orden del dia, continuando la discusion de la adiccion hecha por el Sr. Pellicer al art. 1.º del proyecto de ley que declara nacionales los bienes de los conventos supresos, y que se vayan suprimiendo, que quedó pendiente en la sesion del dia anterior. La impugnaron los señores Ureta, Goycochea y Ledezma, sosteniendola su autor y el Sr. Feyjoó. Se dió por discutida, y resultó desechada por 28 votos contra 20.

Pasó á discutirse el art. 2.º en estos términos—"con estos bienes se pagarán las reformas militares."—Lo impugnaron los señores Caravedo, Pellicer y Deza modificando, sostediendolo su autor, quien lo retiró inmediatamente, con todo lo restante del proyecto, haciendo otro tanto los señores Caravedo y Vega, por lo respectivo á su voto particular, de que ya se ha hecho referencia.

El Sr. Martínez hizo al antedicho proyecto el artículo

adicional que sigue—"estos bienes se aplican á la amortizacion de créditos directos de la deuda interna."—Dispensadas las lecturas y admitido á discusion, lo fundó su autor, y lo impugnó el Sr. Pellicer modificando, y tambien fué retirado por su autor.

Se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde. Lima setiembre 14 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 14 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 58 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 8 notas del ministerio de gobierno, remitiendo con la 1.ª varios titulos del proyecto de código civil, que se mandaron pasar á la comision encargada de dictaminar sobre el particular: con la 2.ª la comunicacion de esta junta departamental, solicitando se aplique parte de los productos de las salinas de Huacho, al establecimiento de una escuela de instruccion primaria en la villa de este nombre, que se mandó pasar á la de instruccion pública: con la 3.ª un acuerdo de la de Arequipa, sobre que se declaren libres de derechos de extraccion los algodones que produce aquel departamento, y pasó á las comisiones de comercio y principal de hacienda: con la 4.ª una consulta de la corte superior de justicia del referido departamento de Arequipa, solicitando se señale por una ley el lugar que deban ocupar los subalternos de los tribunales en las asistencias públicas, y las penas á que estén sujetos los que falten á este deber, que se mandó pasar á la comision de lejislacion: con la 5.ª el espediente dirigido por el prefecto del departamento del Cuzco, acreditando las enfermedades del señor diputado Aranibar, y los impedimentos que tiene para no concurrir á esta capital al cumplimiento de sus deberes, la que se mandó pasar á la comision de poderes; y con las 3 restantes, otros tantos acuerdos de aquella junta departamental, el 1.º sobre la formacion de la estadística del Cercado de aquella provincia: el 2.º instando por la asignacion de mil pesos para la creacion de 5 escuelas de instruccion primaria en la provincia de Chumbivilcas; y el 3.º sobre que se apliquen los pro-

ductos del remate de la plaza de Tongasuca á beneficio de una escuela de primeras letras, los que se mandaron pasar á la comision de lejislacion y á las de instruccion pública y principal de hacienda.

Se dió cuenta de un informe de la comision militar, referente á la solicitud del coronel de ejército D. Francisco Jimenez, sobre que se le mande reformar segun la ley del caso.

Se leyeron y aprobaron 3 redacciones presentadas, la primera por la comision respectiva, referente á la proposicion aprobada por el congreso en la solicitud de D. Manuel Velazquez y Loyola, sobre que se le coloque en cualquier destino que vaque, ó se le contribuya con la 4.^a parte del sueldo que gozaba como empleado del antiguo estanco de tabacos; y las dos restantes por esta secretaria, acerca del proyecto de ley sobre nacionalizacion de bienes de conventos supresos, y la proposicion que absuelve al Dr. D. José Gazpar Gabancho de la responsabilidad de mil pesos que se le exijan indebidamente por la caja de consolidacion, en razon de auxilio que se le suministró de órden del ejecutivo, como á diputado del congreso jeneral constituyente.

Se hizo presente una indicacion de los señores Pezet y Cartagena, concebida en estos términos:—"los diputados que suscriben piden á la cámara señale un dia en la semana para discutir los dictámenes de las comisiones acerca de los acuerdos de las juntas departamentales que se han dirigido al congreso, encargandose á aquellas, presenten los que merezcan la mayor preferencia por su importancia y notoria utilidad."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó el primero. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 43 votos contra 8.

En seguida el Sr. Mar hizo á la antedicha indicacion a adiccion que sigue—"sin perjuicio de que en los demas dias puedan tratarse como asuntos jenerales."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se aprobó tambien por 34 votos contra 21, dedicandose en consecuencia los lunes de cada semana.

Se puso en revision la proposicion aprobada por el senado en 26 de noviembre de 829, relativa á la consulta he-

cha por la corte suprema, sobre la autoridad que deba conocer en las causas contra los canónigos del coro de Ayacucho, por impedimento del provisor ó vicario jeneral; y habiendose leído el informe de las comisiones eclesiástica y de justicia, así como varias piezas del espediente orijinal, principió la discusion por la referida proposicion que dice—"el conocimiento de las causas iniciadas contra el Dean de Ayacucho debe devolverse al Metropolitano, por ser así conforme á derecho en casos de su naturaleza."—Se discutió y votó por partes: la 1.^a fué aprobada por unanimidad, y la 2.^a por 39 votos contra 14.

Se pasó á la revision de los tres artículos adicionales hechos por el senado al proyecto de ley, sobre los casos en que ha lugar á prision por deudas, y se principió por el art. 2.^o en estos términos:—"los presos segun el artículo anterior, serán puestos en libertad, inmediatamente que verifiquen el pago, ó presenten bienes suficientes á cubrir la deuda, ó fiadores á satisfaccion de sus acreedores; y en su contradiccion, á la del juez, previa la informacion de abono, conforme á las leyes."—Lo impugnaron los señores Figuerola y Flores, se dió por discutido y fué aprobado por 28 votos contra 22.

Pasó á discutirse el art. 3.^o por partes: la 1.^a que dice—"los que no tuvieren como pagar, ni fiadores que presentar, permanecerán en prision desde un mes hasta un año, segun la gravedad del fraude que hubieren cometido,"—la impugnaron los señores Alzamora, Fuente, Figuerola, Urquijo, Goycochea y Pellicer, sosteniendola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y resultó desechada por 35 votos contra 14.

Continuó la 2.^a parte en estos términos—"á exepcion de los contenidos en el § 4.^o del artículo citado, quienes aunque paguen la deuda ó presenten fiadores abonados, sufrirán la prision por un año; y si no verificaren ni lo uno ni lo otro, por hallarse insolventes, serán destinados á las obras publicas por 6 meses."—La impugnaron los señores Alzamora y Pellicer, sosteniendola el Sr. Caravedo, y tambien fué desechada por 43 votos contra 7, omitiendose la última parte restante por innecesaria.

Se pasó á discutir el art. 4.^o por partes: la prime-

ra que dice—"la prision de los contenidos en esta ley, será en departamento separado de aquel en que se hallan los malhechores y criminales de otra clase de delito,"—fué aprobada sin debate por 48 votos contra 1.

La 2.^a que dice—"donde fuere posible,"—la impugnarón los señores Martinez, Pellicer y Urquijo, y la sostuvo el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y resultó desechada por 45 votos contra 5.

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion del art. 5.^o del proyecto sobre arreglo de oficinas, y sueldos de los empleados de la hacienda nacional, referente á la aduana principal de Lima, concebido en estos términos:—"un administrados 3000 pesos anuales, un contador 2,500, un tesorero 2,500, un oficial 1.^o de la administracion 800, uno id. 2.^o 700, un amanuense 500. Contaduria: un oficial mayor de dicha, 1,200, 4 id. primeros á 800 pesos, 3,200, 4 id. segundos á 700, 2,800, 4 id. terceros á 600, 2,400. Tesoreria: un oficial 1.^o 800, uno id. 2.^o 700, dos contadores de moneda á 600, 1,200, dos vistas á 2,000, 4000, un alcaide 2000, un oficial de la alcaidia 700, un amanuense 500, un escribano 500, uno id. de diligencias 400, un merino cobrador 500, un portero 500, y un guarda ordenanza 400, que hacen por todo al año 31,800 pesos."—Lo apoyó el Sr. Ureta, se dió por discutido, y fué aprobado por 45 votos contra 3, y se levantó la sesion á las 3 de la tarde. Lima setiembre 15 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 15 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 4 notas del ministerio de gobierno, remitiendo con las dos primeras dos acuerdos de la junta departamental del Cuzco, relativos el 1.^o á que se apliquen los bienes que en lo futuro puedan pertenecer á los conventos supresos, por fundaciones en favor de los establecimientos de beneficencia, y el 2.^o sobre que igualmente se aplique á beneficio de las escuelas de instruccion primaria, el producto de las tierras sobrantes que estén usurpadas por

particulares; y ambos se mandaron pasar á la comision de instruccion pública y beneficencia; y con las dos restantes, otros tantos acuerdos de la junta departamental de Junin, solicitando se discuta y apruebe por el congreso, el que celebró y remitió el año de 1829, imponiendo varias pensiones á los efectos que ingresen en las provincias de Conchucos alto y bajo, con el fin de crear fondos para el fomento de la instruccion pública de aquellas provincias, y sobre que se expida una ley, protejiendo á la industria agrícola; y se mandaron pasar á las comisiones de comercio é instruccion pública, y á la de agricultura. De dos notas del ministerio de hacienda, acompañando con la 1.^a el espediente promovido por el pueblo de Tuna, provincia de Huarochiri, sobre que se declare vijente el decreto dictatorial de 30 de agosto de 1824, por el que se exepuaron de toda contribucion, por el término de 10 años, los pueblos que hubieren sido incendiados por el ejército español, á fin de que se resuelva lo conveniente sobre el particular; y con la 2.^a algunos reclamos de varios tenedores de las obligaciones del Perú, respecto de los empréstitos levantados en Londres, con las comunicaciones oficiales con que han sido remitidos, y ambos pasaron á la comision principal de hacienda.

Se dió tambien cuenta de una de la cámara de senadores, incluyendo un proyecto de ley dirigido por el ejecutivo, sobre rebaja de cuartas funerales, el que se mandó pasar á la comision eclesiástica; y de dos acuerdos de la junta departamental de Junin, el 1.^o consultando si aquel prefecto ha infrinjido la constitucion, por haber nombrado juez de derecho, sin haber tenido facultad alguna para ello; y el 2.^o dando gracias al congreso por la renovacion constitucional de las cortes de justicia, hecha en el año proximo pasado, la que se mandó archivar, pasandose el anterior á la comision de infracciones de constitucion.

El Sr. Iparraguirre hizo la indicacion siguiente—"respecto de haberse ordenado que el colegio electoral de la provincia de Huamachuco, confiera el poder correspondiente á su diputado el Sr. D. Gaspar Calderon; y no habiendose dado cumplimiento hasta la fecha por aquel sub-prefecto que no ha convocado dicho colegio, pido á la càmara,

se reitera al ejecutivo lo dispuesto sobre el particular,—previniéndole, que se verifique la reunion del colegio sin intervencion del sub-prefecto de la referida provincia.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnándola el Sr. Feijóo, y sosteniendola los señores Garcia y Caravedo modificando. Se dió por discutida, y se votó por partes: la 1.ª fué aprobada por unanimidad, y la 2.ª se aprobó tambien por 34 votos contra 18.

El Sr. Ureta, individuo de la comision de conferencia, nombrada para tratar acerca de las dudas ocurridas al senado, relativas á la proposicion aprobada por esta cámara el año proximo pasado, sobre la solicitud de D. José Santiago Carrasco, dió cuenta de los términos acordados por la comision, para que se redactase dicha proposicion en esta forma:—”D. José Santiago Carrasco diputado departamental por la provincia de Cangallo, es ciudadano en ejercicio.”—Fijada la discusion en los términos antedichos, la impugnó el Sr. Alzamora: se dió por discutida, y fué aprobada por 42 votos contra 7; quedando en consecuencia suprimidas las palabras ”y está espedito para incorporarse en la junta de Ayacucho” de que antes se componia la proposicion.

Se pasó á la revision de la proposicion relativa al aumento de agua de la ciudad de Ayacucho; y habiendose leído el informe de la comision de agricultura de la cámara de senadores espedito el año proximo pasado sobre el particular, se fijó la discusion de la proposicion por partes: la 1a. que dice—”el congreso, en consideracion á los grandes é importantes servicios que hizo al ejército libertador la ciudad de Ayacucho, antes y despues de la batalla de su nombre, ordena—se le den mil pesos mensuales de los fondos del tesoro público, para los gastos de la interesante obra de aumentar las aguas de aquella capital en obsequio comun.”—La fundó el Sr. Flores, y se aprobó sin debate por unanimidad.

La 2.ª que dice—”corriendo ésta bajo la inmediata inspeccion del prefecto,”—fué igualmente aprobada por 31 votos contra 24.

Y la 3.ª que dice—”y examinandose la cuenta de los gastos que ocurran por la junta departamental, quien podrá

esponer al gobierno y al congreso lo que halle de mas que notar;"—fué igualmente aprobada por unanimidad.

En seguida el referido Sr. Flores hizo á la anterior proposicion la adicion siguiente—"entregandose por lo pronto 4 mil pesos para proporcionar los materiales de la empresa, haciendo responsable al que nombre al administrador por la mala versacion de este."—Dispensadas las lecturas no se admitió á discusion.

Se puso en discusion el proyecto de ley en revision, relativo al abono de la 4.ª parte del sueldo de su clase, á los oficiales de milicias que se hubieren hallado en las batallas de Junin y Ayacucho: leydo el informe de la comision militar, se principiò por el art. 1.º en estos terminos:—"los jefes y oficiales milicianos que en las batallas de Junin ó Ayacucho batieron al enemigo, son acreedores á las gracias concedidas por el decreto de 29 de marzo de 1828."—Lo impugnaron los señores Reyna y Bermudez: se dió por discutido, y se aprobó por 38 votos contra 12.

Siguió el art. 2.º en esta forma:—"para que se concedan las gracias á los individuos del ejercito y milicias que batieron al enemigo, es indispensable una plena justificacion de haberse batido, y el titulo que obtuvieron entonces."—Lo impugnaron los señores Fuente y Ureta, sosteniendolo los señores Bermudez, Zapata y Palacios: se dió por discutido, y resultó aprobado por 47 votos contra 2.

El antedicho Sr. Bermudez hizo al art. 2.º la adicion que sigue—"y haber sido agregado ó incorporado al ejército antes de la batalla."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, sosteniendola el señor Ureta: se dió por discutida, y se aprobó de igual modo por 47 votos contra 2.

Pasó á revisarse el proyecto de ley, referente á la secularizacion de los curatos de regulares, y principiò la discusion por el art. 1.º que dice:—"las parroquias que esclusivamente han sido servidas por regulares, se declaran secularizadas, y cuando vaquen, se proverán en concurso indistintamente (como las demas parroquias) en eclesiasticos seculares ó exclaustrados."—Lo impugnaron los señores Caravedo y Ledezma, sosteniendolo los señores Santos, Pezet, Vega, Feyjó y Deza. Se dió por discutido, y resultó apro-

bado por 38 votos contra 11, salvando el suyo los señores Caravedo y Garate.

Seguió el art. 2.º en estos términos:—"los ordinarios eclesiásticos con arreglo al Tridentino, procederán en el caso de vacante, á hacer la division que corresponda de dichas parroquias, para que se provean en concurso."—Lo impugnaron los señores Ureta y Martinez, sosteniendolo los señores Palacios, Pezet, Feyjoó, Santos é Iparraguirre, modificando.

Quedó con la palabra el Sr. Caravedo, y se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde. Lima setiembre 17 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 17 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, incluyendo el espediente promovido por la junta departamental del Cuzco, sobre la aplicacion de las tierras sobrantes para el establecimiento de una escuela de instruccion primaria en el pueblo de Huaroc, con el fin de que unido á los antecedentes de la materia, se resuelva la solicitud, y se mandó pasar á la comision donde ellos penden.

Se dió cuenta de 6 informes de las comisiones siguientes:—3 de la de comercio é industria, el 1.º relativo á un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, elevado al congreso por conducto del ejecutivo, sobre la traslacion de aquella aduana principal al puerto de Islay: el 2.º relativo á otro de la de Ayacucho, sobre que se habilite de puerto mayor el punto de Paracas, adjudicandose á este departamento, con cuyo fin llevará su nombre; y el 3.º á otro de la de este departamento de Lima, referente á que se dé el titulo de villa y puerto de la Independencia al de Pisco, declarandolo mayor; y los tres restantes de la de agricultura, referentes, el 1.º á un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre la distribucion y custodia de las aguas de Tacna: el 2.º á otro de la de Puno, sobre que el erario nacional ponga en él un fondo de habilitacion para distribuirlo en acciones de á 500 pesos, entre los agricultores

pobres de cada distrito, á fin de que se establezca una sociedad agraria, y se logren los progresos de este ramo;— y el último sobre que se conceda la reparticion de unos terrenos eriazos inmediatos al pueblo de Huanca de la provincia de Caylloma, á unos empresarios que se comprometen á darle aguas y cultivarlos.

Se leyó una indicacion del Sr. Iparraguirre en estos términos:—“llamase al oficial mayor encargado del ministerio de guerra, para que dé razon del reclutaje que se está haciendo con tanto escándalo y tropelia de los ciudadanos.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad.

En seguida el Sr. Dieguez hizo esta otra:—“hallandose en esta capital el Sr. D. Francisco Garcia, diputado suplente por la provincia de Piura, el diputado que suscribe pide se le llame para que llene en parte la representacion de dicha provincia.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se mandó pasar á la comision de poderes.

Se puso en discusion el proyecto de ley presentado por las comisiones de comercio y agricultura, modificando el acuerdo de la junta departamental de Junin de 1.º de octubre de 829, referente á la apertura de caminos para el tránsito de carros en aquellas provincias, y habiendose leído el referido acuerdo y el informe de que se ha hecho mencion, principió la discusion por el art. 1.º en estos términos:—“se aprueba el proyecto de la junta departamental de Junin, relativo á que se abran caminos para carros en todas las direcciones de aquel departamento.”—Lo impugnó el Sr. Alzamora, sosteniendolo los señores Ureta, Agüero y Cartagena. Se dió por discutido y resultó desechado por 29 votos contra 21.

Pasó á discutirse otro informe de la comision de beneficencia, referente al acuerdo de la junta de este departamento, reclamando el cumplimiento de la ley de 20 de mayo de 828, que aplica el 9.º y medio decimal y tomin de indígenas, á favor de los hospitales, que por conducto del ejecutivo fué elevado al congreso en 30 de julio del año proximo pasado, cuyo dictamen se votó por partes: la primera que dice—‘se dé cumplimiento á la ley de 20 de mayo

del año de 1828, sobre la aplicacion del 9.º y medio decimal y tomin para todos los hospitales de la república."—La impugnaron modificando los señores Goycochea y Caravedo. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 43 votos contra 6.

La 2.ª que dice—"y que se nombren síndicos por las juntas municipales que cobren esa y demas rentas, y administren dichos establecimientos:"—fué desechada por 48 votos contra 1.

Inmediatamente el Sr. Caravedo hizo á esta parte última la sustitucion siguiente:—"y que se nombren por el gobierno síndicos de los hospitales existentes en las provincias de fuera de la capital de la república, para la recaudacion y administracion de dichas rentas."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad.

Puesto en discusion otro informe de la comision de instruccion pública y beneficencia, relativo al acuerdo de la junta departamental de la Libertad, sobre que se adjudiquen los terrenos valdios del pueblo de S. Jorge en la provincia de Cajamarca al colejio de esa ciudad, se fijó el punto en estos terminos:—"el congreso aprueba el acuerdo de la junta departamental de la Libertad, adjudicando al colejio de ciencias y artes de la ciudad de Cajamarca, los terrenos valdios del pueblo de S. Jorge."—Lo sostuvieron los señores Goycochea y Caravedo: se dió por discutido, y fué aprobado por 47 votos contra 4.

En este estado se anunció que el oficial mayor encargado del ministerio de la guerra, esperaba se le permitiese presentarse á dar la razon que se le habia exijido, á virtud de la mocion hecha por el Sr. Iparraguirre de que ya se ha hecho referencia; y lo verificó esponiendo, que el ejecutivo consecuente con el art. 3.º de la ley de 1.º de setiembre del año próximo pasado, habia ordenado se enrolasen en los cuerpos de la milicia nacional, todos aquellos que en el dia eran llamados á esta clase de servicio, y que los encargados del reclutamiento habian abusado de esta comision en las noches del 15 y 16 del actual, por cuyo procedimiento se estaban librando providencias, para que en lo sucesivo se eviten semejantes tropelias.

Retirado que fué este funcionario, el Sr. Ureta presen-

tó al dictámen aprobado sobre asignacion de los terrenos baldios de S. Jorge al colejio de Cajamarca, la adición siguiente:—"sin perjuicio de 3. °"—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Caravedo y Goycochea, y sosteniendola los señores Palacios, Pellicer y Dieguez: se dió por discutida, y resultó aprobada por 38 votos contra 11.

Puesto en discusion otro informe de la comision de comercio é industria, referente al acuerdo de la junta departamental del Cuzco, sobre que se auxilie por los fondos del estado con la suma de 4000 pesos, para la construccion de un puente en el pueblo de Quiquijana, se advirtió que faltan las observaciones del prefecto, con lo prevenido en el art. 78 de la constitucion, con cuyo motivo hablaron indistintamente varios señores, y se mandó devolver el espediente á la referida comision.

Se dió cuenta de un proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, referente á que el ejecutivo mande sacar á subhasta la provision de cobre en granalla, para el consumo de esta casa de moneda, y por estar la hora avanzada, se mandó reservar para discutirlo el dia siguiente.

Se señaló para la órden del lunes inmediato, otro acuerdo de la de Arequipa, referente al plan distributivo y económico de las aguas en la provincia de Moquegua; y se levantó la sesion á las 3 de la tarde. Lima setiembre 18 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 18 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, indicando, que sin embargo de estarse liquidando la deuda que demanda la república de Colombia á esta, la de Chile le ha reclamado ya por medio de su ministro plenipotenciario 12,829,380 \$ 5½ reales, desde 31 del mes de enero del corriente año; y que es de muy urgente necesidad se señale por el congreso algun fondo para atender en su oportunidad al pago de las deudas que se demandan, y salvar

así el honor nacional; y se mandó pasar á la comision principal de hacienda con preferencia. De otra de la cámara de senadores, pidiendo una conferencia para allanar las dudas ocurridas en la revision de la proposicion aprobada por esta, referente á la solicitud de Da. Juana Bonet, madre del finado Dr. D. Manuel Muelle; y se nombraron al intento, á los señores Feyjoó, Urquijo y Vega.

Tambien se dió cuenta de un informe de la comision de lejislacion, referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Orderis, sobre que en toda declaracion de nulidad de procesos, ciles, ó criminales, por vicio de sustanciacion, se designe previamente la ley infringida.

Se leyeron cinco indicaciones presentadas, la 1.^a por el Sr. Dieguez, la 2.^a y 3.^a por los señores Martinez y Urquijo, la 4.^a por el Sr. Ledezma, y la última por el Sr. Gonzalez, solicitando todos ellos que la gracia concedida sobre aumento de aguas á la ciudad de Ayacucho, se haga estensiva en los mismos términos á las de Piura, Lambayeque, Arequipa é Islay, Chancay, Puno y Jauja. Dispensadas las lecturas y admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision de agricultura.

El Sr. Caravedo hizo igualmente esta otra indicacion— "el diputado que suscribe, ruega á la cámara se digne ocuparse de un proyecto de ley presentado al congreso constituyente, sobre la construccion de un panteon en la ciudad de Ica."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se acordó se ponga para la órden del dia de mañana el referido proyecto.

Continuó la discusion del art. 2.^o del proyecto de ley en revision, referente á la secularizacion de los curatos de regulares, que quedó pendiente en la sesion del sabado 15 del corriente: lo impugnó el señor Caravedo, sosteniendolo el Sr. Pellicer. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 32 votos contra 22, salvando el suyo los señores Caravedo, Olave, Ledezma, Fernandez, Molina, Iparraguirre, Zavala y Goycochea.

Siguió la discusion del articulo 3.^o en estos términos:—"los ordinarios eclesiásticos esforzarán todo su celo á fin de que esos pueblos que deban dividirse de su matriz, sean servidos por el número de sacerdotes que juzguen conve-

nientes, sin perjuicio de los derechos y jurisdiccion de sus párrocos; mas si advirtiesen formal descuido en estos, probado que sea, se considerarán por el mismo hecho divididos esos pueblos, y los proverán, en el interin, hasta que en concurso se den en propiedad."—Lo impugnaron los señores Martinez y Caravedo, y resultó desechado por 38 votos contra 13.

Se pasó á discutir el art. 4.º en esta forma:—"en toda provincia se nombrará por los ordinarios eclesiásticos un vicario foráneo del clero secular, con las facultades que por derecho correspondan, para que así se consulte el mejor arreglo de los negocios gubernativos en lo eclesiástico y político."—Lo combatieron los señores Caravedo y Garcia: se dió por discutido, y tambien se desechó por 53 votos contra uno.

Puesto en discusion el proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, sobre la provision de granallas de cobre á esta casa de moneda, de que se dió cuenta en la sesion anterior, leído nuevamente todo él, se principió por el art. 1.º que dice:—"el ejecutivo procederá inmediatamente á invitar especuladores que provean por contrata, la cantidad de cobre granalla que necesite para liga la casa de moneda."—Lo fundó el Sr. Martinez, individuo de la comision, impugnandolo el Sr. Caravedo. Se dió por discutido, y fué aprobado por unanimidad.

Siguió discutiendose el art. 2.º en estos términos—"la contrata se hará en pública subhasta en el mejor postor, y sin que exeda el precio del cobre al de su costo, con mas un 25 por ciento de utilidad para el empresario;"—lo impugnó el Sr. Caravedo, y lo sostuvieron los señores Rivero y Martinez. Se dió por discutido, y se votó por partes: la primera fué aprobada por unanimidad, y la última tambien se aprobó por 46 votos contra 8.

Continuó el art. 3.º que dice:—"hará el ejecutivo se pase á la cámara de diputados, sin demora, la cuenta de lo gastado en este artículo, desde la época de la independencia, con cópia de la contrata, si la ha habido, y en su defecto, de documentos suficientes á calificar la legalidad de la cuenta:"—lo impugnaron los señores Caravedo, Zavala y Reyna, sosteniendolo los señores Martinez y Urquijo. Se

dió por discutido, y fué aprobado por 38 votos contra 21, salvando el suyo los señores Caravedo, Reyna, Alvarez (D. Bonifacio), Olave, Fernandez, Goycochea, Fuente, Ureta, y Garate.

Se levantó la sesión á las 3 de la tarde. Lima setiembre 19 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 19 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 53 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 6 notas del ministerio de gobierno, remitiendo con la 1.^a diez títulos del proyecto del código civil, que se mandaron pasar á la comision que conoce de la materia: con la 2.^a un acuerdo de esta junta departamental, sobre que se concedan medallas de premios al preceptor de latinidad D. Antonio Pacheco, y á sus discípulos que manifestaron aprovechamiento en los exámenes del 18 de agosto proximo pasado, que igualmente se mandaron pasar á la comision de premios; y con las 4 últimas, otros tantos acuerdos de la del Cuzco, el 1.^o consultando donde deba reconocerse el principal de 20,000 pesos que el canónigo Pereyra legó para objetos de beneficencia al pueblo de san Jerónimo: el 2.^o sobre que de los 2000 pesos mensuales que se señalaron al Cercado de aquella ciudad para obras públicas, se saquen solamente 200 en cada mes para la refaccion de puentes, y demas obras que demanda la misma poblacion: el 3.^o sobre que el ramo de mojonazgo que se cobra en algunos pueblos, se dedique á beneficio de las escuelas de instruccion primaria; y el 4.^o sobre la reduccion de las tribus salvajes de los valles de aquel departamento; y se mandaron pasar el 1.^o y 3.^o á las comisiones de instruccion pública y beneficencia, el 2.^o á la auxiliar de hacienda, y el 4.^o á la de lejislacion.

Se leyó una nota del señor diputado suplente por la provincia de Piura, solicitando incorporarse á la cámara, en virtud de que habiendose declarado nula la eleccion de los señores electos para la presente lejislatura, Castro y Cortez, aquella provincia no tiene mas que un representante; y se mandó pasar á la comision de poderes.

Se dió 1.^o lectura al proyecto presentado por el Sr. Salmón, relativo al aumento de derechos á los efectos que se importen en la república, procedentes de la de Chile.

Se leyó una solicitud de D. Clemente Berdeguer, sobre que los señores Ordeñis y Velarde informen acerca de los puntos á que se contrae, y se mandó lo verifiquen, no teniendo impedimento legal.

Se leyeron y aprobaron 3 redacciones presentadas por esta secretaria, referentes la 1.^o al proyecto de ley sobre provision de granallas de cobre á la casa de moneda: la 2.^o sobre que se dé cumplimiento al decreto espedido por el congreso constituyente en 20 de mayo de 1828, que aplica el 9.^o y medio decimal y tomin á favor de los hospitales; y la última á otra igual proposicion, adjudicando al colegio de ciencias y artes de la ciudad de Cajamarca, los terrenos valdios del pueblo de S. Jorge.

El Sr. Urbina presentó la indicacion que sigue—"siendo uno de los mas sagrados deberes de la representacion nacional ocuparse con preferencia de la amortizacion de sus créditos pasivos, se encarga á la comision principal de hacienda forme un proyecto á la mayor brevedad, sobre el modo y medios que deben adoptarse para el sagrado objeto de amortizar la deuda externa."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Ureta y Martinez, y sosteniendola los señores Goycochea y Fuente. Se dió por discutida y fué aprobada por 46 votos contra 3.

El antedicho Sr. Urbina presentó igualmente al artículo 2.^o del proyecto de ley sobre secularizacion de los curatos de regulares la adiccion siguiente—"con arreglo á las disposiciones de la autoridad nacional."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Santos, Pellicer y Feyjoó, sosteniendola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y se aprobó por 33 votos contra 18.

El Sr. Caravedo hizo al mismo artículo y en seguida de la palabra *vacante* esta otra adiccion—"ó aun cuando estuvieren provistos, si la salud de los fieles lo requiere."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad.

Se pasó á la órden del dia poniendose en discusion el proyecto de ley presentado por el Sr. Caravedo al congreso constituyente en 29 de marzo de 1828, sobre que se construya un cementerio en la ciudad de Ica; y habiendose leído el informe de la comision de beneficencia de 3 de agosto del año próximo pasado, se principi6 por el art. 1.º en estos términos:—"el sub-prefecto de la provincia de Ica, prosederá inmediatamente á presentar al poder ejecutivo la planta y diseño de un cementerio, y el presupuesto de sus costos."—Lo impugnaron los señores Feyjo6 y Santos, sosteniendolo su autor: se di6 por discutido y result6 aprobado por 41 votos contra 7.

Se pasó al art. 2.º que dice—"aprobados que sean por el gobierno, la tesoreria de la provincia adelante un tercio del presupuesto, y entere el resto por mesadas, cuidando de reintegrarse de los ramos de que se encarga el art. 5.º ley 1.ª lib. 1.º tit. 3.º de la novisima recopilacion:"—lo combatieron los señores Feyjo6 y Goycochea, sosteniendolo su autor y el Sr. Dieguez. Se di6 por discutido, y fué aprobado por 30 votos contra 18.

Continu6 el art. 3.º en esta forma:—"la renta útil del panteon, se designa perpetuamente por medias partes, á los dos hospitales de S. Juan de Dios y Sta. Maria del Socorro de aquella ciudad:"—fué aprobado sin debate por unanimidad.

Se señal6 para la órden del dia viernes inmediato, el proyecto de ley presentado por la comision de lejislacion, relativo al reglamento de elecciones para diputados á la convencion nacional; y se levant6 la sesion á las 3 de la tarde. Lima setiembre 21 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 21 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 50 señores, se ley6 y aprob6 la acta anterior, con una pequena modificacion.

Se di6 cuenta de 3 notas del senado: en la 1.ª avisa que revisado el proyecto de ley relativo á la asignacion de medio sueldo á los vocales cesantes de las antiguas cortes de justicia, aprobado por la de diputados en la lejislatura anterior, ha juzgado conveniente se pida conferencia sobre

el considerando del proyecto, y la exepcion que contiene el art. 1.º para cuyo efecto nombra aquella cámara á los señores Gomez Sanchez y Noriega, incluyendo cópia de un artículo adicional para su revision: en la 2.ª participa haberse desechado en revision por aquella cámara, el primer artículo del proyecto de ley, en que se manda que ningun ciudadano pueda servir dos destinos, ni percibir dos sueldos, sostituyendolo con otro, y poniendo dos adiciones al 2.º cuyas cópias remite para su revision: en la 3.ª avisa que habiendo solicitado la M. H. J. D. de Ayacucho se establezca una corte de justicia en su capital, se ha aprobado por aquella cámara la proposicion que adjunta para su revision en esta, con cópia del dictamen de la comision de constitucion, y la solicitud orijinal de dicha junta.

Se dió 1.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Mar, pidiendo se abra un camino desde los valles de Paucartambo á los de Apolo, y que al efecto el poder ejecutivo ordene que un ingeniero se constituya en dichos valles, para reconocerlos, levantar planos, y calculado el costo que pueda tener la empresa, se faciliten por el gobierno los medios de practicarla.

Se leyó igualmente por primera vez un proyecto de ley presentado por los señores Alzamora y Ledezma, para que los derechos municipales, conocidos con el nombre de *sisas*, se reduzcan á medio real por cabeza de ganado menor, y cuatro reales por cada una de las de ganado mayor.

Se dió cuenta de las resoluciones sobre asuntos particulares, espedidas por la cámara en la sesion secreta de ayer.

Presentado por la comision de poderes su dictamen acerca de las credenciales del Sr. D. Francisco Garcia, diputado suplente por la provincia de Piura, se puso en discusion. Lo apoyaron los señores Iparraguirre, Dieguez, Feyjoó, Pellicer y Figuerola; y lo combatieron los señores Santos y Ureta. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 40 votos contra 9, á cuya consecuencia se mandó ingresase á la cámara el referido señor Garcia.

Se fijó una indicacion por el Sr. Ledezma, pidiendo se llame al diputado suplente por la provincia de Lima, Dispensadas las lecturas, se admitió á discusion por 38 vo-

tos contra 18. La fundó su autor, y se determinó que pase á la comision de poderes.

A petición de varios señores diputados, se dispensaron las dos lecturas restantes al proyecto de ley presentado por el Sr. Salmón en 18 del corriente, sobre que cada fanega de trigo chileno pague 6 pesos de derechos, en plata sellada, y que las demas producciones de aquel pais paguen el 90 por ciento sin exepcion, y sin admitirse billetes á los especuladores, en razon de los espresados derechos. Admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de hacienda con preferencia,

Se pasó á la órden del dia por la lectura del proyecto de ley reglamentaria de elecciones de diputados convencionales, presentado á la cámara por la comision de lejislacion, y puesto en discusion el primer artículo que dice:—"los colejios electorales de parroquia se reuniran con convocatoria ó sin ella, el primer domingo de febrero de 1833, y procederán á verificar, conforme á esta ley, las elecciones populares de los electores que deban componer los colejios de provincia."—Hablaron en favor los señores Figuerola, Palacios, Fuente, Molina, Caravedo dos veces como miembro de la comision, y el Sr. Ureta; rebatiendolo los señores Feyjoó, Pellicer y Martínez. En este estado la comision sustituyó la palabra *segundo* en lugar de *primero*, y *Diciembre del presente año* en lugar de *Febrero*; y admitida á discusion, la sostuvo el Sr. Caravedo, combatiendola los señores Navarrete y Urquijo. Aprobadas ambas por 35 votos contra 15, se pasó á votar el artículo por partes, y quedó aprobada la 1.ª por 40 votos contra 11, desechandose la 2.ª por 28 contra 23. En su consecuencia la comision retiró lo restante del proyecto; y se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde. Lima setiembre 22 de 1832. Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 22 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 12 del dia con 51 señores, se leyó la acta del dia anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, en que avisa haberse impuesto por el gobierno de Chile,

con fecha 14 de agosto del presente año, el exorbitante derecho de 3 pesos á cada arroba de azucar y chancaca peruana, para cuyo comprobante incluye el núm. 141 del Mercurio de Valparayso, en que está publicada la ley, y que fué leyda á peticion de varios señores, y se mandó pasar á la comision principal de hacienda, donde pende la indicacion del Sr. Salmón.

En seguida se dió cuenta de una nota del senado, con que remite para su revision en esta, la proposicion sobre la consulta hecha por el presidente del tribunal de los siete jueces, en órden á la escusa del Dr. D. Carlos Lison, con una cópia del dictamen de la comision de lejislacion de esa cámara, y el espediente de su materia.

Se dió 2.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Mar, y al de los señores Alzamora y Ledezma, y primera á la indicacion del Sr. Flores, sobre que no se paguen los 3 reales impuestos á cada arroba de coca, para su internacion al distrito de Huancallo, en la provincia de Jauja.

Se leyeron 3 redacciones de la respectiva comision del congreso: la 1.ª mandando se declare vijente la resolucion del congreso jeneral constituyente de 22 de enero de 1828, reducida á que á Da. Joaquin Saavedra se le restituya el empleo de vista de la aduana de esta capital, ó se le dé otro equivalente: la 2.ª en que se declara ser ciudadano en ejercicio el diputado departamental D. Santiago Carrasco, que se quejó de haber sido anulada por la junta departamental de Ayacucho su eleccion, bajo la hipótesis de estar suspenso de los derechos de la ciudadanía: la 3.ª ordenando que el ejecutivo cumpla con el acuerdo de la comision permanente, por lo respectivo al leguaje que le corresponde á D. Manuel Jorje Terán, como diputado que fué del congreso jeneral constituyente.

En seguida los señores Alzamora y Mar, pidieron á la cámara se digne dispensar la tercera lectura á sus respectivos proyectos de ley: concedida la solicitud, pasaron el 1.º á la comision de agricultura, y el 2.º á la de industria y comercio. En este estado el Sr. Caravedo pidió á la mesa la redaccion hecha por la secretaria, sobre el proyecto de ley aprobado por esta cámara, para que se erija

un panteon en la ciudad de Ica, y contestado por el secretario que no se habia redactado, por que habiendo puesto el Sr. Dieguez una adiccion en tiempo oportuno, se esperaba su resultado para redactarlo. Se dispensaron las lecturas á la mencionada adiccion que dice:—"la gracia para la construccion de un panteon que la cámara acordó en favor de la ciudad de Ica, se háce estensiva á la de Piura:"—puesta en discusion, la fundó su autor, y sostenida por el Sr. Palacios, quedó aprobada por unanimidad. Inmediatamente el Sr. Velazquez presentó otra adiccion que dice:—"y á todas las que estén en igual caso."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y fué aprobada sin debate por 47 votos contra 3.

Acto continuo se procedió á la revision de la sustitucion hecha por la cámara de senadores al art. 1.º y adiccion al 2.º del proyecto de ley aprobado por esta cámara, para que ningun ciudadano obtenga dos destinos, ni dos sueldos. Principió la discusion por el primer artículo sustituido que dice:—"nadie podrá obtener simultáneamente dos destinos ó empleos, ni percibir dos sueldos que se satisfagan por el tesoro público,"—y procediéndose á la votacion, sin debate, quedó aprobado por 38 votos contra 13. Púsose en discusion el art. 2.º con las dos adiciones que dice:—"los que se hallaren sirviendo dos de los destinos de que habla el artículo anterior al tiempo de la publicacion de esta ley, serán obligados á escojer el que mas les acomodase, quedando vacante el otro destino,"—y fué tambien aprobado sin debate por 39 votos contra 11, salvando el suyo el Sr. Ledezma. Se mandó pasar el proyecto á la comision de redaccion, poniéndose en noticia del senado.

Se procedió á la lectura de una nota de la otra cámara, de que se dió cuenta el dia anterior. En ella pide una conferencia, sobre el considerando del proyecto del decreto relativo á la asignacion de medio sueldo á los vocales cesantes de las antiguas cortes de justicia, y la exepcion que contiene el final del artículo primero, é incluye tambien copia de un artículo adicional puesto al espresado proyecto. Se mandó contestar, avisando haberse nombrado por esta parte para la conferencia pedida, á los señores Figueroa, Fuente y Pellicer.

Se pasó á discutir el artículo adicional referido, que dice:—"son comprendidos en esta ley, los demas funcionarios del poder judicial, que por la organizacion constitucional de este, cesaron en sus destinos."—Lo sostuvieron los señores Urbina y Flores, y lo combatió el Sr. Vega: hecha la votacion, fué aprobado por 40 votos contra 9, salvando el suyo los señores Santos, Vega, Concha y Deza. Se mandó pasar á la comision de redaccion, dando cuenta al senado de su aprobacion. El Sr. Olano presentó la adiccion siguiente—"y sean destinados al servicio de otras provincias que carecen de juez."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se pasó á votar; mas resultando empate, el señor presidente decidió por la negativa.

Se pasó á la órden del dia, continuandose la discusion de la escala jeneral de sueldos y gastos de hacienda, que presentó la comision principal de este ramo, y leydo el artículo que dice—"tenencia del Callao"—un teniente administrador 1500, un oficial 1.º 1000, uno id. 2.º 700, uno id. 3.º 600, un guarda almacen 500; suma 4,300. Fué aprobado sin disputa por 46 votos contra 4.

Se leyó el art. 2.º que dice—"resguardo de Lima"—un comandante 1,500 pesos, 8 guardas montados á 700 son 5,600 pesos, 20 id. de á pié á 600 pesos, 12,000: suman 19,100. El Sr. Vega, como miembro de la comision autora del proyecto, hizo algunas esplicaciones á peticion del Sr. Urquijo. Hablaron en favor el Sr. Vega y el Sr. Feyjoó, y en contra los señores Dieguez, Ugarte y Palacios; y antes de pasarse á votacion, retiraron esta parte, y la que comprende al resguardo del Callao, los señores de la comision para dictaminar nuevamente.

Se pasó al art. 3.º que dice—"administracion de consolidacion"—un administrador contador 2000, un administrador tesorero 2000. un oficial de libros 1,200, 4 amanuenses auxiliares á 500 pesos son 2000, un archivero 800, dos cobradores con el 6 por ciento, un portero 400, un escribano 500, un procurador 200: suman 9,100; y despues de leydas las atribuciones de esta oficina, que son, 1.º á reasumir las labores de que conocia la secretaria del crédito nacional: 2.º los ramos que ha de manejar este establecimiento se limitan a los siguientes:—temporalidades, cen-

sos, inquisicion, patronatos, buenas memorias, secuestros, areas del Callao, resagos de Jerusalem, y rentas de regulares supresos: 3.º la designacion comprende la intervencion de ellos dentro del departamento de Lima, exepuándose la provincia de Ica, que se someten á su tenencia administracion. En los de fuera conocerán las administraciones del tesoro de los mismos: 4.º cuidarán de arreglar las operaciones de su respectiva oficina, bajo un método sencillo de cuenta y razon, que facilite la pronta recaudacion de los intereses fiscales, de que deducidos aquellos gastos naturales del establecimiento, pasarán los sobrantes á la tesoreria jeneral: 5.º promoverá espedientes que afianzen y hagan efectivos los cobros del rédito de aquellos capitales, que una ley posterior les dará aplicacion: 6.º procurará descubrir los que puedan haberse obscurecido, persiguiendo activamente la aclaracion de ellos; dando cuenta al ministerio, para las providencias que convenga reanimar: 7.º en principio de cada mes se pasará tanteo por el prefecto del departamento, asi como se practica con las demas tesorerias, y siempre que lo crea conveniente el ministerio, lo hará por sí: 8.º la administracion no procederá á pagar crédito alguno que no esté calificado por la junta, y tenga el decreto competente del gobierno: de la falta de este requisito será responsable: 9.º los administradores presentarán fianzas á la contaduria jeneral de valores, por cantidad de diez mil pesos cada uno, en seguridad de los intereses de su manejo; y ambos serán responsables de cualquier descubierto, en el modo y forma que lo son los jefes de las administraciones del tesoro: 10.º remitirán á las departamentales de provincia, todos los documentos que tengan relacion con los cobros que se les cometen, y en vista de aquellos, procederán á abrir los cargos en sus respectivos libros: 11.º las cuentas anuales rendirá á la contaduria jeneral de valores, al vencimiento de los cuatro primeros meses del año siguiente, absolviendo los reparos que á aquella le resulte: 12.º las horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde, se designa para sus labores y despacho.—Habló en contra el Sr. Palacios, pidiendo se suspenda la discusion hasta poderla continuar con mejores datos, y fué retirado por la comision todo el artículo para el fin arriba indicado.

En seguida se leyó el art. 4.º — "tribunal del consulado,"—un prior 2,500 pesos, dos cónsules á 2000 pesos, 4,000, un asesor 1,200, un archivero 800, un amanuense 500, un escribano 900; dos porteros á 400 son 800, un sirviente 200: la guardia de un cabo y dos soldados, conforme á la ley de 26 de noviembre de 1829, deben ser inválidos, con el goce de sus sueldos naturales;"—lo sostuvieron los señores Ureta, Caravedo, Pellicer, Alzamora y Navarrete, impugnándolo el Sr. Martínez. En este estado se suspendió la discusion, por ser la hora avanzada. Se dió cuenta de una redaccion hecha por la secretaria, sobre la proposicion presentada por el Sr. Caravedo, y adicionada por los señores Dieguez y Velazquez, para que se construya un panteón en la ciudad de Ica, y fué aprobada.

Se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima setiembre 25 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 25 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del día con 54 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, adjuntando un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre que no se dé curso al que espidió en 10 de setiembre del año de 1829, relativo á la concesion de tres quiebras de aguas de la villa de Torata, á favor de los hacendados de Moquegua que en 5 de octubre del mismo año, se elevó al congreso por conducto del ejecutivo, á virtud de las razones que espresa; la que se mandó, que agregándose á sus antecedentes se archive. De otra de la cámara de senadores, acompañando para su revision un proyecto de ley sobre la formacion de una cámara titulada de hacienda, compuesta de dos senadores y tres diputados elejidos á pluralidad absoluta, para el arreglo de este ramo, y se mandó poner al despacho.

Se dió igualmente cuenta de 7 informes de las comisiones que en seguida se espresa:—4 de la de instruccion pública y beneficencia, relativos el 1.º á un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre el establecimiento de escuelas de instruccion primaria en los pueblos de Ca-

hana, Lari, Ichupampa, Yanque y Chibay, de cuenta del estado: el 2.º al de otro de la Libertad, sobre arbitrios propuestos por la municipalidad del pueblo de Pucará, para la erección de una escuela de primeras letras: el 3.º referente á la solicitud de la municipalidad de Chota, sobre que se aplique á beneficio de la instruccion literaria la casa existente en aquella villa, denominada el convento, y un terreno contiguo á él; y el 4.º á un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre que se construya un hospital en la ciudad de Tacna. De otro de la de mineria, relativo á dos reglamentos dados por el ejecutivo, sobre la plantificacion de una escuela de Mineralojia en la villa de Huancavelica, en lugar del colejio de ciencias mandado establecer por el congreso el año proximo pasado, y fomento de la explotacion de azogues en la referida villa. Otro de la auxiliar de hacienda, respectivo á un acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre la apertura del camino de Patayrondos; y el último de la principal de hacienda, referente á otro acuerdo de la de Arequipa, sobre el restablecimiento del hospital de Arica, y los arbitrios propuestos para verificarlo.

Se dió 1.ª lectura á un proyecto de ley presentado por los señores Alvarez (D. Bonifacio), y Oblitas, relativo á la formacion de un puente de cal y piedra en el pueblo de Quiquijana, con cuyo objeto se entreguen por aquel sub-prefecto 4000 pesos de los fondos de contribucion.

Se leyó un recurso del sarjento mayor D. Manuel Carrasco, pidiendo informen los señores Bermudez e Irigoyen, y se mandó lo verifiquen no teniendo impedimento legal.

Se puso en discusion un informe de la comision de beneficencia, referente á un acuerdo de la junta departamental de la libertad, sobre el establecimiento de un colejio en la villa de Chiclayo, aplicacion de las rentas de que ha de subsistir, y nombramiento del rector, y demas funcionarios que deban dirigir el curso de los estudios; y habiendolo impugnado el Sr. Goycochea, se acordó vuelva á la comision.

Pasó á discutirse otro informe de la comision auxiliar de hacienda, relativo al acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre que el estado concorra con 40 acciones

mas á la empresa de dar aguas á la quebrada de Tacna; y habiendose principiado por el art. 1.º modificado por la comision en estos términos—"el estado se suscribe con un doble de acciones á las que tiene en la empresa de las aguas de Tacna,"—lo sostuvo el Sr. Vigil, y se aprobo sin debate por unanimidad.

Se pasó al art. 2.º en esta forma:—"estas serán integradas por el modo y forma con que se han comprometido los socios."—Lo sostuvieron los señores Ureta y Feijóo, individuos de la comision, y fué aprobado igualmente por unanimidad.

Pasó á discutirse otro informe de la comision de premios, relativo al acuerdo de esta junta departamental, sobre que se denomine pueblo el caserío de S. Antonio de Acobamba, cuyo dictamen se halla concebido en esta forma:—"el congreso concede el título de pueblo al caserío de S. Antonio de Acobamba, de la provincia de Huarochiri."—Fué aprobado sin debate por unanimidad.

Puesto en discusion otro informe de la comision de comercio é industria, respectivo al acuerdo de esta junta departamental, sobre que se conceda el título de villa y puerto de la Independencia al de Pisco, declarandolo mayor; lo apoyaron los señores Reyna y Gonzalez, impugnandolo los señores Caravedo y Flores modificando; y en este estado advirtió el Sr. Pellicer que el referido acuerdo no se hallaba con las observaciones del prefecto del departamento, ni la nota de remision del ministerio de gobierno, sin embargo de que en el acta de 12 de julio de 829 hay constancia de haberse dirijido á la cámara con nota del indicado ministerio, conforme á lo prescripto por el artículo 78 de la constitucion, en virtud de lo que, se suspendió la resolucion, acordándose se soliciten aquellos documentos en la secretaria, para que unidos al acuerdo vuelva al despacho.

Se puso en discusion el informe de la comision de minería, relativo á los dos reglamentos provisionales dados por el ejecutivo, sobre el establecimiento de una escuela de mineralojía, en la villa de Huancavelica; y fomento á la explotacion de sus azogues, de que ya se ha hecho referencia al principio de esta acta; y habiendose hecho la discusion por partes, se principió por la primera en estos tér-

minos:—"se aprueba el reglamento provisional dado por el ejecutivo en 2 de julio último, tal como está, mientras que el fruto de los primeros trabajos pruebe que es posible sostener un plan de enseñanza, vencidos los obstáculos que siempre son consiguientes al nuevo orden de cosas."—Lo apoyó el Sr. Rivero individuo de la comision; y por estar ya la hora avanzada, se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde. Lima setiembre 26 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 26 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 54 señeres, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 3 notas del ministerio de gobierno, acompañando otros tantos acuerdos de la junta departamental de Arequipa, relativos el 1.º á que se declare la propiedad de los terrenos valdios del estado en favor de los primeros que quieran cultivarlos: el 2.º sobre que asi mismo se declare si son válidas las cartas de ciudadanía espedidas por las autoridades lejitimas antes de la promulgacion de la constitucion; y el 3.º sobre que se mande continuar la prohibicion de las importaciones de licores estrangeros; y se mandaron pasar el 1.º á la comision de agricultura, el 2.º á la de lejislacion, y el 3.º á la principal de hacienda.

Se dió 2.ª lectura á la proposicion presentada por el Sr. Flores (D. Pedro José), y al proyecto de ley de los señores Alvarez (D. Bonifacio), y Oblitas; y 1.ª á la presentada por los señores Olave, Garate, Molina, Velazquez, y Rios (D. Marcos), sobre que sea repuesto al empleo de gran mariscal el ciudadano D. José de la Riva-Aguero, abonandosele todos sus sueldos vencidos desde su separacion de la república, sin descuento alguno; y á la del Sr. Cartagena sobre que el congreso conceda la clase de jeneral de brigada al coronel D. Pedro Bermudez, en premio de sus distinguidos servicios; y habiendosele dispensado las lecturas á peticion del señor autor, admitida á discusion se mandó pasar á la comision de premios.

Se leyeron y aprobaron 10 redacciones presentadas por

la comision de este nombre, referentes la 1.^a á la proposicion sobre que se den mil pesos mensuales de los fondos públicos para la empresa de aumentar aguas á la ciudad de Ayacucho: la 2.^a á que se admita á D. José Maria Romero la mitad del valor del remate en arrendamiento de las salinas de Huacho, en créditos directos contra el estado: la 3.^a concediendo al escribano de estado D. Ignacio Ayllon Salazar la gracia de escribano público del numero, y el derecho que corresponde á sus herederos sobre el oficio: la 4.^a concediendo igualmente á Da. Bartolina Espejo, viuda del Dr. D. Juan Manuel Yañez, 50 pesos mensuales, incluso los 31 que el ejecutivo le ha señalado por via de monte-pio: la 5.^a mandando abonar en su reforma la campaña de Ayacucho al capitan D. Manuel Ros: la 6.^a concediendo á Fr. José Cardenas del orden Agustino, el grado de maestro en su religion, con todas las excepciones anexas á él: la 7.^a sobre que se regule el monte-pio que debe percibir Da. Isabel Ormachea, conforme al reglamento español vijente, reintegrandosele lo que hubiere dejado de percibir: la 8.^a asignando á D. José Casimiro Subiate el sueldo íntegro anual de 1500 \$ con calidad de que sirva en alguna de las oficinas del estado, entretanto se le coloca en propiedad en la primera vacante que en ella se presente: la 9.^a señalando cien pesos mensuales á Da. Casimira Torres, viuda del finado Dr. D. Francisco Valdivieso, vocal de la corte suprema; y la 10.^a concediendo á Da. Bríjida Silva, en premio de sus servicios patrióticos, 30 pesos mensuales, ó en su defecto, el arrendamiento de una de las fincas de la propiedad del estado, que le reditúe igual cantidad; y 2 redactadas por esta secretaria, acerca de que el estado concorra con doble número de acciones á la empresa de dar aguas á la quebrada de Tacna; y concediendo el título de pueblo al caserío de S. Antonio de Acobamba de la provincia de Huarochiri, las que se mandaron pasar en revision á la cámara de senadores.

Se puso en discusion un informe de la comision de infracciones de constitucion, referente al decreto espedido por el ejecutivo en 12 de febrero de 1830, por el que se suprimieron las casas de martillos y baratillos, concebido en estos términos:—"el decreto de 12 de febrero de 1830, que

suprimió las casas de martillos y baratillos, infrinje las atribuciones 1.^ª y 12.^ª del art. 48 y 166 de la constitucion de la república; y por ello se declara nulo y de ningun valor.

—Lo impugnó modificando el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Navarrete individuo de la comision. Se dió por discutido, y fué aprobado por unanimidad.

Se pasó á la órden del dia, continuandose la discusion de la 1.^ª parte del dictamen de la comision de mineria, referente al reglamento provisional dado por el ejecutivo, en 2 de julio último, sobre establecimiento de una escuela de mineralojia en la villa de Huancavelica, en lugar del colejio de ciencias, mandado plantear por el congreso el año proximo pasado, que quedó pendiente en la sesion anterior. La impugnó el Sr. Alzamora, sosteniendola los señores Ureta y Navarrete. En este estado se habló indistintamente por varios señores, sobre que el enunciado reglamento debia discutirse artículo por artículo, lo que fué negado por la cámara por 36 votos contra 16, salvando el suyo el citado señor Alzamora; en cuya consecuencia siguió discutiendose la referida 1.^ª parte de dicho dictamen: la impugnó el Sr. Pellicer, sosteniendola el Sr. Rivero individuo de la comision. Se dió por discutida, y fué aprobada por 46 votos contra 4, salvando el suyo el Sr. Dieguez.

Puesta en discusion la 2.^ª parte, la impugnaron indistintamente algunos señores, y la comision la retiró con lo restante del dictamen, para presentarla modificada.

Se paso á discutir otro informe de la comision de lejis-lacion, acerca de la propuesta de Mr. Fournier, sobre colonizacion y repartimiento de tierras valdías á los extranjeros que ingresaren al territorio de la república. Lo sostuvo el Sr. Vega individuo de la comision, y se levantó la sesion á las 3 menos cuarto de la tarde. Lima setiembre 28 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 52 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de siete notas del ministerio de gobierno, acompañando con las dos primeras, dos acuerdos de esta

junta departamental, relativos el 1.º al arreglo del establecimiento de beneficencia pública, y el 2.º á la plantificación de una escuela de primeras letras en la capital de la provincia de Yauyos, y se mandaron pasar á la comision de beneficencia é instruccion pública; y con las 5 restantes otros tantos acuerdos de la de Arequipa, el 1.º sobre que se agreguen á la provincia de Condesuyos los pueblos de Huancarqui, Uraca y Aplao, del valle de Mages: el 2.º consultando si tiene facultad de hacer proyectos de reglamentos para los establecimientos de ilustracion en que se notan frecuentes abusos: el 3.º relativo á la compostura del camino de las laderas de Atico, cerca del pueblo de Carabelí, de cuenta del estado: el 4.º sobre que se declare hasta donde se estiende la atribucion 24.ª de la ley reglamentaria de municipalidades, sobre el remate de sus propios y arbitrios; y el último, sobre la creacion de otro juzgado de primera instancia en la provincia de Arica, para dar abasto al servicio público. El 1.º 4.º y 5.º se mandaron pasar á la comision de lejislacion, el 2.º á la de instruccion pública; y el 3.º á la principal de hacienda.

Igualmente se dió cuenta de 3 informes de la antedicha comision de hacienda, relativos el 1.º á las observaciones hechas por el ejecutivo, al proyecto de ley aprobado por el congreso en 19 de septiembre del año proximo pasado, por el que se deroga el decreto del consejo de gobierno de 19 de abril de 1826, mandando restituir las areas del Callao á sus lejítimos dueños: el 2.º al espediente promovido por el Dr. D. Hipolito Unanue, sobre la amortizacion de 60,088\$ 7½ reales; y el último, acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Salmón, sobre aumento de derechos á las producciones de la república de Chile.

Se dió 3.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Flores (D. Pedro José), y al de los señores Alvarez (D. Bonifacio), y Oblitas, que admitidos á discusion, se mandaron pasar á las comisiones de comercio é industria, y principal de hacienda: 2.ª á la proposicion de los señores Olave, Molina, Garate, Velazquez y Rios (D. Marcos); 1.ª al del Sr. Olave, sobre el establecimiento de escuelas de instruccion primaria, en los pueblos de Ambar y Gorgor de la provincia de Cajatambo; igualmente que á otro del Sr. Pa-

lacios, relativo á que los relijiosos de los conventos supresos que no observen la clausura de su instituto conforme al decreto de reforma dado por el ejecutivo, sean obligados por los prefectos, sub-prefectos, y gobernadores eclesiásticos á su cumplimiento, á no ser que se hallen secularizados; quien pidió la dispensa de las dos restantes, y le fué denegada por 31 votos contra 17.

Pasó á reconsiderarse el proyecto de ley aprobado por el congreso en 19 de setiembre proximo pasado, referente á la derogatoria del decreto del consejo de gobierno de 19 de abril de 1826, y restitution de las areas del Callao, de que ya se ha hecho mencion al principio de esta acta: leydo este, con las citadas observaciones, el informe último de la comision principal de hacienda, y el indicado decreto de 19 de abril de 1826, principi6 la discusion por el artículo 1.º concebido en estos términos:—"queda derogado el decreto del consejo de gobierno de 19 de abril de 1826:"—lo impugnaron los señores Feyjo6 y Caravedo; sosteniendolo los señores Martinez, Fuente, Navarrete y Figuerola. Se dió por discutido y result6 aprobado por 42 votos contra 9.

Siguíó el art. 2.º en esta forma:—"Los dueños de fincas en la poblacion del Callao, que en conformidad de dicho decreto, han sido despojados de ellas, para que con los arrendamientos que producen se pague al erario el valor de sus áreas, serán restituidos inmediatamente á su posesion, y las gozarán en los mismos términos que las gozaron sus antecesores."—Fué aprobado sin debate por 40 votos contra 9, resultando en consecuencia haberse mantenido inflexible la cámara.

El Sr. Pellicer hizo en seguida la proposicion que sigue:—"la nacion no está obligada al reintegro de las cantidades que hubiere percibido por el valor de las areas del Callao."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnaron los señores Alvarez (D. Bonifacio), Martinez y Feyjo6, sosteniendola su autor, y los señores Vega y Reyna.

En este estado se suspendió la discusion por estar la hora avanzada.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas, la

1.º por la comision respectiva, sobre la resolucion del congreso, referente á que se encargue provisionalmente del ejercicio del poder ejecutivo el presidente del senado, por la grave enfermedad en que se halla el de la república; y la 2.º por esta secretaria, relativa á la nulidad del decreto del ejecutivo de 12 de febrero de 1830, por el que se suprimieron las casas de remates al martillo y baratillos, infringiendo las atribuciones 1.º y 12.º del art. 48 de la constitucion, y el 166 de la misma.

Y se levantó la sesion á la 3 y cuarto de la tarde. Lima setiembre 29 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 29 DE SETIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 12 del dia con 53 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, participando por la 1.º que el viernes 28 del corriente se habia encargado del ejercicio del supremo poder ejecutivo el señor presidente del senado D. Manuel Telleria, habiendo sido reconocido por todas las autoridades de la capital; á que se mandó contestar, quedaba enterada la cámara; y con la 2.º acompaña el informe dado por el gobernador eclesiástico de este arzobispado, acerca de las condiciones con que se han provisto los curatos de la provincia de Ica, y se mandó agregar á los antecedentes de su materia para su oportunidad.

Se dió 3.º lectura á la proposicion presentada por los señores Olave, Garate, Molina, Velazquez y Rios (D. Marcos), que admitida á discusion, se mandó pasar á las comisiones militar y de justicia, 2.º á los proyectos de ley presentados por los señores Olave y Palacios, y 1.º al del Sr. Concha, relativo á la apertura de un camino para el valle de Sta. Ana, y construccion de un puente en el punto de Chuspichaca; y á otro del Sr. Ledezma, sobre que el congreso conceda el empleo de jeneral de division, al de brigada D. Manuel Martinez de Aparicio, en premio de sus distinguidos servicios. Dispensadas las lecturas restantes, á peticion del Sr. interesado, y admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones militar y de premios.

La comision de conferencia nombrada para tratar acerca de las dudas ocurridas á la cámara de senadores en la revision del proyecto de ley aprobado por esta, en la anterior legislatura, referente á la asignacion de medio sueldo á los vocales del poder judicial, cesantes por consecuencia de la renovacion constitucional, presentó el resultado de sus trabajos, contenido en dos partes: la 1.^a relativa á la supresion de la última parte del artículo 1.^o de dicho proyecto que dice: — "excepto los de conocida fortuna: " — puesta en discusion, la impugnaron los señores Urquijo, Urbina, Pellicer y Figuerola; sosteniendola los señores Martinez y Unzueta; dióse por discutida, y resultó aprobada por 27 votos contra 23: manteniendose por consiguiente inflexible la cámara, en la subsistencia de dicha parte. La 2.^a referente al considerando del proyecto que ha sido variado en estos términos:—"considerando que por la renovacion constitucional de las cortes, han quedado sin plaza algunos que las obtenian, y consultando su decorosa subsistencia, entretanto se les coloca segun su mérito y clase"—la impugnó el Sr. Pellicer, apoyandola el Sr. Martinez; se dió por discutida, y fué aprobada por 45 votos contra 4, quedando variado el considerando en los términos antedichos.

Continuó la discusion de la proposicion presentada por el Sr. Pellicer, referente á que la nacion no es obligada al reintegro de las cantidades que hubiere percibido por el valor de las areas del Callao, que quedó pendiente en la sesion anterior; la impugnaron los señores Garate y Ureta, sosteniendola el Sr. Urbina y su autor. Se dió por discutida, y se aprobó por 30 votos contra 18.

Continuó asi mismo el dictamen de la comision de legislacion, referente á la propuesta hecha por Mr. Horacio Fournier, vecino de la ciudad de Paris, sobre conducir de su cuenta y costo 500 ó 600 familias de agricultores laboriosos, y obreros intelijentes europeos, á la república, siempre que esta le conceda la propiedad de terrenos valdios, la igualdad de derechos con los peruanos, y la exepcion de cargas y contribuciones por cierto periodo, hasta que organizada su industria y agricultura, puedan proporcionar ventajas, que quedó pendiente en la sesion del 26 del corriente, concebido en estos términos:—"se aprueba la pro-

puesta de Mr. Fournier en los términos que está concebida, y se faculta al ejecutivo para que mandando levantar, á la mayor brevedad, los planos de los terrenos nacionales aparentes á la colonia ó colonias, disponga que se formalize el contrato con el empresista, bajo las bases de su propuesta, y haga lo mismo con las demas de igual naturaleza que se presenten."—fué aprobado sin debate por 34 votos contra 15, salvando el suyo el Sr. Garate.

Pasó á discutirse el proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, modificando el del Sr. Salmón relativo al aumento de derechos á los trigos y arinas, procedentes de la república de Chile, principiando por el art. 1.º en estos términos:—"el trigo y arina de Chile pagarán 6 pesos en cada fanega, despues de 40 dias de la fecha de la promulgacion de esta ley."—En este estado, el Sr. Ureta presentó la indicacion que sigue:—"siendo de la mayor importancia el asunto de aumentar derechos á los trigos y frutos de Chile, el que suscribe pide á la cámara, se pase el dictamen de la comision de hacienda, á las de comercio y diplomática."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor; la impugnaron los señores Martínez y presidente, sosteniendola los señores Reyna y Fuente: se dió por discutida, y fué desechada por 45 votos contra 3: en cuya consecuencia continuó la discusion del citado artículo primero, y se levantó la sesion á las 3 menos cuarto de la tarde. Lima octubre 1.º de 1832—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 1.º DE OCTUBRE DE 1832

Abierta á las 11 y media del dia con 52 señores se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de cinco notas del ministerio de gobierno remitiendo con la 1.ª un proyecto de ley iniciado por el egecutivo, referente á la ereccion de un departamento con el titulo de Amazonas, compuesto de las provincias de Chachapoyas, Patáz y Maynas; y se mandó pasar á la comision de legislacion: con la 2.ª 10 titulos del proyecto de código civil que pasó á la comision que conoce del particular: con la 3.ª un acuerdo de la junta departamental de la Libertad, relativo á un proyecto de la municipalidad del pueblo de

Picci, en la provincia de Lambayeque, sobre arbitrios para proporcionarse fondos, que pasó á la comision de Legislacion junto con la 4.ª, en que se remite otro acuerdo de la de Ayacucho sobre que se aumente en aquella capital, un juzgado mas de 1.ª instancia, por no ser suficiente el unico que existe: y con la última una solicitud de D. Manuel Cortés, sobre que se le mande abonar el leguaje que le corresponde como á diputado electo por la provincia de Piura, que pasó á la de poderes.

Se dió cuenta de cinco informes de las comisiones siguientes: dos de la eclesiástica, referentes á la ereccion de obispados en los departamentos de Puno y Junin, y se mandó imprimir este último: otro de la de Poderes acerca de la nulidad de la eleccion de diputado al presente congreso por la provincia del Cuzco: de la de instruccion pública en el expediente promovido sobre el aumento de sueldo hecho por la junta departamental de Puno, al catedrático de matemáticas de aquel colejio: y de la de Agricultura, relativo al acuerdo de la junta departamental de la Libertad, sobre dar aguas á los terrenos valdíos de la provincia de Piura: todo lo que se mandó poner al despacho para su oportunidad.

Se dió 3.ª lectura á los proyectos de ley presentados por los señores Olave y Palacios, que admitidos á discusion se mandaron pasar, el primero á las comisiones de Instruccion pública y principal de Hacienda; y el segundo á la eclesiástica; y 2.ª al del señor Concha.

Pasó á discutirse el dictamen de la comision de Comercio é Industria relativo al acuerdo de esta junta departamental, sobre que la Villa de Pisco lleve el título de la Villa y Puerto de la Independencia, y que su puerto sea declarado mayor.—Se hizo la discusion por partes: la 1.ª que dice: —"Se concede á la Villa de Pisco el título de Villa y Puerto de la Independencia,"—fué aprobada sin debate por unanimidad.

La 2.ª que dice:—"Mas no lo segundo, por que teniendo tan inmediato el puerto mayor del Callao, y sumamente frecuentado su comercio de cabotaje, seria multiplicar los abusos en favor del contrabando;"—fué tambien aprobada por 26 votos contra 25, salvando el suyo el señor Caravedo.

Se puso en discusion el dictamen de la comision de Instruccion pública, referente al acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre el establecimiento de cinco escuelas de instruccion primaria en los pueblos de Cabana, Lari, Ichupampa, Yanque y Chibay de cuenta del estado, en la provincia de Caylloma; y se hizo la discusion por partes: la 1.^a que dice—"Se establezcan 3 con la dotacion de doscientos pesos cada una, interin se adjudiquen otros fondos, pagandose por la sub-prefectura del ramo de contribuciones,"—se aprobó sin debate por 42 votos contra 6, salvando el suyo los señores Caravedo y Vega.

La 2.^a que dice—"Las tierras de Huanca eriazas en la actualidad, y denunciadas por valdías, y que pertenecen á la comunidad de Caylloma, se adjudican á estas escuelas"—la retiró la comision; en cuya virtud se mandó devolver á ella el espediente.

El señor Iparraguirre hizo á la 1.^a parte aprobada del antedicho informe, la adición siguiente:—"haciendose estensiva esta resolucion, á los pueblos de Sartimbamba y Morrope en el departamento de la Libertad, por hallarse en igual caso."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Vega, Palacios y Caravedo; y sosteniendola los señores Figuerola y Goycochea. Se dió por discutida y fué aprobada por 36 votos contra 14.

El señor Goycochea hizo esta otra—"Igualmente que á todos los pueblos de la república."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 45 votos contra 5.

El señor Lira hizo á la anterior, esta otra—"Que carezcan de arbitrios para su dotacion."—Dispensadas las lecturas no se admitió á discusion.

Pasó tambien á discutirse otro informe de la citada comision de Instruccion pública, relativo al acuerdo de la junta departamental de la Libertad, en el espediente promovido por la municipalidad de Chota, sobre que se aplique á beneficio de la instruccion literaria de aquella villa la casa denominada Convento, y un terreno contiguo á el; y habiendose leído varias piezas del espediente, se fijó el punto en estos términos.—Se adjudican dicha casa y terreno para el

objeto loable que se ha indicado."—Lo impugnaron los señores Olano, Vega y Zapata, sosteniendolo los señores Ledezma individuo de la comision, Goycochea y Monzon.

Quedó con la palabra el señor Palacios, y se levantó la sesion pública á las tres y cuarto de la tarde para pasar á secreta.—Lima octubre 2 de 1832.—Aprobada.—Dos rubricas.

SESION DEL MARTES 2 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las doce del dia con 56 señores, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota de la cámara de senadores, indicando, que en la revision del proyecto de ley aprobado por esta cámara en la anterior legislatura, sobre arreglo de contabilidad de rentas públicas se ha desechado el artículo 2.º y adicionado los artículos 3.º, 5.º y 6.º y el § 3.º del artículo 4.º modificando al mismo tiempo el 6.º, de todo lo que acompaña copia para su revision, y se mandó poner al despacho para su oportunidad.

Se dió cuenta de un informe de la comision de Instruccion pública, referente al acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre que los 1,600 pesos señalados para dos cátedras á cada uno de los colejos de provincia, sean tambien comprensivos al de la ciudad de Huánuco.

Se dió 3.ª lectura al proyecto de ley presentado por el señor Concha, que admitido á discusion, se mandó pasar á la comision principal de Hacienda.

Se aprobó una redaccion de la secretaria, sobre que villa de Pisco se denomine villa y puerto de la Independencia.

Se leyó una indicacion del señor Olano para que el ejecutivo mande á las juntas departamentales, hagan el repartimiento de tierras en observancia de la atribucion de la ley de 20 de marzo de 1828."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de legislacion.

Continuó la discusion del art. 1.º del proyecto modificado por la comision principal de hacienda, sobre aumento de derechos á los trigos y arinas de Chile que dice:—"el trigo y arina de Chile pagarán 6 pesos en cada fanega, des-

pues de 40 dias de la fecha de la promulgacion de esta ley, Lo sostuvieron los señores Ledezma y Vega, impugnandolo los señores Feyjoó y Dieguez. En tal estado presentó el Sr. Caravedo la indicacion siguiente;—"llamese inmediatamente al ministro de hacienda;"—dispensadas las lecturas y admitida á discusion, por unanimidad se ordenó llamar al ministro, suspendiendose el debate mientras este se apersonaba en la cámara.

En este intermedio se puso en discusion la adiccion hecha por el senado al art. 3.º del proyecto de ley sobre contabilidad, que dice:—"la junta de que habla el articulo anterior, será la que designa el decreto del consejo de gobierno de 4 de noviembre de 1826, compuesto del prefecto, fiscal, y administradores del tesoro público: donde no hubiese fiscal, del ajente, y á falta de este, el juez de primera instancia mas antiguo de la capital del departamento.

En la capital de la república se compondrá la junta del ministro de hacienda, presidente de la corte suprema, fiscal de la misma, contador mayor, y administrador mas antiguo del tesoro."—La defendió el Sr. Vega, y la rebatió el Sr. Pellicer; y procediendose á votacion por partes, fué aprobada la 1.ª por 36 contra 15, salvando su voto el Sr. Pellicer. Se pasó á votar la 2.ª parte, que tambien resultó aprobada por 36 votos contra 15.

Se puso en discusion la adiccion del parráfo 3.º del artículo 1.º que despues de la palabra ley, dice—"ó decreto"—y fué aprobada sin debate por 47 votos contra 6.

Se interrumpió la discusion de los demas artículos adicionales, por haber venido el ministro de hacienda, obediendo al llamamiento de la cámara, y se leyó el proyecto de ley sobre aumento de derechos al trigo y arinas de Chile, presentado por el Sr. Salmón en 18 del proximo pasado setiembre, como tambien el dictamen espedido sobre el particular, por la comision principal de hacienda. Enterada la cámara de algunas esplicaciones que hizo el ministro sobre la injusta medida del gobierno de Chile, imponiendo 3 pesos á cada arroba de azucar peruana, á pesar de la conducta sagaz y amigable de nuestro gobierno, con los especuladores del trigo chileno. Siguió la discusion del artículo

lo 1.º del proyecto que se ha transcrito ya: lo sostuvieron los señores Pando y Martinez, y lo impugnaron los SS. Reyna, Fuente y Rivero, quedando con la palabra el Sr. Ureta; y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima octubre 3 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 1832

Abierta á las 11 y media del dia con 55 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas de la cámara de senadores remitiendo con la 1.ª para su revision, el proyecto de ley relativo al número y eleccion de los diputados que deben componer la convencion nacional, y se mandó poner al despacho para su oportuna discusion; y pidiendo en la 2.ª una conferencia para allanar las dudas que le han ocurrido en la 2.ª adiccion hecha por esta cámara al artículo 2.º del proyecto de ley sobre secularizacion de curatos de regulares, con cuyo objeto fueron nombrados los SS. Caravedo, Urbina y Zapata.

De igual modo se dió cuenta de un informe de la comision de agricultura, referente á las proposiciones hechas por los SS. Dieguez, Martinez, Urquijó, Fuente, Ledezma y Gonzalez, sobre que se haga estensiva á Piura, Puno, Jauja, llanuras de Islay y Arequipa, y valle de Chancay la resolucion dictada ultimamente por el congreso en favor de la ciudad de Ayacucho sobre aumento de aguas á costa del erario nacional. De otro de la comision de mineria, relativo al reglamento provisional dado por el ejecutivo en 2 de julio ultimo, sobre la proteccion de la explotacion de metales de azogue en la villa de Huancavelica, cuyo reglamento ha sido redactado y modificado en virtud de haberse dispuesto asi en sesion de 26 del próximo pasado setiembre.

Se leyeron dos proyectos de ley presentados por el Sr. Vigil, referente el 1.º á la aprobacion de la ereccion del colejio de la independenciam de la americana en el convento supreso de San Agustin de Arequipa, establecido por decreto del consejo de gobierno y aplicacion de las rentas de que deba subsistir; y el 2.º á que se apruebe la Universidad de dicha ciudad de Arequipa, con los demas puntos á que se contrae.—Dispensadas las lecturas á peticion

del Sr. interesado y admitidos ambos á discusion, se mandaron pasar á la comision de instruccion pública.

De igual modo, se leyó otro proyecto de ley presentado por el Sr. Zapata, sobre que se prohiba la destilacion de aguardientes de frutas en los lugares donde se cultivan viñas, señalando penas á los que contravinieren á esta ley; y como se hubiese hecho presente por la secretaria, hallarse pendiente en despacho otro igual proyecto desde la anterior legislatura, se mandó que uniendo este á aquel, se tenga presente al tiempo de su discusion.

Se leyó una indicacion del Sr. Palacios referente á que se ordene por la cámara, que reunidas las comisiones principal de hacienda y militar, presenten á la mayor brevedad un proyecto de ley por el que se señale un número determinado de generales que deba tener el ejército y armada nacional en sus diferentes clases.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion la fundó su autor, y se aprobó sin debate por unanimidad.

Los SS. Urbina, Caballero, Flores, Concha y Castillo, presentaron otra indicacion relativa á que se discuta con preferencia, el proyecto de ley presentado por los SS. Orderis y Velarde en 2 de agosto último, sobre que los tribunales que declaren la nulidad de los procedimientos judiciales de 1.^o instancia, en las causas civiles y criminales, por vicio de sustanciacion, citen la ley que se ha infringido, despues de que concluya la discusion del proyecto pendiente sobre aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile, y el de arreglo de sueldo de los empleados de hacienda.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué desechada por 35 votos contra 23.

Pasó á discutirse un informe de la comision de infracciones de constitucion, referente al decreto del ejecutivo de 26 de febrero de 1830 por el que se mandó deducir la 4.^a parte del sueldo señalado á los jueces de 1.^o instancia, por la ley de 16 de diciembre de 829, concebido en estos terminos:—“El decreto del ejecutivo 26 de febrero de 830 se declara nulo; y se restituye á los jueces de 1.^o instancia de que habla la ley de 16 de diciembre de 829, las cantidades que en conformidad del referido decreto, hayan dejado de percibir:—lo impugnaron los SS. Goicochea, Feijoo, Ure-

ta, Vega, Presidente y Caravedo; sosteniendolo los SS. Urbina, Flores (D. Pedro José) Mar, Navarrete y Figuerola los dos últimos individuos de la comision.—Se dió por discutido, y se votó por partes: la 1.ª se desechó por 25 votos contra 21 y la última por unanimidad.

Pasó á discutirse otro informe de la misma comision relativo al decreto del ejecutivo de 5 de marzo del referido año de 30, por el que se señaló el gravamen de 15 por ciento en su tránsito por tierra á países extranjeros á todas las mercaderias comprendidas en el articulo 16 del reglamento de comercio, dado por el consejo de gobierno, concebido en estos términos:—"el congreso declara nulo y de ningun valor el decreto espedido por el ejecutivo en 25 de marzo de 830, observandose en su consecuencia el articulo 16 del reglamento de comercio vigente."—Lo impugnaron los SS. Goicohea, y Martinez; sosteniendolo el Sr. Navarrete. Se dió por discutido, y tambien fué desechado por 37 votos contra 12, salvando el suyo el Sr. Reyna.

Siguió discutiendose el tercer informe de la misma comision, referente al decreto espedido por el ejecutivo en febrero de 830 publicado en el Conciliador núm. 10 por el que se aprobó la razon de arbitrios, en que se designaron 2,600 ps. en favor del colejio de Huaraz de los fondos de contribucion de aquella provincia en estos terminos—"el espresado decreto es contrario á la atribucion 2.ª del articulo 48 de la constitucion, y se declara nulo y sin efecto." Lo impugnaron los SS. Pastor, y Caravedo, modificando. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 35 votos contra 15.

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion del articulo 1.º del proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, referente al aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile, que quedó pendiente en la sesion anterior, y la comision lo modificó agregando un articulo mas á los tres de que constaba su primer proyecto, y se hizo la discusion del citado articulo 1.º modificado en estos terminos:—"la fanega de trigo de Chile en grano ó en harina pagará 6 pesos desde 40 dias de la fecha de la promulgacion de esta ley."—Lo impugnó el Sr. Ureta, sosteniendolo el Sr. Pellicer.

En este estado, y por estar ya la hora avanzada se levantó la sesión á las 3 de la tarde.—Lima octubre 5 de 1832.
—Aprobada.—Dos rubricas.

SESION DEL VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 56 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, acompañando un espediente promovido por el presbítero D. José Manuel Rodríguez, sobre la nulidad de la eleccion de diputados a congreso, hecha por la provincia de Conchucos bajo; que se mandó pasar á la comision de poderes: de 4 del ministerio de hacienda, remitiendo con la 1.ª la consulta hecha por el administrador principal de la aduana de Payta, sobre que se declare, si su responsabilidad se halla ligada á las operaciones del oficial interventor, que hace funciones de contador de aquella oficina, ó solo debe entenderse aquella conforme á la real órden de 19 de abril de 1818: con la 2.ª la solicitud de esta junta departamental, sobre la apertura del puerto de Chancay: con la 3.ª otra de la del Cuzco, sobre los inconvenientes que ofrece la recaudacion de las contribuciones personal y de castas, y el descubierto en que ertán los recaudadores de este ramo; y con la última de la junta departamental de Arequipa, sobre que se declaren libres del pago de derechos de exportacion, los cobres que se esplotan de las minas de aquel territorio. La 1.ª se mandó pasar á la comision de legislacion, y las tres restantes á la principal de hacienda: y de 3 comunicaciones de la cámara de senadores, remitiendo con la 1.ª para su revision, el dictamen espedido por aquella comision especial, acerca de la consulta del Presidente de la República, sobre lo que deba hecerse con la resolucion del congreso de 27 de setiembre próximo pasado espedida á consecuencia de la renuncia que hizo de la presidencia, relativa á que por hallarse fisicamente impedido de ejercer el cargo, era llegado el caso de que el del senado se encargase del supremo mando conforme al artículo 83 de la constitucion, la que se mandó poner al despacho: con la 2.ª un proyecto de ley para su revision, sobre la reduccion de los

derechos de alcabala; y pidiendo en la 3.^o una conferencia para allanar las dudas ocurridas en la revision del proyecto de ley, sobre el arreglo de esta casa de Moneda; y fueron nombrados al intento los SS. Ureta, Iparraguirre y Rivero, mandandose poner en noticia del senado.

Se dió cuenta de un informe de la comision principal de hacienda, referente á la amortizacion de 61,000 pesos en billetes del crédito público á favor de D. Juan José Landaburu.

Se leyó una solicitud de doña Isabel Maria de la Riestra, sobre que el Sr. diputado Bermudez informe, acerca de los puntos á que se contrae, y se mandó lo verifique, no teniendo impedimiento legal.

Los SS. Pastor, Cartajena, Bermudez y Echevarria, presentaron un proyecto de ley, referente á que la dotacion de 1,600 ps. anuales señalada por la ley del caso para dos cátedras en cada uno de los colejos de las provincias, se haga efectiva por el gobierno en el de la ciudad de Huaraz aplicandole tambien las rentas de los conventos supresos de aquella ciudad, y las tierras, haciendas y chacaras denominadas demasias, con los demas puntos que contiene.—Dispensadas las lecturas á peticion de los SS. interesados, y admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones principal de hacienda é instruccion publica.

Se dió cuenta de haberse presentado por el Sr. diputado Caravedo los autos en testimonio, relativo á la division territorial de curatos de la provincia de Ica, que la camara pidió se tubiesen á la vista al discutirse el proyecto de ley presentado sobre esta materia por el referido Caravedo, y se mandó que uniendose á las antecedentes de su materia se tengan presentes en su oportunidad.

Se pasó a la orden del dia continuando la discusion del articulo 1.^o del proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, y modificado por ella en la sesion anterior, sobre aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile, y el Sr. Presidente espuso á la cámara la necesidad que habia de resolver si habia ó no variado el estado de la cuestion con aquel motivo; y habiendose decidido por la afirmativa 47 SS. contra 7, siguió la discusion del citado articulo 1.^o redactado en los términos que aparece en la acta del mier,

toles 3 del corriente. Lo impugnaron los SS. Palacios, Garcia (Don Francisco) Feijoo, y Gonzalez, sosteniendolo el Sr. Martinez como individuo de la comision. En este estado el antedicho Sr. Martinez, presentó la indicacion que sigue.—“Venga el encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores á informar á la cámara sobre el estado de las comunicaciones del Perú con Chile.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Pellicer: se dió por discutida y fué aprobada por 28 votos contra 22, en cuya consecuencia se le pasó la nota respectiva.

Entretanto se presentaba dicho encargado, se suspendió la discusion del referido artículo, y se contrajo la cámara á discutir la adicion hecha por el senado al art. 5.º del proyecto de ley sobre el arreglo de contabilidad en la administracion de las rentas públicas, que se halla concebido en estos términos:—en las tesorerías y sub-prefecturas, no se hará pago ni remesa alguna de dinero, sin que se hallen cubiertos los gastos ordinarios y naturales del departamento, cualquiera que sea la autoridad que lo ordene; y los prefectos serán responsables.”—La impugnaron los señores Goycochea y Martinez, sosteniendola los señores Vega, Caravedo y Palacios. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 35 votos contra 15, salvando el suyo los señores Zavala, Ureta y Goycochea.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, acerca de la proposicion relativa á la nulidad del decreto del ejecutivo, por el que se aplican 2600 pesos al colejio de la Libertad de la ciudad de Huaráz, de los fondos de contribucion, como infractorio de la atribucion 3.ª artículo 48 de la constitucion.

A consecuencia se anunció que el encargado del ministerio de relaciones exteriores esperaba se le permitiese entrar, y habiendolo hecho, espuso que en esta fecha se habian recibido comunicaciones privadas de Chile, por las que se sabia, que aun estaba subsistente la ley sobre aumento de derechos á los azucares del Perú, y que las negociaciones que el gobierno deseaba entablar con aquella república, estaban en suspenso, hasta tanto que el congreso resolviese la cuestion presente. Retirado que fué este funcio-

ario, continuó la discusion del art. 1.º del proyecto suspenso, y lo impugnó el Sr Caravedo modificando, sosteniendolo el Sr. Pellicer.

Quedó con la palabra el Sr. Martinez, y se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde. Lima octubre 6 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 6 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las 12 del dia con 53 señores, se leyó la acta del dia anterior, y fué aprobada con una pequeña modificación.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, participando que el presidente del senado encargado del poder ejecutivo ha nombrado para ministro de estado en los departamentos de gobierno y relaciones exteriores, al Dr. D. Nicolas de Aranibar; y se mandó contestarle, quedar enterada la cámara.

De 4 comunicaciones del ministerio de gobierno, acompañando otros tantos acuerdos de la junta departamental de Junin, referentes el 1.º al establecimiento de una casa de educandas en la capital de dicho departamento: el 2.º á la ereccion de jurados, prevenida por el art. 123 de la constitucion: el 3.º á que se destinen los ingresos de aquel departamento, de preferencia, á sus gastos naturales, y los sobrantes, á las necesidades de la república en jeneral; y el 4.º á que se den por el congreso las ordenanzas para el ejército nacional, declarando que los militares que usen de su fuero, queden sujetos al común. La 1.ª se mandó pasar á la comision de beneficencia, la 2.ª á la de legislacion, la 3.ª se mandó archivar, por haberse aprobado ya por ambas cámaras un proyecto de ley relativo al caso; y la última pasó á la comision militar.

De dos notas de la cámara de senadores, acompañando para su revision con la 1.ª un proyecto de ley, sobre que las tierras novalés del estado, no paguen diezmos eclesiásticos por sus frutos, hasta despues de 30 anos de su cultivo; y con la 2.ª la proposicion relativa á que los jueces de 1.ª instancia no puedan ser diputados departamentales; y ambas se mandaron poner al despacho, para su oportunidad.

Se dió cuenta de un informe de la comision principal de hacienda, referente al proyecto de ley presentado por el tribunal del consulado, sobre establecimiento de un banco de rescate para amortizar la deuda interna de la nacion.

Se puso en discusion un informe de la comision de infracciones de constitucion, relativo al espediente promovido por el coronel reformado D. José Felix Jaramillo, acusando al poder ejecutivo por haberlo detenido a bordo, despues de su regreso de la república de Chile, y separado de esta capital, sin previa condenacion de autoridad competente; cuyo dictamen está concebido en estos términos:—"siendo todo hombre dueño de sus acciones, interin su conducta no le haga acreedor á perder este sagrado derecho, privarsele de él sin decirle la causa, y sin seguirla en el juicio que corresponde, es atacar la libertad: de consiguiente, el procedimiento del ejecutivo infrinje el artículo 149 de la constitucion."—Fué aprobado sin debate por 49 votos contra 1.

El Sr. Caravedo hizo á la resolucion anterior, la adiccion siguiente:—"y Jaramillo tiene espedido su derecho, para usar de él cuando y como viere convenirle."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Fuente y Figuerola, y sosteniendola el Sr. Palacios. Se dió por discutida, y fué aprobada por 49 votos contra 3.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del art. 1.º del proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, sobre aumento de derechos á los trigos y arinas de Chile, que quedó pendiente en la sesion anterior, y que fué modificado en estos términos:—"la fanega de trigo de Chile en grano ó en arina, pagará 6 pesos desde los 40 dias de la fecha de la promulgacion de esta ley."—Lo apoyó el Sr. Martinez, contradiciendolo el Sr. Rivero: se dió por discutido, y fué aprobado por 30 votos contra 23, salvando el suyo los señores Molina, Rivero, Velarde, Velazquez, Garate, Caballero, Feyjoó, Urbina, Choquehuanca, Zapata, Reyna, Aguero, Deza, Lira, Gonzalez, Garcia (D. Francisco), Caravedo y Unzueta.

Siguió la discusion del art. 2.º en estos términos:—"esta ley queda derogada en el dia que el gobierno de Chile reduzca los derechos del azucar, á los que ha tenido an-

teriormente:—lo impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Pellicer. Se dió por discutido, y tambien se aprobó por 51 votos contra 2.

Siguió discutiendose el art. 3.º que dice:—"el ejecutivo queda autorizado á hacer la alteracion del derecho que impone el artículo primero, cuando lo considere conveniente á los intereses ó decoro de la república, entrando en tratados con el gobierno de Chile:—lo impugnaron los señores Caravedo, Feyjoó y Reyna, sosteniendolo los señores Pellicer, Martínez y Alzamora. Se dió por discutido, y fué igualmente aprobado por 36 votos contra 13, salvando el suyo los señores Garate, Caballero, Molina, Olave, Caravedo, Choquehuanca, Palacios, Reyna y Unzueta.

Siguió discutiendose el art. 4.º adicional, contenido en esta forma:—"si por el gravamen que impone el art. 1.º sube el precio del trigo á una taza gravosa á los consumidores, el ejecutivo rebajará el derecho que pagan las arinas del Norte, ó resolverá que el derecho se reciba en todo ó en parte, en billetes del crédito nacional:—lo impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Pellicer; y por estar ya la hora avanzada, se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde. Lima octubre 8 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las doce del dia con 51 señores, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de 6 notas del ministerio de gobierno, acompañando con la 1.ª cuatro copias de otros tantos acuerdos que la junta departamental de Junin dirijió al congreso el año de 829, relativos el 1.º á que se libren patentes de premio á los agricultores, prohibiendose las fiestas continuas de los pueblos, y alquileres de los Santos: el 2.º sobre que se prefieran para los curatos de indijenas, á los eclesiásticos lenguaraces: el 3.º sobre que se aumenten las dietas de los individuos de la junta; y el 4.º sobre que se erija una pila en la plaza de Huánuco, los que se mandaron pasar á las comisiones donde penden los antecedentes: con la 2.ª otro sobre que se dicte una ley que arregle las con-

tribuciones con la debida igualdad, para evitar los reclamos que de continuo se suscitan, la que se pasó á la comision principal de hacienda: con la 3.ª otro sobre la ereccion de un hospital en la capital de la provincia de Jauja, que pasó á la de beneficencia: con la 4.ª otro sobre que la administracion de justicia se ejerza por jueces competentes, y sin exigir derechos, que pasó á la de lejislacion; y con las dos restantes 3 acuerdos de la del Cuzco, referentes el 1.º á que se admita en esta capital un joven de cada provincia, para que se instruya del sistema de ensenanza mutua, que pasó á la comision de instruccion pública: el 2.º sobre que se construya un puente en el punto de Quiquijana de la provincia de Quispicanchi, que se mandó pasar á la comision donde pendien los antecedentes de la materia; y el 3.º sobre que se manden pagar los reditos de 64,800 pesos que adeuda el estado al hospital de mujeres de aquella ciudad, que tambien se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

De igual modo se dió cuenta de dos informes de la antedicha comision, relativos á dos acuerdos de la junta departamental de Junin, el 1.º sobre que se exeptuen del pago de contribucion, los predios pertenecientes al colejio de la Virtud Peruana; y el 2.º sobre que se conceda por dos años la imposicion de derechos de pontazgo en los puentes del pueblo de Ambo, para edificar un templo de que carece el referido pueblo.

Se leyó una nota del diputado nuevamente electo por la provincia de Huamachuco, D. Gaspar Calderon, quejandose de los procedimientos de aquel sub-prefecto, que se mandó pasar á la de infracciones de constitucion.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del informe de la comision de instruccion pública, relativo á la solicitud de la municipalidad de la villa de Chota, sobre que se aplique á beneficio de su instruccion literaria, la casa que allí existe denominada el convento, y un terreno contiguo á él, que quedó pendiente en la sesion del lunes 1.º del corriente, concebido en estos términos:—"se adjudican dicha casa y terreno para el loable objeto que se ha indicado:"—lo impugnaron los señores Olano, Urquijo y Ureta. Se dió por discutido, y resultó desechado por 27 votos contra 25.

El Sr. Ledezma presentó en seguida la indicacion siguiente:—"póngase en discusion el dictamen de la comision eclesiastica, sobre la ereccion del obispado de Puno."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

Puesto en discusion otro informe de la comision de comercio é industria, relativo á un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre que se prohiba la estraccion de aguardientes de miel y cachaza de caña, el Sr. Cartajena presentó la indicacion que sigue:—"el diputado que suscribe pide, que el acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre prohibicion de aguardientes de caña, pase al protomedicato, para que en junta de médicos y químicos, investiguen su insalubridad."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion; continuando por consiguiente la del dictamen antedicho, en estos terminos:—"estinguiese en toda la república, la elaboracion y estraccion de los aguardientes de miel de purga y cachaza de caña."—Leidos varios documentos presentados por el Sr. Zapata, en apoyo de un proyecto de ley que presentó en 3 del corriente, sobre el mismo objeto, y el que se habia mandado agregar á estos antecedentes, por ser de una misma naturaleza, para que se tubiesen presentes al tiempo de la discusion: impugnaron el dictamen los señores Goycochea, Navarrete, Cartagena, Rivero, Caravedo y Feyjoó modificando; y lo sostuvieron los señores Zapata tambien modificando, y Urata; y por estar la hora avanzada, se levantó la sesion á las y cuarto de la tarde. Lima octubre 9 de 1832.—Aprobado.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las 12 del dia con 51 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de 4 notas del ministerio de gobierno, acompañando con las 3 primeras otros tantos acuerdos de la junta departamental de Arequipa, relativos el 1.º al establecimiento de una aula de latinidad, y 4 escuelas de instruccion primaria en la provincia de Chuquibamba con 879 pesos un real, que percibe el erario de los bienes de comunidad de aquella provincia: el 2.º á proporcionar fondos

á la municipalidad del distrito de Sama en la provincia de Arica; y el 3.º á la estincion de la pension que se exige por el estado á los molinos de aquel departamento, subsistiendo esta solamente como arbitrio, por el tiempo que crea conveniente aquella junta, á beneficio de los establecimientos de instruccion y beneficencia pública; y con la 4.ª otro acuerdo de la de Junin, sobre que se señalen premios á los indijenas que descubran minas de oro y plata. El 1.º y 3.º se mandaron pasar á las comisiones de instruccion pública y beneficencia, y principal de hacienda: el 2.º á esta, y el 4.º á la de mineria. De una comunicacion del senado, remitiendo para su revision, la proposicion relativa á que el medio real en marco que se recauda por las tesorarias, se ponga á disposicion del tribunal de mineria.

Tambien se dió cuenta de 3 informes de la comision principal de hacienda, referentes el 1.º á la solicitud del tribunal del consulado, sobre que se aumente un asesor mas el 2.º al proyecto presentado por el ejecutivo, sobre que los administradores de rentas públicas exhiban sus cuentas en el tiempo conveniente, sin los atrasos que se esperimentan en perjuicio del erario nacional: el 3.º al decreto de l ejecutivo 31 de agosto de 1830, sobre las seguridades que deben observarse para evitar la estraccion clandestina de oro y plata: de otro de la de instruccion pública, acompañado de un proyecto de ley, sobre el plan provisorio de estudios, para la enseñanza en los establecimientos públicos de este ramo; y del de la militar, en la solicitud de D. Jorge Du'atros, sobre que se le mande abonar la gratificacion del y 5 del Callao.

Se leyó un proyecto de ley presentado por el Sr. Palacios, sobre mensura y distribucion de tierras en toda la república. Dispensadas las lecturas á peticion del Sr Garcia (D. Sebastian), y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Se leyó un recurso presentado por D. Francisco Zieza, solicitando la devolucion de unos documentos, que en testimonio presentó á la comision principal de hacienda, para el esclarecimiento de la materia; cuyo dictamen se halla pendiente en ella; y habiendo espuesto los señores que la componen, no podia verificarse la devolucion solicitada, antes

de expedirse el correspondiente informe, para el que eran interesantes aquellos documentos, se acordó—que dicho interesado esperase la resolución del punto principal, después de la que sería reintegrado de ellos.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por esta secretaría, relativa á la solicitud del coronel reformado D. José Felix Jaramillo, acerca de los agravios inferidos por el ejecutivo, por su detención abordo de un buque, despues de su regreso de la república de Chile, y se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

La comision de conferencia nombrada para allanar las dudas ocurridas al senado en la revision de las dos adiciones puestas por esta cámara al art. 2.º del proyecto de ley, sobre secularizacion de curatos de regulares, presentó redactado dicho artículo en los terminos en que habian convenido los comisionados, y es del tenor siguiente. Los ordinarios eclesiásticos procederán en el caso de vacantes, ó antes, si lo exijiere la salud de los fieles, á hacer con arreglo á las LL. la division que corresponda de dichas parroquias, para que se provean en concurso." Puesta en discusion la antedicha recaudacion, la impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendola el Sr. Zapata, individuo de la comision: diose por discutida y resultó desechada por 27 votos contra 22, mandandose poner en noticia del senado.

Los señores de la comision de conferencia nombrados para tratar acerca de la adicion de las palabras: "no pagar la deuda que la grava," puestas por el senado al artículo 1.º del proyecto de ley remitido para su revision, sobre arreglo de los productos de la casa de moneda de esta capital, presentaron igualmente redactado dicho artículo en los terminos acordados por dicha comision, y son en esta forma:—"los productos de la casa de moneda no podrán ser estraidos bajo ningun aspecto ó necesidad, hasta *no pagar la deuda que la grava* y crear un fondo de 200,000 ps. para el rescate de pastas." Puesto en discusion; como queda transcrito, lo impugnó el Sr. Martinez, y lo sostubieron los señores Ureta Pezet y Pellicer. Se dió por discutido y fué aprobado por 44 votos contra 6 mandandose poner tambien en noticia del senado: Se pasó á la órden del dia continuando la discusion de artículo 4.º del proyecto de ley presentado por la comision

principal de hacienda, sobre aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile, que quedó pendiente en la sesión del sábado 7 del actual, lo sostuvo el Sr. Martínez. Se dió por discutido y resultó desechado por 30 votos contra 21 salvando el suyo el Sr. Goicochea.

El Sr. Caravedo presentó al artículo 3.º del antedicho proyecto la adición que sigue "con aprobación del consejo de estado, en receso del congreso."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, la impugnaron los señores Martínez, Pellicer y Feijoo, sosteniéndola su autor. Sedió por discutida y fue desechada por 27 votos contra 21.

El Sr. Rivero presentó al referido proyecto el artículo adicional siguiente:—"Se autoriza al ejecutivo para tomar todas las medidas necesarias, á mantener el abasto del pan en un precio que no sea gravoso al país."—Dispensadas las lecturas y admitido á discusión por 34 votos contra 15, salvó el suyo el Sr. Caravedo, y en seguida la fundó su autor: la impugnaron los señores Palacios y Caravedo, sosteniéndolo los señores Feyjoó, Goycochea y Vega; y por estar la hora avanzada, se levantó la sesión á las 3 y cuarto de la tarde. Lima octubre 10 de 1832.—Aprobada.—Das rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1832

Abierta á las 12 del día con 52 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 3 notas de la cámara de senadores, acordando para su revisión con la 1.ª un proyecto de ley sobre el modo de dirimir las discordias que ocurran en la corte suprema de justicia; con la 2.ª varias modificaciones hechas al proyecto de ley en revisión, sobre que los extranjeros y capitulados no puedan mandar fuerza alguna armada en la república; y comunicando en la 3.ª haberse mantenido inflexible en el proyecto de ley, sobre que las conciliaciones se hagan exclusivamente ante los jueces de paz, establecidos por la ley reglamentaria de municipalidades, que el ejecutivo ha devuelto con las observaciones que acompaña originales, con copia del dictamen de aquella comisión sobre el particular: todo lo que se mandó poner al despacho para su oportunidad.

Tambien se dió cuenta de dos informes de la comision principal de hacienda, relativos el 1.º al proyecto de ley presentado por el ejecutivo, sobre que los prefectos y sub-prefectos reciban el valor de la contribucion de cada provincia en plata piña á 8 pesos marco, á los contribuyentes que quieran pagarla en esta especie; el 2.º referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Garcia (D. Manuel Sebastian), sobre que los empleos y sueldos creados por el ejecutivo en las oficinas de hacienda se declaren nulos; y el 3.º de otro de la comision auxiliar de hacienda, acerca de la propuesta hecha por D. Pedro José de las Munecas, sobre la construccion de un puente en el rio de Lambayegue, en el sitio ó terreno correspondiente á su hacienda de Tuman, á favor de los hacendados y transeuntes por aquel punto.

Se dió 1.ª lectura á un proyecto de ley presentado por el Sr. Palacios, sobre que se declaren semi-parroquias de las iglesias matrices, las que correspondieron á los conventos supresos, con los demas puntos á que se contrae.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, de la proposicion relativa al establecimiento de 3 escuelas de instruccion primaria en la provincia de Caylloma, con la dotacion de 200 pesos anuales cada una, asi como en los pueblos de Sartimbamba y Morrope, y en todos los demas de la república que se hallen escaso de fondos, y se mandó pasar en revision á la cámara de señores.

Se leyó una indicacion del Sr. Unzueta, relativa á que se exite al ejecutivo sobre el exacto cumplimiento de las leyes que prohiben las faenas, pongueaje, y demas servicios personales á que son obligados los indijenas en la provincia de Calca; y que los contribuyentes matriculados en las haciendas, sean indemnizados de sus servicios en la debida y justa proporcion, encargandose el celo y vijilancia á los sindicatos municipales. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del artículo adicional al proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, sobre aumento de derechos á los trigos y arinas de Chile, que quedó pendiente en la sesion anterior. Lo impugnaron los señores

res Garcia (D. Francisco), Dieguez y Reyna, sosteniendo lo los señores Pellicer y Martinez. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 26 votos contra 24, salvando el suyo los señores Garate y Caballero.

El Sr. Caravedo hizo al artículo anterior la adición siguiente:—"exempto la facultad de alterar el impuesto sobre las arinas del Norte:"—dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se aprobó sin debate por 41 votos contra 10, salvando el suyo en todo el proyecto el Sr. Dieguez.

Pasó á discutirse la modificacion hecha por el senado al art. 6.º del proyecto de ley en revision, sobre arreglo de contabilidad de las rentas públicas, concebido en estos términos:—"la contaduria jeneral de valores no abonará á las tesorerias pago alguno que no esté conforme con los artículos anteriores, si no han precedido las interpelaciones prevenidas por la ley; y si lo verifica, perdera el empleo el contador mayor, y el que hubiere glosado y fenecido las cuentas."—Fué aprobado sin debate por 45 votos contra 4.

En seguida se puso en revision la adición hecha al anterior artículo en estos términos:—"bajo la misma pena deberá dar cuenta al congreso, cuando hechas las interpelaciones se verifica el abono: en receso de este, la cuenta se dará al consejo de estado."—Se aprobó igualmente sin debate por unanimidad; mandandose pasar el proyecto á la comision de redaccion, y poniendose en noticia del senado.

En seguida pasó á revisarse el proyecto de ley reglamentaria sobre el número y reglas para la eleccion de los diputados que deben componer la convencion nacional. Leido todo él, principió la discusion por el art. 1.º que dice:—"el 2 de enero del entrante año se convocará por bando solemne, en todas las parroquias de la república, á reunion de sus respectivos colegios, espidiendose anticipadamente por el ejecutivo, las ordenes convenientes."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Siguió el art. 2.º en estos términos:—"estos colegios se reunirán el 2.º domingo despues de la convocatoria, á elegir sus electores, en el modo y número prevenido en la ley de elecciones de 14 de mayo de 828."—Tambien se aprobó sin debate por unanimidad.

El artículo 3.º se discutió y votó por partes: la 1.ª que dice—"los electores deberán tener precisamente las calidades que previene el artículo 13 de la constitucion,"—fué aprobado por unanimidad.

La 2.ª que dice—"y no podrán serlo conforme á este, los aprendices de oficios y sirvientes domésticos,"—la impugnaron los señores Martinez, Flores (D. Pedro José) y Pellicer, sosteniendola los señores Feyjoó, Fuente, Caravedo y Vega:"—se dió por discutida, y se aprobó igualmente por 38 votos contra 14.

La 3.ª que dice—"tampoco lo serán, los prefectos, sub-prefectos, y comandantes militares de ejército,"—se aprobó sin debate por 42 votos contra 7.

Siguió el art. 4.º en esta forma:—"los dias de votacion, y mientras ella dure, se tendrán por feriados, y de rigorosa observancia; exepto para los empleados, quienes precisamente concurrirán á votar en los colejios de su parroquia, los dos primeros dias, so-péna de suspension del sueldo por dos meses."—Lo impugnaron los SS. Fuente, y Caravedo, sosteniendolo el Sr. Martinez. Se dió por discutido, y la votacion se hizo por partes: la 1.ª se desechó por 30 votos contra 18, omitiendose el resto por innecesario.

Se pasó al art. 5.º que está concebido en estos términos:—"los colejios electorales de provincia se formarán en la capital de esta, el primer domingo del mes de marzo, concurriendo por lo menos dos tercios del total de electores parroquiales, y observarán en su reunion y operaciones, lo prescripto por el espresado reglamento."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Siguió el art. 6.º en esta forma: en las mesas de los colejios de provincia, se tendrá una lista de los contribuyentes, por el orden alfabético, que deberá pasar precisamente el sub-prefecto, para ver las calidades que segun la ley de 15 de junio de 831 deben tener los electores."—Se aprobó de igual modo por 48 votos contra 1, y el Sr. Caravedo hizo al anterior artículo, despues de la palabra *ver*, la adicion siguiente:—"por la confrontacion con los billetes respectivos."—Dispensadas las lecturas y admitida á dis-

cusion, la fundó su autor, y se aprobó sin debate por 44 votos contra 4.

Y se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde. Lima octubre 12 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 12 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las doce del dia con 57 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, indicando las razones que tiene el poder ejecutivo para adherirse al voto de la cámara de senadores, en lo relativo á las adiciones hechas por aquella al proyecto de ley de 21 de setiembre del año proximo pasado, por el que se permite la importacion de efectos estranjeros por los puertos de la república, la que se mandó agregar á los antecedentes de su materia, y que se ponga al despacho para su oportuna reconsideracion. De dos comunicaciones del senado, acompañando para su revision, con la 1.ª un proyecto de ley, designando el tribunal que deba conocer de las infracciones de constitucion, en que incurran los obispos, gobernadores eclesiásticos y demas; y con la 2.ª las adiciones que ha puesto á los articulos 1.º 2.º 3.º y 5.º del proyecto de ley, sobre arreglo de los productos de esta casa de moneda.

Igualmente se dió cuenta de un informe de la comision de premios, referente á la proposicion hecha por el señor Cartagena, sobre que el congreso conceda el ascenso de jenerale brigada, al Sr. coronel D. Pedro Bermudez, en premio de sus relevantes servicios.

Se dió 2.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Palacios, y 1.ª á los del Sr. Ledezma, sobre que se conceda al gran mariscal presidente de la república D. Agustín Gamarra, el goze del sueldo integro de su empleo militar, desde el momento en que segun la ley cese de mandar, hasta su muerte; y del Sr. Zapata, sobre que se señale el sueldo de 2000 pesos á cada uno de los sub-prefectos de provincia, eximiendoseles de la obligacion de dar fianzas por la administracion de los fondos públicos consignada á ellos, siempre que tengan propiedades con que garan-

tizarlos, y de la responsabilidad por las faltas de recaudación de contribuciones, cuando no proceda de omisión.

Se leyeron y aprobaron tres redacciones presentadas por la comision respectiva, de otros tantos proyectos de ley, referentes el 1.º á que el estado concorra con 40 acciones mas á la empresa de dar aguas al valle de Tacna: el 2.º á que se inviten por el ejecutivo, empresarios que provean á esta casa de moneda, de la cantidad suficiente de cobre granalla para sus consumos; y el 3.º en que se adjudican al colejio de ciencias y artes de la ciudad de Cajamarca, los terrenos valdíos del pueblo de San Jorge de aquella provincia, y la de esta secretaria, acerca del proyecto de ley, sobre aumento de derechos á los trigos y arinas de Chile, que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Se leyó una indicacion del Sr. Martínez, sobre que se proceda inmediatamente, despues de concluida la discusion del proyecto de reglamento de elecciones para la convencion nacional, á la reconsideracion del proyecto de ley, relativo á las cuartas episcopales, que el ejecutivo dirijió con observaciones, adhiriendose al voto del senado. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor; y algunos señores de la comision eclesiástica, donde se halla pendiente el dictamen sobre este particular, ofrecieron presentarlo á la brevedad posible, en cuya virtud retiró la indicacion su referido autor.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del artículo 7.º del proyecto de ley reglamentaria de elecciones para diputados á la convencion nacional, concebido en estos términos:—"los colejios electorales de provincia elejirán tantos diputados propietarios y suplentes, cuantos elijieron en 827 para el congreso constituyente."—Lo impugnaron los señores Flores [D. Pedro José], Martínez, Figuerola, Feyjoó y Fuente, sosteniendolo los señores Ureta, Pezet y Unzueta. Se dió por discutido, pasó á votarse, y resultó aprobado por 28 votos contra 27, salvando el suyo el señor Zavala.

El Sr. Pezet hizo al artículo anterior la adiccion siguiente:—"evacuando sus trabajos de reforma en el término de 90 dias útiles, sin prorroga alguna."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

579

Siguió discutiéndose el art. 8.º en esta forma:—"los diputados á la convencion, deben tener las calidades que requiere la constitucion para diputados á congreso,"—se aprobó sin debate por unanimidad.

El art. 9.º que dice,—"de las actas de elecciones, se remitirá una cópia al consejo de estado, para que oportunamente la pase á la convencion, y otra al electo, quedando el orijinal en el archivo de la municipalidad de la capital de la provincia;"—tambien se aprobó sin debate por unanimidad.

Siguió el art. 10.º que dice:—"los poderes que traigan los diputados, contendrán la única cláusula—que se les dá autoridad para examinar y reformar en todo ó en parte la constitucion:"—lo impugnaron los señores Martinez, Flores [D. Pedro José] y Figuerola, sosteniendolo los señores Unzueta, Reyna, Feyjoó y Pellicer: se dió por discutido, y fué aprobado por 43 votos contra 8.

Se pasó al art. 11.º en esta forma:—"la ley sobre arreglo de legislaturas de 30 de julio de 1831, se observará puntualmente en todo lo conveniente á que la convencion nacional se instale en el mes de julio de 833:"—lo impugnó el Sr. Martinez, y se aprobó por unanimidad.

Se pasó al art. 12.º concebido en estos términos:—"durante la convencion, y hasta su resultado, continuara en receso el congreso."—Lo impugró el Sr. Martinez, se dió por discutido, y fué desechado por 26 votos contra 22, salvando el suyo el Sr. Vega.

El art. 13.º se discutió y votó por partes: la 1.ª que dice—"ante la misma, permanecerá el consejo de estado para atender en los casos que ocurran, las atribuciones que le dá la constitucion,"—la impugró el Sr. Martinez, y fué desechada por 29 votos contra 20.

La 2.ª que dice,—"pasará á la convencion todos los expedientes sobre infracciones de constitucion y leyes,"—fué desechada por unanimidad.

Y la 3.ª que se redactó en estos términos—"el consejo de estado espondrá á la convencion cuanto considere útil al examen ó reforma de la constitucion,"—se aprobó sin debate por 35 votos contra 15.

Los señores Dieguez, Monzón, Flores (D. José Maria),

Ledezma, Garcia [D. Francisco], Reyna, Rivero, Palacios, y Bermudez, presentaron al art 10.º la adición que sigue: —"la convención se reunirá en la capital de la provincia de Jauja:"—dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se sujetó á la resolucion de la cámara, si se discutiría inmediatamente: hecha la votacion, resultó empate de á 24, y el vice-presidente se decidió por la negativa; con cuyo motivo se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Y se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde. Lima octubre 13 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 13 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las 12 y media del dia, despues de la secreta, con 53 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, indicando que el cura de Cachivinchos, don Eusebio Mariano Jayme, ha denunciado las fincas que posee el señor diputado Velarde, como pertenecientes á la testamentaria de doña Isabel Maydondo Palomino; y que para el esclarecimiento de esta materia, era preciso informase dicho señor, con cuyo fin acompaña los autos respectivos, y se mandó lo verifique, no teniendo impedimento legal: y de otra de la cámara de senadores, participando haberse desechado en revision, la proposicion aprobada por esta, sobre la propuesta hecha en Paris por Mr. Horacio Fournier, para mandar á su costa á la república, 500 ó 600 familias de agricultores y obreros, bajo las bases que en ella se propone, y acompañando para su revision, la modificacion que se sustituyó á ella, la que se mando poner al despacho para su oportunidad.

Tambien se dió cuenta de un informe de la comision de instruccion pública y beneficencia, referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Vigil, sobre la aprobacion del colejio de la Independencia Americana de la ciudad de Arequipa, que de órden del consejo de gobierno se plantificó en el convento supreso de S. Agustin, y demas objetos de aplicacion de rentas para su subsistencia.

De otro de la comision eclesiástica, relativo al proyec-

to del Sr. Palacios, sobre que los religiosos de los conventos supresos que no guarden clausura, y no se hayan secularizado, sean obligados por los prefectos, sub-prefectos, gobernadores eclesiásticos y demas autoridades, a la observancia de su instituto en esta parte.

Se dió 3.^ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Palacios, que admitido á discusion, se mandó pasar á la comision eclesiástica: 2.^ª al del Sr. Ledezma; y 1.^ª al del Sr. Vega; sobre que ningun ciudadano sea obligado á nombrar procurador ni abogado en la defensa de sus derechos, judicial ó extrajudicialmente, sino que por el contrario, pueda hacerla libremente por sí, ó por medio de la persona de su confianza. Dispensadas las lecturas á peticion de su autor, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, relativa á la proposicion sobre conmutacion de la pena de 10 años de presidio al Callao, en la de estranamiento por igual tiempo, en favor de don Felipe Cortéz.

Se pasó á la órden del dia, y el Sr. Goycochea presentó al proyecto de ley reglamentaria, sobre eleccion de diputados á la convencion nacional, el artículo adicional siguiente:—"el cargo de diputado á la convencion es inescusable, aun en el caso de que hayan servido en la lejislatura ordinaria."—Dispensadas las lecturas y admitido á discusion, lo fundó su autor, impugnandolo los señores Feyjóo, Pellicer, y Fuente; y sosteniendolo los señores Ureta, Martinez, Zavala y Vega. Se dió por discutido, y se votó por partes: la 1.^ª se aprobó por 45 votos contra 8, y la 2.^ª fué desechada por 39 votos contra 11.

El Sr. Pellicer hizo á la anterior esta otra adición—"á no ser que hayan sido representantes en la lejislatura ordinaria."—dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 48 votos contra 3.

El Sr. Martinez hizo esta otra,—"y concurrido á ella:"—dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué tambien aprobada por 48 votos contra 3.

El antedicho Sr. Martinez presentó tambien la proposicion que sigue:—"quedará una comision compuesta de 5 individuos nombrados por el congreso, que se ocupará des-

de que la legislatura se ponga en receso, de preparar el proyecto de reforma de la constitucion, publicarlo por partes, fundarlo, provocar y exitar la discusion por la imprenta, á fin de que los diputados á la convencion vengan mejor dispuestos á llenar su mision; y que concluirá entregando á la convencion su proyecto motivado, y con contestacion á las objeciones que hayan hecho los periódicos."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se mandó pasar á la comision de lejislacion.

El Sr. Pastor presentó al referido proyecto esta otra adición:—"los ciudadanos que con arreglo al art. 2.º no sufraguen en la mesa parroquial sin impedimento legal, serán multados con 12 pesos, y los electores que en el dia designado no se presenten en la mesa de provincia con arreglo al art. 4.º serán tambien multados con 50 pesos, asignandose ambas multas para fondo de los establecimientos de instruccion pública y beneficencia."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se resolvió se discutiese inmediatamente, lo que se verificó por partes: la 1.ª la impugnaron los señores Feyjoó, Goycochea y Santos, sosteniendola los señores Iparraguirre, Gonzalez y Ledezma. Se dió por discutida, y se aprobó por 36 votos contra 14, salvando el suyo los señores Pellicer, Santos, Cartagena, Deza, Castillo, Flores (D. José Maria) Garcia (D. Francisco), Oblitas, Feyjoó, Agüero y Goicochea. La 2.ª la impugnó el Sr. Feyjoó, sosteniendola los señores Fuente, Lira, Palacios y Martinez; y tambien fué aprobada por 39 votos contra 10; y la 3.ª se aprobó sin debate por unanimidad,

El Sr. Agüero hizo á la anterior esta otra adición:—"excepto los indijenas y pobres."—Dispensadas las lecturas no se admitió á discusion.

El Sr. Martinez hizo tambien esta otra:—"los pudientes pagarán la multa de 200 pesos."—Dispensadas las lecturas, tampoco se admitió á discusion; y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima octubre 15 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las once del dia con 55 señores, despues de haber pasado la lista mandada practicar á esta hora, y á que faltaron por impedimento legal, los señores Rios [D. Miguel], Bellido, Oré, Monzón y Caravedo; y sin él los señores Navarrete, Ureta, Feyjoó, Alvarez (D. Bonifacio), Caballero, Delfin y Alzamora, se leyó y aprobo la acta anterior.

Se dió cuenta de un informe de la comision de justicia, referente á un acuerdo de la junta departamental de la Libertad, y proposiciones de los señores diputados por la provincia de Huamachuco, D. Pablo Dieguez en el año de 827, y D. José Patricio Iparraguirre en la legislatura anterior, sobre que se exonere de la contribucion jeneral á aquellos indijinas, ó se les restituya las tierras de Tulpo y Yamobamba, que cedieron al estado por haberse estinguido dichas contribuciones por el gobierno protectoral.

Se dió 3.^o lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Ledezma, que admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones de premios y principal de hacienda.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del dictamen de la comision de comercio é industria, referente al acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre que se prohiba en toda la república, la extraccion de aguardientes de miel de purga y cachaza de caña, que quedó pendiente en la sesion del lunes 8 del actual: lo impugnó el Sr. Dianderas, sosteniendolo el Sr. Molina. Se dió por discutido, y fué desechado por 35 votos contra 14.

El Sr. Urbina presentó la indicacion siguiente:—"se señala para la órden del dia de mañana, la discusion del informe de la comision eclesiástica, referente á la ereccion del obispado de Puno."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué desechada por 28 votos contra 21.

En seguida pasó á discutirse el proyecto de ley presentado por la comision de instruccion pública, á consecuencia de un acuerdo de la junta departamental de Junin, relativo á que se hagan efectivas al colejio de ciencias de Huamachuco, las dos cátedras señaladas á todos los de las provin-

cias, en la ley de 1.º de junio de 1831, cuyo artículo único está comprendido en estos términos:—"el ejecutivo hará efectivas al colejio departamental de ciencias de Huánuco, las dos cátedras espresadas en la citada ley de 1.º de junio de 1831."—Lo apoyó el Sr. Cartajena, y se aprobó sin debate por 49 votos contra 3.

El Sr. Lira hizo al artículo anterior la adición que sigue:—"y demas colejios de la república, que se hallen en igual caso."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Cartajena. Se dió por discutida, y fué tambien aprobada por 44 votos contra 5.

Puesto en discusión el dictamen de la comision principal de hacienda, relativo al acuerdo de esta junta departamental, sobre que del producto del arrendamiento de las salinas de Huacho, se destinen 500 pesos anuales para el establecimiento de una escuela de instruccion primaria en aquella villa, concebido en estos términos:—"del producto del asiento del impuesto sobre las sales de Huacho, se eroguen 500 pesos anuales, para establecer en esa villa una escuela de primeras letras, aprobandose las medidas tomadas por el ejecutivo, para asegurar el recaudo del impuesto."—Lo apoyó el Sr. Pellicer, y se aprobó sin debate por unanimidad.

Pasó á discutirse otro dictamen de la comision de comercio é industria, acerca del acuerdo de esta junta departamental, respectivo á la translacion del puerto de Santa al de Samanco en la provincia de este nombre, que dice:—"trasládese el puerto de Santa al de Samanco, para el comercio de cabotaje;"—y se aprobó igualmente por 42 votos contra siete.

Consecutivamente se puso en discusión otro informe de la comision principal de hacienda, relativo al acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre que se restablezca el hospital de Arica, pagando los buques que ingresen á ese puerto, un real por tonelada, aplicable á dicho establecimiento, concebido en esta forma:—"el congreso aprueba el acuerdo de la junta departamental de Arequipa, imponiendo la contribucion de un real, en tonelada de medida, á todos los buques que anclaren en el puerto de Arica, aplicable á su

hospital de S. Juan de Dios."—Lo impugnaron los señores Goycochea, Reyna modificando, y Caravedo; y lo sostuvieron los señores Vega y Martínez individuos de la comision. Se dió por discutido, y fué aprobado por 46 votos contra 3.

Seguió discutiendose otro dictamen de la comision de comercio é industria, relativo á un acuerdo de la junta departamental de Ayacucho, sobre que se prohiba la internacion en aquel departamento, de tocuyos, cordellates, y demas efectos estranjeros de esta clase que produce la industria manufacturera de aquel pais, concebido en esta forma:—"Se prohibe la importacion de toculllos, cordellates, bayetas, ponchos, frezadas, fajas, cordobanes, zapatos y arinas estranjeras, en el departamento de Ayacucho, excepcionandose solamente los azogues que no puede impedirse su importacion para el fomento de las minas, al menos hasta que haya evidencia de que los de Huancavelica son bastantes para abastecer á todos los minerales de la república."—Lo impugnó el Sr. Vega, y como se halla pendiente un proyecto de ley aprobado por la cámara sobre la internacion de varios artículos comprendidos en este acuerdo, se mandó reservar este para otra oportunidad.

Puesto en discusion otro informe de la comision de instruccion pública, relativo al acuerdo de la junta departamental de la libertad, sobre el plan de arbitrios propuesto por la municipalidad del pueblo de Pucará en la provincia de Jaen, reducido á que se grave con dos reales cada cabeza de ganado vacuno que se estraiga para la costa por aquel pueblo, para costear con ese fondo el establecimiento de una escuela de instruccion primaria, que dice:—"Se desecha el citado plan de arbitrios."—Lo impugnaron los señores Pellicer, Dieguez y Olano, sosteniendolo el Sr. Caravedo; y por estar la hora avanzada, se suspendió la discusion, quedando con la palabra el Sr. Palacios.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.ª al proyecto de ley sobre eleccion de obispos; y la 2.ª á la proposicion por la que se declara que el ejecutivo infringió el art. 149 de la constitucion, privando de su libertad al coronel reformado D. José Felix Jaramillo, mandandose poner en noticia del senado.

Se señaló para la órden del dia lunes 22 del presente, la discusion de los dictámenes de la comision eclesiástica, relativos á la ereccion de obispos en los departamentos de Puno y Junin, y para la de mañana el proyecto de ley presentado por el Sr. Zapata, sobre que se prohíba la extraccion de aguardientes de frutas, en los lugares del departamento de Arequipa, donde se elabora el de uva; y se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde.—Lima octubre 16 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las once del dia con 56 señores despues de la lista pasada á esta hora, á que faltaron con impedimento legal los Sres Rios (Don Miguel,) Alvarez (Don Francisco,) Monzón, Urquijo, Vega y Oré, y sin el los Sres Navarrete, Uretá, Oblitas y Alzamora, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministro de hacienda, acompañando un acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre que se permita la extraccion de pastas de plata en los mismos términos que el ejecutivo concedió igual gracia á los departamentos de Arequipa y Libertad, por su decreto de 14 de abril próximo pasado, y cuya aprobacion se halla pendiente en esta cámara, lo que se mandó pasar á la comision donde penden los antecedentes. Se hizo presente una nota de la cámara de senadores, indicando la necesidad de una conferencia para allanar las dudas que le han ocurrido al ocuparse de la revision de la proposicion referente á la nulidad del decreto del ejecutivo 12 de febrero de 830, suprimiendo las casas de remate al martillo y baratillo, á cuyo fin fueron nombrados por parte de esta cámara, los señores Fuente, Pellicer y Zabala comunicandose al senado.

Se leyó un recurso de don Pedro Abadia, solicitando que la cámara disponga que la comision principal de hacienda suspenda el dictamen que quedó de despachar para el jueves próximo, del asunto relativo a las máquinas de tirar rielles en esta casa de moneda, cuya resolucion se halla pendiente, entretanto presenta copias certificadas de las escrituras de contrata que celebró sobre el particular, en razon de que estos documentos deben servir de bastante esclarecimiento

para el dictamen y la resolucion conveniente; y el Sr. Pellicer despues de haber expuesto varias razones, presentó la indicacion siguiente:—"remitanse en el dia por el poder ejecutivo los libros orijinales en que está sentada la contrata de Arismendi, para plantear las máquinas de tirar rieles."—Dispensadas las lecturas. y admitida á discusion, la Impugnaron los señores Goycochea y Martinez, sosteniendola los señores Caravedo modificando. y Ureta. Se dió por discutida y resultó aprobada por 51 votos contra 3.

El señor Caravedo hizo á la indicacion anterior esta adicion:—"para tenerse presente al tiempo de la discusion."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó tambien por unanimidad.

El señor Molina presentó al proyecto de ley sobre eleccion de diputados á la convencion nacional, el artículo adicional siguiente:—"los sub-prefectos desde dos dias anteriores al de la reunion de los electores de provincia, se alejarán de la capital, de esta cinco leguas, hasta despues de hechas las elecciones."—Dispensadas las lecturas y admitido á discusion, se resolvió por la cámara, se trate este asunto inmediatamente, lo que se verificó apoyandolo su autor, é impugnandolo los señores Fuente, Mar y Urbina; y sosteniendolo el señor Goycochea. Se dió por discutido y fué aprobado por 33 votos contra 15.

El mismo señor Goycochea hizo al artículo anterior la adicion siguiente:—"Y comandantes militares."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola el señor Urbina: y se aprobó por 35 votos contra 13.

El señor Lira hizo al anterior la adicion que sigue:—"y jueces de derecho."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

En seguida el señor Zabala presentó al artículo 8.º del referido proyecto esta otra adicion:—"no podrán ser diputados á la convencion los párrocos por las provincias en que tienen sus beneficios."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Feyjoó, Aguero, Dieguez y Ledesma. Dióse por discutida, y fué desechada por 27 votos contra 22; salvando el suyo el señor Garate.

El señor Flores (don José María,) presentó tambien al referido proyecto, esta otra adición:—"los indijenas que no sufraguen en la mesa de parroquia, sufrirán una 6a. parte de la multa de que habla esta ley."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 37 votos contra 12.

Inmediatamente el señor Caravedo substituyó al artículo 12 del citado proyecto desechado, este otro:—"Si dentro de 60 dias de vencido el mes de julio, no se hubiese instalado la convencion, el congreso será convocado, y sus sesiones continuarán en el orden prescripto por la constitucion y por las leyes."—Dispensadas las lecturas, y admitido á discusion, lo impugnó el señor Pezet, sosteniendolo su autor. Se dió por discutido, y fué aprobado por 46 votos contra 3.

Se leyó una indicacion presentada por el señor Cartajena en estos términos:—"el que subscribe pide á la cámara se ponga inmediatamente en discusion el dictamen de la comision de premios, relativo al ascenso del señor Bermudez."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 43 votos contra 6: en consecuencia de lo que pasó á discutirse el artículo único del proyecto presentado por dicho señor Cartajena, que fué apoyado por el citado dictamen en esta forma:—"el congreso concede al benemérito coronel don Pedro Bermudez el empleo de general de brigada."—Lo apoyaron los señores Caravedo y Martinez modificando, Fuente, Deza, Palacios, Goycochea y Cartajena; impugnandolo el señor Zabala. Se dió por discutido, y fué aprobado por 50 votos contra 1; salvando el suyo ante dicho señor Zabala.

El señor Martinez presentó al artículo anterior la adición siguiente:—"con la antigüedad de enero de 1892."—Dispensadas las lecturas, y admitido á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad.

Se pasó á la órden del dia principiando la discusion del artículo único del proyecto de ley presentado por el señor Zapata, sobre que se prohiba la extraccion de aguardientes, de miel, higos y demas frutas, en los lugares que cultivan viñas del departamento de Arequipa, concebido en estos términos:—"queda prohibida la destilacion de aguardientes de miel, higos y otras frutas en los lugares en que se cultivan vi-

nas del departamento de Arequipa,"—Lo impugnaron los señores Dianderas y Flores [don José María,] sosteniéndolo su autor y el señor Ureta. Se dió por discutido, y fué aprobado por 32 votos contra 17; salvando el suyo los señores Fuente, Flores (don José María,) Velarde, Molina, Urbina, Choqueguanca, Cartajena, Reyna y Goicochea.

El señor Caravedo hizo la adición siguiente:—"y demas departamentos de la república."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusión.

El referido señor hizo esta otra:—"si fuesen opuestos á la salubridad pública,"—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusión, la fundó su autor, impugnandola los señores Ureta, Feyjó y Ledesma, y sosteniendola los señores Goicochea y Urbina. Y por estar la hora abanzada, quedó con la palabra el señor Zapata; y se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.—Lima octubre 17 de 1832.—Aprobada.—Dos rubricas.

SESION DEL MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1832

Abierta á las once del dia con 60 señores, después de pasada la lista á que faltaron por enfermós, los señores Navarrete, Rios (D. Miguel), Oré, Urquijo, Vega y Bonifaz, se leyó y aprobó la actâ anterior.

Se dió cuenta de 4 notas del ministerio de gobierno, indicando en la 1.ª las razones que tiene el poder ejecutivo para adherirse al voto de esta cámara, en lo relativo á haber desechado el art. 3.º y modificado el 4.º de los adicionales que el senado hizo en la revision al proyecto de ley sobre los casos en que ha lugar a prision por deudas: acompañando con la 2.ª varios documentos dirigidos por el prefecto del Cuzco, como justificativos presentados por el señor diputado D. Isidro Segovia, en comprobacion de las causas que le impiden marchar á esta capital al desempeño de sus deberes, que se mandó pasar á la comisión de poderes; y con las dos restantes igual número de acuerdos de la junta departamental de Junin, referentes el 1.º á que se establezcan impuestos sobre los artículos que se internan en la provincia de Cajatambo, para que su producto sirva á las escuelas de instruccion primaria de aquella provin-

cia; y el 2.º sobre la ereccion de una prefectura independiente del departamento de la Libertad, en el nuevo obispado de Chachapoyas: aquella pasó á las comisiones de instruccion pública y principal de hacienda, y esta á la en que penden los antecedentes de la materia. De otra del ministerio de hacienda, dirijiendo en consulta el espediente promovido, sobre las dificultades que se presentan para remitir el volante, y demas útiles necesarios para la plantificacion de la casa de moneda en la ciudad de Trujillo, conforme á la ley de 1.º de junio del año proximo pasado, espedida sobre el particular, la que se mandó pasar á la comision principal de este ramo; y de una nota de la cámara de senadores, adjuntando para su revision el proyecto de ley que designa las autoridades que deban conocer en las causas de sedicion, tumultos, asaltos de plaza, castillos y cuarteles, en tiempos de paz y guerra, sin distincion de fuero, y se mandó poner al despacho para su oportunidad.

Se dió cuenta asi mismo de dos dictámenes de la comision de lejislacion, relativos el 1.º al proyecto de ley presentado por el Sr. Bermudez, sobre el restablecimiento de los aniversarios por las victorias de Junin y Ayacucho; y el 2.º a la solicitud de la corte superior de justicia del departamento de Arequipa, sobre que se nombre un secretario mas de cámara, para dar abasto al servicio público; y de otro de la de agricultura, acerca de los acuerdos de la junta departamental de Junin, sobre dar aguas al pueblo de Chiquian, y prohibicion de corridas de toros en aquel departamento.

Se leyó un proyecto de ley presentado por el Sr. Caravedo, relativo á que los colejos electorales de provincia, reunidos en el mes de marzo del año proximo, para elegir diputados á la convencion, elijan tambien un dia, despues del nombramiento de diputados, las personas que deban ser presidente y vice-presidente de la república, con los demas puntos á que se contrae. Dispensadas las lecturas á peticion de su autor, y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Se leyó una indicacion presentada por el Sr. Vega, sobre que se ordene por la cámara, que el ministerio de hacienda remita dentro de 2.º dia, un estado demostrativo, de las cuentas corrientes de esta casa de moneda hasta la

fecha. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 49 votos contra 1.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion de la adición hecha por el Sr. Caravedo, al proyecto de ley presentado por el Sr. Zapata, sobre prohibicion de estraccion de aguardientes de miel y frutas en el departamento de Arequipa, que quedó pendiente en la sesion anterior. La impugnaron los señores Zapata y Martinez: se dio por discutida, y resultó aprobada por 28 votos contra 21.

En seguida el referido Sr. Zapata hizo á la anterior la adición siguiente:—"ó á la agricultura."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se desechó por 32 votos contra 17.

Se pasó á la revision de las adiciones hechas por el senado, al proyecto de ley, sobre arreglo de productos de esta casa de moneda, principianlose por la primera del artículo 1.º despues de la palabra *moneda*, que dice:—"incluso el 5 por ciento de la plata, y 2 por ciento del oro; por derechos de estraccion que allí se están cobrando."—La apoyaron los señores Ureta y Ugarte, y se aprobó por 47 votos contra 2; y la 2.ª al mismo art. 1.º despues de la cláusula *necesidad*, que dice:—"hasta no pagar la deuda que ella tenga, y crear &c."—Se omitió su discusion por estar ya aprobada de antemano, en sesion de 9 del mes presente.

Si no discutiéndose la adición hecha al art. 2.º concebida en estos términos:—"á los introductores de pastas, desde la fecha de esta ley."—La impugnaron los señores Martinez, Ureta y Pellicer, sosteniendola el Sr. Ugarte. En este estado el Sr. Caravedo presentó la indicación siguiente:—"llamese inmediatamente al ministro de hacienda."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion; en cuya virtud siguió la discusion interrumpida, y continuaron impugnandola los señores Feyjoó, Goicochea y Presidente modificando, sosteniendola los señores Reyna y Alzamora; y como hubiesen ocurrido varias dudas; el señor vice-presidente hizo esta proposición:—"pídase una conferencia á la cámara de senadores."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnó el Sr. Martinez, y se desechó por 36 votos contra 13; continuando por consiguiente la diccu-

sion suspensa, que impugnó el Sr. Zavala. Se dió por discutida, y resultó desechada por 45 votos contra 4.

Siguió en discusion la adición al art. 3.º que dice:— "si pasados 8 dias de su introduccion en la casa de moneda, no hubiesen recibido los introductores de pastas, el valor de estas, son libres para extraerlas."—La impugnaron los señores Alzamora, Figuerola, Caravedo y Flores [D. Pedro José], sosteniendola los señores Pellicer, Martinez y Rivero; y por estar la hora avanzada se suspendió la discusion, quedando con la palabra el Sr. Cartajena.

Se leyeron y aprobaron 5 redacciones presentadas, la 1.ª por la comision respectiva, acerca del proyecto de ley, sobre que ningun ciudadano pueda obtener dos destinos simultáneamente, ni percibir dos sueldos; y las 4 restantes por esta secretaria, referentes la 1.ª á la proposicion, sobre que las dos cátedras señaladas á cada uno de los colegios de las prouincias de la república, en la ley de 1.º de junio de 831, se hagan efectivas en el de ciencias de Huánuco, y en los de las demas provincias que se hallen en igual caso: la 2.ª aplicando 500 pesos anuales de los productos de las salinas de Huacho, para el establecimiento de una escuela de instruccion primaria en aquella villa: la 3.ª trasladando el puerto de Santa al de Samanco, para el comercio de cabotaje; y la última imponiendo el gravamen de un real en cada tonelada, á todas las embarcaciones que anclen en el puerto de Arica, para el restablecimiento y subsistencia de aquel hospital de S. Juan de Dios, las que se mandaron pasar en revision á la cámara de senadores.

Y se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde. Lima octubre 19 de 1832.—Aprobada.—Dos púbricas.

SESION DEL VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las once del dia con 54 señores se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de cinco notas del ministerio de gobierno devolviendo con la primera el proyecto de ley, sobre quien deba conocer en los juicios de despojo, durante la competencia de jurisdiccion que en 1.º de setiembre último se dirijió al ejecutivo con las razones que tuvo esta cámara para dese-

char en revision el artículo 1.º, y en que se manifiesta adherido al voto de ella, y se mandó reservar el referido proyecto para la siguiente legislatura; igualmente que la adicion hecha por el senado al artículo 3.º, del proyecto de ley, sobre los casos en que ha lugar á prision por deudas, con que tambien está conforme el ejecutivo, segun lo ha manifestado en nota de 15 del actual, de que se dió cuenta en sesion del miercoles 17 asi como las palabras de—"donde fuere posible" que se suprimieron del art. 4.º, mandandose pasar el proyecto aprobado á la comision de redaccion y que se ponga en noticia del senado: con la segunda incluye una solicitud de la junta departamental del Cuzco, sobre la separacion de las jurisdicciones de 1a. instancia de las provincias de Abancay, Ayumaraes, Paruro, Quispicanchi, Chumbivilcas y Cotabambas, y establecimientos de jueces en cada una de ellas, que se mandó pasar á la comision de lejislacion: con la tercera la solicitud del sub-prefecto de Maynas, sobre que se le asigne el sueldo de 1,200 pesos anuales, que pasó á la principal de hacienda: con la cuarta un proyecto de reglamento, para el colejio de la virtud peruana, presentado por la junta departamental de Junin, que se remitió á la comision de instruccion pública: y con la última el expediente promovido por el sindico procurador en el pueblo de Pícsi, oponiendose á la construccion de un puente por el vado de la hacienda de Tuman, propuesto por aquel hacendado; y como ya se ha dado cuenta del dictamen expedido por la comision sobre este particular, se mandó agregar á los antecedentes de la materia, para tenerse presente al tiempo de la discusion.

Tambien se dió cuenta de un informe de la comision de lejislacion, referente á la resolucion expedida por la corte suprema de justicia, á consecuencia de la indicacion del señor diputado Basagoitia, quejandose del procedimiento anti-constitucional de la corte superior de Arequipa, por haberle compelido á comparecer ante ella por si, ó por apoderado a la prosecucion de un juicio pendiente contra el tenor del artículo 43 de la constitucion. De dos informes de la de instruccion pública, referentes el 1.º al proyecto de ley presentado por el señor Vigil, sobre la aprobacion de la universidad de san Agustin en la ciudad de Arequipa: y el 2.º á la solicitud de la municipalidad de la villa de Chiclayo, so-

bre el establecimiento de un colejo de instruccion pública en aquella villa; y de otro de la de beneficencia, relativo al acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre el establecimiento de un hospital en la capital de la provincia de Jauja, de conformidad con lo prescripto en la ley de 19 de setiembre del año próximo pasado.

Se leyó un proyecto presentado por los señores Garcia (don Francisco), Dieguez y Delfin, referente á la imposicion de un real á cada bulto de efectos extranjeros, que desembarquen en el puerto de Payta, para la construccion de un acueducto desde el rio de la Chira.”—Dispensadas las lecturas, á peticion de sus autores, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision principal de hacienda; asi como á otro del señor Molina, sobre que el pueblo de Chinchá alta, “se denomine benemerita villa de este nombre,”—que despues de haberse dispensado las lecturas, y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de premios.

Se leyó una solicitud de don Antonio Alvarado, sobre que,—“el señor Alzamora pueda expedir un informe acerca del objeto que menciona;—y se mandó lo verifique no teniendo impedimento legal.

Pasó á discutirse el dictamen de la comision de lejisla-cion, relativo á la queja del señor diputado Basagoytia contra la corte superior de Arequipa, de que ya se ha hecho mencion al principio de esta acta, concebida en esta forma:—“el congreso declara que los diputados y senadores no están en obligacion de proseguir los juicios que tuviesen a peza-dos, mientras duren las sesiones.”—Lo impugnó modificando, el señor Caravedo, y lo sostuvo el señor Alzamora individuo de la comision. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 40 votos contra 10.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion de la adicion hecha por el senado, al artículo 3^o del proyecto de ley sobre arreglo de productos de la casa de moneda, que quedó pendiente en la sesion del miércoles 17, próximo pasado. Se dió por discutido, y fué aprobado por 42 votos contra 7.

Siguió discutiendose la adicion al artículo 5^o de dicho proyecto, concebido en estos términos:—“La direccion de la casa de moneda presentará mensualmente al ejecutivo, la ra-

zon de los ingresos y egresos de lo que hayan producido el 5 y 2 por ciento de los derechos de extraccion, lo que se publicará en el periódico ministerial."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Pasó á reconsiderarse el último art. adicional hecho por el senado al proyecto de ley sobre importacion de efectos extranjeros, que en su revision desechó esta cámara con presencia de las observaciones con que lo ha devuelto el ejecutivo, adhiriéndose al voto de aquella, y de las razones que se le expusieron por esta, el que se halla concebido en esta forma:—"no son comprendidos en los artículos anteriores los derechos municipales."—Se dió por discutido, y la cámara se mantuvo inflexible en desecharlo, por 36 votos contra 13; acordando en consecuencia, se reserve para la siguiente legislatura, así como la adición al artículo 5^o que también fué desechada, por haberse conformado el ejecutivo en esta parte, con la opinion de la cámara; y que pase lo restante del proyecto aprobado á la comision de redaccion, poniéndose en noticia del senado.

En seguida se pasó á la revision de las adiciones y modificaciones, hechas por el senado al proyecto de ley, sobre que ningun extranjero ni capitulado, pueda mandar fuerza armada alguna en la república, y se principió por la modificación hecha al art. 1^o, que se halla en estos términos:—"los españoles no podrán mandar fuerza armada alguna en la República, bajo ningun pretesto; ni los capitulados peruanos, que no hayan empezado su carrera en el ejército de la patria. Tampoco podrán mandarla los hijos de las otras secciones de América y demas extranjeros europeos, que no tengan dos batallas."—Comparado este artículo con el del proyecto original aprobado por esta cámara, lo impugnó el señor Goicochea, quien en seguida hizo la proposicion siguiente:—"pídase una conferencia á la cámara de senadores, para allanar las dudas que ocurren en la discusion de las modificaciones y adiciones que ha hecho al proyecto de ley, sobre que los extranjeros y capitulados, no puedan mandar fuerza armada alguna en la República."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion; la impugnaron los señores Caravedo, Ibarra y Fuente, sosteniéndola su autor, y los señores Pellicer y Martinez. Se dió por discutida, y fué desechada

por 31 votos contra 18; continuando la discusion del artículo suspenso, que impugnó el señor Caravedo, sosteniendolo los señores Iparreguirre y Garcia (don Francisco). Se dió por discutido, y resultó desechado, por 25 votos contra 23.

Se pasó á la discusion de la modificacion hecha al artículo 3^o, variando las palabras de—"los que no sean nacidos en la República:"—con que antes estaba, en la de—"los extrangeros."—Y se aprobó sin debate, por 28 votos contra 20.

Siguió discutiendose la adicion puesta al mismo art. 3^o que dice—"exepcto los vencedores en Junin, Ayacucho y el Callao, y los hijos de padre ó madre peruanos, no siendo españoles."—La impugnó el señor Martinez, y fué desechada, por 45 votos contra 5.

La adicion hecha al artículo 4^o despues de la palabra 1^o que dice:—"Y 3^o."—Se omitió por innecesaria.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.^a al decreto por el que se declara, que la nacion no está obligada al reintegro de las cantidades que hubiere percibido por el valor de las areas del Callao; y la 2.^a á la concesion del título de pueblo de San Antonio de Acobamba, al caserio de este nombre, en la provincia de Huarochiri; y otras tantas por esta secretaria, relativas la 1.^a á la proposicion, por la que el congreso concede el empleo de jeneral de brigada, con la antigüedad del mes de enero de 1829, al benemérito coronel D. Pedro Bermudez; y la 2.^a á la en que se declara, que el Dr. D. Ignacio Ortiz de Zeballos ha cesado en el ejercicio de fiscal de la suprema corte de justicia, y que entretanto le proporciona el ejecutivo colocacion, goze la mitad del sueldo de la dotacion de esta plaza, las que se mandaron pasar en revision á la cámara de senadores.

Se leyó una indicacion presentada por el Sr. Flores (D. José Maria), concebida en estos terminos:—"una comision de tres individuos del seno de la cámara, pasará desde el dia lunes 22 del corriente á la casa de moneda, á insinuirse de su estado actual de labores é ingresos, para informar á la cámara; franqueandosele por el director todos los libros que sean necesarios."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendola el Sr.

Pellicer; y por estar la hora avanzada, quedó con la palabra el Sr. Palacios, y se levantó la sesión á las 3 y cuarto de la tarde. Lima octubre 20 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 20 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las once del dia con 56 señores, despues de la lista pasada á esta hora, á que faltaron por enfermos, los señores Martinez, Navarrete, Oré, Urquijo, Vega, Bonifaz, Salmón y Alzamora, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de tres notas del ministerio de gobierno, remitiendo con la 1.^a una espocision de la junta departamental del Cuzco, relativa á las causas legales que tubo para hacer las ternas dobles de jueces de 1.^a instancia, para las provincias de aquel departamento, sobre las que ha consultado al congreso aquella corte superior, paralizando su curso, y se mandó pasar á la comision donde penden los antecedentes de la materia: con la 2.^a un acuerdo de la de Arequipa, sobre que se derogue la contribucion de molinos, llamada de *Quicacha*, que pasó á la comision principal de hacienda; y con la última, cuatro títulos del proyecto de código civil, que se mandaron pasar á la comision especial que conoce del particular.

Tambien se dió cuenta de dos notas de la cámara de senadores, incluyendo con la 1.^a las modificaciones que ha hecho al proyecto de ley, sobre aumento de derechos á los molinos y arinas de Chile, despues de haber desechado el que se le remitió para su revision por esta cámara; y pidiendo en la 2.^a una conferencia, para allanar las dudas que le han ocurrido en cuanto al 2.^o considerando del proyecto de ley, relativo á que ningun ciudadano pueda obtener dos destinos, ni percibir dos sueldos; y no habiendo convenido esta cámara en la referida conferencia, acordó se le conteste: que la cámara no conviene en la conferencia que se pide, á mérito de haberse aprobado en sesion de 17 del actual, el proyecto que le presentó redactado la respectiva comision del congreso, de que es miembro el señor senador Freyre, quien podrá dar las razones que hubo para que el

segundo considerando de que se ha hecho mención, esté concebido en los términos que aparece.

Se pasó á la orden del día, continuando la discusión de la proposicion hecha por el Sr. Flores [D. José Maria], sobre que una comision de 3 individuos del seno de la cámara, pase el lunes 22 del corriente á la casa de moneda á inspeccionar el estado de las labores é ingresos de aquel establecimiento, para dar cuenta á la cámara, que quedó pendiente en la sesion del dia anterior. La impugnaron los señores Palacios, Alzamora y Reyna, sosteniendola los señores Feyjoó, Fuente, y su autor. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 42 votos contra 12, salvando el suyo los señores Caravedo, Olave, Pezet, Alzamora, Palacios, Dianderas y Ledezma.

El Sr. Ureta presentó á la anterior, la adiccion siguiente:—"previo aviso del ejecutivo, para que expida las ordenes convenientes."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Feyjoó: se dió por discutida, y se aprobó igualmente por 40 votos contra 8.

En seguida el Sr. Caravedo presentó la proposicion que sigue:—"el nombramiento de los señores diputados que compongan esta comision, no recaerá sobre ningun miembro de la cámara que haya manifestado su opinion desde la tribuna, en pro ó en contra de esta indicacion."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusión.

El Sr. Pastor presentó esta otra proposicion:—"la cámara autoriza al presidente para nombrar la presente comision."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, la apoyó el Sr. Pezet, y la retiró su autor.

Inmediatamente el señor presidente propuso á la cámara, para la referida comision de inspeccion, á los señores Vega, Ureta y Rivero, quien se escusó, cuya propuesta sostuvo el Sr. Caravedo, y fué aprobada por 38 votos contra 16.

El Sr. Flores (D. José Maria), hizo esta otra proposicion:—"si para el lunes no se hallase espedito el Sr. Vega, se nombra al Sr. Pellicer."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, la impugnaron los señores Garcia [don Francisco], y Caravedo, sosteniendola el Sr. Ureta, y la retiró su autor.

En consecuencia el Sr. Presidente levantó la sesión pública para pasar á secreta, á la una y cuarto del día. Lima octubre 22 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 22 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta con 49 señores á la una del día, despues de la secreta, se leyó y aprobó con una modificacion la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno y relaciones exteriores, en que el ejecutivo consulta al congreso, si se le abonarán al juez de primera instancia de Condesuyos don Mariano Becerra, los sueldos de su destino que dejó de percibir mientras estuvo de diputado departamental; pues la dieta que recibia como tal, no pudo igualarse al sueldo de la judicatura.

Igualmente se dió cuenta de tres notas del senado, avisando por la primera, haberse aprobado por aquella cámara el proyecto de ley, sobre el número de vocales que deben sentenciar las causas criminales en segunda y tercera instancia, cuyo proyecto incluye orijinal, con el dictamen de la comision de lejislacion, para revisarse en esta cámara:—con la segunda remite el proyecto de ley para su revision y dictamen de la comision militar, sobre el modo con que se han de fijar los términos para abono de campañas:—con la tercera, una proposicion aprobada en la otra camara, referente á una nota del ejecutivo, en que expone los motivos que lo han obligado para negarse á la reforma que pide el señor coronel diputado Bermudez, con copia del dictamen de la comision de hacienda y de premios, á fin de que se revise en esta.

Se dió cuenta igualmente del dictamen de la comision de comercio, sobre un acuerdo de la junta departamental de Junin, para que se construyan buques de vapor en el rio Guallaga.

Se pasó á la órden del día, por la lectura del proyecto, presentado por los señores Martinez y Pellicer, cuyo primer artículo dice:—“cada cámara luego que se dé aviso por el fiscal, ú otro miembro de un impreso injurioso á ella ó á cualquiera de sus miembros, mandará se recojan todos los ejem-

plares del impreso, los que serán entregados por las personas, y bajo las penas que establece el reglamento de imprenta."—Puesto en discusión, hablaron en favor los señores Martínez Feyjoó y Pellicer; impugnándolo los señores Ledezma, Ureta, Zavala, Reyna, Rivero, y el señor Caravedo, pidió se leyesen las observaciones hechas al artículo 6º, desechado por esta cámara, del proyecto de ley en revisión sobre arreglo de legislaturas, y declarándose por la cámara, bastante discutido, se procedió á votar, y fué aprobado por 43 votos contra 10; salvando los suyos los señores Ledezma, Mar, Garate, Alzamora, Velarde, Reyna, Rivero, Pastor, Caravedo, Ureta, Molina, Alvarez (don Bonifacio), Pezet, Unzueta, Olave, Flores (don José María), Fernandez, Alvarez (don Francisco) y Goicochea.

Puesto en discusión el artículo 2º que dice:—"Inmediatamente se procederá al examen del impreso denunciado, y á declarar si ha lugar ó no á formacion de causa, por mayoría absoluta,"—habló contra el artículo el señor Caravedo, defendiendolo el señor Martínez, y habiendo quedado con la palabra el señor Feyjoó, por ser la hora avanzada, el Sr. presidente manifestó á la cámara haber nombrado para la redaccion de un periódico en defensa del congreso, á los SS. Pando, Figuerola, Pellicer, Caravedo, Martínez y Alzamora, quienes fueron aprobados por la cámara, á quien tambien se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, en que contesta á otra de la secretaria, remitiendose á que la comision nombrada por la cámara, para inspeccionar la casa de moneda, pase á verificar su encargo, y se mandó pasar á la comision principal de hacienda; y se levantó la sesión á las tres y media de la tarde.—Lima octubre 23 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESIÓN DEL MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las 11 del dia con 56 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, consultando si el prior y cónsules del tribunal del consulado que sirvieron estos cargos en el año proximo pasado, pueden ser reelectos en el año siguiente, aunque sea con variacion de sus primeros nombramientos, sin embargo de que

por su ordenanza está prohibida la reeleccion, sin que intermedie el tiempo designado, y se mandó pasar á la comision de lejislacion. De dos comunicaciones del senado; indicando en la 1.^a haber declarado sin lugar la reconsideracion de la proposicion aprobada por el congreso, referente á la solicitud de D. Manuel Ros, sobre que se le abone en su reforma la campaña de Ayacucho, que el ejecutivo devolvió á aquella cámara, despues de pasados los diez dias de término que le señala la constitucion, á que se mandó contestar, quedaba enterada la cámara; y pidiendo en la 2.^a se nombre una comision de conferencia, para allanar las dudas que han ocurrido en la revision de la proposicion, referente á la solicitud del Dr. D. Ignacio Ortiz de Zebalton, en la que se le asigna el goze de medio sueldo de la dotacion de la plaza de fiscal de la antigua corte suprema de justicia que obtuvo, con cuyo intento fueron nombrados los señores Alzamora, Mar y Alvarez (D. Bonifacio), mandándose poner en noticia del senado. Y de otra comunicacion oficial del diputado electo por esta provincia, D. Juan Gualberto Hevia, acompañando copia de la acta de su eleccion, la que se mandó pasar á la comision de poderes; y de un recurso de D. Francisco Hermosilla, solicitando que el señor Bermudez informe sobre los puntos á que se contrae, y se mandó lo verifique, no teniendo impedimento legal.

Se dió tambien cuenta de 4 informes de la comision de lejislacion, referentes el 1.^o al proyecto de ley iniciado por el ejecutivo, sobre la ereccion de una nueva prefectura, con el título de Amazonas, en el obispado de Chachapoyas; el 2.^o al acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre que el pueblo de Llata se denomine villa, y capital de la provincia de Huamalies; el 3.^o á otro acuerdo de la de Arequipa, sobre que el mineral de Huaillura se separe de la provincia de Condesuyos, de aquel departamento, y se agregue á la de Parinacochas, en el de Ayacucho; y el último á otro del antedicho departamento, sobre la solicitud de las municipalidades de Huancarqui, Uruca y Aplao, del valle de Mages, para separarse de la provincia de Camaná, y pertenecer á la de Condesuyos.

Se leyeron y aprobaron 4 redacciones presentadas, la 1.^a por la comision respectiva, de la resolucion sobre que

el ajente fiscal del departamento del Cuzco, goze el sueldo de 1600 pesos anuales, entretanto que por una ley se arregla el que deban tener todos los de esta clase; y las 3 restantes, por esta secretaria, referentes la 1.ª á la proposicion sobre que los ajentes fiscales de los departamentos de Arequipa y Libertad, tengan igualmente la misma dotacion de 1600 pesos anuales: la 2.ª á la resolucion relativa á que los diputados y senadores no puedan ser obligados á proseguir los juicios que tengan principiados, durante las sesiones del congreso; y la 3.ª al proyecto de ley, sobre que se prohiba la estraccion de aguardientes de miel, higos, y otras frutas, en el departamento de Arequipa, todo lo que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

El Sr. Pastor presentó en seguida la indicacion que sigue:—"el diputado que suscribe, pide á la cámara nombre una comision que asista al entierro del Sr. Nochetto."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó traer á la vista, la resolucion que el congreso jeneral contituyente espidió sobre este particular, en cuya virtud fueron nombrados los señores Garate, Dieguez, Lira y Velazquez, mandandose comunicar al senado.

La comision de conferencia nombrada para allanar las dudas ocurridas al senado, en la revision de la proposicion, referente á la nulidad del decreto del ejecutivo de 12 de febrero de 1830, por el que se suprimieron las casas de remates al martillo y baratillos, con infraccion de las atribuciones 1.ª y 12.ª del art. 48 y del 166 de la constitucion, presentó por resultado de sus trabajos, la adiccion que se pretende poner á dicha proposicion, concebida en estos términos:—"sin que se entiendan por esto, restablecidas las casas de martillos y baratillos."—Puesta en discusion, se desechó sin debate por unanimidad.

Se pasó á la orden del dia, continuando la discusion del art. 2.º del proyecto de ley, sobre el modo como deban ser juzgados los autores de impresos sediciosos, ó denigrativos de la respetabilidad del congreso, ó de alguno de sus miembros, que quedó pendiente en la sesion anterior. Lo impugnaron los señores Palacios, Flores (D. Pedro José), Garcia (D. Francisco), y Feyjoó modificando, Mar, Ureta, y Reyna; sosteniendolo los señores Feyjoó modifi-

cando, Martinez y Pellicer. Se dió por discutido, y resultó desechado por 31 votos contra 20, retirando lo restante del proyecto sus autores.

El Sr. Mar hizo en seguida la proposicion siguiente:— "la comision de lejislacion presentará un proyecto que reforme la ley reglamentaria de imprenta que rije, á la mayor brevedad."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 42 votos contra 7.

Pasó á discutirse el dictamen de la comision principal de hacienda de la presente lejislatura, referente á la solicitud de D. Pedro Abadia, sobre el derecho que alega á las máquinas de tirar rieles, que en la actualidad se hallan en la casa de moneda, concebido en estos términos:—"se aprueba la asignacion hecha por el ejecutivo, á D. Pedro Abadia de 250 pesos mensuales, por cuenta de sus derechos, sobre la máquina de tirar rieles; y pásese este negocio al poder judicial para su esclarecimiento y decision; y que segun el resultado del juicio, se impute la cantidad que ha percibido Abadia, y que sieguiere percibiendo, á los intereses que le toquen; y no siendo estos suficientes, á la parte que resulte en su favor, en el valor capital."—Lo apoyó el Sr. Martínez, individuo de la comision, y en seguida se leyeron á petición de los señores Deza y Caravedo, varias piezas de los autos de esta materia, asi como el voto particular de los señores Pellicer y Feyjoó presentado como individuos de esta comision en la anterior lejislatura. En este estado se suspendió la discusion del punto en cuestion, por haberse dado cuenta de la proposicion que remitió el senado para su revision, referente al señalamiento de un nicho perpetuo, en el cementerio jeneral, para la sepultacion del cadáver del finado señor senador por el departamento de Junin Dr. D. Juan Manuel Nochetto, que inmediatamente se puso en discusion en estos términos:—"el ejecutivo ordenará lo conveniente para que el cadáver del finado señor senador por el departamento de Junin, Dr. D. Juan Manuel Nochetto, sea depositado en uno de los nichos perpetuos del panteon jeneral de esta capital. Esta disposicion será estensiva á los miembros de ambas cámaras, que fallezcan en el desempeño de sus cargos."—La impugnaron los señores Ureta, Feyjoó y Caravedo, sosteniendo la 1.ª parte los

señores Martínez y Ledezma. Se dió por discutida, y se resolvió que la votacion fuese por partes: verificada la 1.^a fué desechada por 30 votos contra 21, salvando el suyo el Sr. Ledezma, y omitiendose la 2.^a por innecesaria, comunicandose al senado.

Y se levantó la sesion á las 3 de la tarde. Lima octubre 24 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 24 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las 12 del dia, con 49 señores se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, dirijiendo el acuerdo de la junta departamental de Puno, relativo al proyecto del ciudadano don Bernardino Caceres, para formar establecimientos de poblacion, en la quebrada de san Gavan, provincia de Caraballa, el que se mandó pasar á la comision de lejislacion; de otra de la cámara de senadores, indicando haber aprobado la redaccion presentada por la comision respectiva del proyecto de ley, sobre que ningun ciudadano pueda obtener dos destinos, ni percibir dos sueldos, para cuyo 2.^o considerando habia pedido conferenciar á que se negó esta cámara, y se mandó archivar; de un informe de la comision de poderes, relativo á las actas de eleccion de diputado al presente congreso, hecha por el colegio electoral de esta provincia, en favor del señor Don Juan Gualberto Hevia, y de otro de las comisiones de justicia y lejislacion, en la solicitud del ex-presidente de la Republica don José de la Riva--Aguero, para que se manden pasar los autos iniciados sobre la formacion de su causa, al mas digno de los conjueces de ella, con el objeto de que no se paralice el éxito de su última sentencia.

Se dió primera lectura a los proyectos de ley presentados, el primero por el señor Salmon, sobre que se entreguen de los fondos del tesoro público, dos mil pesos al sub-prefecto de la provincia de Conchucos, para que mande componer los caminos de aquella provincia, hasta el punto de Santa, á fin de que puedan conducirse á esta capital 55,000 fanegas de trigo que ofrece anualmente, para el abasto público con los demas puntos á que se contrae, al que despues de

dispensadas las lecturas, á petición de su autor, y admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones de comercio, industria y agricultura; y el segundo al del señor Fuente, sobre que las onzas de oro selladas, no tengan mas valor que el de 16 \$ cada una.

Pasó á discutirse el informe de la comision de poderes, referente al nombramiento de diputado á congreso, por esta provincia en la persona del señor Hevia, de que ya se ha hecho mencion al principio de esta acta, concebido en estos términos:—"apruebase la eleccion y llamese para que prévio el juramento de estilo, se incorpore en esta cámara."—Fué aprobado sin debate por unanimidad; en cuya consecuencia prestó el juramento y quedó incorporado en ella.

El señor Martinez hizo una indicacion, relativa á que se discuta inmediatamente el dictamen de la comision de legislacion, referente á la solicitud del doctor don Mariano Santos Quirós, sobre que se le conceda permiso para reimprimir la constitucion politica de la República, incluyendola en la coleccion de leyes y decretos, que en la actualidad está publicando, por ser de muy fácil discusion. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, fué aprobada sin debate, por 45 votos contra 3, en cuya virtud pasó á discutirse el referido dictamen, concebido en estos términos:—"el congreso concede permiso al doctor don Mariano Santos Quirós, para que pueda reimprimir la constitucion politica de la República en su coleccion de leyes y decretos que está publicando."—Y se aprobó sin debate por unanimidad.

Los señores Ugarte, Velazquez y Rios (don Marcos), presentaron en seguida esta otra indicacion:—"los diputados que subscriben, piden á la cámara, se ponga inmediatamente en discusion, la proposicion en revision, referente á la solicitud del tribunal de mineria, hecha á nombre de los mineros de la República, sobre que se les deje por el estado la administracion del medio real en marco con que se han gravado; para invertirlo en las labores de su profesion."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

Se pasó á la órden del dia continuando la discusion del dictamen de la comision principal de hacienda, relativo á las máquinas de tirar riele en la casa de moneda, que quedó pendiente en la sesion anterior. Lo impugnaron los señores

Feyjoó, Flores (don Pedro José) y Pellicer; sosteniendolo los señores Urbina, y Martínez individuo de la comision; y por estar la hora avanzada interrumpió su discurso el referido señor Pellicer, para continuarlo en la sesion inmediata; y se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde.—Lima octubre 26 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las 11½ del dia con 54 señores se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de tres notas del ministerio de gobierno, participando haber nombrado ministro de hacienda al contador de la aduana principal de esta capital D. Joaquin de Arrese, á virtud de haber renunciado dicho ministerio el Dr. D. Manuel Perez Tudela; y se mandó contestar, quedaba enterada la cámara; incluyendo con las dos últimas, dos acuerdos de la junta departamental de la Libertad, referentes el 1.º á que el distrito de Sinsicap, perteneciente á la provincia de Haumachuco, se separe de ella, y se agregue á la de Trujillo; y el segundo, proponiendo varios arbitrios para proporcionar fondos á la municipalidad de Cajamarca, y se mandaron pasar, aquel á la comision de lejislacion, y este á la auxiliar de hacienda. De cuatro de la cámara de senadores, indicando en la 1.ª haber aprobado la proposicion relativa á la solicitud de Da. Juana Bonet, madre del finado Dr. D. Manuel Muelle, sobre que se le reintegre la cantidad que se dedujo á aquel, en razon de media anata, al tiempo de formar la liquidacion de sus haberes, acordando, corra dividida la proposicion en dos partes, y haciendo á la 1.ª una adición que remite para su revision el proyecto de ley, sobre que nadie pueda ser expatriado, sin precedente formacion de causa: con la 3.ª la proposicion referente á la aplicacion de 1600 pesos anuales, para dos cátedras señaladas por la ley de 1.º de julio del año proximo pasado a los colejos de las provincias, en favor del colejo seminario de Sto. Toribio de esta capital; y avisando en la última, haber mandado pasar á la comision de redaccion del congreso, el proyecto de ley, sobre que se abone la 4.ª parte de sueldo á los jefes y oficiales de milicias que

se hallaron en las batallas de Junin y Ayacucho, por haberse conformado el ejecutivo con las razones que aquella cámara tubo para desechar la adición hecha por esta, y se mandó archivar.

Tambien se dió cuenta de dos informes de la comision principal de hacienda, referentes el 1.º al proyecto de ley presentado por los señores Garcia [D. Francisco], Dieguez y Delfin, sobre que se imponga el gravamen de un real á cada bulto de las mercaderias extranjeras que desembarquen en el puerto de Payta, para emprender con este fondo la obra de un acueducto desde el rio de la Chira hasta dicho puerto; y el 2.º á la propuesta de D. José Paulino Acevedo, sobre dar aumento á las entradas de aduanas y casa de moneda, evitando el contrabando.

Se dió 1.ª lectura á tres proyectos de ley presentados por el Sr. Palacios, referentes el 1.º al establecimiento de la junta conservadora de la libertad de imprenta: el 2.º á la reduccion de intereses de dinero á solo el seis por ciento; y el 3.º á que ninguno que no sea peruano de nacimiento, pueda servir destino alguno de hacienda en la república, igualmente que al presentado por el Sr. Zapata, sobre que se distribuyan las tierras de la pascana de la villa de Torata, entre los indíjenas que carezcan de ellas; y el del Sr. Gonzalez, sobre que el congreso conceda el ascenso de coronel efectivo, al teniente coronel de ejército D. Camilo Carrillo, en premio de su valor y virtudes patrióticas. Dispensadas las lecturas á todos ellos, á petición de sus autores, y admitidos á discusion, se mandaron pasar los tres primeros á las comisiones de lejislacion, comercio y auxiliar de hacienda, el 4.º á la de agricultura, y el 5.º á la militar y de premios.

Tambien se dió 1.ª lectura á un proyecto presentado por el Sr. Reyna, sobre la ereccion de una brigada, compuesta de un rejimiento de caballeria y un batallon de infanteria, titulada *guardia del congreso*, con los demas puntos á que se refiere; y 2.ª al del Sr. Fuente.

Se leyó un recurso del sarjento mayor del ejército D. José Manuel Hurtado, pidiendo se le devuelva una nota que le pasó al jeneral La-Fuente, y un despacho supremo de su empleo militar que acompañó á la solicitud que tiene en-

tablada en esta cámara, y se mandó, que desglobandose ambos documentos, y poniendose constancia en dicho espediente, se devuelvan al interesado, otorgando recibo á continuacion.

Se leyó una indicacion del Sr. Ureta, concebida en estos términos:—"el diputado que suscribe, pide á la cámara se ponga en discusion el proyecto nuevamente redactado por la comision de mineria, sobre el trabajo de las minas de azogue de Huancavelica, por ser sumamente interesante á la nacion, y á los particulares."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se acordó se ponga en despacho para su oportunidad.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del dictamen de la comision de hacienda de la presente legislatura, relativo á la solicitud de D. Pedro Abadia, sobre el derecho que alega á la máquina de tirar riele de la casa de moneda, que quedó pendiente en la sesion anterior, y continuó impugnandolo el Sr. Pellicer, igualmente que los señores Caravedo, Ledezma y Vega, y sosteniendolo los señores Fuente, Zavala y Palacios. En este estado el Sr. Martinez pidió la palabra para contestar las objeciones aducidas, y habiendose opuesto el Sr. Caravedo, indicando que el referido señor Martinez habia hablado ya las dos veces que le permite el reglamento interior, en los artículos 8.º y 10.º del cap. 9.º, el señor vice-presidente hizo la proposicion que sigue:—"el señor diputado Martinez tiene derecho á hablar de nuevo en la presente discusion."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion por 17 votos contra 25: se dió por discutido, y en seguida se preguntó á la cámara si se haria la votacion por partes; y habiendose decidido por la negativa, se procedió á la votacion de todo el dictamen, y resultó desechado por 30 votos contra 22.

Y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima octubre 27 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 27 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las 11 del dia, con 54 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno,

indicando, que el ejecutivo ha nombrado rector del convictorio de san Carlos, al señor diputado doctor don Matias Pasador, por fallecimiento del señor doctor don Juan Manuel Nochetto, que servia este destino, á fin de que la cámara le conceda permiso para que pueda aceptarlo, y habiendo accedido á esta solicitud se acordó, se conteste haber convenido la cámara en su nombramiento.

Aprobado en sesion de la noche del viernes 26 del corriente, el informe de la comision de premios, referente á la solicitud de dona Maria Natividad Ciles, viuda de don Francisco Antonio Zela, sobre que en premio de los servicios que prestó á la causa de la independendia, su difunto esposo, se le conceda la mitad del sueldo del empleo de balanzario que obtuvo en las cajas de Tacna, confiriendose este destino á uno de sus hijos, se mandó insertar en el acta pública de esta fecha, el referido informe de la comision, que se halla concebido en estos términos:—“Señor:—La comision de premios, ha examinado detenidamente los documentos que dona María Ciles acompaña á su solicitud, los considera de la mayor recomendacion en fuerza de los relevantes, no comunes distinguidos servicios que prestó desde el año de 1811, su difunto esposo don Francisco Antonio Zela, hasta morir en el castillo de Chagres, á donde fué expatriado por el gobierno español, por haber sido el primero que proclamó la independendia, en las circunstancias mas críticas como fueron en esa época; desde entonces la que pide ha sufrido las mayores miserias y necesidades que eran consiguientes, que hasta ahora no ha podido remediar, apesar de sus clamores: por lo que la comision opina, que en remuneracion á ellos se le conceda un peso diario, para que en los pocos dias de vida que le restan satisfaga sus necesidades: dese cuenta.

Sala de la comision de premios, setiembre 6 de 1832.—
J. A. Lopez Bellido.—J. Genaro de Echevarria.—Antonio Velazquez.—Francisco Alvarez.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley presentado por el señor Reyna; y tercera al de el señor Fuente, que admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones de comercio y principal de hacienda.

Se leyo una indicacion presentada por el señor Olave, relativa á que inmediatamente se ponga en discusion el

acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre dar aguas á las tierras del pueblo de Chiquian de la provincia de Cajatambo, y prohibición de corridas de toros en aquel departamento, por ser de grande necesidad, y de fácil resolución.—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusión, la fundó su autor, y fué desechada por 33 votos contra 16.

En seguida el señor Caravedo, expuso la necesidad que habia de que continuase la discusión de los votos particulares de varios señores de la comision principal de hacienda, de la legislatura anterior, referente á la solicitud de don Pedro Abadia, sobre el derecho á las máquinas de tirar riele de la casa de moneda, y como se opusiesen otros señores indicando, que la sesion de este dia estaba designada para la resolución de los acuerdos de las juntas departamentales, en reemplazo de la que debió celebrarse, el lunes 21 del corriente. Con este objeto se sometió á la resolución de la cámara, si continuaria la discusión del mencionado asunto de Abadia, y se decidió por la negativa, por 34 votos contra 20; salvando el suyo los señores Caravedo, Pezet y Molina. En cuya consecuencia presentó el señor Caravedo, la indicacion que sigue:—"la discusión del asunto de don Pedro Abadia, continuara el martes inmediato, sin interpolacion de otras materias hasta su conclusion."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusión, la fundó su autor, y se aprobó sin debate, por unanimidad.

Se pasó á la orden del dia, poniendose en discusión el proyecto de ley presentado, en 6 de agosto del año próximo pasado, por los señores Parra, Valdizan, Carrion, Velazquez, Ugarte y Sotomayor, referente á que los pueblos del departamento de Junin, que se hallan á la otra parte de la cordillera de los Andes, compongan la diócesis de Junin, situandose la silla episcopal que se erija, en la ciudad de Huanuco, capital de aquel departamento, consonante con el acuerdo dirigido al intento por aquella junta departamental, en el año de 829; y habiendose leído el informe de la comision eclesiástica, emitido sobre el particular; se principió por el artículo 1.º concebido en estos términos:—"los pueblos del departamento de Junin, que se hallan á la otra parte de la cordillera de los Andes, componen la diócesis de Junin."—Lo impugnaron los señores Pezet, Flores [don José María] Feyjoó,

Santos y Figuerola; sosteniendolo los señores Vega, Garate, Iparraguirre y Pastor; y por estar la hora avanzada, quedó con la palabra el señor Pellicer, y se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.—Lima octubre 29 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las once del dia con 52 señores, despues de pasada la lista de esta hora, á que faltaron con causa legal, los señores Navarrete, Rios (don Miguel), Irigoyen y Bonifaz; y sin ella los señores Oblitas, Aguero, Flores (don Pedro José) y don José María, Cartajena, Delfin y Palacios, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de tres informes de la comision militar referente el 1^o á la solicitud del coronel don Francisco Jimenes, sobre que se le mande reformar, abonandole la campaña del sitio del Callao; el 2^o á la de don Pedro Torres, sobre que se le abone igualmente en su reforma, la clase de coronel efectivo que obtenia; y el 3^o á la de don Manuel Larenas, relativo á que se le mande abonar el tiempo que prestó sus servicios á la nacion, vistiendo la escarapela chilena, y perteneciendo al ejército libertador al mando del jeneral san Martin; y de otra de la comision de memoriales, acerca de la solicitud del jeneral de brigada don Domingo Orue, sobre que se le permita la palabra en la barra, por seis minutos.

Se dió tercera lectura al proyecto de ley presentado por el señor Reyna, que admitido á discusion, se mandó pasar á la comision militar con preferencia, despues de que su autor retiró la indicacion que habia hecho, para que se discutiese con preferencia el referido proyecto, sin que pase á la comision respectiva, tan luego como terminase el asunto pendiente, sobre ereccion de nuevos obispados, y el de las máquinas de tirar rieles; y la. al de los señores Urbina, Deza, Basagoytia, Fernandez, Dianderas y Ledezma, sobre que se establezca en la capital del departamento de Puno, una corte superior de justicia, compuesta de una sala; al que despues de habersele dispensado las dos lecturas restantes, á peticion de sus autores, y admitido á discusion, se mandó pasar á la co-

mision de lejislacion, donde penden los antecedentes de su materia.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas, la 1a. por la comision respectiva, acerca de la resolucion del congreso, sobre que se abonen á doña Juana Bonet, en mé-sadas de á cien pesos, los mil seiscientos que reclama, procedentes de sueldos del finado su hijo doctor don Manuel Muelle, vocal de la corte superior de Trujillo, que los administradores de la tesoreria jeneral, le dedujeron de su haber en razon de media-annata; y la 2a. por esta secretaria, acerca de la proposicion, por la que se concede un peso diario á doña Maria Natividad Ciles, viuda de don Francisco Antonio Zela, en premio de los servicios de su finado esposo, durante el último tercio de su vida: la que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores, comunicandole la aprobacion de la 1a. resolucion redactada.

En seguida se dió cuenta de una proposicion presentada por el señor vice-presidente, relativa á que la comision de infracciones de constitucion, presente en la mesa de la sala de sesiones, el viernes 2 próximo, el dictamen correspondiente, acerca de cada una de las infracciones que constan de las dos tablas remitidas á la cámara, por el consejo de estado, y los demas puntos que en adelante se expresarán. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la fundó su autor, y se principió por el artículo 1^o concebido en estos términos:—"la comision de infracciones de constitucion presente sobre la mesa de la sala de las sesiones, el viernes próximo 2 de noviembre su dictamen completo, acerca de cada una de las infracciones, que constan de las dos tablas remitidas á la cámara por el consejo de estado."—Se aprobó sin debate, por 49 votos contra 1.

El artículo 2^o se discutió por partes: la 1a. que dice:—"para facilitar á los individuos de esta comision, el curso de sus labores, se les dispensa de la asistencia á las otras comisiones á que pertenezcan."—Se aprobó sin debate, por 49 votos contra 3.

La 2.^a parte que dice.—y aun á las sesiones de la cámara, si lo creyesen necesario,"—la impugnó modificando el Sr. Martinez, y la sostubieron los senores Figuerola, Pellicer, y su autor: se dió por discutida, y resultó aprobada

por 43 votos contra 12, salvando el suyo los señores Caravedo, Feyjoó, Santos y Castillo.

El art. 3.º se discutió tambien por partes: la 1.ª que dice,—"para la orden del día 2 de noviembre queda señalado el dictamen que presentare dicha comision,"—fue aprobada sin debate por 52 votos contra 3; y la 2.ª que dice—"el cual será discutido en sesion permanente,"—la sostuvo su autor. Se dió por discutida, y fué igualmente aprobada por 38 votos contra 19.

Se pasó á la orden del día, continuando la discusion del art. 1.º del proyecto de ley, sobre que los pueblos del departamento de Junin, que se hallen al otro lado de la cordillera de los Andes, compongan la diocesis de Junin, erijiendose al efecto un obispado, que quedó pendiente en la sesion del sabado 27 proximo pasado. Lo impugnaron los señores Pellicer y Deza, modificando, y lo sostubieron los señores vice-presidente y Ureta; y por estar la hora avanzada, quedó con la palabra el Sr. Gonzalez, y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima octubre 30 de 1832.—Aprobada.—Dcs rúbricas.

SESION DEL MARTES 30 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las 11 del dia con 52 SS. se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno acompñando la solicitud de la J. D. del Cuzco, sobre que se aumente un preceptor mas de primeras letras en el colegio de educandas de aquella ciudad, y se mandó pasar á la comision de instruccion pública. De tres informes de la comision de lejislacion, relativos el 1.º al proyecto de ley presentado por el Sr. Caravedo, sobre que los colegios electorales de provincia que se reunan para el nombramiento de diputados á la convencion nacional, practiquen igualmente, dos dias despues, el de las personas que deban ser Presidente y Vice Presidente de la República, en el periodo venidero: el 2.º á la proposicion del Sr. Martinez, sobre el nombramiento de una comision compuesta de 5 individuos del seno del Congreso, para que se ocupe de trabajar, durante el receso de las cámaras, un proyecto de reforma de la constitucion, que de-

berá presentar á la referida convencion; y el 3.º á la proposición de los SS. Dieguez, Flores (D. José Maria) Garcia (D. Francisco) Reina, Ledesma, Rivero, Bermudez y Palacios sobre que se reuna la convencion nacional en la capital de la provincia de Jauja; y de otro de la comision militar referente á la solicitud del coronel licenciado D. Francisco de P. Latapiat sobre que se le mande abonar la gratificacion de Ayacucho, y sueldos devengados.

Se dió 1.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Ledesma, sobre el plan de estudios provisorio para el réjimen del convictorio de San Carlos de esta capital.—Dispensadas las lecturas á petición de su autor y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de instruccion publica.

Se leyó una indicacion de los SS. Dianderas y Ledesma, relativa á que se pongan en discusion las modificaciones hechas por el Senado al proyecto de ley, sobre aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile despues de concluida la resolucion pendiente sobre las máquinas de tirar rieles.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion la fundó el primero, impugnandola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y fué desechada por 29 votos contra 24.

Se pasó á la orden del dia continuando la discusion del voto particular de los SS. Pellicer y Feijóo, referente á la solicitud de D. Pedro Abadia sobre el derecho á las máquinas de tirar rieles de la casa de Moneda, cuya discusion se hizo por partes—la 1.ª que dice—“El Congreso declara nulo é insubsistente el decreto del ejecutivo de 13 de setiembre de 1830, por el cual asignó 250 pesos mensuales á D. Pedro Abadia, por cuenta del valor de las máquinas existentes en la fieltura de la casa de Moneda de esta capital.” Se dió por discutida y resultó desechada por 30 votos con 24; salvando el suyo los SS. Caravedo, Fernandez Molina, Ledesma, Deza, Santos, Oblitas, Castillo, Velarde, Alvarez [D. Francisco] y Goicochea; en cuya consecuencia retiró su autor la 2.ª parte.

En seguida se puso en discusion otro voto particular emitido sobre la materia por el Sr. Vega concebido en estos terminos—“sin cargo de devolver Abadia los pagos que se le han hecho, se le suspende todo pago posterior, y se

le deja su derecho á salvo para que presentando la primitiva escritura deslinde ante el poder judicial el valor de las declaraciones de Arizmendi, en concurrencia del defensor de los intereses fiscales, cumpliéndose el artículo 111 §. 3.º de la constitucion." Lo impugnaron los SS. Caravedo, Fuente, Feijó y Pellicer, sosteniendolo los SS. Martinez y su autor. En este estado el Sr. Caravedo presentó esta indicacion.—"Pido que la votación en la cuestion de Abadia, sea nominal."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion la fundó su autor y se aprobó por 29 votos contra 24. En cuya virtud se dió el punto por discutido, y se mandó que la votacion fuese por partes: y habiendo leído el Sr. Presidente la 1.ª que dice—"sin cargo de devolver Abadia los pagos que se le han hecho, se le suspende todo pago posterior, estubieron por el si los SS. Ureta, Rivero, Velarde, Bellido, Flores, (D. José Maria), Unzueta, Feijó, Concha, Alvarez (D. Francisco) Caballero, Alvarez [D. Bonifacio] Santos, Oblitas, Pastor, Pezet, Cartagena, Bermudez, Lira, Olave, Echevarria, Iparraguirre, Vega, Olano, Bonifaz, Garcia [D. Francisco], Garate, Molina, Pellicer, Caravedo, Ledesma, Fernandez, Deza y Goycochea; y por el no los SS. Fuente, Martinez, Zapata, Vijil, Rios [D. Miguel] Zavala, Oré, Rios (D. Marcos) Irigoyen, Ugarte, Velasquez, Urquijo, Palacios, Salmon, Garcia (D. Manuel) Dianderas, Basagoytia, Choquehuanca y Urbina, y resultó aprobada por 33 votos contra 19 lo que publicó el Sr. Presidente.

Y la 2.ª que dice:—"Y se le deja su derecho á salvo, para que presentando la primitiva escritura, deslinde ante el poder judicial el valor de las declaraciones de Arizmendi en concurrencia del defensor de los intereses fiscales; cumpliéndose el artículo 111 del §. 3.º de la constitucion. Estubieron por el si, los SS. Fuente, Martinez, Ureta, Zapata, Vigil, Rivero, Zavala, Rios (D. Miguel) Velarde, Rios (Don Marcos), Oré, Alvarez (D. Bonifacio) Pastor, Irigoyen, Cartagena, Ugarte, Velasquez, Bermudez, Echevarria, Urquijo, Iparraguirre, Vega, Olano, Bonifaz, Palacios, Garcia (D. Francisco) Garate, Garcia (D. Manuel) Dianderas, Basagoytia, Choquehuanca y Urbina, y por el no los SS. Bellido, Flores [D. José Maria] Unzueta, Feijó, Concha, Caballero, Santos, Alvarez [D. Francisco] Oblitas, Pezet, Lira, Ola-

ve, Molina, Pellicer, Caravedo, Ledesma, Fernandez, Deza, y Goycohea, y resultó aprobada por 32 votos contra 19, lo que tambien publicó el Sr. Presidente.

El Sr. Bermudez hizo la indicacion siguiente:—“El que suscribe suplica á la cámara: continúe la discusion del proyecto de ley, sobre ereccion del obispado de Junin en esta sesion.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 29 votos contra 24, en cuya virtud siguió la discusion del artículo 1.º del referido proyecto y lo impugnó el Sr. Garcia (D. Manuel), sosteniendolo los SS. Presidente y Palacios. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 37 votos contra 13. Y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde.—Lima octubre 31 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1832.

Abierta á las once del dia con 53 señores, despues de la lista pasada á esta hora, á que faltaron con causa legal los señores Navarrete, Flores (D. José Maria), Feyjoó, Agüero, Pastor, Cartajena, Gonzalez, Figuerola, Alzamora, Palacios y Dianderas, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, incluyendo el espediente de visita del colegio seminario de Trujillo, con el fin, de que se conceda permiso al señor diputado Caravedo su director, para que espida un informe sobre el particular, y se mandó lo verifique, no teniendo impedimento legal.

Se dió cuenta de un informe de la comision de premios, referente á la solicitud de D. Manuel Gregorio Montero, sargento mayor reformado, sobre que se le recomiende al ejecutivo, para que le dé servicio en el ejército, ó le otorgue una plaza de hacienda, conforme á su mérito, aptitud y servicios.

Se dió 1.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Dieguez, sobre que el congreso conceda el empleo de jeneral de brigada al coronel D. Francisco Vidal en premio de sus servicios: al del Sr. Rivero, sobre rebaja de derechos á los efectos extranjeros que se hallen almacenados en las aduanas de la república, con los demas puntos á que

se contrae; y al del Sr. Mar, sobre la composicion del camino á los valles de Paucartambo en el departamento del Cuzco.

Se leyó una indicación del Sr. Ledezma, concebida en estos términos:—"el diputado que suscribe, hace presente á la cámara que el colejio electoral de la provincia de Huancañé, anuló la eleccion del diputado departamental D. Francisco Portugal de su propia autoridad, cuatro meses despues de haberse hecho las primeras elecciones, usurpando las atribuciones de la junta departamental, á quien unicamente competiá calificar las elecciones de sus miembros, segun el art. 71 de la constitucion, acompaña los documentos justificativos de estos hechos, y pide que á la mayor brevedad se resuelva, por estar pendientes los reclamos que se han hecho desde Puno sobre este particular."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

El Sr. Garcia (D. Manuel Sebastian), hizo esta otra:—"el diputado que suscribe, pide á la cámara que en la sesion de hoy con preferencia se continúe la discusion del dictamen de las comisiones de justicia y lejislacion, que quedó pendiente anoche en la solicitud del ex-presidente D. José de la Riva-Aguero."—Dispensadas las lecturas, tampoco se admitió á discusion.

Se puso en discusion la proposicion presentada por el Sr. Martinez, sobre que una comision de cinco individuos nombrados del seno del congreso, se encargue durante el receso de trabajar un proyecto de reforma de la constitucion para presentarlo á la convencion tan luego como se instale; y habiendose leído el dictamen de la comision de lejislacion emitido sobre el particular, la modificó su autor en estos términos:—"el consejo de estado se ocupará desde que la lejislatura se ponga en receso, de preparar el proyecto de reforma de la constitucion, publicarlo por partes, fundarlo, provocar y exitar la discusion por la imprenta, á fin de que los diputados á la convencion nacional vengan mejor dispuestos á llenar su mision, y que concluirá entregando á la convencion su proyecto motivado, y con contestacion á las objeciones que hayan hecho los periódicos."—Fue aprobada sin debate por unanimidad.

En seguida el Sr. Caravedo hizo una indicacion contra

el cabildo eclesiástico de este arzobispado, por no haber dado cumplimiento al art. 1.º de la ley de eleccion de obispos, promulgada por el ejecutivo en el Conciliador del sabado 20 del corriente, pidiendo en su consecuencia lo siguiente:—"que la cámara ordene que el ejecutivo informe en el dia sobre los motivos de la inobservancia que se nota por parte del cabildo; y evacuado, lo considere con la preferencia que el asunto demanda."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Pezét, Pellicer y Martínez. Se dió por discutida, y resultó desechada por 27 votos contra 22.

Pasó á discutirse la proposicion relativa á la reunion de la convencion nacional en la capital de la provincia de Jauja, despues de haberse leído el informe de la comision de lejislacion espedido sobre la materia, cuya proposicion está concebida en esta forma:—"la convencion se reunirá en la capital de la provincia de Jauja."—La impugnarón los señores Alzamora, Pando, Palacios, Martinez, Caravedo, Zapata y Oré, sosteniendola los señores Flores (D. José Maria), Garcia [D. Francisco], Deza, Flores [D. Pedro José], Dianderas y Cartajena. En este estado el Sr. Flores [D. José Maria] pidió por medio de una proposicion, que la votacion de este negocio fuese nominal; y habiendose dispensado las lecturas, no se admitió á discusion; en cuya virtud se dió el punto por bastantemente discutido, paró á votarse, y resultó desechado por 30 votos contra 25.

Puesto en discusion el art. 1.º del proyecto de decreto presentado por el señor Caravedo, sobre que los colejos electorales de provincia, un dia despues de haber nombrado diputados á la convencion nacional, elijan tambien las personas que deban ser presidente y vice-presidente de la república, que dice:—"los colejos electorales de provincia que en marzo de de 833 elijan diputados á la convencion, elegirán igualmente un dia despues de verificadas estas elecciones, las personas que deban ser presidente y vice-presidente de la república."—Lo sostubo su autor, y por estar la hora avanzada, se suspendió la discusion.

Se leyeron y aprobaron tres redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.ª al decreto por el

que se concede el empleo de jeneral de brigada con la antigüedad de enero de 829, al Sr. Bermudez: la 2.^a á la resolución por la que se manda dar al capitán D. Manuel Iriarte el retiro que pretende, con todos los gozes y gracias que le corresponden como á vencedor en Junin; y la 3.^a al proyecto de ley, sobre que los jefes y oficiales milicianos que batieron al enemigo en Junin ó Ayacucho, son acreedores á las gracias concedidas por la ley de 29 de marzo de 828; y dos presentadas por esta secretaria, relativas la 1.^a á la proposicion por la que se manda suspender todo pago á D. Pedro Abadia, sin que quede obligado á la devolucion de las cantidades que hubiere percibido por cuenta de las máquinas de tirar rieles de la casa de moneda; y la 2.^a á la rehabilitacion de los derechos de ciudadanía á D. José del Carmen Rodriguez.

Y se levantó la sesion á las 3 de la tarde. Lima noviembre 2 de 1832.—Aprobada.—Dos rubricas.

SESION PERMANENTE DEL VIERNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 del dia con 56 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, participando que S. E. el presidente de la república ha reasumido el mando supremo el dia 1.^o del corriente, por hallarse restablecido de sus males, y se mandó contestar, quedaba enterada la cámara. De tres de la de senadores acompañando para su revision, con la 1.^a el proyecto de ley, sobre monte-pio de empleados civiles y militares: con la 2.^a la proposicion relativa á la consulta de la corte superior del departamento del Cuzco, sobre el nombramiento de jueces de 1.^a instancia, y avisando en la última que el sábado del presente se celebran las exequias del finado señor senador D. Juan Manuel Nochetto en la Iglesia de S. Agustin, para que asista á ellas la comision designada por la ley del caso, lo que se puso en noticia de los señores nombrados por parte de esta cámara para el fin indicado, mandandose contestar quedaban prevenidos dichos señores.

Tambien se dió cuenta de un informe de la comision de poderes relativo al espediente promovido por el señor

diputado por la provincia de Chucuito, D. José Antonio Alcezer, sobre la legitimidad de las causas que le han impedido presentarse en esta capital al desempeño de sus funciones: de otro de la de legislación en la solicitud de D. Francisco Solano Mendoza, sobre que se declare la duda de ley que ocurre en la venta de una vinculación, cuya mitad fué enajenada con arreglo al decreto de las cortes españolas; y de otro de la de comercio y auxiliar de hacienda, referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Palacios, sobre que se declare puerto menor para el comercio de cabotaje, la caleta de Mal-abrigo en la provincia de Trujillo.

Se dió 2.^o lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Rivero, así como al del Sr. Mar, igualmente que á otro del Sr. Dieguez, al que despues de habersele dispensado la 3.^o lectura restante, y admitido á discusion, se mandó pasar á las comisiones militar y de premios; y 1.^o al del Sr. Zavala, sobre rebaja de derechos á los efectos extranjeros, que en buques de esta clase se descarguen en cualquiera de los puertos habilitados de la república, sin haber tocado antes en ninguno de los del mar pacífico.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes á las proposiciones por las que se señalan 25 pesos mensuales á cada una de las señoras Da. Manuela Masa, y Da. Martina Nieto, mandandose poner en noticia del senado.

Se leyó una indicacion del Sr. Unzueta, relativa á que se prefije el dia en que deben cesar las sesiones del congreso. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de legislación, igualmente que á la de infracciones de constitucion otra del Sr. Ledezma, acusando al colejio electoral de la provincia de Huancané, por haber declarado nulo el nombramiento de diputado departamental de Puno, hecho en la persona de D. Francisco Portugal, con usurpacion de las atribuciones de aquella junta, cuyos documentos acompaña.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en discusion el informe de la comision de infracciones de constitucion, acerca de la division del curato de Cocharcas en el departamento de Ayacucho, concebido en estos términos:—"el ejecutivo no ha infringido la constitucion en manera alguna, pues ha-

blando la atribucion 20.ª del art. 48 del arreglo de la division y demarcacion territorial, oyendo previamente á las juntas departamentales, no prohibe el que los curatos ó doctrinas se estiendan ó restrinjan en el mismo territorio principalmente estando vacantes los beneficios, y previas las diligencias y formalidades que para dicha division deben observarse."—Se aprobó sin debate por 52 votos contra 4.

Siguió otro de la misma comision, relativo al decreto de 1.º de abril de 830, por el que se imponen derechos de importacion y exportacion á todas las piezas que se embarquen ó desembarquen por el Callao, para la reconstrucion del muelle, pagando un real por bulto sea cual fuere su clase, y dos reales por cada pipa de la aguada que se haga en él, que dice:—"el decreto de 1.º de abril de 830, infrinje las atribuciones 8.ª y 12.ª del art. 48 de la constitucion; y por la necesidad de la obra del muelle que ya está avanzada, el congreso aprueba dicho decreto, con la libertad de que los derechos que impone á las piezas que se importen y exporten por dicho puerto, subsistan unicamente por el término preciso é indispensable para cancelar integramente el costo de la obra, segun la contrata aprobada en 7 de mayo."—Lo impugnó el Sr. Feyjó, sosteniendolo los Sres. Figuerola, Rivero y Vega. Se dió por discutido, y se votó por partes: la 1.ª fué aprobada por 52 votos contra 1; y la 2.ª se aprobó tambien por unanimidad.

Siguió discutiendose el tercer informe de la antedicha comision, referente al decreto del ejecutivo, por el que asignó al Dr. D. Carlos Pedemonte una pension de 200 pesos mensuales, concebido en estos términos:—"el ejecutivo infrinjió la atribucion 21.ª del art. 48 de la constitucion, en la asignacion que hizo al Dr. D. Carlos Pedemonte de 200 pesos mensuales."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Continuó la discusion del 4.º informe, referente al decreto de 7 de octubre de 830, por el que disolvió la junta de este departamento, mandando salir fuera de la capital á tres de sus miembros en el término de 4.º dia, que dice:—"el citado decreto de 7 de octubre de 830, infrinjió el artículo 72 y restriccion 2.ª del 139 de la constitucion."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Siguió discutiendose el 5.º informe, referente á la re-

solucion del gobierno 20 de marzo de 830, por la que se admitieron las propuestas de D. Bernardino Codecido, que se halla en estos términos:—"el congreso declara que la resolution del ejecutivo de 20 de marzo de 830, referente á las propuestas de D. Bernardino Codecido, infrinje la atribucion 1.ª del art. 48 de la constitucion, en la parte que suspendió ó derogó la ley de prohibiciones de 11 de junio de 1828."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Se pasó al 6.º informe de la antedicha comision, referente á la pension de 100 pesos mensuales señalados por el ejecutivo á Da. Juana Rosa Alcarráz, en decreto de 17 de agosto de 830, concebido en estos términos:—"el ejecutivo infrinjió por tal providencia el art. 48 de la constitucion en su atribucion 21.ª."—Fué aprobado sin debate por 47 votos contra uno.

Siguió discutiendose el 7.º informe referente al decreto de 20 de febrero último, por el que se designa el modo de exigir los derechos á los trigos procedentes de la república de Chile, que dice:—"el referido decreto infrinje la atribucion 10.ª del art. 48 de la constitucion; y en este particular observese lo que se practicaba antes de la publicacion de dicho decreto."—Lo impugnaron los señores Goycochea, Figuerola y Feyjoó, sosteniendolo el Sr. Alzamora, individuo de la comision. Se dió por discutido, y se votó por partes: la 1.ª fué desechada por 27 votos contra 23, omitiendose la 2.ª por innecesaria.

Continuó el 8.º informe de la misma comision, relativo al decreto de 16 de marzo último, por el que declaró el ejecutivo el gravamen del 30 por ciento de derechos á los aceites de lobo ó ballena que se introduzcan en buques extranjeros, y el 20 por ciento, si se internan en buques nacionales, y la discusion se hizo por partes: la 1.ª que dice,—"el decreto de 16 de marzo último infrinje la atribucion 1.ª del art. 48 de la constitucion,"—la impugnó el Sr. Pellicer, sosteniendola el Sr. Navarrete, y fué aprobada esta parte por 40 votos contra 8; y la 2.ª que dice,—"y de consiguiente es nulo, debiendose observar puntualmente el artículo 11 del reglamento de comercio,"—se desechó por 28 votos contra 20.

Siguió la discusion del 9.º informe de la misma, sobre

el decreto del ejecutivo aprobando un acuerdo de la junta departamental del Cuzco, referente á la propagacion del fluido vacuno por medio de un fisico con la asignacion de 50 pesos mensuales, que se halla en estos términos:—"el mencionado decreto no infrinje la carta constitucional."—Se aprobó sin debate por 43 votos contra 6.

Se siguió el 10.º informe, relativo á la concesion de medio sueldo y honores de fiscal de la corte suprema que el ejecutivo decretó en favor del Dr. D. Ignacio Ortiz Zeballos, que dice:—"no se ha infringido en esta parte la constitucion."—Lo impugnaron los señores Caravedo y Feyjoó, sosteniendolo los señores Alzamora y Figuerola. Se dió por discutido, y resultó desechado por 32 votos contra 19.

Se pasó al 11.º relativo al desafuero con que el fiscal militar en la causa de conspiracion de 18 de marzo último llamó á edictos y pregones al ex-diputado D. José Felix Iguain, que dice:—"en atencion á que en la época en que se actuaron estas diligencias, aun gozaba Iguain el fuero de diputado, el fiscal militar al proceder del modo espuesto, infringió el art. 43 de la constitucion, por lo que debe ordenarse al ejecutivo, le mande formar la respectiva causa."—Lo impugnó el Sr. Zavala, sosteniendolo el Sr. Alzamora; y por estar la hora avanzada se suspendió la sesion permanente á las tres de la tarde. Lima noviembre 5 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

• LNEUS 5 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Continuó la sesion permanente suspensa el viernes 2, á las once y media de esta fecha con 54 señores, y en su consecuencia se leyó y aprobó la parte de la acta de la referida sesion.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, devolviendo con la 1.ª el proyecto de ley sobre secularizacion de curatos de regulares, cuyos artículos 3.º y 4.º desechó esta cámara en revision, por las razones con que se dirigió el citado proyecto al ejecutivo, quien se adhiere á ellas; y se mandaron reservar para la siguiente lejislatura, pasandose lo restante del próyecto aprobado por el congreso á la comision de redaccion con noticia del senado; y con

la 2.ª la consulta del alcalde de esta municipalidad, sobre los inconvenientes que se siguen de las elecciones nocturnas prevenidas por el art. 16 tit. 2.º de la ley reglamentaria de municipalidades, para que se dicten las medidas convenientes, á fin de que las elecciones sean mas acertadas, y recaigan en ciudadanos adornados de los requisitos que exige la ley del caso; la que se mandó pasar á la comision de legislacion. De tres del ministerio de hacienda, acompañando con la 1.ª un acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre que se espida una declaratoria acerca del modo como deba recaudarse la contribucion á los proximos entrantes, que pasó á la comision principal de hacienda; y con las dos últimas; dos acuerdos de la junta departamental de Arequipa, relativos el 1.º al aumento de un 5 por ciento mas de derechos sobre los efectos extranjeros que se importen, para proteger de este modo el comercio nacional; y el 2.º sobre que se concedan mayores franquicias sobre las que hasta aqui se han concedido á la introduccion de azogues: aquel pasó á la comision de comercio, y el último á esta y á la de mineria.

De 4 notas de la cámara de senadores, remitiendo con las dos primeras para su revision, los proyectos de ley sobre secularizacion perpetua de regulares de ambos sexos, y derogacion de las leyes que restringen los intereses que se cobran por suplementos de dinero en los contratos particulares: con la 3.ª varios artículos adicionales que ha puesto al proyecto de ley sobre nacionalizacion de los bienes de conventos supresos; y avisando en la última haberse aprobado la cláusula "excepto los de conocida fortuna," puesto por esta cámara al proyecto de ley por el que se concede á los vocales cesantes de las antiguas cortes de justicia el medio sueldo, habiendola reconsiderado nuevamente con presencia de las razones expuestas por el ejecutivo adhiriéndose al voto de la de diputados, y que en su consecuencia; habia mandado pasar dicho proyecto á la comision de redaccion, y se mandó contestar quedaba enterada la cámara.

Se dió cuenta de 4 informes, el 1.º de la comision principal de hacienda, referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Concha, sobre la apertura de un camino al valle de Santa Ana, y construccion de un puente en el sitio

de Chuspichaca, dandose para el intento como suplidos mil pesos mensuales de los fondos de contribucion de la provincia de Urubamba: el 2.º de la auxiliar de hacienda, acerca de la solicitud de D. José Maria Suarez Valdez, sobre el pago de cantidad de pesos que le adeuda la nacion, por los capitales que le tomó de la hacienda de la Huaca; y los dos ultimos de la de premios, referentes á la solicitud de D. José Paulino Acevedo, sobre la amortizacion de cantidad de pesos, y que se le coloque en un destino correspondiente á su mérito y aptitudes; y al acuerdo de esta junta departamental, sobre que se conceda el premio de una medalla al maestro de Latinidad D. Antonio Pacheco y sus discipulos, por el examen público que sostubieron acreditando sus adelantamientos.

Se leyó una nota de D. Gaspar Calderon, diputado electo por la provincia de Huamachuco, avisando su arrivo á esta capital, y acompañando los poderes que se le han otorgado para representarla en el congreso actual, lo que se mandó pasar á la comision de poderes.

Se dió 3.ª lectura á los proyectos de ley presentados por los señores Rivero y Mar, que admitidos á discusion, se mandaron pasar, el 1.º á las comisiones de comercio y principal de hacienda, y el 2.º á la auxiliar del antedicho ramo: 2.ª al del Sr. Zavala, al que dispensada la 3.ª restante y admitido á discusion, se mandó pasar igualmente á las comisiones de comercio y principal de hacienda: 1.ª á dos del Sr. Aguero, sobre que el pueblo de Pomabamba se denomine villa y capital de la provincia de Conchucos bajo, y ereccion de un colejo de instruccion pública en el convento supreso de S. Francisco del referido pueblo. Dispensadas las lecturas á peticion de su autor, y admitidos á discusion, se mandaron pasar á las comisiones de lejislacon é instruccion pública.

Se leyó un recurso del jeneral de brigada D. José Rivadeneira, ofreciendo responder al congreso de su conducta pública ministerial en todo el tiempo que administró el despacho del ministerio de guerra y marina, y protestando un testimonio de profundo respeto á la constitucion, que se mandó pasar a la comision de memoriales.

Se leyó una indicacion presentada por el Sr. Palacios,

relativa á que el congreso prorogue sus sesiones por treinta días mas, conforme al art. 34 de la constitucion, por las razones que espresa. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por esta secretaria, relativa á los artículos adicionales hechos por esta cámara al proyecto de ley reglamentaria de elecciones para diputados á la convencion nacional, y se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Se leyó igualmente una indicacion presentada por el Sr. Flores [D. José Maria], sobre que se discuta con preferencia el dictamen que presente la comision principal de hacienda, acerca de las objeciones hechas por el ejecutivo á la resolucion espedita por la cámara, sobre que una comision compuesta de tres individuos de su seno se traslade á la casa de moneda, á inspeccionar el estado de las cuentas y demas labores de aquel establecimiento, para sus ultteriores disposiciones. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnaron los señores Caravedo, Urbina y Ureta, y la retiró su autor.

Se pasó á la órden del día, continuando la discusion del informe de la comision de infracciones de constitucion, referente al proceso seguido contra los conspiradores del 18 de marzo último, en que aparece llamado á edictos y pregones el ex-diputado D. José Felix Iguain, que quedó pendiente el viernes 2 proximo pasado. Lo impugnó el señor Feyjoó, sosteniendolo el Sr. Alzamora individuo de la comision. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 26 votos contra 24, salvando el suyo los señores Fuente, Bazagoytia, Ledezma, Urbina, Dianderas, Salmón, Zavala, Oré, Zapata, Flores (D. José Maria), Olano, Velarde, Orderiz y Goycochea.

El Sr. Zavala hizo á la anterior la adiccion que sigue: —"y franquee al ex-diputado Iguain el correspondiente pasaporte para que pueda restituirse al pais cuando viere convenirle."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Alzamora, y en consecuencia fué retirada.

Siguió discutiendose el informe de la referida comision de infracciones, relativo al artículo de la tabla del consejo

de estado, en que son acusados los jueces de 1.ª instancia de esta capital, por haber declarado insubsistentes unos procedimientos ilegales sobre que recayó una declaración del jurado de imprenta, concebido en estos términos:—"no hay infracción de la carta."—Lo impugnó el Sr. Ureta, sosteniéndolo el Sr. Flores (D. Pedro José) individuo de la comisión.

En este estado el Sr. Caravedo pidió una sesión secreta, y se mandaron leer los artículos 3 y 4 de la tabla de acusaciones del consejo de estado, referentes á los reclamos hechos por la madre del señor diputado D. Ildefonso Zavala, y este al de D. Rafael Valdez, así como al del general Miller; y se suspendió la sesión permanente á las dos de la tarde, para continuarla después de la secreta. Lima noviembre 6 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.



Continuó la sesión permanente á las once y media del martes 6 del presente con 55 señores, y después de leída la parte de la acta de ayer, fué aprobada.

Se dió cuenta de 3 notas del ministerio de gobierno, acompañando con la 1.ª una nota del prefecto de Junin, recomendando á los empleados de aquella secretaria, y pidiendo se les aumente el sueldo de su dotación; y con las 2 últimas, las solicitudes de la comisión permanente de la junta departamental del Cuzco, referentes la 1.ª á que se graven los licores que se introduzcan en la provincia de Tinta, para que con esos fondos pueda establecerse una escuela de instrucción primaria en el pueblo de Sicuani; y la 2.ª para que se cobre el derecho de mojonazgo en los pueblos de Abancay y Curaguasi, con el fin de refaccionar con aquel producto el puente de Pachachaca. La 1.ª y 3.ª se mandaron pasar á la comisión principal de hacienda, y la 2.ª á esta y á la de instrucción pública. De 3 comunicaciones de la cámara de senadores, adjuntando para su revisión otros tantos proyectos de ley, referentes el 1.º sobre que se declare libre de todo derecho el descubrimiento de los tesoros y huacas; el 2.º sobre que se deroguen las leyes que prohíben á todos los jueces y magistrados

comprar bienes raíces en los lugares de su jurisdicción; y el 3.º á la conservacion del Santuario de Sta. Rosa.

Tambien se dió cuenta de dos informes de la comision principal de hacienda, relativos el 1.º al proyecto de ley presentado por los señores Pastor, Cartagena, Bermudez y Echevarria, sobre que se restituyan al colejio de Huaráz los 2600 pesos que el ejecutivo le asignó del ramo de contribuciones; y el 2.º á las observaciones opuestas por el ejecutivo, relativas al nombramiento de una comision compuesta de cinco individuos del seno de la cámara, que pase á inspeccionar las cuentas y demas labores de la casa de moneda, para las ulteriores disposiciones que podrian dictarse, con el fin de arreglar la administracion de aquel establecimiento.

Se leyeron y aprobaron 4 redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes á otras tantas resoluciones del congreso, la 1.ª concediendo permiso a D. Mariano Santos Quirós para que pueda reimprimir la constitucion política de la república, en su coleccion de leyes y decretos que está publicandole: la 2.ª á la asignacion del monte-pío respectivo en favor de Da. Mariana de las Casas: la 3.ª á la incorporacion entre los bienes nacionales de la hacienda de la Huaca, que habia sido adjudicada al gran mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, por su gratificacion por la batalla de este nombre; y la 4.ª á la reincorporacion del teniente coronel D. Anselmo Quirós en el ejército nacional; y dos por esta secretaria, respectivas la 1.ª á la proposicion, sobre que el ejecutivo ordené que los autos seguidos por el ex-presidente D. José de la Riva-Aguero para su vindicacion, se pasen al de la corte suprema de justicia, ó en su defecto, al mas digno de ella, y proporcione el local donde puedan reunirse los conjuueces que conocen en 2.ª instancia de esta causa; y la 2.ª sobre que se haga efectivo el percibo del quinto de los bienes de D. Martin Osambela pertenecientes al estado, igualmente que sus réditos, como tambien la cantidad declarada en favor de los herederos del Dr. D. José Sanchez Carrion, segun los decretos del congreso jeneral constituyente de 22 de marzo de 1828, 22 de enero de 1829, y 23 de agosto de 1830, y se mandaron pasar en revision á la cámara de senadores.

Se pasó á la órden del día, continuando la discusion del dictamen de la comision de infracciones de constitucion, referente á la acusacion de los jueces de 1.ª instancia de esta capital, por haber declarado insubsistentes los procedimientos sobre que recayó una declaracion del jurado de imprenta, que quedó pendiente el dia de ayer; y se aprobó sin debate por 42 votos contra 9.

Siguió la discusion de otro informe de la antedicha comision, relativo al espediente promovido, sobre el modo con que por la secretaria de esta cámara debian franquearse en su receso los documentos que pidiese el consejo de estado, que dice:—"en nada se ha infringido la constitucion, y el oficial encargado de la secretaria ha cumplido con sujetarse á las disposiciones de la cámara, relativas al manejo de su secretaria durante el receso."—Se aprobó sin debate por 49 votos contra 2.

En seguida el Sr. Vigil hizo la proposicion siguiente:—"continúa la discusion de la 2.ª parte del dictamen de la comision de infracciones de constitucion de la anterior legislatura, referente á la acusacion del presidente y vicepresidente de la república, y de los ministros del despacho."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Feyjoó y Flores (D. Pedro José); y sosteniendola los señores Zapata y Ureta. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 29 votos contra 20; en cuya consecuencia continuó la discusion de la 2.ª parte del referido dictamen que quedó pendiente en la sesion del 2 de agosto último, concebida en estos términos:—"y en cuanto á las infracciones detalladas por el consejo de estado y por la comision, la cámara acusa ante el senado al presidente y vicepresidente de la república, y á los ministros de estado que han autorizado en sus respectivos departamentos, en cumplimiento del art. 22 de nuestra constitucion; pasando al efecto el espediente orijinal, despues de quedar cópia certificada en esta secretaria."—La impugnó el Sr. Navarrete; y en este estado el referido señor Vigil hizo esta otra proposicion:—"la secretaria formará una razon de las infracciones de constitucion declaradas por la cámara, con espresion de las personas que las hubiesen cometido; y la presentará el dia de mañana, para que

continúe la discusion que se suspenderá por ahora, tratándose entretanto de otras materias."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 30 votos contra 21; en cuya virtud se pasó á tratar de los acuerdos de las juntas departamentales, por haberse omitido la sesion del dia de ayer destinada al objeto; y se principiò continuando la discusion del art. 2.º del proyecto de ley sobre ereccion del obispado de Junin, que se halla en estos términos:—"la silla episcopal se sitúa en la ciudad de Leon de Huánuco, capital de ese departamento."—Lo sostubo el Sr. Cartajena, y fué aprobado por 40 votos contra 11.

Siguió el art. 3.º que dice:—"por la demarcacion que se haga en consideracion al límite natural de la cordillera, se arreglará el territorio de ese departamento, en lo espiritual y en lo temporal."—Lo sostubo el Sr. Garate, impugnandolo el Sr. Cartajena, y fué aprobado por 36 votos contra 14, salvando sus votos los señores Zapata y Oré.

Siguió la discusion del proyecto de ley presentado por los señores Urbina y Bazagoytia, sobre la ereccion de un obispado en el departamento de Puno, consonante con la solicitud hecha por aquella junta departamental con el mismo intento. Leido el informe espedido por la comision eclesiástica sobre el particular, principiò la discusion por el artículo 1.º que dice:—"los pueblos de las cinco provincias del departamento de Puno forman la diocesis de este nombre."—Lo impugnaron los señores Santos y Feyjó, sosteniendo los señores Urbina, Ureta modificando, Dianderas y Deza; y por estar la hora avanzada, quedó con la palabra el Sr. Caravedo; y se suspendió la sesion á las 3 de la tarde. Lima noviembre 7 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas:



Continuó la sesion permanente á las 11 y cuarto del dia miercoles 7 de noviembre con 58 señores, y leyda que fué la parte de la sesion de ayer, fué aprobada.

Se dió cuenta de 7 notas del ministerio de gobierno, acompañando con la 1.ª un acuerdo de la junta departamental de la libertad, sobre que la provincia de Jaen se

una en lo judicial á la de Chota, separandose de la de Piura: con la 2.^ª otro sobre aumento de fondos en favor del colejo de la ciudad de Cajamarca: con la 3.^ª el proyecto de la municipalidad del pueblo de Bambamarca, de la provincia de Chota, sobre que se establezca una escuela de instruccion primaria, y se concluya la refaccion de su Iglesia de cuenta del erario: con la 4.^ª una esposicion del ejecutivo, recomendando el pronto despacho del proyecto que remitió en iniciativa, sobre la ereccion del nuevo departamento de Amazonas, en las provincias que forman el obispado de Chachapoyas; y con las tres restantes, igual número de proyectos sobre aumento de fondos para las municipalidades de Santa-Cruz, Chiclayo y Trujillo: la 1.^ª se mandó pasar á la comision de legislacion, la 2.^ª 5.^ª 6.^ª y 7.^ª á la auxiliar de hacienda, la 3.^ª á esta, y á la de instruccion pública, y la 4.^ª se mandó agregar á los antecedentes de su materia, para que se tenga presente al tiempo de la discusion. De tres del senado, dirijiendo para su revision con la 1.^ª el proyecto de ley, sobre eleccion de preladados regulares: con la 2.^ª la proposicion referente al sueldo que debe disfrutar el presidente del senado, cuando el vice-presidente de la república se halle fuera de ella; y con la 3.^ª la proposicion relativa á la solicitud de D. Juan Henri, sobre que se le expida patente esclusiva por el término designado por la ley, para el uso de una máquina de desaguar minas.

Se dió 1.^ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Urbina, designando la autoridad que deba conocer de los juicios sobre deslindes.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por la comision respectiva, acerca del proyecto de ley que señala el goze de medio sueldo á los vocales cesantes de las cortes de justicia, igualmente que á los demas funcionarios del poder judicial, que concluyeron sus funciones por consecuencia de la renovacion constitucional, y se mandó poner en noticia del senado.

El Sr. Urbina presentó en seguida esta indicacion:—
el diputado que suscribe, pide á la cámara que su secretaria le dé una razon legal de todas las disposiciones benéficas que se hubiesen dictado, á favor del departamento

de Puno, desde el congreso constituyente hasta la presente legislatura, para ver si se han llevado á debido efecto."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 46 votos contra 6.

Se pasó á la órden del dia, y se leyó la razon presentada por la secretaria, acerca de las infracciones de constitucion declaradas por la cámara, en los mismos términos acordados en la resolucion del dia de ayer; en cuya consecuencia, continuó la discusion de la 2.^a parte del dictamen de la comision de infracciones de constitucion suspena: la impugnaron los señores Ledezma, Feyjoó, Santos y Flores (D. Pedro José), sosteniendola los señores Vigil, Zapata, Zavala, Rivero, Reyna, é Iparraguirre. Se dió por discutida, y en este estado el referido Sr. Zapata hizo la proposicion siguiente:—"pido que la votacion sea nominal."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué aprobada sin debate por 30 votos contra 18. En su virtud el señor vice-presidente leyó la parte en discusion que se halla concebida en esta forma:—"y en cuanto á las infracciones detalladas por el consejo de estado, y por la comision, la cámara acusa ante el senado al presidente y vice-presidente de la república, y á los ministros de estado que han autorizado en sus respectivos departamentos, en cumplimiento del art. 22 de la constitucion; pasandose al efecto el expediente orijinal, despues de quedar cópia certificada en esta secretaria.—Hecha la votacion, estubieron por el sí los señores Ureta, Zapata, Rivero, Zavala, Velarde, Orderiz, Oré, Unzueta, Mar, Alvarez (D. Bonifacio), Alvarez [D. Francisco], Olave, Echeverria, Monzón, Reyna, Iparraguirre, Hevia, Bazagoytia, Choquehuanca, Fernandez y Goycochea; y por el nó los señores Fuente, Martinez, Rios (D. Miguel), Flores (D. Pedro José), Rios (D. Marcos), Flores (D. José Maria), Feyjoó, Concha, Caballero, Santos, Castillo, Oblitas, Aguero, Irigoyen, Pezet, Cartajena, Ugarte, Velazquez, Bermudez, Lira, Urquijo, Delfin, Dieguez, Garcia [D. Francisco], Vega, Olano, Bonifaz, Pellicer, Salmón, Caravedo, Alzamora, Garcia (D. Manuel Sebastian), Dianderas, Ledezma, Urbina y Deza, y resultó desechada por 36 votos contra 21, lo que se publicó por el señor vicepresidente.

Y se levantó la sesión á las tres de la tarde. Lima
 noviembre 8 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y cuarto del dia con 52 señores se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de tres notas del ministerio de gobierno, acompañando con la primera un proyecto sobre la ereccion de un colejio en la provincia de Huamachuco: con la 2.ª otro sobre proporcionar arbitrios para dar fondos á la municipalidad de S. Miguel de la provincia de Chota: y con la 3.ª otro proponiendo el establecimiento de una escuela de primeras letras en el pueblo de Eten de la de Lambayeque: la 1.ª se mandó pasar á la comision de instruccion pública; y las dos últimas á esta, y á la auxiliar de hacienda. De dos del ministerio de la guerra, relativas la 1.ª á que el congreso señale los fondos con que el ejecutivo pueda cubrir los alcances, que en razon de gratificaciones por las batallas de Junin y Ayacucho, se estan debiendo á los gefes, oficiales y tropa del ejército nacional, por haberse concluido la distribucion de un millon de pesos señalado por el congreso constituyente à este intento; y por que la república boliviana en su ley de 20 de setiembre de 1831 ha dispuesto tambien de la distribucion de los restos existentes de otro millon que señaló con el mismo intento al ejército unido libertador; negandose á las reclamaciones hechas por parte de nuestro ministro plenipotenciario, cuyos documentos acompaña en copia, y se mandó pasar á las comisiones diplomática y principal de hacienda; y acompañando con la 2.ª una representacion del general de brigada D. Manuel Martinez de Aparicio, sobre el pago de diez mil pesos que le adeuda la nacion como vencedor en Junin y Ayacucho, coincidente con la consulta de que acaba de hacerse mencion, y se mandó pasar á las comisiones militar y principal de hacienda. Y de otra del ministerio de hacienda acompañando un proyecto de reglamento de comercio interior y exterior, esponiendo el estado deficiente del erario, y la grande necesidad que hay de reparar los males que nos amenazan por consuncion; al mismo tiempo que lo útil que seria autorizar al ejecutivo para que lo mande observar provisoriamente, hasta la legislatura venidera, en que po-

drá el congreso contraerse á su examen y discusion, con presencia de las mejoras que podrán presentarse por medio del ensayo en el tiempo de su práctica, y se mandó pasar á las comisiones de comercio y principal de hacienda con toda preferencia.

Tambien se dió cuenta de 8 comunicaciones de la cámara de senadores, adjuntando con las 3 primeras, 3 proyectos de ley, relativos el 1.º al modo de proceder en las recusaciones que simultáneamente se interpongan del juez militar de 1.ª instancia y del auditor de guerra: el 2.º á las minas derrumbradas, aguadas, y abandonadas, y el 3.º al establecimiento de la casa de moneda correspondiente al departamento de Junin; y avisando con las 5 restantes haberse mandado pasar á la comision de redaccion el proyecto de ley, sobre que el estado reasuma la hacienda de la Huaca que se habia adjudicado al gran mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, reservando para la siguiente legislatura la cláusula que dice—"hasta la devolucion de las letras de 200,000\$"—que desechó en revision, por haberse adherido el ejecutivo á su opinion, mediante las razones que le espuso; y negandose á las consultas de los administradores de la tesoreria general, sobre que se declare el sueldo que debe percibir el presidente de la república en caso de enfermedad; y del ejecutivo, sobre si deberá ó no pagar á los diputados departamentales, cuya eleccion se anule, el leguaje correspondiente por estar vigente la ley del caso; á la solicitud de la comision permanente de la junta departamental de Junin, sobre si los diputados senadores y empleados pueden ser nombrados electores; y á la de D. Pedro, y D. Juan Ayllón, vecinos de Trugillo, sobre que se les dispense el tiempo que les falta para cumplir los dos años señalados para recibirse á la práctica forense; y se mandó contestar á todas ellas quedaba enterada la cámara.

Se dió 2.ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Urbina, y 1a. al del Sr. Delfin, sobre que á los oficiales retirados ó licenciados del ejercito se les coloque preferentemente en los destinos civiles, vacantes ó que vacaren; igualmente que al del Sr. Bellido, sobre que los prefectos de los departamentos, antes de proceder á las propuestas de apoderados fiscales, inviten por carteles á los ciudadanos mas benemé-

ritos para que sean preferidos los que tengan mas servicios, bajo la pena de perdimiento de empleo: dispensadas las lecturas restantes á todos ellos, y admitidos á discusion, se mandaron pasar el 1.º á la comision de legislacion, y el 2.º y 3.º á la principal de hacienda.

Se leyeron y aprobaron 6 redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.ª al proyecto de ley, sobre secularizacion de curatos de regulares: la 2.ª al decreto que concede el título de villa y puerto de la Independencia á la de Pisco: la 3.ª al decreto por el que se declara nulo y sin efecto, el expedido por el ejecutivo aplicando 2600 pesos de los fondos de contribucion de la provincia de Huaylas, al colejio de Huaráz, como infractorio de la atribucion 8.ª del art. 48 de la constitucion: la 4.ª á la resolucion por la que se manda trasladar el puerto de Santa al de Samanco, para el comercio de cabotaje: la 5.ª mandando se establezca una escuela de primeras letras en la villa de Huacho, con la asignacion de 500 pesos anuales del producto del arrendamiento de aquellas salinas; y la 6.ª al decreto por el que se declara que los diputados y senadores no están obligados á seguir los juicios que tubieren empezados, durante el tiempo de las sesiones; y otra por esta secretaria, acerca del proyecto de ley erijiendo un obispado en el departamento de Junin, que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores; y se desechó el decreto redactado por la comision respectiva, relativo á la dotacion de dos cátedras en el colejio de ciencias de Huánuco, mandándose devolver á la referida comision, todo con noticia del senado.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del art. 1.º del proyecto de ley presentado por el Sr. Caravedo, sobre que los colejios electorales de provincia, reunidos en marzo de 833, y un dia despues de la eleccion de diputados á la convencion nacional, nombren las personas que deban ser presidente y vice-presidente de la república para el período venidero, que quedó pendiente en la sesion del 31 de octubre proximo pasado. Lo impugnaron los señores Feyjoó, Ureta y Zapata, sosteniendolo los señores Caravedo y Zavala. Se dió por discutido, y fué desechado por 38 votos contra 11.

Siguió el art. 2.º que dice:—"la convencion nacional, instalada que sea, puede proceder á todos los actos que por la constitucion y las leyes procedería el congreso para la eleccion de presidente y vice-presidente del Perú."—Lo sostuvo su autor, quien en seguida lo retiró con todo lo restante del proyecto.

Se leyeron dos artículos, remitidos por el senado para su revision, como modificatorios del proyecto de ley aprobado por esta cámara y desechado por aquella, sobre aumento de derechos á los trigos y arinas de Chile: y habiendose suscitado un lijero debate, sobre si procedería ó no la cámara á ocuparse de su revision, el Sr. Goycochea presentó la proposicion siguiente:—"la cámara se ocupa de la revision remitida por el senado, referente á las modificaciones hechas al proyecto sobre aumento de derechos á los trigos y arinas de Chile."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnaron los señores Caravedo y Zavala, sosteniendola los SS. Urquijo y Pellicer. Se dió por discutida, y fué desechada por 38 votos contra 11, mandandose devolver los citados artículos á la cámara de senadores, para que proceda conforme á lo prevenido por el artículo 57 de la constitucion.

Pasó á discutirse el dictamen de la comision eclesiástica, referente á la reduccion de cuartas funerales á la mitad de lo que los párrocos satisfacen á sus diocesanos, conforme á lo opinado por el ejecutivo, en nota 4 de agosto proximo pasado, concebido en estos términos:—"las cuartas funerales que los párrocos satisfacen á sus respectivos obispos diocesanos, quedan reducidas á la mitad."—Lo impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo los señores Feyjó y Santos. Se dió por discutido, y fué aprobado por 35 votos contra 17.

Continuó la discusion del art. 1.º del proyecto de ley, sobre la ereccion de un obispado en el departamento de Puno, que quedó pendiente en la sesion de 6 del actual, y se aprobó por 27 votos contra 24, salvando el suyo el señor Oré.

Se pasó al art. 2.º que dice:—"la silla episcopal se sitúa en la ciudad de Puno capital de este departamento;"—

y se aprobó sin debate por 35 votos contra 17, salvando el suyo en ambos artículos el Sr. Zapata.

El art. 3.º que dice,—"durante el nombramiento legal del reverendo obispo, gobernará la diócesis un eclesiástico de opinion, probidad y aptitudes, nombrado por el metropolitano, y aprobado por el ejecutivo, previa la jurisdiccion espiritual que recibirá del diocesano del Cuzco, y con la dotacion por ahora de 3000 pesos, fuera de mil que recibirá para los gastos de secretaria."—Lo apoyó el señor Urbina, y fué desechado por 32 votos contra 21.

El art. 4.º que se halla en esta forma—"el obispo percibirá 6000 pesos de renta, á mas de las cuartas funerales, y 2000 para gastos de secretaria,"—fué tambien desechado por 28 votos contra 24.

Y el 5.º cuyo contenido dice—"tendrá dos eclesiásticos que le sirvan de asistentes, con la renta de 500 pesos cada uno,"—fué igualmente desechado por 30 votos contra 22.

Pasó á reconsiderarse el proyecto de ley aprobado por el congreso, dirigido al ejecutivo en 11 de setiembre último, sobre que las conciliaciones se hagan esclusivamente por los jueces de paz establecidos por la ley de municipalidades, sin distincion de fuero alguno, que ha sido devuelto con observaciones: leidas estas, el dictamen de la comision de constitucion de la cámara de senadores emitido á su consecuencia, y el artículo único del espresado proyecto que dice:—"los jueces de paz establecidos por los artículos 32 y 36 de la ley de municipalidades, conocerán esclusivamente en toda conciliacion, sin exepcion de personas, ni distincion de fuero; quedando sin efecto cualquiera decreto del ejecutivo que haya dispuesto lo contrario;"—lo impugnó el señor Flores (D. José Maria); y por estar la hora avanzada, sa levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima noviembre 9 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 54 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de cuatro notas del ministerio de gobierno,

esponiendo en la 1.^a la necesidad de que el congreso se ocupe preferentemente de la aprobacion de los tratados de paz celebrados por esta república con la de Bolivia, igualmente que de los de comercio como correlativos, á virtud de haberse aprobado por el congreso de aquella nacion, y de que en los últimos dias de sus sesiones, va á ocuparse del examen de los segundos, y se mandó pasar á la comision diplomática, donde penden los antecedentes de la materia, para que espida su dictamen con la preferencia que exige el asunto; y con las 3 restantes, tres acuerdos de la junta departamental de la Libertad, relativos los dos primeros á proporcionar arbitrios para dar fondos á las municipalidades de los pueblos de Otuzco y Olmos, que pasaron á la comision auxiliar de hacienda; asi como la 3.^a sobre proporcionar tambien fondos para dotar la escuela de primeras letras de la villa de Catacaos, que pasó á la antedicha comision auxiliar de hacienda, y á la de instruccion publica. De otra de la cámara de senadores, participando a esta que por el ministerio de hacienda se le ha comunicado haberse expedido por el ejecutivo los despachos de jeneral de brigada en favor del señor diputado D. Pedro Bermudez, consiguiente á la resolucion del congreso 31 de octubre proximo pasado.

Tambien se dió cuenta de un informe de la comision de poderes, relativo á la nota y documentos que el nuevo diputado electo por la provincia de Huamachuco, D. Gaspar Calderon, presentó á la cámara para acreditar las causas que habian impedido su pronta marcha á esta capital, y la reunion de aquel colejio electoral, para el otorgamiento del respectivo poder con que debe representarla; y el que parcialmente le han dado los colejios parroquiales, por no haberse podido reunir el de provincia.

Se dió 1.^a lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Alvarez [D. Bonifacio], sobre la propiedad y derecho esclusivo que tienen los escribanos para disponer de sus oficios, y de la mitad del valor de ellos, con tal de que dejen la otra mitad á beneficio del estado. Dispensadas las lecturas restantes á peticion de su autor, y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de lejislacion.

El Sr. Caravedo presentó á la resolucion referente á

la rebaja de la mitad de las cuartas funerales aprobada en sesion de ayer, la adiccion siguiente:—"disminuyendose igualmente en una octava parte la exaccion de las prestaciones parroquiales, de que emanan dichas cuartas."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Agüero, Feyjó y Santos. Se dió por discutida, y resultó desechada por 35 votos contra 16.

En seguida el Sr. Vega presentó una indicacion, solicitando se discuta inmediatamente el proyecto de ley iniciado por el ejecutivo, sobre la ereccion del departamento titulado Amazonas, en las provincias que forman actualmente el nuevo obispado de Chachapoyas. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y fué aprobada por 28 votos contra 23.

Tambien se leyó otra indicacion del Sr. Bazagoytia, pidiendo se le mande dar por la secretaria una copia certificada del expediente seguido, con ocasion de haberse quejado contra la corte superior de Arequipa, por haberle obligado á seguir el curso de una apelacion que tiene interpuesta ante ella. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué aprobada por unanimidad.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas la 1.ª por la comision respectiva, acerca de la proposicion por la que se señala el sueldo de 1600 pesos anuales á los agentes fiscales de los departamentos de Arequipa y Libertad; entretanto se arreglan los sueldos de todos los funcionarios de la república; y la 2.ª por esta secretaria, referente al proyecto de ley, sobre la ereccion del obispado de Puno, que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores.

Se pasó á la órden del dia, continuando la reconsideracion del proyecto de ley, sobre que los jueces de paz establecidos por la ley reglamentaria de municipalidades, conozcan esclusivamente en todos los actos de conciliacion, sin exepcion de personas, ni distincion de fuero, que quedó pendiente en la sesion anterior. Se dió por discutido, y resultó desechado por 28 votos contra 23, salvando el suyo los señores Ureta, Rivero y Goycochea.

En seguida pasó á discutirse el proyecto de ley, rela-

tivo á la ereccion del departamento de Amazonas: leydo el informe de la comision de lejislacion emitido sobre el particular, se principi6 por el art. 1.º concebido en esta forma: —"se erijirá un departamento denominado Amazonas, con las provincias de Chachapoyas, Patáz y Maynas."—Lo impugn6 el Sr. Flores (D. José Maria), sosteniendolo los señores Palacios, Vega, Rivero y Caravedo. Se di6 por discutido, y result6 aprobado por 50 votos contra 6.

El art. 2.º que dice,—"en el pueblo de S. Antonio de la Laguna se establecerá una aduanilla, y en el punto mas inmediato á la confluencia del Ucallali con el Marañon, se formará un astillero,"—lo sostuvo el señor Vega: se di6 por discutido, y se vot6 por partes: la 1.ª se aprob6 por 42 votos contra 7; y la 2.ª fu6 tambien aprobada por 39 votos contra 10.

El art. 3.º que dice—"las producciones naturales del Ecuador y del imperio del Brasil, que se importen por el puerto de la Laguna, no pagarán derecho alguno,"—se aprob6 sin debate por 46 votos contra 4.

El 4.º cuyo contenido es como sigue,—"las demas mercaderias estranjerasserán gravadas en su internacion con el 6 por ciento sobre su avaluo,"—lo impugn6 el Sr. Goycochea, sosteniendolo el Sr. Feyjo6. Se di6 por discutido, y fu6 aprobado por 42 votos contra 7, salvando el suyo los señores Zavala y Goycochea.

Continu6 la discusion del art. 5.º en estos términos: —"se erijirá en Jeveros un colejio de propaganda-fide, con doce misioneros dotados cada uno con 200 pesos anuales, deducidos de los fondos que tubieron aplicados al fomento de las misiones."—Se aprob6 igualmente por 47 votos contra dos.

El Sr. Dieguez hizo al articulo anterior la adiccion que sigue:—"ó mas, si fuesen necesarios, á juicio del ordinario." Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fund6 su autor, impugnandola el Sr. Caravedo, y sosteniendola el Sr. Pellicer. Se di6 por discutida, y se aprob6 por 37 votos contra 13, salvando el suyo el Sr. Zavala.

Se pas6 á discutir el art. 6.º en esta forma:—"de los mismo fondos se sacará cada año la cantidad de 2000 pesos para la compra de erramientas é instrumentos de labranza

que deben distribuirse entre los indijenas que se vayan reduciendo."—Se aprobó así mismo por 45 votos contra 7. Y el art. 7.º que dice,—"á cada uno de los extranjeros que se avecindaren en las nuevas reducciones, se le asignarán por el sub-prefecto de la provincia, las tierras que pueda labrar, gozando de los privilegios y exepciones que conceden las leyes á los poseedores de tierras eriazas,"—fué aprobado sin debate por 47 votos contra 5.

Y se levantó la sesion pública á las dos y media de la tarde para pasar á secreta. Lima noviembre 10 de 1832. Aprodada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 10 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y cuarto del dia con 54 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, esponiendo la urgente necesidad que hay de tomar las medidas oportunas para evitar la realizacion del contrabando, como origen de la deficiencia del erario, con cuyo objeto acompaña un proyecto de ley iniciado por el ejecutivo, por el que se declara, que los individuos destinados en los resguardos de la república no son permanentes en sus oficios; y se mandó pasar á la comision principal de este ramo, con toda preferencia.

Se leyeron y aprobaron tres redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.ª al proyecto de ley sobre los casos en que ha lugar á prision por deudas: la 2.ª al decreto por el que se impone un real por tonelada de medida á todos los buques que anclen en el puerto de Arica, á fin de que con este fondo se restablezca aquel hospital de S. Juan de Dios; y la 3.ª al decreto por el que se concede al D. D. Ignacio Ortiz de Zavallos la mitad del sueldo de la dotacion de la plaza de fiscal de la corte suprema de justicia, en que há cesado, conforme al artículo 108 de la constitucion, entre tanto el ejecutivo le proporciona colocacion.

Se puso en discucion el informe de la comision de poderes, referente á la nota y documentos que el Sr. diputado electo por la provincia de Huamachuco D. Gaspar Cal-

deron, presentó para manifestar las causas que habian impedido que aquel colegio electoral se reúna para otorgarle el poder correspondiente, conforme á lo acordado por la cámara en juntas preparatorias del mes de julio último, y lo que ha dado mérito á que se le den los poderes parcialmente; y la discusion se hizo por partes, la 1.ª que dice:—"la cámara admite al Sr. diputado Calderon al ejercicio de sus funciones. La impugnó el Sr. Gonzalez, sosteniendola los SS. Santos, individuo de la comision y Goycochea. Se dió por discutida y resultó aprobada por 40 votos contra 9.

La 2.ª que dice,—"pasandose el espediente á la comision de infracciones de constitucion, para que pida lo que convenga con respecto al sub-prefecto de Huamachuco,"—se aprobó sin debate por 34 votos contra 15; en cuya consecuencia se presentó el referido Sr. Calderon, y despues de haber prestado el juramento de estilo, quedó incorporado en la cámara.

En seguida se puso en discusion el proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, modificando el del tribunal del consulado, sobre el establecimiento de un banco de rescate para amortizar la deuda interna: leidos ambos con el informe de dicha comision, asi como las objeciones opuestas en el artículo editorial del Conciliador núm. 73 del sábado 15 de setiembre último, y la contestacion publicada por suplemento al Mercurio núm. 1497, principió la discusion por el art. 1.º que dice:—"se establece un banco de rescate con el fondo efectivo de 200,000 pesos, cuyo capital se destina al rescate de pastas de oro y plata; y al pago de las barras y tejos que se introduzcan en la casa de moneda, interin esta adquiera fondos propios para este fin." Lo impugnó el Sr. Feyjó, sosteniendolo el señor Pellicer, individuo de la comision. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 50 votos contra uno.

Siguió discutiendose el art. 2.º en estos términos:—"despues de amortizados el capital de 200,000 pesos y sus intereses, con las utilidades del banco se creará un fondo propio hasta completar la cantidad de 500,000 pesos, destinados al mismo objeto."—Se aprobó igualmente sin debate por 50 votos contra uno.

Se pasó al art. 3.º que dice:—"el prior y cónsules del

tribunal del consulado, serán los directores natos del banco. Se designará en la casa del consulado un local, en que se plantificará el nuevo establecimiento."—Lo impugnó el señor Feyjoó: se dió por discutido, y fué aprobado por 37 votos contra 11.

El art. 4.º se discutió por partes: la 1.ª que dice—la direccion del banco abraza tambien la contabilidad,"—se aprobó sin debate por unanimidad; y la 2.ª que dice—"recaerá en el prior con el premio de un 1 por ciento, el cual no podrá pasar de la cantidad de 2000 pesos, como el mayor premio que podrá percibir,"—la impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendola los señores Vega y Rivero. Se dió por discutida, y fué tambien aprobada por 43 votos contra 5.

El art. 5.º cuyo contenido es—"el director encargado de la contabilidad, presentará mensualmente sus cuentas á los otros directores, y cada 6 meses á los mismos, en union del contador mayor de la contaduria jeneral de valores, director de la casa de moneda, administrador mas antiguo del tesoro público y el de la aduana,"—se aprobó de igual modo sin debate por unanimidad.

El art. 6.º que dice—"el director de la casa de moneda pagará con la mas estricta puntualidad los libramientos del banco, sin que le sea permitido hacer el menor adelanto al gobierno de los fondos que pertenezcan al banco, bajo la pena de perdimiento de empleo, y del inmediato reintegro de la cantidad adelantada, con sus intereses correspondientes por sí, ó por medio de sus fiadores, para cuyo fin se le obligará á otorgar fianza, como pension anexa al destino,"—se aprobó asi mismo por unanimidad.

El art. 7.º se discutió por partes: la 1.ª que dice—"despues de completado el fondo de 500,000 pesos del artículo 2.º las utilidades se aplicarán á la deuda interior," fué aprobada por unanimidad: la 2.ª que dice—"la 3.ª parte á la amortizacion de la deuda consular,"—la impugnaron los señores Feyjoó, Goycochea, Rivero, Zavala y Olano, sosteniendola los señores Vega y Pellicer; y por estar la hora avanzada, se suspendió la discusion para continuarla en la sesion siguiente, levantandose esta á las 3 y cuarto de la tarde. Lima noviembre 12 de 1832.—Aprocada, Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once del dia con 54 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, acompañando con la 1.^a una solicitud del padre comendador del convento de la Merced de esta capital, sobre que se declare que los religiosos legos y coristas regulares no tengan voto en la eleccion de prelados, para evitar asi los desórdenes que se experimentan con este motivo, principalmente cuando se halla proximo el nombramiento que ha de celebrarse el 16 del actual; y se mandó agregar al proyecto aprobado por la cámara de senadores, sobre este mismo particular, cuya revision está pendiente en esta cámara; y con la 2.^a un acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre que los 30 pesos señalados al colejio de Huaráz del producto de las tierras de Caruáz, se apliquen á beneficio de una escuela de instruccion primaria en este último pueblo, y pasó á la comision de instruccion pública. De otra del ministerio de hacienda, acompañando igualmente una solicitud del sub-prefecto de la provincia de Moquegua, sobre que se le aumente la asignacion que disfruta por el 6 por ciento de recaudacion de las contribuciones, señalandole un sueldo mayor, pagadero de los fondos nacionales, por no ser suficiente para su decorosa subsistencia, y demas gastos anexos á la sub-prefectura, los 1200 ps. que disfruta en el dia; y se mandó pasar á la comision auxiliar de hacienda.

Se dió cuenta de un informe de la comision de agricultura, referente al proyecto de ley presentado por el Sr. Zapata, sobre que las tierras valdías de pascana en la villa de Torata, se distribuyan entre los indijenas que carecen de ellas.

Se leyeron y aprobaron 3 redacciones presentadas, la 1.^a por la comision respectiva, acerca de la solicitud del ex-presidente de la república D. José de la Riva-Aguero, sobre que se pasen los autos iniciados en la corte suprema al mas digno de los conjueces de ella, para que procedan conforme á sus atribuciones; y las dos últimas, por esta secretaria, referentes la 1.^a al proyecto de ley relativo á la

ereccion del departamento de Amazonas; y la última al de rebaja de cuartas funerales á la mitad de lo que están pagando en la actualidad los párrocos de las doctrinas.

Con consideracion á hallarse enfermos algunos señores diputados pertenecientes á la comision diplomática, y á la necesidad que hay de que se presente, á la brevedad posible, el dictamen relativo á los tratados de paz y comercio celebrados entre el Perú y Bolivia, el señor vice-presidente propuso para auxiliares de ella, á los señores Feyjoó, Caravedo y Ureta, con el fin de que se contrajesen á dictaminar lo conveniente en el particular, lo que fué aprobado por la cámara.

En seguida el Sr. Cartajena presentó la indicacion que sigue:—"pidase una conferencia á la cámara de senadores, sobre la variacion de redaccion de la 2.^a parte de la resolucion referente á la aplicacion de 1600 pesos al colegio de Huánuco."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 42 votos contra 9, nombrandose en consecuencia al referido Sr. Cartajena, igualmente que á los señores Pastor y Lira.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion de la 2.^a parte del art. 7.º del proyecto de ley sobre el establecimiento de un banco de rescate en el tribunal del consulado, que quedó pendiente en la sesion anterior; la impugnaron los señores Ureta y Caravedo, sosteniendola los señores Vega y Pellicer. Se dió por discutida, y resultó desechada por 28 votos contra 21.

• Pasó á discutirse la 3.^a parte del mismo artículo, concebida en estos términos:—"y dos tercias partes serán destinadas al pago de la deuda contraida en favor de la independencia del Perú; verificandose esta amortizacion en el modo mas ventajoso que ofrezca el mercado, bajo la prohibicion de conceder preferencias en cantidades ni en épocas."—Fué desechada por 39 votos contra 9.

Se pasó al art. 8.º que dice:—"en cada uno de los establecimientos del banco, habrá un cajero dotado con 600 pesos, un tenedor de libros con la misma cantidad, dos dependientes con 500 pesos cada uno, cuyos empleos se proveerán por la direccion del banco."—Se aprobó sin debate por 46 votos contra 2.

Continuó el art. 9.º en estos términos:— los prefectos de los departamentos pondrán á disposicion del banco las escoltas necesarias para la conduccion de las barras y dinero á costa de este.—Se aprobó igualmente por 47 votos contra 2.

El art. 10.º se discutió por partes: la 1.ª que dice:—"cada accion de las que compongan el capital de los 200,000 pesos del banco, será de 1000 pesos,"—se aprobó por 45 votos contra 3: la 2.ª que dice:—"con el interes mensual de un dos por ciento, cuyo empréstito levantará el tribunal"—la impugnaron los SS. Caravedo, Feyjoó y Rivero modificando, sosteniendola los señores Pellicer y Vega. Se dió por discutida y resultó aprobada por 38 votos contra 11.

El Sr. Caravedo hizo á la 2.ª parte del antedicho artículo, despues de la clausula "un 2 por ciento" la adiccion que sigue—á lo mas—Dispersadas las lecturas y admitida á discusion se suspendió esta igualmente que la sesion para pasar á secreta á las 2 y cuarto de la tarde.—Lima noviembre 13 de 1832—Aprobada—Dos rubricas.

SESION DEL MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y cuarto del dia con 58 SS. se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas de la cámara de senadores, acompañando con la primera un proyecto de ley, relativo á que el congreso prorogue sus sesiones por 30 dias mas, conforme al artículo 34 de la constitucion; é indicando en la 2a. haberse desechado la sositucion hecha al artículo 12 del proyecto de ley sobre eleccion de diputados á la convencion nacional, igualmente que la 2.ª parte del artículo 1.º adicional, y los artículos 3.º y 4.º tambien adicionales de dicho proyecto, con cuyo motivo ha dispuesto se pasen al ejecutivo con el resumen de las razones que tuvo para ello, y se mandó contestar quedaba enterada la cámara, acordando se pasen de igual modo al ejecutivo por esta secretaría, las partes desechadas por esta cámara, del proyecto principal, con las razones de estilo.

Tambien se dió cuenta de dos informes de la comision

principal de hacienda, relativos el 1.º al espediente remitido por el ejecutivo, acerca de las dificultades propuestas por la junta económica de la casa de moneda de esta capital, para dar cumplimiento á la ley de 1.º de junio de 1831, sobre la ereccion de una casa de moneda en la ciudad de Trugillo, y conducicon de un pié volante de la de aqui para el intento; y el 2.º al proyecto de ley presentado por los SS. Alvarez [D. Bonifacio] y Oblitas, sobre la construccion de un puente de cal y piedra en el punto de Quiquijana.

En seguida se puso en revision el proyecto de ley referente á la prórroga de las sesiones del congreso por 30 dias mas, de que ya se ha hecho mencion al principio de esta acta, y empezó la discusion por el artículo único que dice:—"el congreso, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la constitucion, prorroga sus sesiones á 30 dias mas." Lo impugnaron los SS. Feyjoó, Flores (D. José Maria) y Santos, sosteniendolo los SS. Palacios, Zavala, Goycochea, Gonzalez y Vega. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 30 votos contra 23, salvando el suyo los SS. Olano, Feyjoó, Ledezma, Concha, Castillo, Garate, Caballero, Molina y Urquijo, y mandandose pasar á la comision de redaccion.

En consecuencia el Sr. Pezet presentó una indicacion, que despues de habersele dispensado las lecturas y admitida á discusion, se discutió y votó por partes: la 1.ª que dice:—"la cámara no admite indicacion alguna que paralize ó interrumpa el órden del dia, que segun reglamento debe señalarse de una sesion á otra."—La impugnó el Sr. Feyjoó, sosteniendola su autor: se dió por discutida y resultó aprobada por 31 votos contra 21.

La 2a. parte que dice "quedando los jueves para asuntos de particulares,—la sostuvo el Sr. Alzamora, y fué tambien aprobada por 33 votos contra 18.

El Sr. Caravedo hizo á la 1.ª parte de la resolucion antedicha, la adiccion que sigue—"á no ser que la gravedad é importancia del asunto que se proponga, exija se le considere con preferencia."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 50 votos contra 1.

El mencionado Sr. Caravedo hizo á la 2.ª parte de la misma proposicion, despues de la clausula "jueves" la adi-

cion siguiente "por la noche." Dispensadas las lecturas no se admitió á discusion.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion de la adicion puesta por el citado Sr. Caravedo á la 2.^a parte del art. 10.^o del proyecto de ley sobre el establecimiento de un banco de rescate en el tribunal del consulado, que quedó pendiente en la sesion anterior: la sostuvo su autor, y se aprobó por 33 votos contra 17.

Siguió discutiendose la 3.^a parte del mismo artículo, en estos términos—"el estado del Perú concurrirá al establecimiento del banco, con el 1 por ciento de internacion que paga el comercio con el nombre de derecho de ordenanza, que es correspondiente al consulado; y fué aprobada sin contradiccion por 49 votos contra 3.

Siguió discutiendose el artículo 11.^o por partes: la 1.^a que dice:—"asi mismo con otro uno por ciento de otros derechos de la aduana que el estado cobra."—La impugnaron los SS. Goycochea, Ureta y Palacios, modificando; y la sostubieron los señores Vega, Pellicer, y Urquijo: se dió por discutida, y fué aprobada por 50 votos contra 3; y la 2.^a que dice—"el cual será abonado por el consulado á cuenta de lo que se debe por el mismo derecho de ordenanza,"—se desechó por 46 votos contra 4.

El art. 12.^o que dice—"este 2.^o derecho de uno por ciento durará hasta que se concluya el pago de la deuda interior. La direccion del banco publicará á fin de cada semestre, un estado de sus ingresos é inversiones, deuda activa y pasiva, y demas pormenores de su contabilidad:"—se aprobó sin precedente debate por 48 votos contra 2.

El Sr Caravedo hizo en seguida al mismo artículo, despues de la cláusula "deuda interior" la adicion que sigue:—"contraida en el tiempo de la independencia."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnaron los señores Urquijo y Pellicer, sosteniendola su autor.

En este estado se suspendió la sesion pública para pasar á secreta, á las 3 de la tarde. Lima noviembre 14 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.



SESION DEL MIERCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y cuarto del dia con 52 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, por la que manifiesta que el poder ejecutivo está adherido á la opinion de esta cámara, en lo respectivo á haberse desechado la adición puesta por el senado al art. 2.º del proyecto de ley, relativo á la prohibicion de que los productos de la casa de moneda de esta capital puedan ser extrahidos, y se mandó que reservandose la referida adición hasta la siguiente lejislatura, conforme al art. 58 de la constitucion, pase lo restante del proyecto aprobado por el congreso á la comision de redaccion, y que se ponga en noticia del senado.

Se leyó una solicitud del señor senador secretario D. José Gregorio de la Mata, sobre que se conceda permiso al señor diputado Velazquez para que pueda expedir informe acerca de los puntos á que se contrae; y se mandó lo verifique, no teniendo impedimento legal.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision de este nombre, referentes la 1.ª al proyecto de ley, por el que se mandan prorrogar las sesiones del congreso por 30 dias mas; la 2.ª á la resolucion por la que se rehabilita á D. José del Carmen Rodriguez para la ciudadanía, mandandose poner todo, en noticia del senado.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion de la adición hecha por el Sr. Caravedo al art. 12 del proyecto de ley, sobre la ereccion de un banco de rescate en el tribunal del consulado, que quedó pendiente en la sesion de ayer: la impugnaron los señores Vega, Urquijo y Navarrete, y sosteniendola los señores Feyjoó, Goycochea y Flores (D. Pedro José). Se dió por discutida, y resultó aprobada por 28 votos contra 20; en cuya consecuencia retiró la comision el artículo 13 restante, por considerarse innecesario.

En seguida el Sr. Bermudez presentó al antedicho proyecto, el artículo adicional que sigue:—"será obligacion del banco situar en el mineral de Pasco los quintales de azo-

gue, con la calidad de que su valor maximo no pase de 80 pesos quintal."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó el Sr. Vega, impugnandola el Sr. Feyjoó. Se dió por discutida, y fué desechada por 43 votos contra seis.

Pasó á revisarse el proyecto de ley, sobre que nadie pueda ser expatriado sin precedente formacion de causa; y habiendo principiado la discusion por el art. 1.º que dice—"no hay obligacion á cumplir órden alguna de las autoridades de la república, dirigida á la expatriacion de los ciudadanos, sin que se acompañe cópia autorizada de la sentencia definitiva, ejecutoriada de juez competente que lo haya condenado á dicha pena,"—se aprobó sin debate por unanimidad.

El art. 2.º que dice—"los que dieren y cumplieren dichas ordenes, perderán la ciudadanía y empleos que obtengan, y serán responsables á los perjuicios que se causaren al expatriado,"—lo impugnó el Sr. Navarrete, sosteniendolo el Sr. Zapata. Se dió por discutido, y se aprobó igualmente por unanimidad.

Siguió el art. 3.º por partes: la 1.ª que dice—"los capitanes de buques que los conduzcan sin que se les manifieste y dé un testimonio auténtico de la sentencia de que habla el art. 1.º, serán tenidos y declarados por piratas, y sujetos á las leyes penales de este crimen, cualquiera que sea el pabellon con que naveguen:—la impugnó el Sr. Feyjoó, sosteniendola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 41 votos contra 10, salvando el suyo los señores Salmón, Bermudez, Concha y Vega.

Y la 2.ª parte que dice—"y los que lo hagan por tierra, quedarán sujetos á la pena de ladrones famosos,"—se aprobó sin debate por 48 votos contra 2, salvando el suyo en ambas partes, el Sr. Flores (D. José Maria).

Continuó discutiendose el art. 4.º en estos términos:—"esta ley, despues de publicada, se fijará en la comandancia jeneral de marina, y particulares de todos los puertos de la república, comunicandose á los cónsules respectivos."—Se aprobó igualmente sin debate por unanimidad, mandandose pasar á la comision de redaccion, con noticia del senado.

En seguida se puso en discusion otro proyecto de ley

en revision, sobre que en tiempo de paz conozcan las justicias ordinarias por las leyes comunes, y sin exepcion de fuero, en las causas de sedicion, tumultos y azonadas, á consecuencia de una consulta de la corte suprema sobre el particular; y cuyo artículo único está concebido en esta forma: —"solo en tiempo de guerra con alguna nacion, se juzgará militarmente á los que cometan el crimen de asalto de castillos, plazas y cuarteles; pero en el de paz serán juzgados por las justicias ordinarias, y por las leyes comunes, sin exepcion de fuero, como en las causas de sedicion, tumultos y azonadas."—Fué aprobado sin debate por 39 votos contra 13 salvando el suyo los señores Zavala, Vega, Salmón, Flores (D. José Maria), Urquijo, Pastor, Caravedo, Olano, Del-fin, Oblitas y Deza, y mandandose pase igualmente á la comision de redaccion, con noticia del senado.

Se puso en discusion el proyecto de ley presentado por la comision de lejislacion, sobre el restablecimiento de los aniversarios por las victorias de Junin y Ayacucho, modificando el presentado por el Sr. Bermudez sobre el particular; y se principió por el art. 1.º en estos términos:—"Se declaran fiestas cívicas los dias 6 de agosto y 9 de diciembre, por las jornadas de Junin y Ayacucho, en los mismos términos que la del aniversario de nuestra independencia." Se aprobó sin debate por unanimidad.

El art. 2.º que dice—"el ejecutivo dispondrá se repartan en tales dias 4 reales á cada individuo de tropa de los que se encontraron en dichas jornadas, relevandolos tambien de la fatiga de armas en ellos:"—fué igualmente aprobado por unanimidad.

Se señaló para la órden del dia siguiente el dictámen de la comision de mineria, sobre el reglamento provisorio dado por el ejecutivo, para proteger la explotacion de azogues de la villa de Huancavelica, y el proyecto de ley, sobre el establecimiento del monte pio civil; y se levantó la sesion pública para pasar á secreta, á la una y media de la tarde.—Lima noviembre 20 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.



SESION DEL MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11½ del dia con 56 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de tres notas del ministerio de gobierno, adjuntando con la 1.ª 6 títulos del libro 2.º del proyecto de código civil; manifestando en la 2.ª la necesidad del nombramiento de escribanos en las provincias donde no los haya, ó que se declare quien deba hacer las funciones de aquellos en las actuaciones de su incumbencia; y avisando en la 3.ª que el ejecutivo ha nombrado ministro de estado en el departamento de guerra y marina al jeneral de brigada D. Juan Salazar. La 1.ª se mandó pasar á la comision especial que conoce del particular: la 2.ª á la de legislacion; y en cuanto á la 3.ª que se conteste quedar enterada la cámara. De otra del ministerio de hacienda, manifestando á nombre del ejecutivo la deficiencia en que se halla la hacienda nacional, y la enorme falta que hay para cubrir los gastos comunes, á fin de que con la preferencia que demanda la importancia de este asunto, se dicten los remedios oportunos al intento, y se mandó pasar á la comision principal de este ramo, con toda preferencia. De dos comunicaciones de la cámara de senadores, solicitando en la 1.a se nombre una comision de conferencia para tratar acerca de la devolucion mandada hacer por esta cámara, de las modificaciones que aquella hizo al proyecto de ley dirigido para su revision, sobre aumento de derechos á los trigos y arinas de Chile, que se importen por los puertos de la república, despues de haberlo desechado, á que se negó esta cámara por 39 votos contra 17; mandandolo poner en noticia de la otra, é indicando en la 2.ª hallarse conforme con los términos de la 2.ª parte del proyecto de ley, sobre asignacion de 1600 pesos anuales para dos cátedras al colejio de Huánuco, y se mandó contestar quedaba enterada la cámara.

Tambien se dió cuenta de dos informes de la comision principal de hacienda, referentes el 1.º al proyecto de ley iniciado por el ejecutivo, sobre que los resguardos de las aduanas de la república, ó los individuos destinados en ellos,

no sean permanentes; y el 2.º á un acuerdo de la junta departamental de Arequipa, imponiendo el gravamen de medio real á cada fanega de huano que se estraiga de las islas de Iquique é introduzcan en los puntos de Morro y caleta de Sama, para crear fondos á la municipalidad del pueblo de este último nombre.

Se dió igualmente cuenta de una nota del señor diputado Mar, participando á la cámara que á las seis de la tarde del viernes 16 del corriente habia sido puesto en libertad, en consecuencia de la resolución dada con arreglo al art. 22 de la constitucion, y dándole las gracias por este acto de justicia, en el que se han afianzado las instituciones nacionales, la que se mandó archivar; y de otra del Sr. Garcia (D. Francisco), participando no poder asistir á las sesiones de la cámara, por haber sido atacado de una terciana desde el 9 del actual, que tambien se mandó archivar.

Se leyeron y aprobaron 7 redacciones presentadas por la comision respectiva, referente la 1.ª al proyecto de ley, sobre que nadie pueda ser expatriado sin precedente sentencia de juez competente: la 2.ª al en que se designan las autoridades que deban conocer en las causas de sedicion, tumultos y azonadas en tiempo de paz y de guerra: la 3.ª sobre la ereccion del departamento de Amazonas: la 4.ª á la reduccion de la mitad de las cuartas funerales que los párrocos satisfacen á sus respectivos obispos: la 5.ª á la asignacion de dos cátedras al colejio de Huánucó, y demas de la república que se hallen en igual caso: la 6.ª ordenando se espida al coronel de milicias D. Mariano Cabada el titulo de coronel de ejército, sin sueldo; pero con los goces y prerrogativas de tal; y la última sobre que se haga efectivo el 5.º que corresponde al estado con sus réditos, de los bienes secuestrados á la viuda de D. Martin Osambela, igualmente que la cantidad declarada en favor de los hijos menores del finado D. D. José Sanchez Carrion; y de 9 presentadas por esta secretaria, relativa la 1.ª al proyecto de ley declarando fiestas cívicas los dias 6 de agosto y 9 de diciembre, por el aniversario de las jornadas de Junin y Ayacucho: la 2.ª concediendo carta de ciudadanía al Dr. D. José Joaquin Mora: la 3.ª concediendo asi mismo la reforma al coronel de ejército D. Francisco Jimenez: la

4.º asignando 30 pesos mensuales á D. Fernando Dueñas, mientras se le coloca en un destino equivalente al que obtenia: la 5.º declarando que la resolucion del ejecutivo 20 de marzo de 830, referente á las propuestas de D. Bernardino Codecido, infrinje la atribucion 1.º del art. 48 de la constitucion: la 6.º que el decreto del ejecutivo 7 de octubre del mismo año 30, sobre disolucion de esta junta departamental, infrinje el art. 72 y restriccion 2.º del 139 de la constitucion: la 7.º declarando tambien infrinjida la atribucion 21 del art. 48 de la constitucion, en la asignacion que hizo el ejecutivo de 200 pesos mensuales al D. D. Carlos Pedemonte: la 8.º calificando el decreto de 1.º de abril de 830, por el que se impusieron gravámenes para la reconstruccion del muelle del Callao, infractorio de las atribuciones 8.º y 12.º del art. 48 de la constitucion, asi como aprobando estas medidas por el término preciso á cancelar en su totalidad el costo de la referida obra, segun la contrata aprobada en 7 de mayo del mismo año; y la última, que el decreto del ejecutivo 16 de marzo del presente año, por el que se gravó con el 30 por ciento de derechos á los aceytes de lobo y ballena que se introduzcan en buques extranjeros, y con el 20 á los que se internen en buques nacionales, infrinje la atribucion 1.º del art. 48 de la constitucion.

En seguida pasó á discutirse el informe de la comision de justicia, relativo á las proposiciones hechas por los señores Dieguez [D. Manuel] é Iparraguirre, coincidentes con un acuerdo de la junta departamental de la Libertad de 22 de febrero de 831, sobre que se exonere del pago de contribucion á los indijenas de los distritos de Huamachuco, Santiago y Cajabamba, ó se les restituyan las haciendas de Tulpo y Yamobamba que se dieron al estado, concebido en estos términos:—"devuelvanse las haciendas de Tulpo y Yamobamba, á los indijenas de Huamachuco, Santiago y Cajabamba, con los capitales existentes, previo inventario y tasacion de estos, para que con los réditos ó productos, puedan ayudarse al pago de la contribucion."—Lo sostuvo el Sr. Palacios; se dió por discutido, y fué aprobado por 37 votos contra 13.

Siguió discutiendose el dictamen de la comision de lejislacion, relativo á la proposicion presentada por el señor

Pezet en 8 de agosto del año proximo pasado, sobre que se denomine villa y capital de la provincia de Huamalies, el pueblo de Llata, concebido en esta forma:—"el pueblo de Llata se denominará villa y capital de Huamalies."—Lo sostuvo el referido Sr. Pezet: se dió por discutido, y fué aprobado por unanimidad.

El Sr. Goycochea hizo á la resolucion anterior la adición que sigue—"asi como capital de la provincia de Chota la villa mineral de Hualgallo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnando la los señores Molina y Dieguez, y sosteniendola los señores Monzón, Vega y Figuerola. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 41 votos contra 9.

El Sr. Aguero hizo la proposicion que sigue:—"el pueblo de Pomabamba se denominará villa y capital de la provincia de Conchucos bajo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se mandó pasar á la comision de lejislacion.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del dictamen de la comision de instruccion publica, referente al acuerdo de la junta departamental de la Libertad, sobre un plan de arbitrios propuesto por la municipalidad del pueblo de Pucará, sobre la imposicion del gravamen de 2 reales á cada cabeza de ganado vacuno que se estraiga de los pueblos de aquella provincia acia la costa, para establecer con este fondo una escuela de primeras letras, que quedó pendiente en la sesion de 15 de octubre proximo pasado, concebido en estos términos:—"se desecha el citado plan de arbitrios."—Lo impugnó el Sr. Palacios, sosteniendolo el Sr. Ledezma, individuo de la comision. Se dio por discutido, y fué aprobado por 32 votos contra 20.

El Sr. Olano hizo al anterior dictamen la sustitucion siguiente:—"en el distrito de Pucará, provincia de Jaen, el ganado vacuno que se vendiere, pagará á real por cada cabeza, para la ereccion de una escuela de primeras letras del mismo pueblo."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó discutir inmediatamente; en cuya consecuencia la fundó su autor, impugnandola el Sr. Caravedo. Se dió por discutida, y se aprobó por 29 votos contra 20.

Pasó á revisarse el proyecto de ley, relativo al esta-

blecimiento de una corte superior de justicia en la ciudad de Ayacucho, capital del departamento de este nombre, consiguiente al acuerdo y peticion dirijida sobre el particular por aquella junta. Leido el informe emitido sobre la materia, por la comision de constitucion de la cámara de senadores, se discutió el art. único que dice:—"se establece en Ayacucho, capital del departamento de su nombre, una corte superior de justicia, en el mismo órden y ritualidad con que se establecieron la del Cuzco y Arequipa."—Lo impugnó el Sr. Pezet, sosteniendolo los SS. Flores [D. Pedro José] y Oré. Se dió por discutido, y fué aprobado por 37 votos contra 17.

El Sr. Caravedo presentó la proposicion siguiente:—"la comision de redaccion cumpla con el artículo del reglamento que le impone el deber de presentar las redacciones de las leyes que se le han pasado por la secretaria de ambas cámaras."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad.

El señor Echevarria, y los señores Deza y Ledezma, presentaron tambien su respectiva indicacion, pidiendo se discutan los acuerdos de las juntas departamentales de Junin y Puno, sobre que se establezcan cortes superiores de justicia en cada una de las capitales de los referidos departamentos; y se acordó, que el lunes próximo presente la comision de lejislacion el dictamen correspondiente á cada una de las antedichas peticiones.

En seguida se puso en discusion el acuerdo de la junta departamental de Junin, referente á la concesion por dos años de una imposicion moderada, sobre los puentes que tiene la poblacion de Ambo en la confluencia de dos rios, para edificar con este producto un templo en aquel pueblo. Leido el informe de la comision principal de hacienda espedito sobre el particular, se principió por el art. 1.º concebido en estos términos:—"el impuesto de pontazgo se hará en los dos puentes."—Lo impugnaron los señores Caravedo, Aguero y Rivero, sosteniendolo los señores Cartajena, y Vega, individuo de la comision; y por haber variado la cuestion y estar la hora avanzada, quedó con la palabra el Sr. Caravedo, y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima noviembre 21 de 1832.—Aprobada. Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 54 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, incluyendo 15 títulos del proyecto de código civil, que se mandaron pasar á la comision especial que conoce del particular. De otra del de guerra y marina, esponiendo la necesidad de que se tomen en consideracion, y resuelva, modifique ó deseche el reglamento de retiros é inválidos militares, igualmente que el de monte-pio, que el ejecutivo espidió y sometió al congreso en 26 de mayo del año proximo pasado; despues de haberlo mandado poner en práctica provisoriamente, con el fin de que pueda regular el haber correspondiente á cada uno de los que reclaman estos derechos; asi como el de Da. Isabel Ormachea, madre del alférez de fragata D. Manuel Morales, á cuyo favor espidió el congreso la resolucion de 26 de setiembre último; y se mandó agregar al dictamen espedido por la comision militar sobre el particular, para tenerse presente al tiempo de la discusion. De igual modo se dió cuenta de 5 comunicaciones de la cámara de senadores, acompañando para su revision: con la 1.ª la proposicion sobre que se mande elaborar la decima parte de las pastas que se introduzcan, en moneda menuda para la comodidad del circulo: con la 2.ª el proyecto sobre que se organicen regimientos cívicos de infanteria, en Huánuco y demas provincias que se indican: con la 3.ª la proposicion por la que se concede al monasterio de Sta. Clara de la ciudad de Ayacucho, el uso del papel sellado de oficio en la defensa de sus derechos: la 4.ª sobre el establecimiento de un juzgado de 1.ª instancia en la provincia de Huamachuco; y avisando en la última haber mandado reservar para la siguiente lejislatura el proyecto de ley, sobre ereccion de escuelas de instruccion primaria en la provincia de Caylloma, y demas pueblos de la república que carezcan de ellas; á mérito de que, habiendolo desechado en revision, y pasado al ejecutivo con el resumen de las razones respectivas, se ha adherido este,

á la opinion de aquella cámara, á quien se mandó contestarle quedaba enterada esta.

Se dió igualmente cuenta de un informe de la comision eclesiástica, relativo al proyecto de ley presentado por el Sr. Palacios, sobre que se declaren semi-parroquias dependientes de las iglesias matrices, todas las iglesias y capillas correspondientes á los conventos supresos de la república.

Se leyó un proyecto de ley presentado por el Sr. Ureta, sobre que se adjudique á beneficio de la empresa de Vincocaya, del departamento de Arequipa, la contribucion nombrada Güinapos que allí se exige, á fin de que con aquellos fondos pueda concluirse una obra tan interesante. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por la comision respectiva, del proyecto de ley, relativo á la ereccion del obispado de Puno; asi como otra por esta secretaria, referente á la proposicion por la que se declara que el decreto del ejecutivo 1.º de agosto de 830, que señala la pension de 100 pesos mensuales á Da. Juana Rosa Alcarráz, infrinje la atribucion 21 del art. 48 de la constitucion, que se mandó pasar en revision á la cámara de senadores; asi como devolver á la antedicha comision de redaccion, el proyecto de ley sobre la ereccion del obispado de Junin, para que incluya en el artículo último, la cláusula "y en lo temporal" que se ha omitido, con noticia del senado.

Se leyeron dos indicaciones de los señores Mar y Reyna, pidiendo se les franquee por esta secretaria, cópias certificadas de todos los documentos remitidos por el ejecutivo referentes á su prision, y de las resoluciones que se han dado por la cámara acerca de la causa en que fueron envueltos. Dispensadas las lecturas y admitidas á discusion, fueron aprobadas ambas por unanimidad.

En seguida presentó el Sr. Vega al proyecto de ley sobre el establecimiento de un banco de rescate en el tribunal del consulado, el artículo adicional siguiente:—"Estringida la deuda interior del tiempo de la independenciam con las utilidades del banco, se aplicará la mitad de estas al pago de la deuda exterior, y la otra mitad á la interior del tiempo del gobierno español."—Dispensadas las lecturas

y admitido á discusion, lo fundó su autor, y se aprobó sin debate por 41 votos contra 9.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en discusion el reglamento provisional redactado por la comision de mineria, acerca del que espidió el ejecutivo en 2 de julio último para promover la explotacion de los metales de azogue de la villa de Huancavelica. Leida la referida redaccion, y el informe espedido por la comision, presentó esta para evitar el tiempo que se invertiria en la discusion de cada uno de los artículos del citado reglamento, la proposicion siguiente:—"se aprueba provisoriamente, hasta tanto que el congreso dé la ley que corresponde, el proyecto redactado por la comision de mineria, sobre la direccion, proteccion y habilitacion, para el trabajo de las minas de azogue de Huancavelica."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, impugnaron modificando los artículos 4.º y 16.º los señores Caravedo, Ugarte, Figuerola y Pellicer, sosteniendola los señores Ureta, Urbina y Rivero, individuo de la comision. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 29 votos contra 20; así como tambien los artículos 4.º y 16.º que se votaron por separado, salvando su voto en todo el proyecto, los señores Fuente, Alzamora, y Garcia (D. Manuel Sebastian).

En seguida se puso en revision el proyecto de ley, sobre monte-pio civil y militar; y habiendose leido todo él, principiò la discusion por el art. 1.º concebido en estos términos:—"los empleados civiles y militares dotados por el estado, no tendrán otro sueldo que el actual percibo señalado por la ley."—Lo sostuvo el Sr. Vega, impugnandolo el Sr. Caravedo modificando; y por estar la hora avanzada, se levantó la sesion á las 3 de la tarde. Lima noviembre 24 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 24 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 51 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de 4 notas del senado: con la 1.ª remite un proyecto de ley aprobado por esa cámara, para que en los lugares en donde al menos no existan ocho aboga-

dos de estudio abierto, se permita á los litigantes presentar sus recursos sin firma de letrado: por la 2.^a pide que se remita de esta cámara un espediente relativo á la escusa del Dr. Lisson, que por equívoco se remitió á la secretaria en 20 de setiembre último: por la 3.^a pide una conferencia sobre la 2.^a parte desechada aqui, de la proposicion referente á la solicitud del coronel D. Gregorio Guillen, á cuyo efecto nombra el senado á los señores Baldizán y Choquehuanca: por la 4.^a avisa haberse subsanado la falta de una cláusula, por que se devolvió de esta cámara á la comision de redaccion, el proyecto de ley sobre que se erija una silla episcopal en el departamento de Junin.

Asi mismo se dió cuenta de dos dictámenes de la comision auxiliar de hacienda, quien por el 1.^o juzga que á D. José Chacón, oficial segundo de la oficina de Talla de la casa de moneda de esta capital, se le aumenten los 200 pesos que solicita á los 300 que actualmente percibe: por el 2.^o opina que atendiendo á la decidida adhesion y servicios prestados á la causa justa de la Independencia, por el jeneral D. Domingo Tristan, se le satisfagan por el tesoro de Arequipa, los réditos al 5 por ciento de 11,435 pesos 1 real impuestos á su favor, por cinco años corridos desde 12 de enero de 1819, á igual fecha de 824, que por odio al sistema de independencia que habia abrazado emigrando al ejército libertador, no se le quisieron satisfacer por el gobierno español.

De igual modo se dió cuenta de un dictámen de la comision de comercio, para que al fabricante de papel y naipes, D. Felix Belbis, se le conceda patente por diez años, bajo la seguridad de vender estos artículos á un 20 por ciento menos del corriente de la plaza en donde se establezca, y de enseñar á los hijos del pais que quieran dedicarse. Igualmente se dió cuenta de un dictamen de la comision de justicia, quien asegura ser injusta la solicitud de Da. Ignacia Novoa, por que ella importa la tentativa de una providencia desacordada, para comprometer al estado á una responsabilidad exesiva, por que estando adjudicadas las haciendas de Montalban y Cueva, como en señal de gratitud al jeneral O'Higgins, y no siendo posible quitarselas por que es una propiedad suya, segun una ley de partida, seria pre-

ciso la indemnizacion. Tambien se leyó un dictamen de la comision de lejislacion, que en vista del espediente remitido por el ejecutivo para que se crée una plaza de agente fiscal en Puno, es de opinion, se apruebe que en la capital de aquel departamento, haya un agente fiscal con el sueldo de 1200 pesos, mientras se dicte una ley jeneral. Se dió cuenta igualmente de otro dictamen de la comision de premios, quien á solicitud del Sr. diputado D. Manuel Jacobo Molina, cree justo declarar por villa al pueblo de Chincha alta.

En seguida se dió razon de los espedientes de particulares, resueltos en la sesion secreta del jueves 22 como tambien de dos redacciones de la comision respectiva, la una sobre que se restituya al coronel D. Mariano Sierra la oficialia mayor del ministerio de guerra y marina, con reintegro de sus sueldos; y la otra, sobre que al capitán D. Francisco Carassa, se le reforme con el sueldo que obtiene como inválido.

Diez redacciones de la secretaria, la 1.ª sobre que el pueblo de Llata se titule villa, y sea la capital de la provincia de Huamalies, así como de la de Chota, la villa mineral de Hualgallo: la 2.ª sobre que se devuelvan las haciendas de Tulpo y Yamobamba, á los indijenas de Huamachuco, Santiago y Cajabamba, con los capitales existentes: la 3.ª para que cada cabeza de ganado vacuno que se vendiese en el pueblo de Pucará, de la provincia de Jaen, pague un real para costear una escuela de primeras letras en el mismo pueblo: la 4.ª para que al jeneral D. Manuel Martínez de Aparicio, se paguen por mesadas los 10,000 pesos que se le adeudan, por su gratificacion como vencedor en Junin y Ayacucho: la 5.ª para que el ejecutivo coloque á D. Eustaquio Roldan en algun destino, segun su mérito y aptitudes, y lo agregue á una de las oficinas del estado con el sueldo que gozaba, mientras haya un empleo vacante: la 6.ª para que el ejecutivo reconozca é indemnice 1810 pesos que se adeudan á la testamentaria de D. Rafael Mancebo, cuyo crédito á mas de ser tan privilegiado, cede en beneficio de una familia que ha sufrido por patria: la 7.ª declara el congreso no haber lugar á las observaciones del ejecutivo, sobre la resolucion del congreso constituyente, y manda se le espida el título de jeneral de bri-

gada á D. José Mansueto Mansilla: la 8.^ª el congreso asigna 25 pesos mensuales á cada uno de los hijos del finado coronel D. Marcelo Granados, interin el poder ejecutivo les proporciona colocacion: la 9.^ª el congreso concede carta de ciudadanía á D. Juan Skewart, natural del reino de Escocia: la 10.^ª el congreso concede carta de ciudadanía a D. Bernardo Tencate, natural de los Países Bajos, casado en Arequipa.

Se pasó á la órden del dia por la discusion del artículo 1.º de la ley sobre monte-pio, que quedó pendiente en la sesion anterior, y dice:—"los empleados civiles y militares dotados por el estado, no tendrán otro sueldo, que el actual percibo señalado por la ley."—Lo impugnó el Sr. Vega; y procediendose á la votacion, quedó aprobado por 31 votos contra 20.

El Sr. Caravedo hizo la adiccion siguiente:—"que se diere."—Admitida á discusion la fundó su autor, impugnandola los señores Vega y Pellicer; y sosteniendola nuevamente su autor y el señor Ureta, fué desechada por 26 contra 24.

Leido el art. 2.º que dice:—"en lo sucesivo no se hará deducccion alguna del actual percibo, por razon de monte pio, ú otra pension de supervivencia. Los empleados que perciban el sueldo íntegro de su dotacion, ó jubilados, sufrirán el descuento de 5 por ciento para dejar la supervivencia."—Se discutió la 1.^ª parte, que fué sostenida por el señor Caravedo, é impugnada por el Sr. Pellicer, y resultó aprobada por 35 votos contra 15; mas, procediendose al debate de la segunda, la refutaron los señores Feyjoó y Urbina; á cuya consecuencia quedó desechada en votacion por 48 contra 3.

El Sr. Caravedo presentó un artículo adicional al primero aprobado, y dice así:—"Se entiende por actual percibo, la percepcion de las tres cuartas partes del sueldo designado por la ley."—Dispensadas las lecturas, se admitió á discusion por 31 votos contra 19.

Inmediatamente se leyó una sustitucion del Sr. Vega, á la segunda parte desechada del art. 2.º y dice:—"Todos los demas empleados que actualmente perciben el sueldo íntegro, sufrirán el descuento de la cuarta parte para el fon-

do del monte-pío; excepto los que tengan obligacion de prestar fianzas, y responsabilidad de caudales, que tomando su sueldo íntegro, sufrirán el descuento de un 5 por ciento."—Admitida á discusion por 46 votos contra 5, la fundó su autor, y habiendose determinado discutirla por partes, impugnaron la 1.ª los señores Navarrete, Flores (D. Pedro José) y Urbina. Quedó aprobada por 44 votos contra 5, salvando el suyo el Sr. Urbina en todo lo aprobado. Puesta en discusion la 2.ª parte, la apoyaron los señores Vega y Pellicer, combatiendola los señores Urbina, Caravedo, Alzamora y Ureta, y fué desechada por 41 votos contra nueve.

Puesto en debate el art. 3.º que dice:—"las viudas, hijos, hermanos, ó padres de los militares, gozarán la pension de supervivencia, conocida con el nombre de monte pío, en los mismos términos que en la actualidad la disfrutaban, con arreglo á las leyes existentes."—Se discutió por partes, y sin debate fué aprobada la 1.ª por 46 votos contra 4, y desechada la 2.ª por 49 contra uno.

Se pasó á discutir el art. 4.º que dice:—"los empleados civiles que gocen en propiedad sueldo mayor de mil pesos, tendrán por pension de supervivencia, desde el día de su fallecimiento, para sus viudas, hijos, hermanos ó padres, la quinta parte del sueldo que disfrutaban, si han servido 5 años: la cuarta si han llegado á 10; la tercia si á 15; y la mitad si han pasado de 20; contandose estos años de servicio, desde que empezaron á tomar sueldo, cualquiera que haya sido la época de su percibo."—Lo combatió el Sr. Caravedo, y quedó con la palabra el Sr. Pellicer.

Se dió cuenta de dos redacciones, una de la secretaria sobre el establecimiento de un banco de rescate de oro y plata, fué aprobada; y otra de la comision de redaccion, acerca de la ereccion de obispado en Junin; y fué mandada devolver á la comision, para enmendar el artículo 3.º de la parte dispositiva.

Se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima noviembre 26 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.



SESION DEL LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta con 51 señores á las doce del dia, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de un dictamen de la comision auxiliar de hacienda, acerca de la solicitud entablada por el doctor D. Agustin Quijano Velarde, en que pide se le paguen 5,402 pesos 1 real que le debe el consulado, por sueldos y otros gajes, como á síndico que fué de dicho tribunal, á que la comision se opondrá por varios fundamentos.

Se dió cuenta de tres redacciones de la respectiva comision: la 1.^a sobre que los decretos de 13 y 21 de enero de 1830, insertos en el Conciliador núm. 9, por los que el ejecutivo interpreta y modifica la ley de reforma militar, infrinje la atribucion 1.^a del art. 48 de la constitucion, y en su virtud se declaran nulos: la 2.^a sobre que el decreto del ejecutivo de 26 de enero de 1830, por el cual manda que todas las cortes de justicia de la república observen un acuerdo de la de Lima, en la que se exigen varias calidades para recibir á práctica para abogados, infrinje la atribucion 1a. del art. 48 de la constitucion; y por tanto se declara nulo; y la 3.^a sobre la ereccion de una silla episcopal en el departamento de Junin, las que fueron aprobadas.

De igual modo se leyeron y aprobaron tres redacciones de la secretaria, la 1.^a de la proposicion en que provisionalmente se aprueba, y mientras se dá la ley respectiva, el proyecto redactado por la comision de mineria, sobre la direccion, proteccion y habilitacion de las minas de Huanavelica: la 2.^a de una adicion hecha á la proposicion en revision, concediendo al presbítero D. Juan Gualverto Valdivia permiso para abogar en toda clase de causas civiles, en la que se manda al reverendo obispo de Arequipa, lo coloque en un beneficio correspondiente á su mérito; aptitud y probidad; y la 3.^a de otra adicion hecha á la proposicion aprobada en revision, sobre la solicitud de D. Juan Henry, relativa á que se le conceda patente esclusiva para el uso de una máquina de desaguar minas que ha inventado.

Se leyeron tres indicaciones, una del Sr. Caravedo, pa-

ra que la secretaria ponga una razon de los proyectos de ley que se han pasado en revision al senado, asi como de los que han pasado á la comision de redaccion, y no han sido devueltos, y se aprobó; y dos del Sr. Figueroa, acompañando con la 1.^a los nuevos documentos que remite la municipalidad de Chota, por los que se destruyen las razones por que se negó la asignacion del convento de S. Francisco de esa villa, al nuevo colejio erijido en ella misma; y con la 2.^a el testimonio de lo actuado hasta la resolucion de la junta departamental de la Libertad, sobre la solicitud de los indijenas del distrito de Picse, y otros de la provincia de Lambayeque, para que se les redimiese de la onerosa y tiránica pension que los hacendados inmediatos exijian de ellos, obligandoles á entregar en los terrenos que poseian dichos indijenas, no solo los pastos industriales sino los naturales: la 1.^a se mandó pasar á la comision de instruccion pública, y la segunda á la de agricultura.

Se dió cuenta de dos dictámenes de la comision de legislacion, el 1.^o en que opina á favor de la ereccion de una sala de justicia en el departamento de Puno, segun lo solicita aquella junta departamental; y el 2.^o para que se acceda á igual solicitud en el departamento de Junin.

En seguida la secretaria consultó á la cámara, si la declaratoria hecha para que sin dar lugar á las observaciones del ejecutivo, sobre el título de jeneral de brigada concedido á D. José Mansueto Mancilla, por el congreso constituyente, pasará al senado en revision, ó solo con aviso de la determinacion de esta cámara, para cuya discusion se fijó por el Sr. Bazagoytia la siguiente proposicion:—"remítase al senado para su intelijencia, la resolucion tomada por esta cámara sobre el decreto del congreso constituyente, en que mandaba se espida el título de jeneral de brigada á D. José Mansueto Mancilla."—Admitido á discusion sin debate fué aprobado por 43 votos contra 8.

Mediatamente consultó el Sr. Presidente á la cámara, si se accederia á la conferencia que pide el senado, sobre la proposicion en revision desechada por esta cámara; acerca de la solicitud del coronel Guillen, para cuya determinacion se presentó por el Sr. Bazagoytia la proposicion que si-

gue:—"No es caso de conferencia,"—y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 39 votos contra 12.

Se pasó á la órden del dia por la discusion del art. 1.º del acuerdo de la junta departamental de Junin, referente á la concesion por dos años de un derecho de pontazgo en la confluencia de dos rios, cerca de la poblacion de Ambo, que dice:—"que el impuesto de pontazgo se haga en los dos puentes,"—El Sr. Caravedo habló en contra, y sin mas discusion se mandó volver todo el proyecto á la comision que conoce de él.

En seguida se puso en discusion el dictamen de la comision de lejislacion, en que opina, se erija en el departamento de Puno, un tribunal superior de justicia, segun lo pide aquella junta departamental, y lo permite el art. 106 de la constitucion. Hablaron en favor los señores Urbina, Ureta, Alzamora, Ledezma, Choquehuanca, Caravedo, Dianderas y Figuerola; y en contra los señores Zavala, Cartajena y Santos; y resultó aprobado por 41 votos contra 8, salvando el suyo los señores Flores (D. José Maria), y Delfin.

Inmediatamente se puso en discusion el dictamen de la comision de lejislacion, sobre la solicitud de la junta departamental de Junin, para que se establezca una corte de justicia en ese departamento, el que fué aprobado sin debate por 41 votos contra 9, salvando el suyo los señores Zavala, Ledezma, Flores (D. José Maria) y Delfin.

A continuacion, se puso en discusion el dictamen de la comision de lejislacion, sobre la peticion que hacen las municipalidades de Huancarqui, Huraca y Aplao, á fin de agregar esos pueblos á la provincia de Camaná; cuya disputa quedó pendiente por estar la hora avanzada, y se levantó la sesion á las 3 de la tarde—Lima noviembre 27 de 1832. Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta con 51 señores á las 11 y media del dia, se leyó y aprobó el acta-anterior.

Se dió cuenta de 3 notas del ministerio de gobierno y relaciones exteriores. Con la primera devuelve las partes dese-

chadas del proyecto de ley, sobre el numero y eleccion de los diputados que deben componer la convencion nacional, comunicando haberse conformado el ejecutivo en todas sus partes con el Senado: con la segunda acompaña para la resolucion del Congreso un espediente que le habia remitido el prefecto de la Libertad, seguido por la municipalidad de Paijan, sobre que se asignen doce pesos del ramo de contribucion de aquel distrito para un maestro de primeras letras; y se mandó pasar á las comisiones principal de hacienda é instruccion pública; y con la tercera, una solicitud de los pueblos de Peca, Copallin, y Baguachica de la provincia de Jaen, sobre agregarse á la de Chachapoyas, para que se someta á la resolucion del Congreso; que se mandó pasar á la comision de Lejislacion.

Se leyó un dictamen de la comision de justicia, referente á que se le paguen al vocal de la corte de justicia del Cuzco D. D. José Gavancho sus sueldos atrasados por los administradores del tesoro, bajo su responsabilidad, sin hacer depender al poder judicial del prefecto de aquel departamento.

Se dió cuenta de una redaccion de la comision, en que el Congreso ordena, se paguen por mesadas al general D. Manuel Martínez Aparicio los 10,000 pesos que se adeudan por su gratificacion, como vencedor en Junin y Ayacucho: y se aprobó.

Se dió cuenta igualmente de una redaccion de la secretaria, sobre que el Congreso aprueba el reglamento de la plantificacion de una escuela de minas, en la villa de Huancavelica, en los mismos términos que lo ha presentado el ejecutivo, mientras que el fruto de los primeros trabajos haga ver que es posible sostener un plan de enseñanza, y se aprobó.

Se dió cuenta de una indicacion de los señores Palacios é Iparraguirre, que acompañando un impreso remitido de Trugillo, piden que el ejecutivo mande pagar a la corte de justicia de aquel departamento, los sueldos de mas de cinco meses que se le adeudan; admitido á discusion se mandó pasar á la comision de justicia.

Se pasó á la orden del dia por la discusion del artículo 4.º de la ley sobre montepios militares y civiles, que que-

dó pendiente en la sesion anterior y dice:—"los empleados civiles que gocen en propiedad sueldo mayor de 1,000 pesos, tendrán por pension de supervivencia, desde el dia de su fallecimiento, para sus viudas, hijos, hermanos ó padre, la 5.ª parte del sueldo que disfrutaban si han servido 5 años, la 4.ª si han llegado á diez, la 3.ª si han llegado á 15, y la mitad si han pasado de veinte, contandose estos años de servicio desde que empezaron á tomar sueldo, cualquiera que haya sido la epoca de su percibo:"—habló en favor el Sr. Pellicer, y procediendose á votar, fué aprobado por 37 votos contra 12.

Se pasó á discutir el artículo 5.º que dice:—"los empleados que no tengan propiedad perpetua en sus destinos por ser de tiempo señalado por la ley ó constitucion, tendrán de pension de supervivencia la 8.ª parte del sueldo que disfrutaban, si fallecen en servicio del destino, y han cumplido los dos tercios de su duracion; siendo este por lo menos de cuatro años." Hablaron en contra los señores Ureta y Figuerola, y en votacion fué desechado por 39 votos contra 10.

A continuacion se discutió el artículo 6.º que dice:—"para obtener el goce de esta pension, es preciso que los interesados procedan de lejítimo matrimonio; exepto la madre del finado" y despues de hablar en favor los señores Navarrete y Figuerola, y en contra el Sr. Caravedo, fué desechado por 34 votos contra 15.

El Sr. Figuerola presentó una sustitucion que dice:—"Gozarán esta pension los hijos lejítimos y los lejítimados por subsecuente matrimonio, y la madre aunque sea natural," Admitida á discusion, la fundó su autor, y el Sr. Alzamora hizo leer los artículos 57 y 60 de la constitucion, y pasandose á votar, sin debate quedó aprobada por 28 contra 20, salvando el suyo los señores Garcia (Don Manuel Sebastian) y Alzamora.

En seguida se puso en discusion el artículo 7.º que dice:—"la pension corresponde en primer lugar á las viudas, en segundo á los hijos, en tercero á las madres, y en 4.º á los padres lejítimos, si no tienen estos últimos destino ó renta que excede de 400 pesos.—Si por la muerte del empleado no queda viuda, ni hijos ni padres, succederán en el monte-pio sus hermanas solteras, si viven con recato"—

Dividido en cinco partes, fué aprobada la primera por 42 contra 7, la segunda por 43 contra 5, la tercera por 44 contra 5, la cuarta por 35 contra 14, y la quinta por 32 contra 17.

Puesto en discusion el articulo 8.º que dice:—"sea cual fuere el numero de los hijos, y aun cuando estos procedan de diversos matrimonios, dividiran entre si igualmente la pension que dejó el padre" sin precedente debate, se aprobó por 45 votos contra 9.

Igualmente se aprobó sin debate por 44 votos contra 5 el articulo 9.º que dice:—"las viudas que quedan con hijos y entenados son obligadas á mantener á estos, en la proporcion del articulo anterior, á los varones hasta los 21 años, si estos no han tenido antes colocacion que les produzca un sueldo, y á las mugeres hasta que tomen estado:" el Sr. Zapata hizo la adicion siguiente:—"sueldo que exceda á la parte que les corresponda"—Dispensadas las lecturas, fué desechada por 28 contra 21 votos.

En seguida se pasó á discutir el articulo 10 que dice:—"si los entenados no viviesen con la madrastra, se dividirá la pension, para que estos perciban la parte que les corresponde por medio de sus tutores, ó curadores" y sin precedente debate, fué aprobado por 44 votos contra 5.

Puesto en discusion el articulo 11 que dice:—"el ejecutivo declarará la pension en favor de los interesados, con vista de los documentos legales de partidas de casamiento, de entierro del finado, ó su testamento; las de bautismo de aquellos ú otros comprobantes precisos para acreditar la letifinidad y goce del sueldo," sin debate fué tambien aprobado por 41 votos contra 8.

A continuacion se procedió á la discusion del articulo 12 que dice:—"se pierde la pension por el matrimonio subsecuente de los interesados, y acrece á los que quedan"—se pasó a votar sin discutirse, y fué aprobado por 34 contra 15 votos.

Siguió la discusion del articulo 13, por partes, y es como sigue:—"los que despues de casados cobren la pension, la restituirán con el doble,"—fueron aprobadas sin debate ambas, la primera por 44 votos contra 5, y la segunda por 36 contra 12.

Continuó por partes la discusion del último artículo que dice:—"todos los premios concedidos hasta el dia por el congreso á las viudas de los empleados, en razon de sus servicios, quedan reducidos á la pension de supervivencia establecida por la presente ley á que se arreglarán, á menos de que se hubiesen concedido por premio en virtud de otros particulares servicios." Fué aprobada la primera parte por 43 votos contra 5, y la segunda se desechó por 29 contra 19. Se levantó la sesion á las tres de la tarde para pasar á secreta.—Lima noviembre 28 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las once y media del dia con 54 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de 5 notas oficiales dirigidas la 1.^a por el ministerio de gobierno, acompañando un acuerdo de esta J. D. sobre el establecimiento de una escuela de instruccion primaria en la villa de Nazca, con el superavit de los productos del convento supreso de San Agustin, y se mandó pasar á la comision de instruccion pública; y las 4 restantes de la cámara de senadores, remitiendo para su revision con la 1.^a la proposicion referente á la queja interpuesta por el ciudadano D. Juan Calorio, sobre el atentado cometido en su persona y familia en la noche del 26 del corriente, con copia del dictamen de aquella comision de constitucion y los recursos originales del agraviado y su esposa: con la 2.^a el proyecto relativo á que el pueblo de Lamud de la provincia de Chachapoyas, departamento de las Amazonas, se denomine Villa de San Juan y sea la capital de la parroquia de Luya: con la 3.^a el proyecto de ley sobre rebaja de diezmos eclesiásticos, modificatorio del que con igual objeto se le dirigió por esta cámara; y contestando en la última la comunicacion dirigida por esta secretaria acerca de la proposicion, sobre que la comision de redaccion cumpla con el artículo del reglamento que le impone el deber de presentar las redacciones de las leyes que se le han pasado por ambas secretarias, con insercion de lo informado sobre el particular por el señor senador Freyre, individuo de dicha comision.

Tambien se dió cuenta de un informe de la comision principal de hacienda sobre la solicitud del ensayador mayor de esta capital D. Ventura Aguilar para que se senale un sueldo fijo al empleo que obtiene. De otro de la eclesiástica, relativo al arrendamiento de las haciendas del convento de la Buena-muerte y la supresion de este.

Pasó á discutirse la proposicion referente á la queja interpuesta por el ciudadano D. Juan Calorio y su esposa doña Felipa Holgado, sobre la tropelia inferida á su persona en la noche del 26 del actual, de que ya se ha hecho mencion, y se verificó por partes, la 1.^a que dice:—"Pasense al ejecutivo los recursos originales de D. Juan Calorio y de su esposa doña Felipa Holgado, para que los remita á un juez de 1.^a instancia, á cuya jurisdiccion corresponde este delito de desafuero."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

La 2.^a que dice—"á fin de que, con preferencia á otro alguno, lo sustancie y sentencie:"—fué igualmente aprobada por unanimidad.

La 3.^a que dice,—"dando directamente cuenta diaria del progreso de sus actuaciones, al congreso y al ejecutivo, para los efectos que corresponden:"—la impugnó el Sr. Feyjoó, sosteniendola los señores Urquijo y Ureta. Se dió por discutida, y se aprobó por 49 votos contra 4.

Y la 4.^a que dice,—"y sin perjuicio de esta providencia, dígase al gobierno espida las órdenes convenientes para poner en salvo y asegurar la existencia y libertad del impresor D. Juan Calorio,"—se aprobó de igual modo sin debate por unanimidad; mandandose pasar inmediatamente á la comision de redaccion, y que se ponga en noticia del senado.

En seguida se dió cuenta de una solicitud de la referida Da. Felipa Holgado, pidiendo se le dé copia certificada del recurso presentado por el antedicho Calorio, su esposo, y de la resolucion que se hubiere dictado acerca del reclamo de que antes se ha hecho referencia, lo que le fué otorgado.

Leido el proyecto de ley sobre rebaja de diezmos eclesiásticos, dirijido por el senado, se suscitó un lijero debate sobre si deberia ponerse en discusion; con cuyo motivo el Sr. Goycochea fijó la proposicion siguiente:—"la cámara se contrae á la discusion del proyecto en revision, sobre re-

baja de diezmos eclesiásticos que ha remitido el senado."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Urquijo, Navarrete y Alzamora, y sosteniendola los señores Caravedo, Figuerola y Pellicer. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 37 votos contra 15, salvando el suyo los señores Navarrete, Alzamora, Garate, Zavala, Zapata y Vega; en cuya consecuencia se puso en discusion el referido proyecto, principian-do por el art. 1.º en estos términos:—"por deduccion de impensas, se rebaja en el pago de diezmos la tercia parte de lo que en la actualidad se cobra."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

Siguió el art. 2.º en esta forma:—"el déficit que resulte á los partícipes en la gruesa decimal por esta rebaja, se reintegrará del haber que tiene en ella el estado."—Se aprobó igualmente por 47 votos contra 3.

El art. 3.º que dice,—"esta operacion se hará en la contaduria de diezmos, y se ejecutará con el visto bueno de los administradores del tesoro público en cada diocesis," se aprobó de igual modo por unanimidad.

El 4.º que dice,—"á los actuales subastadores de diezmos, se les hará la rebaja de una 3.ª parte del importe de sus subastas de los años subsecuentes en que tenga efecto esta ley,"—se aprobó por unanimidad.

Y el 5.º que dice,—"la presente ley se publicará por los párrocos en sus iglesias, en tres domingos consecutivos al tiempo de la Misa mayor, y se fijará en sus puertas; á cuyo fin se les circulará por los reverendos obispos ó gobernadores eclesiásticos."—Lo impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Feyjoó. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 39 votos contra 11, salvando el suyo los señores Zavala, Calderon, Olave, Caravedo, Molina y Fernandez, mandandose pasar á la comision de redaccion, con noticia previa del senado.

Se pasó á la órden del día, poniendose en discusion el artículo adicional puesto por el Sr. Caravedo, al proyecto de ley sobre monte-pio de las listas civil y militar, que se mandó reservar el 24 del corriente, concebido en esta forma:—"se entiende por actual percibo, la percepcion de las tres cuartas partes del sueldo designado por la ley."—Lo im-

pugró el Sr. Bermudez, sosteniendolo los SS. Vega y Goycochea; en cuyo estado lo retiró su autor.

En seguida el Sr. Flores (D. Jose Maria) presentó al art. 5.º del referido proyecto de monte-pío, la adición siguiente:—"los indijenas orijinaris que pagan tributo con el nombre de contribucion, quedan enteramente exentos de pagar diezmos."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Ureta, y en seguida fué retirada.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por la comision respectiva, de la resolucion del congreso, referente al reclamo interpuesto por el ciudadano D. Juan Calorio y su esposa, por las tropelias que se le infirieron en la noche del 26 del corriente; y se levantó la sesion publica á las 3 menos cuarto de la tarde, para pasar á secreta. Lima noviembre 30 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 54 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, acompañando con la 1.ª los tratados de amistad, comercio y navegacion, celebrados entre esta república y la de Méjico, representada por su actual ministro plenipotenciario, la que se mandó pasar á las comisiones diplomática y de comercio; y con la 2.ª una consulta de la corte suprema de justicia, y el espediente promovido con ocasion de la competencia suscitada sobre jurisdiccion, entre el juez de 1.ª instancia Dr. D. Santiago Garcia Paredes y el juez fiscal militar, de la causa que se sigue al coronel D. Ramon Castilla; la que tambien se mandó pasar á las comisiones de justicia y lejislacion. De otra nota del ministerio de hacienda, manifestando la ninguna igualdad que hay en la recaudacion de las contribuciones de patentes, establecidas en las ciudades de Trujillo, Puno, y demas que estan en igual caso; y lo conveniente que seria se sustituya á estas la recaudacion, para conciliar el mejor orden, y proporcion en la recaudacion, asi como el aumento de los ingresos fiscales, y la comodidad de los contribuyentes, subsistiendo solamente

dichas patentes en esta capital; y se mandó pasar á la comision principal de hacienda, de preferencia. Se leyó una nota de la cámara de senadores, participando que el ejecutivo se ha adherido á la opinion de aquella cámara, en cuanto á las adiciones hechas por esta al proyecto de ley, sobre el número y modo de elejir diputados á la convencion nacional, que desechó aquella en su revision.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.^a á la resolucion relativa á las observaciones hechas por el ejecutivo, acerca de las determinaciones de los dos congresos constituyentes, por las que se mandó cancelar la deuda que reconoce la hacienda de Huaito á favor del estado; y la 2.^a á otra igual resolucion, por la que se concede un peso diario á Da. Maria Natividad Siles, viuda de D. Francisco Antonio Zela.

En seguida el Sr. Oblitas presentó la indicacion que sigue:—"viendose eludida la determinacion de la cámara, relativa á que la corte superior del Cuzco forme la correspondiente causa al juez de derecho de la provincia de Chumbivilcas, D. Miguel Pacheco, por los procedimientos deshonrosos y arbitrarios contra un representante de la nacion, no obstante la orden espedita por el ejecutivo en 19 de agosto último, el diputado que subscribe pide, se diga nuevamente al ejecutivo reencargue á aquella corte cumpla con lo que se le tiene ordenado á este respecto, bajo la mas estrecha responsabilidad."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 44 votos contra 4, salvando el suyo el Sr. Urbina.

En seguida se suscitó debate acerca de la nota del senado, avisando haberse conformado el ejecutivo con el resumen de razones que aquella cámara le dió, por haber desechado los artículos adicionales al reglamento de convencion hechos por esta; y el Sr. Pellicer fijó la proposicion siguiente:—"pídanse al ejecutivo las observaciones sobre las partes del reglamento de convencion desechadas por la cámara de diputados."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se mandaron leer las razones que sobre el particular se dirijieron de esta secretaría al ejecutivo, en nota de 15 del presente, en cuya consecuencia impugnó la proposicion el señor Iparraguirre, sosteniendola su autor, y el

Sr. Caravedo modificando. Se dió por discutida, y resultó aprobada por 38 votos contra 11.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en revision las adiciones hechas por el senado al proyecto de ley, sobre nacionalizacion de los bienes de conventos supresos: leydas estas, se principió por la que corresponde al artículo único en estos términos:—"se excepcionan del artículo anterior los bienes pertenecientes á la religion de la Buena-muerte."—En este estado el Sr. Caravedo espuso—que antes de discutirse esta parte, era necesario se leyesen los dictámenes de las comisiones eclesiástica y auxiliar de hacienda, puestos á consecuencia del proyecto de ley en revision, sobre la instauracion de la conventualidad de la Buena-muerte, y devolucion de todos sus bienes; lo que habiendose verificado inmediatamente, principió la discusion de la antedicha adicion, y la impugnaron los señores Palacios y Figuerola, sosteniendola los Sres. Ureta y Alzamora. Se dió por discutida, y fué aprobada por 27 votos contra 24, salvando el suyo el señor Delfin.

Siguió discutiendose el primer artículo adicional puesto al referido proyecto, concebido en estos términos:—"se aplican estos bienes al pago de la deuda interna, exepto los locales de los conventos que necesite el estado, en todo ó en parte, para tribunales, oficinas, casa de educacion y beneficencia."—Lo impugnó el Sr. Feyjoó, sosteniendolo los señores Palacios, Caravedo y Pellicer. Se dió por discutido, y fué tambien aprobado por 30 votos contra 20, salvando el suyo los señores Feyjoó, Molina, Oré, Zapata y Vigil.

Siguió el párrafo 1.º del mismo artículo en estos términos:—"serán preferidos en la aplicacion los reconocimientos de los sueldos efectivos de su percibo que despues de publicada la constitucion se han dejado de pagar á los empleados de la lista civil y militar."—Lo impugnó el Sr. Ureta y fué desechado por unanimidad.

El párrafo 2.º que dice:—"las letras de reforma de militares"—fué desechado por 47 votos contra 3.

El 3.º que dice—"los demás acreedores del Estado"—tambien se desechó por 46 votos contra 4.

Siguió la discusion del artículo adicional 2.º concebido en estos términos:—"se amortizarán estos bienes en su-

basta pública despues de tasados y pregonados por el término de 30 dias, y se aplicarán al mejor postor quien cubrirá el precio de la subasta en letras directas é indirectas." Lo impugnó el señor Caravedo sosteniendolo los señores Goycochea, Vega y Pellicer, modificando. Diose por discutido y se aprobó por 38 votos contra 10.

El señor Ureta hizo al artículo anterior despues de la clausula "postor" la adición que sigue—que nunca bajará del precio integro de la tasacion.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor y se aprobó por 45 votos contra 3.

Pasó á discutirse el artículo 3 en esta forma;—"para que llegue á noticia de todos los habitantes de la república, cuales son todos los bienes que se han de subastar, se formará en cada departamento una lista de las fincas situadas en él, que no hayan tenido anterior aplicacion con el respectivo avaluo de cada una, hecho por peritos nombrados por la junta de hacienda."—Fué aprobado sin debate por 46 votos contra 2.

Siguió el artículo 4.º que dice:—se publicarán estas listas en los periódicos de cada departamento, y se reimprimirán las de los unos en los de los otros para que llegue á noticia de todos.—En este estado se suspendió la discusion, por que habiendose retirado indispuestos algunos señores faltó el numero competente, y se levantó la sesion á las 3 menos cuarto de la tarde. Lima diciembre 1.º de 1832. —Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 1.º DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11½ del dia con 50 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, incluyendo el acta de eleccion de diputado departamental de la provincia de Jaen, que se mandó archivar, previo el correspondiente acuse de recibo. De dos de la cámara de senadores, indicando en la 1.ª haber permanecido inflexible en la reconsideracion de los artículos 1.º 3.º y 4.º del proyecto de ley, dirigido al ejecutivo en 26 de setiembre del año proximo pasado, relativo á la suspension de la ley de

reforma militar, y pago de los sueldos correspondientes á los jefes y oficiales que resulten exedentes por consecuencia de la reduccion del ejército nacional; modificandó solamente una clausula del art. 2.º que dirige igualmente para su revision, con las observaciones hechas por el ejecutivo, la relacion nominal de los jefes y oficiales reformados, y el dictamen de aquella comision militar para su reconsideracion; y con la 2.ª otras observaciones hechas por el ejecutivo acerca de la resolucion del congreso de 28 del proximo pasado noviembre, referentes al reclamo interpuesto por D. Juan Calorio y su esposa, sobre los atentados cometidos en la noche del 26 del mismo, con copia de lo dictaminado por aquella comision de constitucion, y expediente de la materia.

Se dió igualmente cuenta del informe de la comision de instruccion pública, relativo al acuerdo de esta junta departamental, sobre el restablecimiento de una escuela de instruccion primaria en la villa de Nazca, con el sobrante de las rentas del convento supreso de S. Agustin.

Se leyeron y aprobaron nueve redacciones, presentadas la 1.ª por la comision respectiva, acerca de la declaratoria sobre las observaciones del poder ejecutivo, relativas á la resolucion del congreso en la solicitud del teniente coronel D. Anselmo Quirós, y las ocho restantes por esta secretaria, referentes la 1.ª al proyecto de ley, por el que se establece en la capital del departamento de Junin, una corte superior de justicia: la 2.ª á otro, mandando hacer igual establecimiento en la capital del departamento de Puno: la 3.ª á las dos sustituciones hechas por esta cámara á la 2.ª parte del art. 2.º del proyecto de ley sobre monte-pio civil y militar, y al art. 6.º: y la 4.ª y 5.ª á las proposiciones por las que se conceden cartas de ciudadanía á D. Pedro Alberto Tonder, y á D. Jos. Luis Rocha: la 6.ª mandando reconocer y amortizar conforme á las leyes 10,000 pesos en favor del teniente coronel D. Rafael Grueso, por premio á los servicios que ha prestado á la nacion: la 7.ª mandando se formen los ajustes que reclama doña Dominga Peynado, á nombre de su hijo D. Manuel Ross, y que el haber que le resulte le sea abonado como haya lugar; y la última, á la insubsistencia de la adjudicacion

hecha por el ejecutivo en favor de D. José Correa Alcántara, del capital de 6000 pesos que Da. Manuela Aldayturriaga reconoce al estado sobre la casa perteneciente á su menor hija Da. Dominga Fernandez, todo lo que se mandó pasar en revisi6n á la cámara de senadores.

En seguida pasó á reconsiderarse la resoluci6n del congreso de 28 de noviembre último, acerca del reclamo del impresor D. Juan Calorio; y habiendose leído las observaciones con que la devolvió el ejecutivo, y el informe de la comisi6n de constituci6n de la cámara de senadores espedido á su consecuencia, asi como la referida resoluci6n que dice— "pasense al ejecutivo los recursos orijinales de D. Juan Calorio, y de su esposa Da. Felipa Holgado, para que los remita á un juez de 1.ª instancia, á cuya jurisdicci6n corresponde este delito de desafuero, á fin de que sustancie y sentencie la causa con preferencia á otra alguna, dando directamente cuenta diaria al congreso y al ejecutivo, del progreso de sus actuaciones, para los efectos que corresponden; y el gobierno sin perjuicio de esta providencia, espedirá las ordenes convenientes, para poner en salvo, y asegurar la existencia y libertad del impresor D. Juan Calorio."—Se aprobó sin debate, por 43 votos contra 6.

Pasó igualmente á reconsiderarse el proyecto de ley, dirigido al ejecutivo en 26 de setiembre de 831, relativo á la suspension de la ley de reforma militar que se ha devuelto con observaciones: leído este, las referidas observaciones y el informe de la comisi6n militar de la cámara de senadores, principi6 la reconsideraci6n por el art. 1.º en estos términos:—"Se suspende por ahora la ley de reforma espedita en 11 de diciembre de 829."—Lo impugnaron los señores Pellicer y Zavala, sosteniendolo el Sr. Caravedo. Se di6 por reconsiderado, y result6 aprobado por 35 votos contra 13, salvando el suyo los señores Alzamora y Garate.

Se pasó al art. 2.º, y como la cámara de senadores hubiese modificado la clausula *medio sueldo* con la de *sueldo entero*, que remiti6 para su revisi6n, se suscit6 debate sobre si deberia reconsiderarse el artículo orijinal como estaba, ó revisarse la referida modificaci6n, y el Sr. Presidente hizo la proposici6n que sigue:—"Pidase una conferencia á la cámara de senadores, por lo relativo á la modificaci6n que ha

hecho al art. 2.º del proyecto sobre suspension de la ley de reforma militar, pasandose á la reconsideracion de los dos artículos posteriores."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 42 votos contra 7, nombrandose en consecuencia con este fin, á los señores Caravedo, Alzamora é Iparraguirre.

Se pasó al art. 3.º concebido en estos términos:—"los sobrantes que no tengan ejercicio alguno, gozarán una tercia parte del sueldo."—Lo impugnaron los señores Bermudez, Pellicer y Zavala, sosteniendolo los señores Caravedo y Ureta. Se dió por reconsiderado, y resultó aprobado por 25 votos contra 23, salvando el suyo los señores Alzamora, Flores (D. José María), Dieguez y Garate.

Y el art. 4.º que dice—A los individuos de la benemérita tropa cesante del ejército, se les pagarán sus alcances de sus respectivas cajas militares, conforme á ordenanza, y los comprendidos en la ley de premios del congreso constituyente por las victorias de Junin y Ayacucho, seguirán percibiendolos."—Lo impugnó el Sr. Bermudez, sosteniendolo el Sr. Caravedo, y fué aprobado por 42 votos contra 6.

Y se levantó la sesion á las 3 y cuarto de la tarde. Lima diciembre 3 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11½ del dia con 52 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota de la cámara de senadores, remitiendo para su revision un proyecto de ley, designando el tribunal que deba dirimir las discordias que se susciten entre los juzgados del fuero privilegiado, y los ordinarios de 1.ª instancia.

Igualmente se dió cuenta de un informe de la comision de lejislacion, referente á la solicitud de D. José Bermudez Perrault, sobre que se le habilite para ejercer un poder que le ha otorgado su madre Da. Maria del Carmen Perrault, residente en Espana, y recojer la parte de herencia que á aquella corresponde de la testamentaria del finado don Juan Perrault.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del

dictamen de la comision de lejislacion, relativo al acuerdo de la junta departamental de Arequipa, negando la solicitud de las municipalidades de Huancarqui, Uraca y Aplao, del valle de Majes, sobre separarse de la provincia de Camaná, y pertenecer á la de Condesuyos, que quedó pendiente en la sesion de 26 de noviembre próximo pasado, concebido en estos términos:—"el congreso no aprueba la resolucion de la junta departamental de Arequipa, de 28 de agosto de 832, y ordena que Huancarqui, Uraca y Aplao, del valle de Majes, se separen por ahora, y hasta la demarcacion jeneral, de la provincia de Camaná, y pertenezcan á la de Condesuyos de Arequipa."—Lo impugó el Sr. Navarrete, sosteniendolo el Sr. Ureta. Se dió por discutido, y resultó desechado por 26 votos contra 25, mandandose devolver el espediente á la comision.

Pasó á discutirse un informe de la comision de instruccion pública, referente al acuerdo de la junta departamental de la Libertad, sobre el establecimiento de un colejio en la villa de Chiclayo, y designacion de las rentas con que deba subsistir; y la discusion se hizo por partes: la 1.ª que dice—"se establece un colejio en la villa de Chiclayo con las rentas de los conventos supresos de Saña, si no estan destinadas;"—la impugnaron los señores Vega y Palacios, sosteniendola los señores Urquijo, Rivero y Alzamora. Se dió por discutida, y fué aprobada por 40 votos contra 8.

La 2.ª que dice—"y el superabit de las capellanias de *jure devoluto* fincadas en el territorio de Chiclayo, sin perjuicio de tercero,"—se aprobó sin debate por 46 votos contra dos.

Pasó á discutirse un dictamen de la comision de comercio, de 5 de diciembre de 829, relativo al proyecto presentado al congreso jeneral constituyente, por D. Sebastian Martins, sobre establecer la navegacion en buques de vapor por los rios Huallaga y Marañon hasta el Atlantico, siempre que se concedan algunas gracias esclusivas, concebido en estos términos:—"se concede amplio permiso para esportar por el Huallaga hasta el Para los frutos naturales é industriales del Perú, eximiendolos por el tiempo de 10 años de toda pension y derechos; igualmente que por el termino referido, el privilejio esclusivo para el establecimiento de buques de

vapor que naveguen por el Huallaga y Marañon hasta el Oceano, y la exepcion de todo alistamiento militar ú otra pension que distraiga de sus labores á todos los habitantes de aquellos territorios, ya existentes, ó que vinieren á fijarse en ellos."—Lo sostuvo el Sr. Vega, y fué aprobado por 48 votos contra 1.

Se pasó á la revision del proyecto de ley, sobre el establecimiento de la casa de moneda correspondiente al departamento de Junin, principiandose por el art. 1.º en esta forma:—"El ejecutivo dará inmediatamente las ordenes convenientes para que se establezca la casa de moneda que corresponde al departamento de Junin."—Lo impugnaron los señores Navarrete y Rivero, sosteniendolo los señores Ugarte y Vega. Se dió por discutido, y fué aprobado por 26 votos contra 22.

Siguió el art. 2.º que dice:—"El prefecto y la diputacion territorial de Pasco, propondrán de acuerdo los fondos ó arbitrios que sin gravar por ahora el erario nacional, consulten la pronta plantificacion de este establecimiento."—Se aprobó sin debate por 35 votos contra 14.

El art. 3.º cuyo tenor es el siguiente:—"Este se hará en la villa de Pasco, admitiendo los servicios que ofrece la municipalidad en su representacion"—lo impugnó el Sr. Rivero, y se hizo la votacion por partes: la 1.ª se aprobó por 32 votos contra 17, y la 2.ª fué tambien aprobada por 31 votos contra 18, salvando el suyo los señores Caravedo, Garate, Pastor, Navarrete, Olano y Castillo.

● Siguió el artículo 4.º que dice:—"El ejecutivo formará oportunamente el reglamento de la casa, nombrará provisionalmente los empleados necesarios, señalandoles sus sueldos, y agregará si tubiese por conveniente, á dicha casa de moneda, á los de la tesoreria departamental y de la fundicion, procediendo con actividad y economia, con calidad de dar cuenta de todo al congreso para su aprobacion."—Lo impugnó el Sr. Navarrete, sosteniendolo el Sr. Vega. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 41 votos contra 7, mandandose pasar á la comision de redaccion, con noticia del senado.

Puesto en discusion el dictamen de la comision de agricultura, relativo á un acuerdo de la junta departamental de

la libertad, sobre dar aguas á los terrenos valdios de Piura, que dice:—"Los terrenos valdios de la provincia de Piura se distribuirán en las personas que quieran subscribirse para la empresa de dar aguas, ó concurrir á este fin con su trabajo personal, á proporcion de la cantidad ó tiempo del trabajo que cada uno invierta; practicandose esta distribucion por la municipalidad de la capital de aquel distrito, con la aprobacion de la prefectura, quien llevará al cabo la verificación del proyecto."—Lo impugnaron los señores Feyjoó, Palacios, Bermudez y Dieguez. Se dió por discutido, y resultó desechado por 30 votos contra 18.

Se leyeron y aprobaron cuatro redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.^a á la resolucion espedita en la solicitud de D. Felipe Santiago del Solar, sobre el pago de cantidad de pesos: la 2.^a á la de D. José Eustaquio Roldan, sobre que el ejecutivo lo coloque en algun destino, segun su mérito y aptitudes, en una de las oficinas del estado, con el sueldo que antes gozaba: la 3.^a al proyecto de ley, por el que se manda establecer una corte superior de justicia en la capital del departamento de Ayacucho, y la última al proyecto sobre rebaja de diezmos eclesiásticos.

A indicacion del Sr. Caravedo se acordó se repita á la cámara de senadores la nota que en 10 de octubre último se le dirijió, sobre que dé razon del resultado que ha tenido el art. 2.^o del proyecto de ley, sobre arreglo de contabilidad de las rentas públicas, que desechó en su revision, y debió pasar al ejecutivo con el resumen de razones, á mérito de hallarse paralizado el curso de un proyecto tan útil.

A otra indicacion hecha por el señor Zavala, se señaló para la órden del dia miercoles 5 del corriente, el dictamen de las comisiones diplomática y de comercio, referente á los tratados de paz, amistad, comercio y navegacion, celebrados por el Perú con los estados de Bolivia, Ecuador y Méjico; y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima diciembre 4 de 1832.—Aprobada—Dos rubricas.



SESION DEL MARTES 4 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 52 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, devolviendo con observaciones del ejecutivo la declaratoria del congreso, dirigida en 22 de noviembre último, sobre que los diputados y senadores no están obligados á seguir los juicios civiles que tubieren empezados, durante las sesiones del congreso. De otra del de hacienda, esponiendo que el cuatuplicado de las letras jiradas contra el empréstito negociado en Londres á favor del gran mariscal Antonio José de Sucre, por su gratificacion de 200,000 pesos, como á vencedor en Junin y Ayacucho, han sido entregadas en aquel ministerio, en el mes de agosto proximo pasado, por D. Cristoval Armero, quien asegura existen en el archivo de la legacion de Londres, el principal y duplicado de dichas letras, para cuya comprobacion ha presentado un documento bastante, sin acreditar nada acerca del triplicado; á fin de que el congreso tenga en consideracion esta circunstancia, y determine lo conveniente, en cuanto á la resolucion relativa á la incorporacion de la hacienda de la Huaca, entre los bienes nacionales, que devuelve con este fin; y se mandó pasar á la comision principal de hacienda, con toda preferencia.

De tres notas del senado, acompañando con la 1.^a para su revision una proposicion referente á la consulta hecha por el colejio electoral de esta provincia, sobre el nombramiento de un presidente momentáneo, que presida las elecciones que actualmente se están celebrando, para la renovacion municipal, por hallarse legalmente impedido el llamado por la ley; transcribiendo en la 2.^a un informe del Sr. senador D. José Freyre, individuo de la comision de redaccion del congreso, acerca de las dudas ocurridas en la redaccion del proyecto de ley, sobre que ninguno pueda servir simultaneamente dos destinos, ni percibir dos sueldos; é indicando en la última, haberse mandado reservar para la siguiente lejislatura, el proyecto de ley que prohibe la destilacion de aguardientes de miel y frutas en el departamento de Arequipa, por haberse conformado el ejecutivo con el re-

sumen de razones que le dirigió, por haberlo desechado en revisión, y se mandó contestarle quedar enterada la cámara.

Se leyeron y aprobaron cuatro redacciones presentadas por la comisión respectiva, referentes la 1.ª á la resolución por la que se concede á D. Bernardino Caceres el derecho esclusivo para que pueda usar por 6 años de una máquina de moler cacao, que ha inventado: la 2.ª á otra concediendo á D. Francisco Jordan igual derecho esclusivo por el mismo termino, para que pueda labrar velas de espelma: la 3.ª concediendo carta de ciudadanía á D. Carlos Maria Estevenson; y la última, recomendando al ejecutivo á D. Clemente Berdeguer, para que lo coloque con preferencia en uno de los destinos que vaquen.

Se leyó una indicacion presentada por el Sr. Orderiz, relativa á que se le franquee por esta secretaria testimonio de un proyecto de ley que presentó, sobre el modo de motivar las sentencias en las declaratorias de nulidad de los procesos, y el dictamen de la comisión de lejlislacion, espedido sobre el particular. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnó el Sr. Pellicer, y se aprobó por 39 votos contra 12.

El Sr. Reyna presentó en seguida la indicacion que sigue:—"La cópia certificada, que á indicacion mia, ordenó la cámara con fecha 21 de noviembre último se me otorgase por la secretaria, de todo el proceso que el ejecutivo remitió sobre la revolucion que á su juicio iba á estallar en esta capital, la que del modo acordado por la cámara se me ha entregado ayer; la encuentro diminuta, pues faltan las declaraciones siguientes.

La del jeneral Cerdeña, sarjento Mayor Suarez, teniente coronel Cortegana, y la de los ciudadanos Sarratea, Hermosilla, hermano del que suscribe, Fuentes y Caceres; como igualmente las demas dilijencias practicadas en el proceso ó sumario, hasta el dia.

Con el mismo objeto indicado anteriormente, pido á la cámara, que por la secretaria se solicite del ejecutivo la remision de estas piezas en cópia testimoniada, y fecho, se me entregue."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

En seguida pasó á revisarse el proyecto de ley que de-

signa el tribunal que deba dirimir las discordias que se susciten entre los juzgados de fuero privilegiado, y los ordinarios de 1.^o instancia, y principió la discusion por el artículo único, cuyo tenor es como sigue:—"Las competencias que se suscitarén entre los juzgados de fuero privilegiado, y los ordinarios de 1.^o instancia, se dirimirán por las respectivas cortes superiores."—Lo impugnaron los señores Alzamora y Figuerola, sosteniendolo los señores Navarrete, Caravedo y Flores (D. Pedro José). Se dió por discutido, y fué aprobado por 42 votos contra 7:

El Sr. Presidente hizo al artículo anterior, despues de la clausula "privilejiado" la adición siguiente:—"ó fiscales militares."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendola su autor y el Sr. Goycochea. Diose por discutida, y fué tambien aprobada por 40 votos contra 9.

Pasó á reconsiderarse la declaratoria, sobre que los diputados y senadores no están obligados durante las sesiones á seguir los juicios civiles que tubieren empezados, con presencia de las observaciones con que la ha devuelto el ejecutivo, y puesta en discusion en estos términos:—"el congreso declara que los diputados y senadores durante el tiempo de las sesiones, no están obligados á seguir los juicios que tubieren empezados."—Fué aprobada sin debate por 45 votos contra 3, permaneciendo por consiguiente inflexible la cámara.

Se puso en revision la proposicion referente á la consulta del colejio electoral de esta provincia, sobre el nombramiento momentáneo de un presidente, de que ya se ha hecho referencia, concebida en estos términos:—"Se nombra un presidente momentáneo, segun se practica á principio de las elecciones, para proseguir las de los rejidores que faltan, y con él se compela á los electores, conforme á la ley, á concurrir á lo menos en el número de dos tercios, para nombrar nuevo presidente, y concluir las elecciones que faltan; sirviendo esta resolucion de regla jeneral."—Se aprobó sin debate por 46 votos contra 4, mandandose pasar á la comision de redaccion, con noticia del senado.

La comision de redaccion presentó nuevamente redactado el proyecto de ley, sobre que ninguno pueda obtener

simultaneamente dos destinos, esponiendo que en el primer considerando se habia sustituido la palabra *ciudadano* a la de *peruano*, suprimiendo el segundo considerando, en cuyos terminos lo habia aprobado el senado, en lo que convino la cámara; quedando por consiguiente aprobado dicho proyecto, y mandandose poner en noticia del senado.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del art. 4.º del proyecto de ley sobre nacionalizacion de los bienes de conventos supresos, que quedó pendiente en la sesion del viernes 30 de noviembre último, y fué aprobado por unanimidad.

Siguió el art. 5.º que dice:—"A los cuatro meses de publicadas las listas, se procederá á los remates de las fincas en la capital del departamento en que están situadas, y se harán en junta de almonedas, en la forma prescripta por la ley."—Se aprobó de igual modo por unanimidad.

Y el art. 6.º se discutió y votó por partes: la 1.ª que dice:—"al que despues de pasado un año de la publicacion de las listas, descúbriese bienes de conventos supresos, ú otros pertenecientes al estado por cualquier título, se le aplicará á su favor la tercia parte de ellos."—Se aprobó sin debate por unanimidad.

La 2.ª que dice:—"los que despues del año fuesen convencidos de la ocultacion de estos bienes, serán penados en pagar el doble de su valor, si tubiesen bienes."—Se aprobó de igual modo por 36 votos contra 13.

La 3.ª que dice:—"y si no los tubiesen, en un año de presidio."—La impugnaron los señores Dieguez, Palaci y Figuerola, y se desechó por 30 votos contra 18.

El Sr. Vega hizo al art. 2.º del proyecto, la adicion siguiente:—"Los contratos hechos por arrendamientos ó ventas enfiteúticas, quedan subsistentes hasta la conclusion del término estipulado por las respectivas escrituras."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se aprobó por 37 votos contra 12, salvando el suyo el Sr. Goycochea.

El Sr. Flores (D. José Maria) hizo al mismo artículo esta otra adicion:—"Debiendo las letras indirectas importar un doble del valor de la tazacion ó remate;"—y como su autor espusiese que esta adicion habia quedado pendiente en

la sesion del viernes 30 de noviembre último despues de admitida á discusion, lo que aseveraron algunos señores, contradiciendo otros, el Sr. Presidente hizo la proposicion que sigue:—"Está en discusion la adicion del Sr. Flores."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendola el Sr. Feyjoó, y se aprobó por 39 votos contra 9; en cuya consecuencia principió la discusion de la referida adicion que fundó su autor, impugnandola los señores Vega y Caravedo, y en seguida fué retirada por dicho su autor, quien inmediatamente la sustituyó con esta otra:—"si el pago del remate se hace en letras indirectas, deberá el subastador entregar la 4.ª parte en dinero sonante."—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

El Sr. Ugarte presentó á la 1.ª parte de la resolucion espedida en sesion de ayer 3 del corriente, sobre que se establezca la navegacion de los rios Huayaga y Marañon en buques de vapor, despues de la clausula *y derechos* la adicion que sigue:—"exepito el oro y la plata."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, y se aprobó por 44 votos contra 6.

Pasó á discutirse el proyecto de ley presentado por la comision principal de hacienda, modificadorio del que presentó el Sr. Concha, sobre la apertura de un camino al valle de Santa Ana, de la provincia de Urubamba, y construccion de un puente en el punto de Chuspichaca, dandose para el efecto por via de suplemento, mil pesos mensuales de los fondos de aquella contribucion; y se principió por el artículo 1.º en estos términos:—"El ejecutivo dispondrá que se haga un presupuesto el mas exacto y económico, de los gastos que deberán hacerse para un puente en el estrecho de Chuspichaca, y para la apertura del camino de este punto al pueblo de Tambo."

Y por estar la hora avanzada se suspendió la discusion, levantandose la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima diciembre 5 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.



SESION DEL MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 53 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota de la cámara de senadores, incluyendo otra del ministerio de hacienda, por la que el ejecutivo devuelve con observaciones el proyecto de decreto, por el que se impone la contribucion de un real por tonelada de medida á los buques que anclen en el puerto de Arica, para la reconstruccion del hospital de San Juan de Dios de aquel punto.

Tambien se dió cuenta de un informe de la comision principal de hacienda, relativo á un acuerdo de la junta departamental de Junin, sobre que se conceda la imposicion de derecho de pontazgo por el término de 2 años en los puentes de la poblacion de Ambo, en la confluencia de sus dos rios, para que con este fondo se edifique un templo de que carece.

Se leyeron dos proyectos de ley presentados por el Sr. Caravedo, relativos el 1.º declarando que solo en el caso de mandar personalmente el ejército en campaña el presidente de la república, con la respectiva licencia, tendrá las facultades que por las ordenanzas militares españolas corresponden en causas militares á los capitanes jenerales, y que en tiempo de paz se aprueben ó reformen dichas sentencias por la corte superior del departamento en que se hallare el cuerpo á que pertenece el reo; y el 2.º á que los ciudadanos poseedores de bienes prediales gravados en favor del estado, puedan redimir con billetes de crédito público los capitales que reconocen. Dispensadas las lecturas á ambos, á petición de su autor, y admitidos á discusion, se mandaron pasar el 1.º á la comision de lejislacion, y el último á la principal de hacienda.

Se leyó igualmente el dictamen de las comisiones diplomática y de comercio, relativo á los tratados celebrados por el Perú y Bolivia en la ciudad de Arequipa el año proximo pasado; y habiendose igualmente leydo los referidos tratados, se puso en discusion el dictámen de las referidas comisiones, principiandose por la 1.ª parte concebida en es-

tos términos:—"Se aprueban los tratados de paz y comercio como si no fuesen mas que uno solo, no pudiendo subsistir el uno sin el otro."—La impugnó el Sr. Presidente, sosteniendola el Sr. Olano. Se dió por discutida, y resultó desechada por 30 votos contra 19.

Pasó á discutirse la 2.ª parte que dice;—"y que en caso de desechar Bolivia el de comercio, se proceda á celebrar otro, como parte integrante del de paz."—En este estado el Sr. Alzamora presentó la proposicion que sigue:—"Devuelvanse los tratados á las comisiones diplomática y de comercio."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Pellicer y Zapata. Diose por discutida, y resultó desechada por 38 votos contra 14; en cuya consecuencia el Sr. Presidente presentó esta otra proposicion:—"La cámara de diputados, enterada de que el congreso boliviano ha rechazado el tratado de comercio celebrado entre el Perú y aquella república; y consideranco: que mediante este acto se ha rechazado tambien el tratado de paz, que es correlativo é inseparable de aquel, no considera ni el uno ni el otro; y resuelve—se encargue al poder ejecutivo renueve las negociaciones sobre ambos objetos con el gobierno de Bolivia, á fin de tentar los últimos medios de consiliacion y fraternidad entre ambos paises, y del establecimiento sólido de relaciones comerciales reciprocamente ventajosas: sin perder de vista la necesidad de consolidar la concordia, al mismo tiempo que se cuide eficazmente de la seguridad y decoro de la república."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Alzamora y Caravedo. En este estado se suspendió la discusion por estar la hora avanzada, para continuarla en la sesion inmediata.

Se leyeron y aprobaron 3 redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.ª á la resolucion por la que se concede carta de ciudadanía al Dr. D. José Joaquin Mora: la 2.ª á otra habilitando al presbítero Dr. D. Juan Gualverto Valdivia para abogar en toda clase de causas civiles, entretanto tenga congrua de que subsistir, y mandandolo recomendar al reverendo obispo de Arequipa, para que lo coloque en un beneficio correspondiente á su mé-

rito, aptitud y providad; y la 3.ª asignando 25 pesos mensuales á cada uno de los hijos del finado coronel D. Marcello Granados. Asi mismo se leyó una nota de la cámara de senadores, indicando que el ejecutivo se ha conformado con el respectivo resumen de razones que aquella cámara le expuso por haber desechado en revision el art. 2.º del proyecto de ley, relativo al arreglo de contabilidad de las rentas públicas; en cuya consecuencia la referida comision de redaccion presentó redactado el citado proyecto, y fué aprobado; mandandose poner todo en noticia del senado.

Y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima diciembre 7 do 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11½ del dia con 51 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de 4 notas del ministerio de gobierno, devolviendo con la 1.ª el proyecto de ley relativo al número y modo de elegir diputados á la convencion nacional, que se le dirijió por esta secretaria con el respectivo resumen de razones que tubo la cámara para desechar en revision los artículos 4.º y 12.º y las dos primeras partes del 13.º en que manifiesta el ejecutivo estar adherido á la cámara de senadores donde tubo su orijen, y se mandó poner al despacho para su reconsideracion: participando en la 2.ª que el ejecutivo ha tenido oficialmente noticia de que el congreso de Bolivia ha rechazado los tratados de comercio celebrados en Arequipa por esta y aquella república, el año proximo pasado, y mandado se proponga la negociacion de otro, lo que se mandó agregar á los antecedentes de su referencia, y que se tenga presente en la discusion que se halla pendiente; y con las dos restantes transcribe la nota oficial del ministro de relaciones exteriores del estado del Ecuador, avisando que aquel congreso y gobierno han aprobado los tratados de amistad, alianza y comercio, celebrados con esta república, igualmente que la de aquel cónsul, que tambien comunica dicha aprobacion, pidiendo se le señale dia y hora para verificar el respectivo cargo, con cuyo fin ha recibido amplios poderes de su gobierno; y se mandaron pasar

á las comisiones donde penden los antecedentes de la materia. De otra del ministerio de guerra, reflexionando á la cámara los embarazos que ocurren al ejecutivo para cumplir la determinacion que se le comunicó en 26 de noviembre último, sobre que se lleve á efecto la expedicion del despacho de jeneral de brigada mandado estender por el congreso jeneral constituyente á favor de D. José Manzueto Mansilla, declarando sin lugar las observaciones que se hicieron sobre este particular, en 19 de junio de 1828. De otra del ministerio de hacienda, con copia del nuevo reclamo que los tenedores de obligaciones peruanas en Londres han hecho al ejecutivo, para que teniendo en consideracion la urgencia y gravedad de este negocio, se resuelva con la preferencia que es de desear, acerca de la espocision que hizo en 11 de setiembre último, antes de ponerse las cámaras en receso; y se mandó pasar á la comision principal de hacienda, donde penden los antecedentes de su materia, para que espida el dictámen correspondiente, con la preferencia que se le tiene encargado de ante mano.

Tambien se dió cuenta de cuatro notas de la cámara de senadores, acompañando para su reconsideracion con la 1.ª el proyecto de ley que ha devuelto el ejecutivo con observaciones, relativo á que ningun ciudadano pueda ser expatriado sin precedente sentencia de juez competente, con copia del dictamen de aquella comision de constitucion, y el espediente de la materia: con la 2.ª un proyecto de decreto, señalando penas á los que atacaren ó tratasen de atacar á las cámaras, é infieran algun daño en las personas de sus miembros, y atentaren contra la persona del ejecutivo: con la 3.ª la proposicion relativa á la consulta del vicario capitular de este arzobispado, sobre varias dudas acerca de la intelijencia de la ley sobre eleccion de obispos; y avisando en la última haber nombrado á los señores Corbacho y Gomez Sanchez para la conferencia pedida por esta cámara, sobre la modificacion hecha al art. 2.º del proyecto de ley en reconsideracion, referente á la suspension de la ley de reforma militar, á que se mandó contestar, quedaba enterada la cámara.

De igual modo se dió cuenta de un informe de la comision de lejislacion, relativo al acuerdo de la junta departa-

mental del Cuzco, sobre reduccion de las tribus salvajes de los valles de su comprension.

Se leyó y aprobó la redaccion presentada por la comision respectiva, del proyecto de ley sobre el establecimiento de un banco de rescate en el tribunal del consulado, y cuatro por esta cámara al art. 2.^o del proyecto de ley, sobre nacionalizacion de los bienes de conventos supresos: la 2.^a á la proposicion por la que se concede amplio permiso para esportar por el Huayaga hasta el Pará libres de toda pension y derecho los frutos naturales é industriales del Perú, exepcto el oro y la plata: la 3.^a á otra igual proposicion, por la que se previene que el ejecutivo mande suspender las actuaciones literarias del concurso á la canóngia doctoral del coro de Arequipa, hasta el regreso del señor diputado Dr. D. Manuel Hurtado y Zapata, despues de las sesiones del congreso; y la última á la en que se manda establecer un colejo en la villa de Chiclayo, con las rentas de los conventos supresos de Saña que no esten destinadas á otros objetos, y el superavit de las capellanias de *jure devoluto*, todo lo que se mandó pasar en revision á la cámara de señadores.

Se leyó una indicacion del Sr. Alvarez (D. Francisco), relativa á que se diga al ejecutivo por segunda vez, ponga el executur á la ley que previene se divida la provincia de Tinta en dos sub-prefecturas, nombradas Cañas y Canches; y que en su consecuencia le dé el debido cumplimiento.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad.

El Sr. Bazagoytia presentó otra indicacion, relativa á que la cámara se ocupe de despachar los espedientes de particulares que quedaron sin resolverse en la sesion del jueves 6 del corriente, celebrando al intento una sesion extraordinaria el sabado 8, no obstante de ser dia festivo. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué igualmente aprobada por 32 votos contra 18.

En seguida pasó á reconsiderarse los artículos desechados por esta cámara, del proyecto de ley sobre el número y eleccion de los diputados á la convencion nacional, en virtud de haberse conformado el ejecutivo con la cámara que

aprobó el referido proyecto: leído el resumen de razones pasado por esta secretaria, y las alegadas por el ejecutivo para no convenir con aquellas, principió la discusión por el artículo 4.º cuyo tenor es como sigue:—"Los días de votación, y mientras ella dure, se tendrán por feriados, y de rigurosa observancia, exepito para los empleados, quienes precisamente concurrirán á votar en los colejos de su parroquia, los dos primeros días, so pena de suspension del sueldo por dos meses."—Lo impugnaron los señores Zapata, Goycochea y Ureta, sosteniendolo el Sr. Urquijo. Se dió por discutido, y resultó desechado por 44 votos contra 4.

Se pasó al art. 12 concebido en estos términos:—"Durante la convencion, y hasta su resultado, continuará en receso el congreso."—Lo impugnaron los señores Zapata y Goycochea, sosteniendolo los señores Pellicer, Vega, Urquijo, Santos y Alzamora. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 40 votos contra 9, salvando el suyo los señores Olave, Molina, Alvarez (D. Bonifacio), Orderis, Oré, Fernandez, Zapata, Hevia y Goycochea.

Siguió la discusión de la 1.ª parte del art. 13,º que dice:—"Durante la misma, permanecerá el consejo de estado para llenar en los casos que ocurran las atribuciones que le dá la Constitucion.—Se aprobó sin debate por 33 votos contra 15.

La 2.ª que dice:—"Pasará á la convencion todos los expedientes sobre infracciones de constitucion y leyes."—La sostubo el Sr. Alzamora, y se aprobó tambien por 28 votos contra 20, salvando el suyo los señores Ureta y Goycochea.

Consecutivamente pasó á reconsiderarse el proyecto de ley, sobre que ningun ciudadano pueda ser espatriado sin precedente sentencia definitiva y ejecutoriada de juez competente, con presencia de las observaciones del ejecutivo, y del dictamen de la comision de constitucion de la cámara de senadores, espedido acerca de ellas; y habiendose principiado por el artículo 1.º que dice—"Nadie está obligado á cumplir órden alguna de las autoridades de la república, dirijida á la espatriacion de algun ciudadano, sin que se acompañe cópia autorizada de la sentencia definitiva ejecutoriada de juez competente que lo haya condenado á dicha pena."—Fué aprobado sin debate por unanimidad.

El artículo 2.º cuyo tenor es—"los que dieren dichas órdenes y los que las cumplieren, perderán unos y otros la ciudadanía y empleos que obtengan, y serán responsables á los perjuicios que se causasen al expatriado:"—tambien fué aprobado sin debate por unanimidad.

Signió el art. 3.º por partes: la 1.ª que dice—"los capitanes de buques que conduzcan algun ciudadano sin que se les manifieste y dé un testimonio auténtico de la sentencia de que habla el art. 1.º, serán tenidos y declarados por piratas, y sujetos á las leyes penales de este crimen, cualquiera que sea el pabellon con que naveguen:"—la impugnaron los señores Urquijo, Pellicer, Dieguez y Olano, sosteniendolo el Sr. Caravedo: se dió por discutida, y fué aprobada por 26 votos contra 23, salvando el suyo los señores Feyjoó, Fuente, Dieguez, Olano, Dianderas, Santos, Castillo, Urquijo, Urbina, Vega, Bazagoytia, Alzamora, Bermudez, Velasquez, Cartajena, Flores (D. Pedro José) y D. José Maria y Echavarría.

Continuó la 2.ª parte que dice—"y los que lo hagan por tierra, quedarán sujetos á la pena de ladrones famosos;"—se aprobó sin debate por 42 votos contra 6, salvando el suyo los señores Urbina y Flores (D. José Maria).

Se pasó al art. 4.º en estos terminos:—"esta ley, despues de publicada, se fijará en la comandancia jeneral de marina, y particulares de todos los puertos de la república, comunicandose á los cónsules respectivos."—Lo impugnó el Sr. Feyjoó: se dió por discutido, y fué tambien aprobado por 41 votos contra 8, manteniendose por consiguiente inflexible la cámara en todo el proyecto, y acordando se puse al poder ejecutivo, con previa noticia del senado.

Y se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima diciembre 10 de 1832—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 12 y media del dia, despues de la secreta, con 51 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota de la cámara de senadores, incluyendo la del juez de 1.ª instancia de esta capital, Dr. D. Ignacio Benavente, en que participa haber librado las providencias oportunas para la formacion de la causa, rela-

tiva al suceso de D. Juan Calorio; y se mandó contestar, quedaba enterada la cámara. También se dió cuenta de un informe de las comisiones diplomática y de comercio, referente á los tratados de amistad, comercio y navegacion, celebrados por el Perú con los Estados Unidos Mejicanos; y se mandó poner al despacho para su oportunidad.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.^a al proyecto de ley, sobre arreglo de productos de la casa de moneda; y la 2.^a á la resolucion por la que se manda devolver las haciendas de Tulpo y Yamobamba á los indíjenas de Huamachuco, Santiago y Cajabamba, del departamento de la Libertad, y se mandó poner en noticia del senado.

En seguida el Sr. Mar presentó la indicacion siguiente:—"los acuerdos de las juntas departamentales de varios departamentos han ocupado la atencion de la cámara en algunas sesiones de la actual legislatura; empero, ya sea por circunstancias inevitables, y por que las comisiones respectivas no han presentado sus dictámenes, lo efectivo es, que todos los de la del Cuzco se hallan sin aprobacion. Como las sesiones están al terminar, suplico á la cámara que en la presente, se sirva ocuparse al menos, del acuerdo relativo á la reduccion de las tribus de indíjenas salvajes, errantes en los valles del departamento del Cuzco, por ser de bastante utilidad para la república."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, fué desechada por 28 votos contra 20.

Los SS. Iparraguirre, Vega, Delfin, Calderon, Reyno Garcia (D. Francisco), Irigoyen, Dieguez, Palacios, Urquijo, Olano, Zavala, Figuerola, Pastor, Goycochea, Bonifaz, Caballero, Ledezma, Fernandez, Alvarez [D. Francisco] y Mar, presentaron el proyecto de decreto siguiente:—"El ejecutivo estenderá el título de jeneral de division á favor del de brigada D. Luis Jos^e de Orbegoso, en premio de sus servicios, con la antigüedad del año 29."—Dispensadas las lecturas á peticion de sus autores, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de premios.

Seguidamente el Sr. Castillo presentó una proposicion relativa á que se diga al ejecutivo espida las órdenes correspondientes, á fin de que se corten de raiz los abusos que

cometen los sub-prefectos de provincia, extrayendo ganados mayores y menores de la propiedad de los ciudadanos para sus negocios particulares; igualmente que los bagajes á título de habios, sin indemnizarles previamente conforme á las leyes, y exijiendo servicios personales á los indíjenas, no obstante de estar privados, bajo la pena de perdimiento de empleo, y la mas estrecha responsabilidad. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Ureta, y sosteniendola el Sr. Feyjoó; en cuya consecuencia, se mandó pasar á la comision de infracciones de constitucion.

Se leyó una solicitud del soldado Manuel Acosta, pidiendo se conceda permiso al señor diputado Bermudez para que espida un informe acerca de los puntos á que se contrae; y se mandó lo verifique no teniendo impedimento legal.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion de la proposicion presentada por el Sr. Presidente, relativa á los tratados de paz y comercio, celebrados por el Perú con la república de Bolivia, que quedó pendiente en la sesion de 5 del actual. La impugnaron los señores Vega, Unzueta, Olano, Rivero, Reyna y Vigil, sosteniendola el Sr. Zapata, modificando, y los señores Urquijo, Figuerola y Presidente, quien en seguida borró la última parte de la proposicion, retirandola toda ultimamente; y como el Sr. Pellicer se sustituyese á ella, se suscitó un ligero debate acerca de si se seguiria discutiendo dicha proposicion, ó si sufriria las lecturas de reglamento como nueva proposicion: hablaron indistintamente varios señores, y por estar la hora avanzada se levantó la sesion á las 3 y media de la tarde. Lima diciembre 1 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 51 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de guerra, en que el ejecutivo devuelve con observaciones el decreto del congreso de 23 de noviembre proximo pasado, por el que se declaran nulos los de 13 y 21 de enero de 1830, referentes á señalar á los jefes y oficiales del ejército, la antigüedad.

dad de los empleos que obtenian desde la fecha en que fueron graduados; y se mandó pasar á la comision militar. De dos del senado remitiendo con la 1.ª para su reconsideracion el proyecto de ley que designa la autoridad que deba conocer de los juicios de sedicion, tumultos, asaltos de plazas y castillos, en tiempo de paz y guerra, con observaciones del ejecutivo; y avisando en la 2.ª haber aprobado en revision la adiccion que hizo esta cámara al artículo único del proyecto de ley, relativo á que las cortes superiores diriman las competencias que se susciten entre los juzgados de fuero privilegiado y los ordinarios de 1.ª instancia; y se mandó pasar el referido proyecto á la comision de redaccion, poniendose en noticia del senado.

Se dió cuenta de un proyecto de ley presentado por la comision especial, encargada de proponer las reglas á que deba sujetarse el poder ejecutivo para la celebracion de concordatos con la silla apostólica, y se mandó poner al despacho para su oportunidad.

Se dió 1.ª lectura al proyecto de ley presentado por los señores Iparraguirre y Calderon, sobre que la provincia de Huamachuco pague su contribucion en trigos de la mejor calidad. Dispensadas las lecturas á peticion de sus autores, y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

En seguida se leyó una indicacion de los señores Velasquez é Iparraguirre, solicitando se haga una sesion secreta extraordinaria, para resolver algunos expedientes interesantes á varios señores diputados, designandose al intento el día en que deba verificarse. Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó por 37 votos contra 11.

Se pasó á la órden del día, y el Sr. Pellicer retiró la proposicion á que se habia sustituido en la sesion anterior; en cuya consecuencia el Sr. Vigil presentó la que sigue:— "Ha sido sensible al congreso peruano, saber que el de Bolivia ha desechado el tratado de comercio que se habia considerado como la mejor garantia del de paz: espera sin embargo, que semejante procedimiento en nada alterará la paz, armonia y amistad, que deben reinar entre dos repúblicas hermanas."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola el Sr. Flores (D. Pe-

dro José). Se dió por discutida, y resultó desechada por 25 votos contra 24.

Seguidamente se leyó el dictamen de las comisiones diplomática y de comercio, relativo á los tratados de amistad, alianza y comercio, celebrados por el Perú con el Estado del Ecuador; y habiendose leído el primero de paz y amistad, principió la discusion por su primer artículo que se halla concebido en estos términos:—"Habrá paz inalterable, y amistad constante y sincera entre la República Peruana y el Estado del Ecuador, y entre los ciudadanos de uno y otro país." Lo impugnó el Sr. Caravedo, sosteniendolo el Sr. Presidente. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 44 votos contra 4.

Siguió discutiendose el art. 2.º en esta forma:—"Habrá igualmente alianza entre los dos estados, para defenderse mutuamente contra cualquier agresión estraña."—Lo impugnaron los señores Fuente, Caravedo, Pellicer y Olano, sosteniendolo los señores Ledezma y Santos. Se dió por discutido, y fué aprobado por 26 votos contra 22, salvando el suyo los señores Reyna, Goycochea, Olano, Vigil, Zapata, Zavala, Molina, Ore, Calderon, Fernandez, Alvarez (D. Bonifacio), Idem D. Francisco, y Caravedo, quien en seguida presentó en cuanto á la aprobacion del art. 1.º de este tratado, el voto particular siguiente:—"Mi voto es que se deje para otro tiempo la discusion de los tratados con el Ecuador."

Y por estar la hora avanzada se levantó la sesion á las tres y media de la tarde. Lima diciembre 12 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 2 de la tarde, despues de la secreta, con 54 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de 7 notas del ministerio de gobierno, acompañando con la 1.ª un proyecto de reglamento formado por el R. Obispo de Arequipa, en conformidad del artículo 4.º del decreto de 28 de setiembre de 826, sobre reforma de regulares: con la 2.ª el espediente promovido sobre la aplicacion de los bienes de comunidad de la pro-

vincia de Chuquibamba, para que se una al acuerdo de la junta departamental de Arequipa, sobre el mismo particular, y se tenga presente al tiempo de la resolucion: con la 3.^ª otro proyecto de reglamento para el régimen de las cofradías de esta capital: con la 4.^ª 5.^ª y 6.^ª tres acuerdos de la junta departamental de la Libertad, referentes el 1.^º á la exepcion de diezmos y primicias por 20 años, á los agricultores de la provincia de Chota: el 2.^º á la ordenanza jeneral de aguas de aquella comprension; y el 3.^º á la ereccion de escuelas en los pueblos de la provincia de Chapoyas; y con la última el espediente promovido por la junta departamental de Junin, sobre los sueldos que deben percibir los empleados de aquella comision permanente. La 1.^ª se mandó pasar á la comision eclesiástica, la 2.^ª á la enque penden los antecedentes de su materia, la 3.^ª á la de lejislacion, la 4.^ª y 5.^ª á la de agricultura, la 6.^ª á la de instruccion pública, y la última á la auxiliar de hacienda.

De otra del senado, remitiendo para su revision el proyecto de decreto señalando los requisitos que deban tener los que se opongan á los beneficios eclesiásticos.

Tambien se dió cuenta de un informe de la comision de premios, relativo al proyecto presentado por varios señores de la cámara, sobre que el congreso conceda el empleo de jeneral de division, al de brigada D. Luis José Orbegozo, en premio de sus servicios, y con la antigüedad del año de 1829.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.^ª al proyecto de ley sobre el número y eleccion de diputados á la convencion nacional, y la 2.^ª al en que se declara que las cortes superiores respectivas dirimirán las competencias que se susciten entre los juzgados de fuero privilegiado ó fiscales militares, y los ordinarios de 1.^ª instancia, mandandose poner en noticia del senado.

En seguida el Sr. Zapata presentó la indicacion que sigue:—"Dígase al gobierno remita todas las comunicaciones relativas á las protestas hechas por el encargado de negocios del Estado de la Nueva Granada para que se tengan presentes en la discusion de los tratados de paz y co-

mercio con el Ecuador, suspendiéndose entretanto la discusion que se halla pendiente acerca de ellos."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la fundó su autor, impugnandola los señores Urquijo y Pellicer: se dió por discutida, y resultó desechada por 25 votos contra 24.

En cuya consecuencia se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del artículo 3.º del tratado de paz antedicho, cuyo tenor es como sigue:—"Las partes contratantes se comprometen á invitar respectivamente á las repúblicas de Bolivia y de Chile, para que formen con el Perú y el Ecuador una cuadrupla alianza, bajo los términos que espresa el anterior artículo,"—y se aprobó sin debate por 30 votos contra 18, salvando el suyo el Sr. Palacios.

Pasó á discutirse el art. 4.º en esta forma:—"En el caso de que la república peruana tubiese motivos de desavenencia con alguna otra de las del continente, el Ecuador prestará su mediacion para que se transijan amigablemente; lo mismo hará la república peruana respecto del Estado del Ecuador, cuando se hallé en iguales circunstancias."—Fue igualmente aprobado sin debate por 34 votos contra 14.

Siguió el art. 5.º en estos términos:—"Si desgraciadamente esta mediacion no tubiese buen exito, y cualquiera de las partes contratantes se viese amenazada por un enemigo exterior, podrá reclamar de la otra los auxilios de buques de guerra, tropas, y demas que reputase necesarios, los cuales deberàn ser prestados inmediatamente que sean requeridos.

En este estado se suspendió la discusion por estar la hora avanzada, y se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde. Lima diciembre 14 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 54 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de hacienda, acompañando con la 1.ª el espediente y modeló presentado, del método de partida doble en la contabilidad de las rentas públicas, que se mandó agregar á los antecedentes de

la materia, con el fin de que se tenga presente al tiempo de la discusion; y avisando en la 2.^a que el ejecutivo ha mandado cumplir la resolucion del congreso, relativa al pago de 10,000 pesos adeudados al jeneral Aparicio por su gratificacion como vencedor en Junin y Ayacucho; é instando para que se resuelva la consulta dirigida en 6 de noviembre último, sobre que se señalen arbitrios con que el gobierno pueda atender à los muchos reclamos que con igual derecho hacen los demas jefes y oficiales por sus respectivas gratificaciones; la que se mandó pasar à la comision principal de hacienda, donde penden sus antecedentes.

De tres del senado, indicando en la 1.^a la necesidad que hay de que espresese esta cámara si deberán comprenderse los trigos y cacao en el §. 6.^o del art. 1.^o del proyecto de ley sobre derechos de importacion de efectos estranjeros: en la 2.^a haber mandado reservar para la inmediata lejislatura, el proyecto de ley, sobre la ereccion de un Panteon en la ciudad de Ica, y demas que se hallen en igual caso, por haberse conformado el ejecutivo con el resumen de razones que le dirijió, por haberlo desechado en revision; y se mandó contestar—quedar enterada la cámara: incluyendo tambien en la última, la nota del juez de 1.^a instancia de esta capital, Dr. D. Ignacio Benavente, acerca del estado de la causa relativa al suceso de D. Juan Calorio, y se mandó archivar.

Se leyeron y aprobaron doce redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.^a al proyecto de ley, sobre que los dias 6 de agosto y 9 de diciembre sean feriados, en los mismos terminos que el de el aniversario de la Independencia; con la 2.^a la resolucion sobre la insubsistencia de la adjudicacion hecha por el ejecutivo en favor del Dr. D. José Correa Alcántara: la 3.^a asignando 30 pesos mensuales à D. Fernando Duenas, mientras se le coloca: la 4.^a concediendo reforma al coronel de ejército Don Francisco Jimenez: la 5.^a 6.^a 7.^a y 8.^a concediendo igualmente cartas de ciudadanía à D. Bernardo Tencate, D. Pedro Alberto Tonder, D. José Luis Rocha, y à D. Juan Stuart: la 9.^a mandando reconocer y amortizar, conforme à las leyes, 10,000 pesos à favor del teniente coronel Don Rafael Grueso: la 10.^a mandando igualmente reconocer

1810 pesos á favor de la testamentaria de D. Rafael Mancebo: la 11.^ª mandando suspender las actuaciones literarias del concurso á la canonjia doctoral del coro de Arequipa, hasta que despues de cerradas las sesiones de la presente lejislatura, regrese á esa ciudad el señor diputado Dr. D. Manuel Hurtado y Zapata; y la última á la resolucion relativa á la consulta del colejio electoral de esta provincia, sobre que se nombre un presidente momentaneo, por impedimento del llamado por la ley, mandandose poner en noticia del senado.

En seguida el Sr. Bazagoytia presentó una indicacion pidiendo que la cámara dedique una hora diaria despues de la sesion pública, para el despacho de los asuntos particulares. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la apoyaron los señores Urbina y Garcia [D. Manuel], y se aprobó por 43 votos contra 13.

Inmediatamente el Sr. Presidente espuso la necesidad que habia de que se resuelva la indicacion de la cámara de senadores, acerca de si se comprenderán los trigos y cacao en el §.º 6.º art. 1.º del proyecto de ley, sobre importacion de efectos estranjeros, y presentó al espresado párrafo 6.º la adicion que sigue:—"Los derechos fijos sobre dichas producciones que no se especifiquen en la presente ley, continuarán bajo el mismo pié en que ahora se hallan."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad, mandandose pasar en revision, á la cámara de senadores.

En este estado, se hizo presente que el oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobierno y relaciones esteriore, solicitaba á nombre del ejecutivo, le oyese en una sesion secreta, por cuya razon se suspendió la pública á las 12 y media del dia. Lima diciembre 15 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

SESION DEL SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 53 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del senado, indicando haber permanecido inflexible en no aprobar el proyecto de ley que se le dirijió por esta para su revision, sobre aumento

de derechos á los trigos y arinas de Chile, no obstante que el ejecutivo, á quien lo pasó con el respectivo resumen de razones, se adhirió á la opinion de la cámara donde tubo su origen, volviendo á rémitir el proyecto modificadorio del anterior, para su revision, sin embargo de habersele devuelto por esta secretaria en 8 de noviembre último.

Se dió igualmente cuenta de un informe de la comision principal de hacienda, relativo al proyecto de reglamento de comercio dirijido por el ejecutivo para su aprobacion, y del voto particular del Sr. Vega. De dos de la comision de justicia, referentes el 1.º á la solicitud de D. Tomas José Morales, sobre que se le declare el sueldo que ha debido gozar desde el año de 1821, como contador de diezmos, de cuyo destino fué despojado, con los demas puntos á que se contrae; y el 2.º á la de D. Joaquin Otero, sobre que se le manden pagar 1500 pesos que se le adeudan, por resto de su gratificacion, como vencedor en Junin y Ayacucho, ó se le continúe la mesada que se le daba de 30 pesos. De otro de las comisiones de premios y principal de hacienda, acerca del proyecto presentado por el Sr. Ledezma, sobre que se conceda el sueldo íntegro de su empleo militar, al gran mariscal presidente de la república D. Agustin Gamarra, durante su vida, despues de concluido el periodo constitucional de la presidencia que ejerce.

Se leyó un recurso de D. José Joaquin de las Muñecas, á nombre de su hermano D. Pedro José, solicitando se resuelva el espediente promovido sobre la reedificacion de un puente en el rio de Lambayeque, por el bado colindante á su hacienda de Tuman, y se mandó agregar á los antecedentes de su materia para la discusion.

Se leyó una indicacion del señor diputado Caballero, sobre la refaccion de un puente en el pueblo de Comapata, de la provincia de Tinta, continuandose la asignacion de mil pesos anuales de los fondos publicos, en conformidad de la resolucion espedida por el congreso jeneral constituyente, sobre el mismo objeto. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

El Sr. Oblitas hizo otra indicacion, relativa á que la sesion secreta de este dia, para el despacho de los asuntos

de particulares, se dedique al de la resolución de los que tienen pendientes varios señores diputados. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusión, la impugnó el Sr. Ureta, y fué desechada por 31 votos contra 18.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusión del art. 5.º del tratado de paz celebrado por el Perú con el estado del Ecuador, que quedó pendiente en la sesión del miércoles 12 del actual; y se aprobó sin debate por 32 votos contra 19. salvando el suyo los señores Ureta, Flores (D. José Maria), Monzon, Alzamora y Goycochea.

Se pasó al art. 6.º en estos términos:—"Todos los gastos de transporte de tropas, así como los que cause su manutención y sueldos, armamento de buques, y demás auxilios que se presten, serán satisfechos por la parte contratante que los pidiere,"—y se aprobó sin debate por 35 votos contra 17.

El art. 7.º que dice:—"Cualquiera desavenencia que se suscitare entre la república peruana y el estado del Ecuador, será transada por todos los medios conciliatorios que dicte la union intima á que se comprometen, sometiendo la cuestion á la decision de una potencia arbitra, en el caso inesperado de que sus plenipotenciarios no obtuviesen el debido avenimiento,"—se aprobó tambien por 40 votos contra 11.

El 8.º cuyo tenor es:—"Los peruanos en el Ecuador, y los ecuatorianos en el Peru, serán garantidos en sus derechos civiles, del mismo modo que lo están por las respectivas constituciones, los naturales del pais en que residen,"—fué aprobado por 39 votos contra 12.

El art. 9.º que dice:—"Los peruanos en el Ecuador, y los ecuatorianos en el Perú, estarán exentos del servicio de armas, y de las contribuciones extraordinarias que las leyes de una y otra nacion impusieren á sus respectivos ciudadanos, exseptuandose los individuos que respectivamente hayan ganado la vecindad, segun las leyes de cada pais,"—se aprobó por 39 votos contra 14.

Siguió el art. 10.º en estos términos:—"Ninguna de las dos partes contratantes, dará asilo en su territorio, á los famosos ladrones, á los asesinos alevosos, á los incendiarios ni á los falsos monederos: cualquiera de estos criminales

que se acojiere á buscarlo, será devuelto al pais donde perpetró el crimen, tan luego como sea reclamado por el ministerio de relaciones exteriores, con un testimonio auténtico de la sentencia definitiva que contra él se hubiese pronunciado."—se aprobó por 39 votos contra 18.

Se pasó al 11.º en esta forma:—"Ninguno de los gobiernos del Perú y del Ecuador permitirá que los asilados en su territorio por opiniones políticas, ó por hechos que hayan resultado de ellas, ataquen la seguridad pública del pais á que pertenezcan; promoviendo sediciones desde el lugar donde residan: en tal caso, el gobierno que descubra estos manejos, pedirá con documentos que los acrediten, el que sean retirados de sus fronteras al lugar que ellos elijan, dentro del territorio de la republica donde se hallen refugiados, y que no podrá distar de estas, menos de cincuenta leguas."—y fué aprobado por 30 votos contra 23.

Siguió el art. 12.º que dice:—"Los desertores del Perú al Ecuador, y del Ecuador al Perú, serán asilados; pero cada estado devolverá el armamento, caballos y equipo que estos lleven consigo, debiendolos entregar para el efecto, á la 1.ª autoridad fronteriza del estado á que pertenezcan,"—y fué aprobado por 38 votos contra 17.

Se pasó al 13.º concebido en estos terminos:—"Ninguno de los dos estados dará servicio bajo su pabellon á los desertores de que habla el artículo anterior,"—y fué tambien aprobado por 37 votos contra 17.

Continuó la discusion del 14.º en esta forma:—"Mientras se celebra un convenio sobre arreglo de límites entre los estados, se reconocerán y respetarán los actuales,"—y fué aprobado por 39 votos contra 15.

Se pasó al 15.º que dice:—"La liquidacion de las deudas entre una y otra república, queda reservada para la epoca en que este negocio sea definitivamente acordado entre el Ecuador, y los demas estados de Colombia,"—y resultó aprobado por 34 votos contra 19.

Siguió el art. 16.º que dice:—"Una y otra república conservarán ministros residentes cerca de los respectivos gobiernos, ó en defecto de estos, encargados de negocios que mantengan las relaciones estrechas establecidas por este tratado,"—y fue aprobado por 38 votos contra 16.

Y el art. 17.º cuyo tenor es:—"El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de sesenta días, contados desde la fecha, ó mas pronto si fuese posible, y sometido á la aprobacion de los congresos respectivos, tan luego como se reunan,"—fué igualmente aprobado por 33 votos contra 18.

Siguió la discusion del tratado de comercio de los referidos estados; y despues de leido, se principió por el artículo 1.º que se halla concebido en estos términos:—"Los ciudadanos del Perú pagarán en el Ecuador los mismos derechos, y gozarán los mismos privilejios y exenciones comerciales que si fuesen ecuatorianos, y éstos á su vez pagarán en el Perú los mismos derechos, y gozarán los mismos privilejios y exenciones comerciales que si fuesen peruanos,"—y se aprobó sin debate por 39 votos contra 9.

El 2.º que dice:—"Todas las leyes prohibitivas y de estanco que estorban el libre tráfico de los frutos y producciones del Perú y del Ecuador, respectivamente quedan abolidas en uno y en otro estado,"—se aprobó por 38 votos contra 12.

El 3.º cuyo tenor es:—"Los frutos del Ecuador, y los productos de su industria, no podrán ser introducidos en los puertos del Perú, sino en buques ecuatorianos ó peruanos, asi como los frutos del Perú, y los productos de su industria, no podrán ser introducidos en los puertos del Ecuador, sino en buques de una ú otra de las dos naciones,"—se aprobó por 48 votos contra 13.

El 4.º que dice:—"Los frutos y producciones peruanas que se importen en el Ecuador en los términos especificados en el artículo anterior, y los frutos y producciones ecuatorianas que se importen en el Perú, pagarán por todo derecho ocho por ciento de su valor sobre avaluo de plaza, incluso en este derecho, el conocido con el nombre de consumado,"—fué aprobado por 39 votos contra 11.

El 5.º concebido en estos términos:—"Quedan exep-tuados de la regla fijada en el precedente artículo, los aguardientes y azucares del Perú que se importen en el Ecuador, los cuales pagarán, á saber: los azucares doce por ciento sobre avaluo, y los aguardientes doce reales por cada arroba."—Lo impugnarón los señores Caravedo y Ureta, mo-

dificando; sosteniendolo los señores Dieguez, Presidente, Martinez y Pellicer. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 39 votos contra 10.

Siguió el art. 6.º que dice:—"Será tenido por peruano ó ecuatoriano, todo buque que ademas de la patente que acredite hallarse debidamente matriculado en su respectivo estado, tenga capitan ó piloto, y un tercio por lo menos de su tripulacion, nacidos en la república, cuyo pabellon lleve,"—y se aprobó por 38 votos contra 11.

Se pasó al art. 7.º como sigue:—"Los puertos menores de uno y otro estado, serán abiertos á los buques peruanos y ecuatorianos, para los frutos y productos de su respectivo pais que conduzcan; y para los efectos estrangeros ya libres por haber pagado sus derechos en los puertos mayores; pero no podrán descargar en dichos puertos menores los efectos estrangeros que hayan tomado en tránsito y sin pagar derechos,"—fué aprobado por 40 votos contra 9.

El 8.º que dice:—"Sin embargo, los buques ecuatorianos estarán obligados á tocar en uno de los puertos mayores del Perú, para pagar los derechos de los cargamentos que conduzcan, segun el registro que presenten, antes de dirigirse á los puertos menores de su destino. Para exportar los frutos ó productos del pais, podran dirigirse á ellos libremente,"—fué aprobado por 40 votos contra 8.

El 9.º cuyo tenor es:—"Los buques peruanos que se dirijan á los puertos menores del estado del Ecuador, tocarán antes, á su eleccion, en Guayaquil ó en Monte-Cristi; y será inmediatamente declarado al efecto puerto mayor. Para exportar frutos ó productos del pais, podrán entrar en cualquiera puerto libremente,"—tambien se aprobó por 40 votos contra 8.

Siguió el art. 10.º en esta forma:—"Los efectos estrangeros puestos en almacenes de depósito en uno ú otro estado, no podrán ser extrahidos en buques estrangeros para ninguno de los puertos del Perú ó del Ecuador respectivamente. sin perjuicio de que dichos buques estrangeros reembarquen los efectos depositados en almacenes, que pertenezcan á sus cargamentos orijinales,"—y fué aprobado por 39 votos contra 9.

El 11.º que dice:—"Los buques estrangeros que estra-

gesen dichos efectos con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, deberán hacerlo bajo de registro. Si estos buques no descargasen el todo en un puerto del Perú, ó del Ecuador, la existencia á bordo se pondrá en una lista, especificando el número de bultos, marcas, números, y contenido de ellos, sacado todo del registro que deberán haber presentado: esta lista se entregará bajo cubierta, sellada con el sello de la aduana respectiva, al capitán del buque, y se exigirá precisamente á los buques extranjeros procedentes de uno de los estados contratantes, para ser admitidos á la descarga en los puertos mayores del otro,"—fué igualmente aprobado por 39 votos contra 9.

El 12.º en estos términos:"—Considerandose los buques peruanos como ecuatorianos en los puertos del Ecuador, y los buques ecuatorianos como peruanos en los puertos del Perú, no pagarán mas derechos de ancoraje, tonelada y otros, que los que respectivamente paguen los nacionales,"—fué aprobado por 39 votos contra 9.

El 13.º que dice:"—Los mencionados buques podrán respectivamente estacionarse, recorrerse, y alistarse en los puertos de uno y otro estado, gozando de toda la seguridad y proteccion, y sin mas gravamen que el que se acostumbre con relacion á los nacionales. Esta misma disposicion se entenderá como estensiva á los buques de guerra, cuyos comandantes deberán ponerse de acuerdo con las autoridades locales con respecto al tiempo de su permanencia,"—se aprobó tambien por 39 votos contra 10.

El 14.º concebido en esta forma:"—Ningun buque podrá cargar ni descargar, si no sale y llega acreditado con registros formales, despachados por las respectivas aduanas de su procedencia. Las aduanas de uno y otro estado deberán comunicarse entre sí, para instruirse de los registros que se hayan despachado, y exigir á los capitanes tornaguías ó certificaciones que acrediten haberlos cumplido en los puertos de su destino,"—se aprobó por 39 votos contra 9.

El 15.º que dice:"—Los empleados del Perú ó del Ecuador que expidieren registros ó tornaguías falsas, serán castigados conforme á las leyes de su nacion, como si el delito fuese cometido contra ella, previa la reclamacion del gobierno que hubiese recibido el daño,"—se aprobó por 39 votos contra 9.

El 16.º en esta forma:—"Los frutos y producciones del Perú y del Ecuador, que recíprocamente se internen en uno y otro estado por la frontera terrestre, gozarán absoluta exención de derechos,"—fué aprobado por 39 votos contra 10.

El 17.º que dice:—"Los efectos extranjeros que de la provincia de Piura se internen á la de Loja, pagarán un derecho de alcabala de cuatro por ciento sobre su valor,"—se aprobó por 39 votos contra 10.

El 18.º cuyo tenor es:—"Los gobiernos de las partes contratantes podrán establecer cónsules en los puntos donde se juzgasen necesarios para la proteccion recíproca del comercio; y estos agentes gozarán de las inmunidades que le son concedidas entre las naciones europeas,"—se aprobó por 38 votos contra 11.

El 19 que dice:—"El arreglo de la estafeta establecida entre los dos paises, continuará en los mismos términos en que hoy se halla,"se aprobó por 39 votos contra 9.

El 20 del tenor que sigue:—"El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el termino de 60 dias contados desde la fecha, ó mas pronto si fuese posible, y sometido á la aprobacion constitucional de los Congresos respectivos, tan luego como se instalaren,"—se aprobó por 39 votos contra 9.

Y el art. 21 que dice:—"El presente tratado que tendrá efecto tres meses despues de su publicacion, se conservará en toda su fuerza y vigor por el espacio de diez años, contados desde la fecha en que haya obtenido la aprobacion de los Congresos respectivos, pudiendo ser renovado, ó ratificado, de acuerdo de los dos gobiernos, y por espreso consentimiento de ambos, antes ó despues de concluido este término,"—fué tambien aprobado por 39 votos contra 9; salvando el suyo tanto en el primer tratado á exepcion del art. 1.º como en todos los de este, el Sr. Caravedo.

Y se levantó la sesion publica para pasar á secreta á las tres de la tarde.—Lima diciembre 17 de 1832.—Aprobada. Dos rúbricas.



Abierta á las 11½ del dia con 53 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de Hacienda, acompanando el espediente premoyido por la contaduria de esta casa de Moneda, solicitando el nombramiento de un oficial auxiliar para el desempeño de las muchas labores de que se halla recargada, y se mandó pasar á la comision auxiliar de Hacienda. De otra del Senado dirigiendo para su revision un proyecto de ley sobre que todas las consignaciones mercantiles de efectos extranjeros no puedan hacerse sino en los naturales del Perú, ó extranjeros casados ó viudos radicados en el.

Se dió igualmente cuenta de un informe de la comision de Legislacion en la solicitud de D. Vicente Rivera sobre que se le permita defender sus pleitos por si mismo, sin exigirle firma de abogado ni de procurador.

Se leyeron y aprobaron 9 redacciones presentadas por la comision respectiva, la 1.ª concediendo su reforma militar al señor D. Juan Gualberto Hevia: la 2.ª dando el título de benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, al ciudadano D. Fernando López Aldana, y las dos tercias partes del sueldo de vocal de la Corte Suprema de Justicia, entretanto se le coloca en un destino equivalente: la 3.ª señalando á doña Alejandra Gamarra viuda del coronel D. Pedro José Gonzalez, y á sus hijos la pension de 32 pesos mensuales: la 4.ª concediendo á doña Josefa Beraun, viuda de D. Juan José Landeo, otra pension de 30 pesos mensuales: la 5.ª reponiendo al empleo de sargento mayor de ejército á D. José Quintana, y que se le reforme: la 6.ª rehabilitando al egercicio de la ciudadanía á D. Mariano Salaberri: la 7.ª mandando se abonen dos campañas y dos batallas en la oja de servicios del coronel D. Gregorio Guillen, computandose el tiempo de estos desde el año de 1812: la 8.ª concediendo al teniente coronel D. Valerio Arrisueno la batalla de Ayacucho que indebidamente le abonó el Egecutivo en su reforma, y que continúe percibiendo la cuarta parte del sueldo que el mismo Egecutivo le señaló por

haberse batido en la batalla de Junin, y el empleo de teniente coronel efectivo de ejército; y la última, concediendo también carta de ciudadanía á D. Henrique de Brot. Y de tres presentadas por esta secretaria: la 1.^a mandando que el ejecutivo asigne á Da. Maria Abarca, viuda de D. José Borda y Guillen, y á sus hijos 20 topos de tierras en los pueblos de Yucay y Huayllabamba en la provincia de Urubamba: la 2.^a concediendo á D. José Bermudes Perrault la personería de su madre Da. Maria del Carmen, para entrar en la posesion de sus bienes bajo la calidad de no extraerlos del Perú y dar fianza de personas de conocido abono; y la última señalando 25 pesos mensuales á Da. Manuela Ramirez, viuda del D. D. Mateo Iramategui.

En seguida presentó la secretaria una razon de los proyectos de ley aprobados por esta cámara, y pasados á la de Senadores para su revision en las fechas que se indican, esponiendo, que aprobados varios de ellos por el Congreso, se hallan pendientes en la comision de redaccion segun lo ha participado el Senado; y otros sin curso alguno sin embargo de haberse aprobado por aquella cámara algunas de sus partes; y se mandó se le dirija la correspondiente nota con copia de la antedicha razon para su pronto despacho.

Pasó á reconsiderarse el proyecto de ley dirigido al ejecutivo en 20 de noviembre último, designando las autoridades que deban conocer en tiempo de paz y guerra de los juicios de sedicion, tumultos, asaltos de plazas y castillos, con presencia de las observaciones hechas por el ejecutivo, y del informe de la comision de justicia de la cámara de senadores, espedido á su consecuencia. Leido todo se puso en reconsideracion el artículo unico del referido proyecto, concebido en estos terminos,—"Solo en tiempo de guerra con alguna nacion se juzgará militarmente á los que cometan el crimen de asalto de castillos, plazas y cuarteles; pero en el de paz serán juzgados por las justicias ordinarias y por las leyes comunes, sin exepcion de fuero, como en las causas de sedicion, tumultos y asonadas."--Fue aprobado sin debate por 30 votos contra 18.

Pasó á discutirse el tratado adicional al de comercio, celebrado por el Perú con el estado del Ecuador, y principió la discusion por el artículo 1.^o cuyo tenor es como

sigue:—"Los ecuatorianos en el Perú, y los peruanos en el Ecuador, solo pagarán dos pesos por el papel sellado en que se les estienda los pasaportes para cualquier punto que los soliciten." Se aprobò sin debate por 44 votos contra 4.

Y el artículo 2.º que dice:—"El antecedente artículo será reputado como adicional al tratado de comercio de esta fecha."—Tambien fué aprobado por 42 votos contra 6.

Consecutivamente pasó á discutirse el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre esta República y la de los Estados Unidos Mejicanos; y habiendose leído este con lo dictaminado por las comisiones diplomática y de comercio, fueron aprobados uno á uno los 21 artículos que contiene, sin adición, restriccion ni modificación alguna; mandandose en consecuencia que tanto los tratados del Ecuador como estos se pasen en revision á la cámara de senadores.

Se puso en revision el proyecto de decreto señalando las calidades que deban tener los que se opondan á los beneficios eclesiasticos, principiandose por el artículo 1.º en estos términos:—"No se admitirá opositor alguno á curatos y canongias sin que presente comprobante legal de su patriotismo, y adhesion al sistema de nuestra Independencia, libertad é instituciones Patrias." Lo impugnó el Sr. Pellicer. En este estado se advirtió haberse retirado varios señores indispuestos, y como faltase el número legal, se suspendió la discusion para continuarla al dia siguiente.

Se señaló para la orden del dia, el proyecto de ley sobre amnistia, el dictamen de la comision principal de hacienda relativo al reglamento de comercio, dirigido por el ejecutivo; y el proyecto sobre la instauracion de la comunalidad de los Religiosos de la Buena-muerte, y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde. Lima diciembre 18 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL MARTES 18 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 52 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, recomendando á nombre del ejecutivo el pronto despacho de la indicacion que hizo en 29 de setiembre ultimo, sobre que

se establezcan los tribunales y demas oficinas del Estado en el convento supreso de la Merced de Trujillo, aplicandose los restantes de dicha ciudad á objetos de beneficencia pública; y se mandó pasar á la comision donde penden los antecedentes de su materia para que dictamine á la brevedad posible. De un informe de la comision de infracciones de constitucion, relativo á la proposicion del Sr. Castillo, sobre que se diga al ejecutivo espida las ordenes convenientes para cortar de raiz los abusos que cometen los Sub-prefectos de provincia, atacando las propiedades de los ciudadanos. Y de otro de la principal de hacienda en la del Sr. Caballero, sobre la reconstruccion del puente de Combapata de la provincia de Tinta.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1.^a al proyecto de ley, sobre establecimiento de la casa de moneda correspondiente al Departamento de Junin en la villa de Pasco, y la 2.^a concediendo una pension de 40\$ mensuales á Da. Juana Manrique viuda del D. D. José de la Torre Ugarte vocal de la corte superior de justicia de Trujillo.

Se dió primera lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Palacios, sobre que se autorize al ejecutivo para aumentar la hacienda publica.

En seguida el Sr. Hevia presentó una indicacion solicitando se le dé por esta secretaria copia certificada de la proposicion aprobada por el congreso, concediendole su reforma militar.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusión, fué aprobada por unanimidad.

La comision de conferencia nombrada para allanar las dudas ocurridas á esta cámara en la reconsideracion del artículo 2.^o del proyecto de ley dirijido al ejecutivo en 26 de setiembre del año próximo pasado, sobre suspension de la ley de 11 de diciembre de 829, sobre reforma militar, dió cuenta del resultado de la conferencia, y en su consecuencia pasó á reconsiderarse el referido artículo 2.^o concebido en estos términos.—“Los gefes y oficiales que no sean comprendidos en los tres mil hombres, á que debe quedar reducida la fuerza armada, percibirán medio sueldo, considerados como en cuartel, si fuesen ocupados en las instrucciones doctrinales de las milicias civicas, ó agregados á servicios de

plaza; y serán colocados en las vacantes de los cuerpos permanentes segun sus clases, para evitar el gravamen del erario publico.”—Y se aprobó por 35 votos contra 14, salvando el suyo los señores Bermudez, Delfin y Urbina, y permaneciéndolo por consiguiente inflexible la cámara.

Consiguientemente pasó á discutirse como nuevo proyecto la modificacion hecha por el senado al ante-dicho artículo 2.º, despues de la clausula—medio sueldo—que dice.—“Sueldo entero.”—La impugnó el Sr. Navarrete, sosteniendola los señores Goicochea, Urquijo y Caravedo. Se dió por discutida y resultó aprobada por 34 votos contra 16.

Se pasó á la orden del dia continuando la discusion del artículo 1.º del proyecto de ley, sobre las calidades que deban tener los que se opongán á los beneficios eclesiasticos, que quedó pendiente en la sesion del dia anterior. Lo impugnaron los señores Cartajena y Urquijo, sosteniendolo el Sr. Palacios. Se dió por discutido, y resultó aprobado por 25 votos contra 24, salvando el suyo los señores Pellicer, Deza, Castillo, Florez (D. José Maria) Figuerola, Agüero, Garate, Olano, Cartajena, y Zabala.

Siguió el artículo 2.º concebido en estos terminos.—“Los Reverendos Obispos y Gobernadores eclesiasticos, acompañarán á las ternas de los propuestos para curatos y canongias, los documentos producidos por estos, en prueba de que reunen las calidades de que habla el artículo anterior; y los asistentes nacionales informarán particular y reservadamente al ejecutivo, lo que les conste sobre acólitas en cada uno de los propuestos.”—Lo impugnaron los señores Cartajena, Alzamora, Olano, y Pellicer; sosteniendolo los señores Ureta, Caravedo, y Deza. Se dió por discutido, y la votacion se hizo por partes. La 1.ª se aprobó por 27 votos contra 22; y la 2.ª fué desechada por 34 votos contra 15.

Siguió el artículo 3.º en estos terminos.—“En igualdad de meritos y aptitudes, serán preferidos los que hubiesen hecho mas servicios á la Patria.”—Y se aprobó sin debate por 45 votos contra 4.

El Sr. Agüero hizo al artículo 1.º del proyecto que antecede la adicion siguiente.—“Cuyas formalidades se obser-

varán tambien en los demas empleos seculares."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó sin debate por 31 votos contra 17.

El Sr. Caravedo hizo á la 2.^a parte desechada del artículo 2.^o del mismo proyecto, la sustitucion siguiente.—“Y los asistentes nacionales que serán elejidos precisamente de entre los canonicos, informarán particular, y reservadamente al ejecutivo, lo que les conste sobre aquellas en cada uno de los propuestos.”—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

Inmediatamente se leyó una nota de la cámara de senadores indicando, que para proceder á la eleccion de los señores que deben componer el Consejo de Estado en receso del Congreso, cumpliendo con el artículo 92 de la constitucion, habia designado el dia de mañana miercoles 19 para que á la hora acostumbrada se reunan ambas cámaras, y se mandó contestar quedaba enterada esta.

Y se suspendió la sesion pública, para pasar á secreta á las tres de la tarde.—Lima diciembre 20 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta la sesion á las 12 del dia con 54 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno acompañando un acuerdo de la Junta Departamental de la Libertad, sobre el establecimiento de una escuela de primeras letras en el distrito de Niepos con el producto de unas tierras que hay para este fin, y se pasó á la comision de instruccion publica—de dos notas de la cámara de senadores adjuntando con la 1.^a para su revision una proposicion relativa á la consulta del vicario capitular de este Arzobispado, sobre la ley de ereccion de obispos, y avisando en la segunda haberse aprobado en revision, la adiccion hecha á la proposicion referente á la solicitud de D. Juan Henry, sobre que se le conceda patente esclusiva para el uso de una maquina de desaguar minas, y se mandó pasar á la comision de redaccion; de un informe de la comision auxiliar de hacienda, acerca de la indicacion del ejecutivo, sobre que el conven-

to supreso de la Merced de Trujillo se destine á los tribunales y demas oficinas del Estado.

Se dió 2.^o lectura al proyecto del Sr. Palacios, quien pidió se dispensase la 3.^o, lo que concedió la cámara admitiendo dicho proyecto á discusion, y mandandolo pasar á la comision principal de hacienda.

Se leyeron y aprobaron dos redacciones presentadas por la comision respectiva de los proyectos de ley, sobre la ereccion de las cortes superiores de justicia en las capitales de los Departamentos de Puno y Junin, lo que se mandó poner en noticia del senado, y de otra de la secretaria, sobre la solicitud de D. Paulino Acevedo, la que pasa en revision á la cámara de senadores.

El Sr. Mar hizo á la 2.^o parte del artículo 2.^o del proyecto sobre calidades que deben tener los opositores á beneficios eclesiasticos, la modificacion siguiente:—"y los asistentes nacionales informarán tambien al ejecutivo lo que les conste sobre aquellas, en cada una de las propuestas."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, resultó en la votacion empate, que decidió el Sr. Presidente con la afirmativa, y quedó aprobada.

Se leyó una indicacion del Sr. Caballero, sobre que se pusiese en discusion el dictamen de la comision principal de hacienda, referente á la reconstruccion del puente de Comapata, y no se admitió á discusion.

Se pasó á la orden del dia poniendose en discusion el tratado de paz celebrado por el Perú con la República de Bolivia, y habiendose leído todo él, principió la discusion artículo por artículo; y resultaron aprobados por unanimidad los 24 de que se compone sin adicion, modificacion ni variacion alguna. En cuya consecuencia se pasó á discutir el tratado de comercio ultimamente dirijido por nuestro ministro plenipotenciario; y habiendose leído el dictamen de las comisiones diplomática y de comercio espedido sobre el particular, así como el tratado mismo, fueron igualmente aprobados por unanimidad los 18 artículos de que se compone, sin variacion alguna, mas de la presentada por el Sr. Rive-ro en esta forma.—"Los tratados de paz y comercio entre Bolivia y el Perú son correlativos, y no puede subsistir el uno sin el otro."—Dispensadas las lecturas y admitida á

discusion, la fundó su autor impugnandola el Sr. Garcia (D. Francisco); y aunque el Sr. Caravedo pidió que la votacion fuese nominal en una indicacion que hizo al efecto, se desechó, resultando aprobada aquella por 32 votos contra 20, salvando el suyo los señores Mar, Garate, Palacios, Zapata, Urbina, Fernandez, Ureta, Molina, Monzon, y Oré.

Se puso en discusion el informe de la comision principal de hacienda, sobre el proyecto de reglamento de comercio que se leyó; igualmente el voto particular del Sr. Vega, cuyo dictamen es, que se autorize al ejecutivo para aprobar provisionalmente el reglamento de comercio pasado por él á la cámara con el articulo siguiente.—“La plata piña se esportará al extranjero en barras ensayadas con el derecho de seis reales por marco, y con el 5 por ciento el oro en tejidos ensayados.”—Impugnó la 1.^a parte el Sr. Caravedo, y la sostuvo el Sr. Martinez. Se dió por discutida y fué aprobada por 39 votos contra 11, salvando el suyo los señores Caravedo, Vellido, Choquehanca, Vega, y Oré. Se continuó la discusion por la 2.^a parte, que impugnaron los señores Vega, y Ugarte, y sostuvo el Sr. Rivero. Se dió por discutida y se aprobó por 34 votos contra 14; mandandose pasar á la otra cámara para su revision.

Se puso en discusion el proyecto mandado en revision á esta camara por la de senadores, sobre consignaciones de los efectos que se desembarquen en nuestros puertos á los ciudadanos nacidos en la República, y principiando por el articulo 1.^o que dice:—“Todos los efectos extranjeros que se desembarquen en los puertos del Perú, serán precisamente consignados segun estilo de comercio, á ciudadanos nacidos en la República.”—Se dió por discutido y se aprobó por 34 votos contra 14, salvando el suyo los señores Ugarte y Rivero. El Sr. Caravedo hizo esta adicion.—“O que hayan obtenido carta de ciudadanía.”—Admitida á discusion despues de dispensadas las lecturas, la apoyaron los señores Martinez, Ureta y su autor, y fué desechada por 29 votos contra 19.

El Sr. Pellicer á este articulo hizo la adicion siguiente:—“Que sean comerciantes matriculados.”—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la apoyó el Sr. Martinez, y la

impugnaron los señores Ureta, y Caravedo. Se dió por discutido y fué aprobado por 29 votos contra 19.

Se pasó á discutir el artículo 2.º del citado proyecto que dice:—"Los administradores de aduana no admitirán para la estraccion ni embarque de los efectos poliza alguna que no estubiese firmada por un individuo comprendido en el artículo anterior." Se dió por discutido y se aprobó por 38 votos contra 10. Se puso en discusion el artículo 3.º y por ser la hora avanzada se levantó la sesion para pasar á secreta á las tres de la tarde.—Lima diciembre 21 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

SESION DEL VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 54 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de gobierno, remitiendo el espediente promovido por la comision permanente de la Junta Departamental de Ayacucho, acusando de varias infracciones á la municipalidad de aquella ciudad; y se mandó pasar á la comision de este nombre. De tres del senado acompañando con la 1.ª el proyecto de ley, sobre consignaciones mercantiles á los peruanos de nacimiento, ó estrangeros que tengan carta de ciudadanía, esponiendo que el que dirijió en 14 del actual sobre el mismo particular, se halla equivocado por haberse omitido las adiciones que se hicieron á los artículos 1.º y 3.º que dejaron de copiarse por un olvido natural en el 1.º: deviniendo con la 2.ª las sostituciones hechas por está cámara, la 2.ª parte del artículo 2.º que se desechó en revision, asi como la que se hizo al artículo 6.º, tambien desechado, del proyecto de ley sobre montepio civil y militar, para que conforme á la constitucion, se dirijan al ejecutivo con el correspondiente resumen de razones; y se mandó que asi se verifique por esta secretaria; y avisando en la 3.ª haberse aprobado en revision las adiciones hechas por esta cámara, al artículo 2.º adicional del proyecto de ley sobre nacionalizacion de bienes de los conventos supresos, y que queda enterada de haberse desechado por esta, los parrafos 1.º 2.º y 3.º del artículo 1.º adicional y la 3.ª par-

te del 6.º También se dió cuenta de un informe de la comisión de justicia, relativo al proyecto de ley presentado por el Sr. Mar, sobre la apertura de un camino para el valle de Paucartambo en el departamento del Cuzco.

Se leyeron y aprobaron cinco redacciones presentadas por la comisión respectiva, referentes la 1.ª al proyecto de ley sobre derechos de importacion de efectos extranjeros: la 2.ª al de la suspension de la ley de 11 de diciembre de 829 sobre reforma de militares: la 3.ª á la resolucíon por la que se mandan asignar 20 topos de tierras á Da. Maria Abarca en los pueblos de Yuca y Huayabamba de la provincia de Urubamba; la 4.ª rehabilitando á los derechos de la ciudadania á Pedro Roque, natural de la provincia de Huarochiri; y la 5.ª declarando que D. José del Campo es acreedor á la 3.ª parte del sueldo de sub-teniente que reclama, como comprendido en el artículo 3.º de la ley de 29 de marzo de 1828, mandandose poner en noticia del Senado; y otra presentada por esta secretaria, relativa á la concesion del empleo de general de division en favor del de brigada D. Luis José de Orbegoso; la que se mandó pasar en revision á la referida cámara de senadores.

En seguida el Sr. Alvarez [D. Francisco] presentó una indicacion, relativa á que se le franquee por esta secretaria copia certificada de la ley sancionada por el congreso en el año 29, sobre la division de la provincia de Tinta—de la nota con que se devolvieron al ejecutivo las observaciones con que remitió el proyecto en el año 31 y de las dos indicaciones que se ha hecho en esta cámara, para que se mande publicar la ley.—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion fué aprobada sin debate por unanimidad.

En seguida el Sr. Caravedo hizo otra indicacion pidiendo se continúe la discusion pendiente del proyecto de ley que tiene presentado sobre demarcacion de doctrinas, con preferencia á toda otra materia, por la urjencia de su resolucíon, y la cortedad del tiempo que resta para el receso de las cámaras.—Dispensadas las lecturas, no se admitió á discusion.

En consecuencia se puso en revision el proyecto de ley sobre consignaciones de efectos extranjeros en peruanos de nacimiento, de que ya se ha hecho mencion al principio de

esta acta, remitido por el Senado, esponiendo que el que anteriormente habia dirijido, estaba equivocado. Comparado este con aquel, se advirtió que efectivamente le faltaban las adiciones que indica el Senado; por cuyo motivo se principió nuevamente la discusion por el art. 1.º en estos términos:—"Todos los efectos extranjeros que se desembaquen en los puertos del Perú, serán precisamente consignados segun estilo de comercio, á ciudadanos nacidos en la República, ó á extranjeros que siendo ciudadanos conforme á la ley sean casados ó viudos con familia en el pais."—Fué aprobado sin debate por 47 votos contra 3.

Siguió el art. 2.º en esta forma.—"Los administradores de aduanas no admitirán para la estraccion ni embarque de los efectos poliza alguna, que no estubiese firmada por un individuo comprendido en el articulo anterior."—Fué igualmente aprobado por 46 votos contra 4; salvando el suyo el Sr. Fuente.

Se pasó al art. 3.º que dice:—"Iguales requisitos se exigen para el trafico de los efectos en el interior, de que trata el art. 48 del reglamento de comercio del año de 1826, y para los que hagan las ventas por menor; cuya puntual observancia se reencarga á los Prefectos y Sub-prefectos en sus respectivos departamentos y provincias."—Se aprobó de igual modo por 41 votos contra 10; salvando el suyo en todo el proyecto, los señores Ugarte, Rivero, Fuente, Urbina y Palacios.

Se puso en discusion el proyecto de ley señalando penas á los que atacaren, ó trataren de atacar á las cámaras ó alguno de sus individuos aun en receso de ellas, asi como al que atentare contra la persona del poder ejecutivo, principiando por el art. 1.º cuyo tenor es como sigue:—"El que atacare de hecho ó tratare de atacar á las cámaras para disolverlas, ó inferir algun daño á las personas de sus miembros aun en receso de ellas, ó atentare contra la del ejecutivo, ó tratare de deponerlo fuera de los terminos legales, no gozará de privilejio alguno, ni de exencion de fuero, sino está comprendido en los designados en el art. 22 de la constitucion, y se le impondrá pena de muerte despues de juzgado, en la forma que previene la ley de 26 de mayo de 1831."—Lo impugnaron los señores Zapata, Ureta, Zabala, y Caravedo;

sosteniendolo el Sr. Fuente. Se dió por discutido y resultó desechado por 40 votos contra 8.

Se siguió el artículo 2.º en esta forma:—"Se concede amnistia general á todos los acusados ó sindicados de crímenes políticos, dirigidos á impedir el cumplimiento de la constitucion y leyes, conmovier el orden publico y deponer las autoridades constituidas."—Fué igualmente desechado por 38 votos contra 10; salvando el suyo el Sr. Flores (D. José Maria.)

Puesto en revision el proyecto de ley relativo á la derogacion de las leyes que prohiben y restringen las usuras, ó intereses, que se exigen por empréstito de dinero; cuyo artículo único dice.—"Quedan derogadas todas las leyes que se hallan en nuestros códigos, que prohiben ó restringen las usuras ó intereses del dinero en los contratos de este jenero."—Lo impugnó el Sr. Figuerola; sosteniendolo el Sr. Ureta. Se dió por discutido y fué aprobado por 26 votos contra 24; salvando el suyo los señores Oré, Zapata, Choquehuanca, Bellido, Olano, Velazquez, Castillo, Gonzalez y Bonifaz.

En este estado, se suspendió la sesion publica para pasar á secreta á las tres de la tarde.—Lima diciembre 22 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

ULTIMA SESION DEL SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 1832.

Abierta la sesion á las 12½ del dia con 61 señores, se leyó, aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron y aprobaron ocho redacciones presentadas por la comision respectiva, de las resoluciones del Congreso, referentes, la 1.ª á las calidades que deben tener los extranjeros avecindados en la Republica desde antes del año de 820, para obtener la ciudadanía: la 2.ª á conceder permiso para navegar en buques de vapor por el rio Huallaga hasta el Pará, y estraer sin gravamen alguno, los frutos naturales é industriales del Perú, exepcto el oro y la plata: la 3.ª á la compensacion de un credito activo con otro pasivo del tiempo del gobierno español, que se manda hacer á Da. Manuela Pando: la 4.ª á conceder una pension de 25 pesos mensuales á Da. Manuela Ramirez, viuda del D.

D. Mateo Iramategui, vocal que fué de esta corte superior de justicia, durante su viudedad: la 5.ª á que el ejecutivo ordene se formen los ajustes que reclama Da. Dominga Peynado, en nombre de su hijo D. Manuel Ross, abonandole el haber que resulte á su favor, como haya lugar: la 6.ª á conceder á D. José Bermudez Perrault, que pueda apersonarse por su madre Da. Maria del Carmen Perrault, residente en España, y recoger la parte de herencia que á esta corresponde, de la testamentaria del finado D. Juan Perrault, bajo la calidad de obligarse con juramento, á no estraerlos del Perú, afianzando esta obligacion con personas de conocido abono: la 7.ª al establecimiento de un colejo en la villa de Chiclayo, con las rentas de los conventos supresos de Saña, que no esten destinados á otros objetos; y el superavit de las capellanias de *jure devoluto* fundadas en la misma villa, sin perjuicio de 3.º: y la 8.ª á exigir varias calidades á demas de las que prescriben los cánones, á los que pretendan obtar beneficios eclesiasticos.

Pasó á revisarse esta proposicion:—"El Congreso &ca. Deseando manifestar á la juventud estudiosa el aprecio que merece su aplicacion y aprovechamiento en la carrera de las letras, concede una medalla de oro á los jovenes D. Diego Salazar, y D. Francisco de Paula Moreira, en premio de los actos publicos de filosofia que han desempeñado con jeneral aprobacion y aplauso en la Universidad de San Marcos de esta capital; y ordena que dicha medalla lleve la inscripcion siguiente."—El Congreso premia la aplicacion y aprovechamiento."—Sin preceder debate, fué aprobada por unanimidad; y se mandó pasar á la comision de redaccion, poniendose en noticia de la otra cámara.

El Sr. Dieguez presentó esta proposicion.—"Al alumno D. Manuel Bandini se le concede igual gracia."—Dispensadas las lecturas y admitida á discusion, se aprobó por unanimidad; mandandose pasar á la cámara de senadores para su revision.

Se levantó la sesion á la una del dia, y leida esta acta, quedó aprobada.—Lima diciembre 22 de 1832.—Aprobada.—Dos rúbricas.

